



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Tercer Año

Abril 2024 No. 34





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 04 DE ABRIL DE 2024	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	10
Extractos de la Sesión	11
Acta de la Sesión	12
Iniciativas presentadas	27
Puntos de Acuerdo Presentados	112
Licencia Aprobada para separarse del cargo de Diputado de la LXI Legislatura	141

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 11 DE ABRIL DE 2024	143
Orden del día	144
Lista de Asistencia	148
Extractos de la Sesión	149
Acta de la Sesión	151
Iniciativas presentadas	166
Puntos de Acuerdo Presentados	258

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 18 DE ABRIL DE 2024	296
Orden del día	297
Lista de Asistencia	303
Extractos de la Sesión	304
Acta de la Sesión	305
Iniciativas presentadas	324
Puntos de Acuerdo Presentados	500
Acuerdo Aprobado para convocar a Sesión Extraordinaria	557

INDICE

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, 19 DE ABRIL DE 2024 **560**

Orden del día	561
Lista de Asistencia	562
Acta de la Sesión	563
Dictamen	570
Acuerdos Aprobados	576

SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, 25 DE ABRIL DE 2024 **583**

Orden del día	584
Lista de Asistencia	589
Extractos de la Sesión	590
Acta de la Sesión	592
Iniciativas presentadas	607
Puntos de Acuerdo presentados	710
Acuerdos Aprobados	742



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 04 de Abril de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 04 de Abril del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el veintiuno de marzo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del recurso que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita Licencia por tiempo indefinido mayor a treinta días para separarse del cargo de Diputado Local, a partir del cuatro de abril del año en curso.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 130 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la XV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 65 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIX, XX, y se adiciona la XXI del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV, V y se adiciona la VI al artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXV, XXVI y se adiciona la XXVII al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el Municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de verificar que la explotación de pozos de agua y descarga de aguas residuales, se lleven a cabo conforme a la Ley de Aguas Nacionales, entre otros resolutivos.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mayra Estrella Tame Macías, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla para que implemente las medidas necesarias para que la ciudadanía en general conozca los mecanismos de prevención del Síndrome de Guillain-Barré (SGB) así como en su defecto, la sintomatología y existan las condiciones para que el sistema de salud, realice el diagnóstico oportuno y recuperación de la salud de los enfermos.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para garantizar la recolección y traslado de residuos dentro del Municipio y que este se realice de manera regular y continua, evitando focos de infección, entre otro resolutivo.



18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para brindar asesoría y acompañamiento correspondiente, que así requieran los interesados, a fin de establecer los procedimientos administrativos y trámites simplificados para acceder al Programa Estatal establecido en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, entre otras acciones.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional, Instituto Nacional Electoral, Instituto Estatal Electoral y a los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, para implementar y reforzar acciones, protocolos y estrategias de seguridad y protección para las candidatas y los candidatos que participan en el proceso electoral 2023-2024.
20. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de abril.
21. Asuntos Generales.



DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 04 de abril de 2024.

Oficios SEGOB/OS/1138/2024, SEGOB/OS/1141/2024, SEGOB/OS/1149/2024, SEGOB/OS/1150/2024, del SEGOB/OS/1185/2024 al SEGOB/OS/1202/2024 y SEGOB/OS/0165-TER/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación, los oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las determinaciones aprobadas por el Congreso del Estado que en los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

**Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL JUEVES CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE LOS NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ORDENÁNDOSE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO MTR/CM/381/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA, DAGOBERTO GALINDO GALINDO, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ SU LICENCIA TEMPORAL AL CARGO A PARTIR DEL CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO; ASÍ COMO LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMEROS HASMT/SA/DJ/75/2023 Y HASMT/SA/DJ/78/2023 SIGNADOS POR LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, LORENA MIGOYA MASTRETTA, POR LOS QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CABILDO DE FECHAS VEINTINUEVE DE FEBRERO Y CUATRO DE MARZO AMBAS DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBARON LAS LICENCIAS TEMPORALES DE LAS REGIDORAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS; DE PROTECCIÓN CIVIL; DE



BIENESTAR SOCIAL Y JUVENTUD; DE INDUSTRIA COMERCIO, FOMENTO ECONÓMICO Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLE; ASÍ COMO LAS TOMAS DE PROTESTAS CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO 059/MARZO/PM/AHUACATLÁN/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO AHUACATLÁN, PUEBLA, GUADALUPE GONZÁLEZ BERNABÉ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO DE LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PMJG-ABZ-066/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN GALINDO, PUEBLA, ARMANDO DE LA BARREDA ZÁRATE, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y EN CONSECUENCIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO TOMÓ LA PROTESTA AL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PRESI-0151/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA, ELÍAS HERNÁNDEZ FLORES, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y EN CONSECUENCIA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO TOMÓ LA PROTESTA AL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO



NÚMERO SA/1309/2024 SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, VERÓNICA ARELLANO RÍOS, POR EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL SOLICITADA POR LA REGIDORA VALERIE BARTSCH ABURTO, ASÍ COMO DE LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO 12202/2024, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, LUIS ALBERTO IBARRA HERRERA, POR VIRTUD DEL CUAL SE NOTIFICA AL CONGRESO DEL ESTADO EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2024 DEL ÍNDICE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA MISMA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y A LA DE DESARROLLO URBANO; LOS OFICIOS NÚMEROS DEL CDH/PRE/79/2024 AL CDH/PRE/85/2024, CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES 4083/2022, 4189/2022, 4684/2022, 5546/2021, 2384/2022, 5191/2022 Y 3987/2022, SUSCRITOS POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, JOSÉ FÉLIX CEREZO VÉLEZ, EN LOS QUE REALIZA DIFERENTES MANIFESTACIONES ANTE LAS RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO NÚMERO SIS/0422/2024, SIGNADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, POR VIRTUD DEL CUAL ENVÍA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA GLOSA DE LA DEPENDENCIA EN CITA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OFICIO NÚMERO MIP/SG/0048/2024, SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTACAMAXTLÁN, PUEBLA, CIPRIANO VÁZQUEZ CARMINA, POR EL QUE SOLICITA SE AUTORICE A LA COMUNIDAD PLAN DE GUADALUPE, LA DESINCORPORACIÓN DEL BIEN

DENOMINADO "AGUA DULCE", A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL ESCRITO SIGNADO POR INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA SOCIAL DEL AGUA, MEDIANTE EL CUAL FORMULAN PETICIÓN O CONSULTA CIUDADANA PARA SABER SI SE HAN REALIZADO ESTUDIOS O INICIATIVAS QUE ABROGUEN LA ACTUAL LEY DEL AGUA ESTATAL; A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL OCURSO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, A PARTIR DEL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; TERMINADA SU LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN XI, 40, 44 FRACCIÓN XV, 45 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN IV, 22, 23, 25, 123 FRACCIÓN III, 124 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**; ENSEGUIDA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO RESPECTIVO Y CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168, 169, 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20 FRACCIÓN I, 21 FRACCIÓN II, 22, 123 FRACCIÓN III, 124 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN SECRETA EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS,



RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL CIUDADANO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO; ORDENANDO LA PRESIDENCIA NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN AL INTERESADO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES; AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; AL DIPUTADO SUPLENTE PARA QUE PRESTE LA PROTESTA DE LEY DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN Y DEMÁS COMUNICACIONES PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI Y XII AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A



LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA XV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE



Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU



ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XX, Y SE ADICIONA LA XXI DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V Y SE ADICIONA LA VI AL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV, XXVI Y SE ADICIONA LA XXVII AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE DE MANERA URGENTE, LLEVE A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA, UNA INSPECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS COLINDANTES; A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA EXPLOTACIÓN DE POZOS DE AGUA Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y



172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA CIUDADANÍA EN GENERAL CONOZCA LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE GUILLAIN-BARRÉ (SGB) ASÍ COMO EN SU DEFECTO, LA SINTOMATOLOGÍA Y EXISTAN LAS CONDICIONES PARA QUE EL SISTEMA DE SALUD, REALICE EL DIAGNOSTICO OPORTUNO Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LOS ENFERMOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS DENTRO DEL MUNICIPIO Y QUE ESTE SE REALICE DE MANERA REGULAR Y CONTINUA, EVITANDO FOCOS DE INFECCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL



PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA BRINDAR ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO CORRESPONDIENTE, QUE ASÍ REQUIERAN LOS INTERESADOS, A FIN DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRÁMITES SIMPLIFICADOS PARA ACCEDER AL PROGRAMA ESTATAL ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES.; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GUARDIA NACIONAL, SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA IMPLEMENTAR Y REFORZAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL VEINTITRÉS-DOS MIL VEINTICUATRO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO **ABIUD CASTILLO LÓPEZ**, SE ENCONTRABA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN COMISIÓN DE CORTESÍA NOMBRÓ A LA Y LOS DIPUTADOS **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID Y CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, PARA ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESÍDIUM, A FIN DE QUE PRESTARA LA PROTESTA DE LEY COMO DIPUTADO LOCAL, ESTABLECIÉNDOSE PARA ESTE PROPÓSITO UN



RECESO. TRANSCURRIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO **ABIUD CASTILLO LÓPEZ**, SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA COMO DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INVITÓ A LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, UNA VEZ EFECTUADO, LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA, GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE DIPUTADO QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?”; A LO QUE EL INTERROGADO CONTESTÓ: “SÍ. PROTESTO”, AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE: “SI NO LO HICIERA ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”. FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES OCUPAR SUS LUGARES Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INDICAR SU CURUL EN EL SALÓN DE PLENOS. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; POR OTRA PARTE, COINCIDIÓ CON EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, EN RELACIÓN AL TEMA DEL AGUA, MANIFESTANDO QUE PRESENTÓ UN ESCRITO EXIGIENDO LA COMPARECENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EXPLIQUEN LAS “OMISIONES” COMETIDAS EN LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO ALSESECA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, CÉSAR ENRIQUE HÉRNANDEZ MOTA Y ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE



ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.



JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, comprende la integración y funcionamiento de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Conforme al referido ordenamiento legal, a dicha Comisión le corresponde fungir como la instancia de coordinación interinstitucional para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Entre los aspectos que se regulan en dicho ordenamiento, se encuentra la integración de la citada Comisión, así como lo concerniente a sus sesiones y su regularidad.

Entre los integrantes, se prevé la figura de dos presidencias: La Honoraria y la Ejecutiva, recayendo la primera en la persona Titular del Poder Ejecutivo; y la segunda, en la persona Titular de la actual Secretaría de Bienestar.

Respecto a las convocatorias para llevar a cabo las sesiones correspondientes, existe incertidumbre respecto de la persona responsable de su emisión, ya que el párrafo primero del artículo 14 de la Ley en mención, establece que la Comisión sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, y extraordinariamente, las que resulten necesarias previa convocatoria de la persona Titular que ostente la Presidencia o por un tercio de los integrantes de la Comisión, tal y como se observa a continuación:

"ARTÍCULO 14

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, y extraordinariamente, las que resulten necesarias previa convocatoria de la persona Titular que ostente la Presidencia o por un tercio de los integrantes de la Comisión.

La persona Titular de la Secretaría Técnica proveerá lo necesario a los integrantes de la Comisión para apoyar su participación en las reuniones del mismo."

De lo anterior, se puede inferir la existencia de una indefinición respecto a qué Presidencia se está refiriendo dicho artículo, ya que no especifica si se trata de la Honoraria o la Ejecutiva.

En ese tenor, resulta conveniente realizar la precisión conducente, con el fin de que la atribución de convocar a sesiones se encuentre debidamente conferida al área idónea, que en este caso sería la Presidencia Ejecutiva, ya que su propia denominación implica la ejecución de actos.

De acuerdo con la Real Academia Española, “Ejecutiva”, entraña las acciones “consumar, cumplir”, definiéndolo de este modo: “*adj. Que ejecuta o hace algo.*”

La emisión de convocatorias es una acción determinante para que se puedan llevar a cabo las sesiones pertinentes, sin ella no habría forma de conocer su realización, así como su objeto, fecha, duración y demás datos.

De este modo, la convocatoria se trata de un elemento crucial en dentro de los órganos colegiados cuyas funciones implica la necesidad de realizar sesiones, ya que permiten compartir información necesaria para la realización de sus reuniones o sesiones oficiales.

Por tal razón, pongo a consideración una iniciativa que tiene como propósito reformar el párrafo primero del artículo 14 de la Ley antes descrita, con el fin de eliminar su vaguedad, respecto del órgano o área a la que le compete la emisión de las convocatorias respectivas.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 14 La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, y extraordinariamente, las que resulten necesarias previa convocatoria de la persona Titular que ostente la Presidencia o por un tercio de los integrantes de la Comisión.</p> <p>...”</p>	<p>ARTÍCULO 14 La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, y extraordinariamente, las que resulten necesarias previa convocatoria de la persona Titular que ostente la Presidencia Ejecutiva o por un tercio de los integrantes de la Comisión.</p> <p>...”</p>	<p>ARTÍCULO 14 La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, y extraordinariamente, las que resulten necesarias previa convocatoria de la persona Titular que ostente la Presidencia Ejecutiva o por un tercio de los integrantes de la Comisión.</p> <p>...”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 14 de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 14

La Comisión sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, y extraordinariamente, las que resulten necesarias previa convocatoria de la persona Titular que ostente la Presidencia Ejecutiva o por un tercio de los integrantes de la Comisión.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 02 de abril de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado***, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula en los artículos 5° y 123 de la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; proteger el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso. “Los derechos humanos en el trabajo incluyen, entre otros, el derecho a la seguridad social que tiene la persona para acceder a los sistemas de salud y protección social, a través de las instituciones establecidas para proporcionarlos, para que los trabajadores gocen de protección para el caso de enfermedad, accidentes generales, riesgos de trabajo, pensiones por incapacidad para el trabajo, viudez u orfandad, que constituyen un mínimo de seguridad social que los

empleadores están obligados a otorgar a los trabajadores, derechos que configuran el derecho humano a un trabajo decente”.

En el ámbito local la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece en el artículo 14 que la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, la solicitud de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo; así como el despido por este motivo o la coacción directa o indirecta para que renuncie, la discriminación o menoscabo de sus derechos con motivo de su estado de gravidez o embarazo, o por estar en periodo de lactancia; el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

De la misma manera, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, señala en su artículo 32 que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las

organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguiente acción:

XII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

El trabajo es un derecho de toda persona, sin importar su género, ya que es básico para su supervivencia, aunque en algunos casos las empresas o instituciones discriminan y hostigan a las mujeres porque erróneamente creen que no tienen la habilidad para llevar a cabo las funciones que se les encomiendan.

La violencia de género en el ámbito laboral es algo con lo que las mujeres viven constantemente por el sólo hecho de ser mujeres. La discriminación y el acoso u hostigamiento laboral hacia la mujer son actos notorios en México, desde el momento en que se postulan para un empleo hasta que lo obtienen, ya que para muchas empresas e instituciones el ser mujer puede llegar a convertirse en un “problema” debido que se pueden embarazar, y al convertirse en madres se pueden convertir en un obstáculo para el patrón.

El acoso u hostigamiento se puede presentar de forma física, verbal, o ambas, y son generadas por relaciones asimétricas de poder entre las diferentes personas que conforman el espacio de trabajo. El acoso y la discriminación laboral tienen repercusiones graves en la salud física y emocional de quien lo sufre, así como en su desempeño laboral y personal.

La violencia contra la mujer en el ámbito laboral refuerza su exclusión del espacio profesional. Este tipo de violencia afecta negativamente las posibilidades de las mujeres de obtener recursos por cuenta propia y limita su capacidad de decisión autónoma. La Encuesta Nacional sobre la

Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) considera violencia laboral “a los actos y/o las omisiones que las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima ejercen, independientemente de la relación jerárquica. Lo anterior no sólo atenta contra la igualdad, sino que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo”.

Según datos de la ENDIREH 2021, en el ámbito nacional 40 millones de mujeres de 15 años y más han trabajado a lo largo de su vida; 30.5 millones en los últimos cinco años, y 25.2 millones en los últimos doce meses. Del total de mujeres de 15 años y más que han tenido un trabajo, 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia en el transcurso de su vida laboral; 18.1% experimentó discriminación laboral; 14.4% vivió situaciones de violencia sexual; 12.2% sufrió violencia psicológica y 1.9% padeció violencia física. De octubre de 2020 a octubre de 2021, la prevalencia total de violencia contra las mujeres de 15 años y más fue de 20.8%; por tipo de violencia, 21.7% sufrieron discriminación; 7.2% experimentó violencia sexual; 6.2% vivió violencia psicológica y 0.7% padeció violencia física¹.

Gráfica 1. Prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más en el ámbito laboral por tipo de violencia, según periodo de referencia



¹ [5400910c-da16-4bf6-9d6c-1a99333e81a6.pdf \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx/5400910c-da16-4bf6-9d6c-1a99333e81a6.pdf)

A escala nacional, de octubre de 2020 a octubre de 2021, del 6.2% de mujeres de 15 años y más que experimentó violencia psicológica, 5.5% sufrió alguna clase de degradación y 1.6% fue víctima de alguna clase de intimidación o acoso. Del 0.7% de mujeres que sufrió violencia física, a 0.2% la han pateado o golpeado con el puño, a 0.1% la han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego, y a 0.6% la han pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado o aventado algún objeto. Mientras que del 7.2% de mujeres que sufrieron violencia sexual, 6.4% experimentó alguna clase de intimidación sexual, 2% algún tipo de acoso u hostigamiento sexual, 2.1% sufrió alguna clase de abuso sexual, mientras que 0.5% fue víctima de violación o de intento de violación.

De igual manera de octubre de 2020 a octubre de 2021, en todo el país, 21.7% de las mujeres de 15 años y más experimentó discriminación laboral; de este total, 10.8% mencionó haber tenido menos oportunidad que un hombre para ascender; a 9.8% le pagaron menos que a un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto; a 6.3% le han impedido o limitado en la realización de determinadas tareas o funciones por estar reservadas para los hombres; 5.6% ha recibido menos prestaciones que un hombre que tiene el mismo nivel o puesto; a 5.3% le han dicho que las mujeres no son adecuadas o buenas para el trabajo que se requiere ahí; a 4.1% la han limitado en su desarrollo profesional para favorecer a algún hombre; a 4% le pidieron una prueba de embarazo como requisito para trabajar o continuar en su trabajo; a 3.2% no la contrataron, le bajaron el salario o la despidieron por su edad, estado civil o porque tiene hijos pequeños, y a 0.6% la despidieron, no le renovaron contrato o le bajaron el salario por embarazarse.

En el centro de trabajo, las principales personas agresoras reportadas a lo largo de la vida laboral fueron las y los compañeros (34.2%), seguido por las y los jefes o patrones (21.7%) y las y los supervisores, capataces o coordinadores (10.7%). Mientras que de octubre de 2020 a octubre de 2021 las principales personas agresoras reportadas fueron las y los compañeros de trabajo (36.6%), seguido por las y los jefes o patrones (17.5%) y los clientes (15.4%).

De los 6 millones de mujeres que experimentaron violencia física o sexual en el ámbito laboral a lo largo de su vida, 5.5 millones no solicitó apoyo a ninguna institución, ni presentó una queja o denuncia ante alguna autoridad; 347.7 mil mujeres sólo presentaron una queja o denunció ante alguna autoridad; 87.1 mil solicitaron apoyo a alguna institución, y 46.8 mil solicitaron apoyo a alguna institución y presentaron una queja o denunciaron ante alguna autoridad.

De los 5.5 millones de mujeres que no solicitaron apoyo ni denunciaron, 31.6% mencionó que fue porque se trató de algo sin importancia que no le afectó; 22.2% no denunció por miedo a las consecuencias o amenazas; 13.4% pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa; 12.9% no solicitó apoyo ni denunció por vergüenza; 12.4% no sabía cómo y dónde denunciar; 10.3% no lo hizo porque es una pérdida de tiempo o porque no tenía tiempo; 8.7% no confía en las autoridades del gobierno; 3.5% porque no quería que su familia se enterara; 2.4% porque estas eran/son las costumbres, y 1.6% porque la convencieron de no hacerlo.

De la igual manera, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el hostigamiento o acoso laboral como la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta.

Las situaciones de acoso laboral se generan por relaciones asimétricas de poder entre las diferentes personas que conforman el espacio de trabajo, puede ser ejercido por quienes ostentan cargos superiores jerárquicamente, por personas que tienen un cargo similar a la persona hostigada, o por ambos; y se presenta de forma física, verbal o ambas. El acoso laboral tiene repercusiones graves en la salud física y emocional de la persona que lo sufre, así como en su desempeño laboral y personal.

En el siguiente cuadro se presentan las conductas más frecuentes que evidencian la existencia del hostigamiento o acoso laboral, de acuerdo con la OIT y la Cámara de Diputados.

Cuadro 5. Conductas que evidencian la existencia del hostigamiento o acoso laboral de acuerdo con la OIT y la Cámara de diputados

OIT	Cámara de Diputados
1. Asignar trabajos sin valor o utilidad alguna.	- Diferencias salariales injustificadas por el mismo trabajo.
2. Rebajar a la persona asignándole trabajos por debajo de su capacidad profesional o sus competencias habituales.	- Más carga de trabajo a unas personas que a otras. - Preferencia del superior hacia algunas compañeras y compañeros.
3. Ejercer contra la persona una presión indebida o arbitraria para realizar su trabajo.	- Creer que una persona por su sexo, edad o alguna discapacidad, etc. no está capacitada para un trabajo.
4. Evaluar su trabajo de manera inequitativa o de forma sesgada.	- No tomar en cuenta la opinión de una trabajadora por ser mujer.
5. Desvalorar sistemáticamente su esfuerzo o éxito profesional o atribuirlo a otros factores o a terceros.	- Regañar, criticar o despreciar en el trabajo. - Excluir en las labores o dejar tareas sin valor "congelar".
6. Amplificar y dramatizar de manera injustificada errores pequeños o intrascendentes.	- Agresiones verbales y excesivas cargas de trabajo.
7. Menospreciar o menoscabar personal o profesionalmente a la persona.	- Exigir trabajo en un tiempo imposible de cumplir. - Bromas o comentarios sobre el desempeño laboral.

El acoso u hostigamiento laboral es una problemática que afecta tanto a hombres como a mujeres; sin embargo, es más común que se ejerza en contra de las mujeres. El acoso laboral puede ser empleado para provocar la renuncia de la trabajadora en situaciones en las que está protegida contra el despido, por ejemplo, cuando son madres; las mujeres embarazadas suelen ser apartadas de sus tareas habituales bajo el pretexto de que su situación les impide mantenerse en su puesto habitual y no cumplen con sus funciones por el hecho de ser madres, situaciones que están estrechamente vinculadas a la violencia de género.

La igualdad laboral consiste en garantizar el acceso de todos los trabajadores a los derechos, responsabilidades, oportunidades, y a evitar toda discriminación basada en el género.

Por lo antes expuesto, se debe fortalecer la igualdad laboral, así como crear políticas que conlleven a la eliminación de la discriminación y el acoso hacia las mujeres que trabajan en ámbito Público.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 39. Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 39. ...</p> <p>I. a IX. ...</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>X. Abstenerse de realizar actos de acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual en contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones.</p> <p>XI. No permitir o tolerar, así como denunciar, actos de acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual en el centro de trabajo o en desempeño del servicio público.</p> <p>XII. Implementar en el centro de trabajo, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.</p>
-------------------------------	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39. ...

I. a IX. ...

X. Abstenerse de realizar actos de acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual en contra cualquier persona en el lugar de trabajo o aprovechando el desempeño de sus funciones.

XI. No permitir o tolerar, así como denunciar, actos de acoso laboral, hostigamiento y acoso sexual en el centro de trabajo o en desempeño del servicio público.

XII. Implementar en el centro de trabajo, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
02 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 130 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, las comunidades históricamente unidas por lazos de afecto, costumbres, valores y tradiciones tienen el derecho y, a su vez, la responsabilidad de trabajar conjuntamente para mejorar sus condiciones de vida. La resiliencia comunitaria, como abanico de capacidades locales para detectar y prevenir riesgos, así como para recuperarse ante el impacto de los desastres, se construye todos los días, con la intervención comprometida y responsable de personas que buscan mejorar las condiciones de su entorno y las herramientas para adaptarse al mismo.¹

Que, de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Protección civil define a esta como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la

¹ http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/ComiteComunitario/assets/doc/Plan_Comunitario.pdf

población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Qué, asimismo, esta Ley señala que las políticas públicas del Estado y los Municipios en materia de protección civil, se ceñirán a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y a los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

Que, es importante mencionar que este ordenamiento define la Resiliencia, como la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

Que, por otra parte, el Atlas Estatal de Riesgos, es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

Que, ciertamente la ubicación geográfica de Puebla coloca a sus comunidades en una situación de vulnerabilidad dadas las condiciones del territorio, tanto climáticas, orográficas, y sísmica que nos han llegado a afectar en diversas ocasiones, dejando pérdidas materiales, y lo más lamentable, ocasionando pérdidas humanas.

Que, además, la fracción V del Artículo 51 de la Ley en comento, refiere que la estructura y operación de los Sistemas Municipales serán determinadas por cada Ayuntamiento, de acuerdo a su Reglamento respectivo, pero en todo caso deberán estar integrados por, entre otros por la población en general, con funciones participativas.

Que, resulta necesario que los atlas se adecuen a las necesidades de la población y para evitar la construcción de desastres a futuro en aquellas zonas de crecimiento

habitacional, o que permitan analizar las posibles acciones de mitigación de las vulnerabilidades existentes ante diferentes fenómenos. La gestión local del riesgo de desastres requiere la participación inclusiva, accesible y no discriminatoria de la sociedad, así como del empoderamiento de las comunidades y autoridades.

Que, debo señalar que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, contempla los Atlas de Riesgos Participativo, estableciendo que es el documento desarrollado por la comunidad que integra datos sobre daños y pérdidas probables a la que se encuentra expuesta a consecuencia de los Peligros, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad.

Que, como parte de un ejercicio de derecho comparado, y dado que nuestro Estado es una entidad vulnerable ya que concentra todos los fenómenos naturales o perturbadores, siendo los de mayor riesgo las inundaciones, sismos y actividad del volcán Popocatepetl. es porque presento esta reforma, la cual tiene por objeto adicionar en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil a los Atlas de Riesgos Participativos, definiéndolos como el Instrumento elaborado por la comunidad que contiene datos sobre probables daños y pérdidas a la que se encuentra expuesta a consecuencia de agentes perturbadores, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad.

Que, además, propongo establecer que los Atlas de Riesgos Participativos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Atlas Estatal de Riesgos: El sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la</p>	<p>ARTÍCULO 2. ...</p> <p>I a V. ...</p>

<p>interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;</p> <p>VI a LX.-</p>	<p>V Bis. Atlas de Riesgos Participativos: Instrumento elaborado por la comunidad que contiene datos sobre probables daños y pérdidas a la que se encuentra expuesta a consecuencia de agentes perturbadores, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad;</p> <p>VI a LX.-</p>
<p>ARTÍCULO 130. En los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p>	<p>ARTÍCULO 130. En los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, así como en los Atlas de Riesgos Participativos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 130 y se adiciona la fracción V Bis al artículo 2, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. ...

I a V. ...

V Bis. Atlas de Riesgos Participativos: Instrumento elaborado por la comunidad que contiene datos sobre probables daños y pérdidas a la que se encuentra expuesta a consecuencia de agentes perturbadores, resultado del análisis y la discusión de los propios integrantes de la comunidad;

VI a LX.-

ARTÍCULO 130. En los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, así como en los Atlas de Riesgos Participativos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 2 DE ABRIL DE 2024



DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que: *“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución [...]”*.

Que en el ámbito internacional, el derecho a la salud, también, se encuentra contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tan es así que el artículo 25. 1. dispone que: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios [...]”*.

Que por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece, de manera explícita, el derecho a la salud, puesto que, en sus primeras líneas, dispone que: *“Los estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda personal al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

Que bajo esta premisa, es que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas en los términos previstos en el artículo 4º Constitucional, además que menciona, en su numeral 1o. Bis, que se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Que asimismo, la salud mental se conceptualiza como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

Que la salud mental, a su vez es definida como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio cultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social, así como también influye en como las personas piensan, sienten, actúan y reaccionan ante momentos de estrés, por lo que la salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad.

Que además, la salud mental es considerada como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que las rodea, además que incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en como la persona piensa, siente, actúa y reacciona ante momentos de estrés, tomando en consideración diversos aspectos, que pueden afectar la salud mental, como lo son la inseguridad, desesperanza, violencia, entre algunos otros.

Que de esta manera, es que la Ley en la materia señala, en su numeral 72, que la salud mental tendrá carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberá brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y el Estado garantizará el acceso

universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental a las personas en el territorio nacional.

Que la Organización Mundial de la Salud señala que todas las personas tienen derecho a recibir una adecuada atención y tratamiento en materia de salud mental, así como también a estar protegidas frente a cualquier tipo de discriminación o tratamiento inhumano.

Que desafortunadamente, un trastorno de salud mental puede afectar las capacidades de las personas para mantener las relaciones personales o familiares, funcionar en entornos sociales, desempeñarse en el trabajo o en la escuela, aprender a un nivel acorde a la edad e inteligencia y participar en otras actividades importantes, así como en aspectos específicos de las personas, tales como la seguridad, cambios de humor y en el entorno social y temperamento.

Que los trastornos mentales afectan, igualmente, en ocasiones, la capacidad de las personas para la toma de decisiones, lo que representa un riesgo para sí mismas y para otras personas, por lo que contar con un marco legal que atienda la importancia de la salud mental es fundamental, para la prestación de una atención de calidad, la accesibilidad a distintos cuidados, la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave, como la vivienda, la educación y el empleo.

Que bajo este contexto, es que, por desgracia, la Organización Mundial de la Salud reveló, los siguientes datos en materia de salud mental¹:

- Aproximadamente, 1 de cada 5 niñas, niños y adolescentes tiene un trastorno mental;
- Cerca de la mitad de los trastornos mentales aparecen antes de los 14 años; y
- Cada año se suicidan cerca de 800 mil personas; esto es, cada 40 segundos una persona se quita la vida, por lo que el suicidio es la segunda causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/facts-in-pictures/detail/mental-health>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.

Que en este orden de ideas, las enfermedades mentales en las niñas y niños pueden ser difíciles de identificar, para las madres y los padres, por lo que muchas niñas y niños que podrían beneficiarse del tratamiento no reciben la ayuda que necesitan, razón por la cual es de vital importancia saber como reconocer los signos de advertencia de las enfermedades mentales en las y los niños y como se les puede ayudar².

Que los trastornos de salud mental en las y los niños se definen, generalmente, como retrasos o interrupciones en el desarrollo del pensamiento, en las conductas, en las habilidades sociales o en la regulación de las emociones adecuadas para la edad; estos problemas son inquietantes para la niñez y perturba su capacidad de desenvolverse bien en el hogar, en la escuela o en otras situaciones sociales.

Que no suele ser fácil comprender los trastornos de salud mental en las y los niños, porque el desarrollo normal de la infancia es un proceso que implica cambios, además, los síntomas de un trastorno pueden diferir, según la edad de la o el niño, aunado a que es posible que en la infancia no se pueda explicar como se sienten o porque se comportan de cierta manera.

Que entre los trastornos de salud mental en niñas y niños, o los trastornos del desarrollo de los que se ocupan las personas profesionales de la salud mental, pueden incluirse, los siguientes:

- Trastornos de ansiedad: Este tipo de trastornos, en las y los niños, son miedos, preocupaciones o ansiedades persistentes que perturban su capacidad para participar en los juegos, en la escuela o en situaciones sociales típicas de su edad. Los diagnósticos incluyen el trastorno de ansiedad social, el trastorno de ansiedad generalizada y el trastorno obsesivo-compulsivo;
- Trastorno por déficit de atención e hiperactividad: En comparación con la mayoría de las y los niños de la misma edad, las y los niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad tienen dificultades de atención,

² <https://www.mayoclinic.org/es/healthy-lifestyle/childrens-health/in-depth/mental-illness-in-children/art-20046577>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.

conductas impulsivas, hiperactividad o alguna combinación de estos problemas;

- Trastorno del espectro autista: Este trastorno es una afección neurológica, que se manifiesta en la infancia temprana, generalmente, antes de los tres años. Aunque la gravedad de este trastorno varía, la o el niño que lo padece tiene dificultades para comunicarse e interactuar con las demás personas;
- Trastornos alimentarios: Los cuales se definen como la preocupación por un tipo de cuerpo ideal, el pensamiento desordenado sobre el peso y la pérdida de peso, y los hábitos alimenticios y de dieta riesgosos. Los trastornos alimentarios, como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno alimentario compulsivo, pueden dar lugar a disfunciones emocionales y sociales y a complicaciones físicas, que ponen en riesgo la vida;
- Depresión y otros trastornos del estado de ánimo: La depresión es un sentimiento persistente de tristeza y pérdida de interés, que perturba la capacidad de la o el niño, para desempeñarse en la escuela e interactuar con las demás personas. El trastorno bipolar, además, provoca cambios del estado de ánimo extremos, entre la depresión y la euforia extrema, que pueden ser descuidados, arriesgados o riesgosos;
- Trastorno por estrés postraumático: Es un sufrimiento emocional prolongado, ansiedad, recuerdos inquietantes, pesadillas y conductas perturbadoras en respuesta a la violencia, al maltrato, a las lesiones o a otros sucesos traumáticos; y
- Esquizofrenia: Es un trastorno de las percepciones y los pensamientos que hace que una persona pierda el contacto con la realidad (psicosis). Aparece con mayor frecuencia entre los últimos años de la adolescencia y hasta los 29 años, y provoca alucinaciones, ideas delirantes y trastornos del pensamiento y el comportamiento.

Que por todo lo que he mencionado, considero oportuno reformar la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para disponer que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de

niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de establecer medidas tendentes a la prevención, detección, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera temprana, integral y especial los problemas de salud mental, para lo cual fomentarán acciones, que permitan que la madre, padre, persona tutora o que tenga bajo guarda y custodia a una niña, niño o adolescente, pueda detectar que se están presentando este tipo de problemas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera especial los problemas de salud mental;</p> <p>XV. a XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, detección, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera temprana, integral y especial los problemas de salud mental, para lo cual fomentarán acciones, que permitan que la madre, padre, persona tutora o que tenga bajo guarda y custodia a una niña, niño o adolescente, pueda detectar que se están presentando este tipo de problemas;</p> <p>XV. a XIX. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XIV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

...

I. a XIII. ...

XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, **detección**, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera **temprana, integral y especial** los problemas de salud mental, **para lo cual fomentarán acciones, que permitan que la madre, padre, persona tutora o que tenga bajo guarda y custodia a una niña, niño o adolescente, pueda detectar que se están presentando este tipo de problemas;**

XV. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE ABRIL DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIII y XIV y se adiciona la fracción XV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que en el ámbito internacional, México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.



Que en este sentido, en el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, con el objetivo de analizar y documentar, lo relativo a los avances en materia ambiental, y planteando así, por primera vez, el término de “desarrollo sostenible”¹.

Que esta incorporación, en materia ambiental, constituyó un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, donde se trató, por primera vez, la relación entre el medio ambiente y el desarrollo, y donde también se asumió al desarrollo sostenible, como un objetivo de las naciones.

Que aunado a ello, se puede mencionar, entre uno de los principios más importantes de la Declaración de Río, el identificado con el número 1, mismo que a la letra dice lo siguiente:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Que del mismo modo, en su principio 11, se precisa que los Estados tienen la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, por lo que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplicarán.

Que asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador”, establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, disponiendo que:

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



“1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.”

Que partiendo de esta premisa, se puede decir que el derecho al medio ambiente sano, no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de la ciudadanía, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación, que vela por su conservación y proyección.

Que al respecto, el jurista Gustavo Alanis señala que es cierto que el gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y de que cumpla y garantice todas las aristas o derechos que de éste se desprende, pero también se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales, que impartan justicia, en materia ambiental, para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que las personas responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios, para prevenir los daños causados².

Que por esta razón, existen 2 pilares fundamentales, dentro del reconocimiento al derecho a un medio ambiente sano, los cuales son la conservación y restauración del medio ambiente, siendo la primera la que nos garantiza y asegura los servicios ambientales, mejor conocidos como servicios ecosistémicos, que nos brinda la naturaleza, por medio de los cuales satisfacemos nuestras necesidades básicas (regulación y soporte de la vida).

² Alanis Ortega Gustavo Adolfo (2013), Derecho a un medio ambiente sano, Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28.pdf (unam.mx), consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



Que en este orden de ideas, debe decirse que, de acuerdo con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es gracias a la conservación de nuestra biodiversidad que³:

- Se sostiene la vida en la tierra;
- Se mantienen los diferentes hábitats y la protección del patrimonio natural; y
- Gran parte de los territorios mantienen su valor cultural, histórico, turístico y tradicional.

Que por esta razón, es importante que, como sociedad, seamos responsables, sustentables y busquemos el equilibrio y la armonía, además que es fundamental hacer que nuestras acciones y conductas estén orientadas a respetar, cuidar y proteger el medio ambiente, con el fin de asegurar su conservación, por lo cual algunos de los pasos, que debemos dar para lograrlo son:

- Promover y ser parte de la educación ambiental;
- Ahorrar energía eléctrica y aprovechar la luz solar;
- Ahorrar el agua;
- Aprovechar responsablemente y de una manera sustentable los recursos naturales;
- Reducir el consumismo;
- Usar energías alternativas;
- Reducir, reciclar y reutilizar;

³ <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/el-gran-valor-de-la-conservacion?idiom=es>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



- Evitar el uso de productos no biodegradables;
- Implementar tecnologías, que produzcan el mínimo deterioro ambiental;
- Sustituir el plástico o el cartón;
- Aprovechar el papel;
- Separar la basura correctamente; y
- Evitar el uso de aerosoles.

Que hoy en día, la conservación es una necesidad primordial ante los diferentes problemas ambientales que enfrentamos, por ello, el compromiso de conservar el medio ambiente y todos sus recursos naturales debe ser profundo y verdadero, de tal manera, que es necesario que despertemos esa conciencia y destaquemos los valores y las razones por las que es importante conservar: el valor ecológico, genético, económico, ético, científico, educativo, cultural, recreativo, estético y espiritual⁴.

Que ahora bien, no se puede dejar pasar que la restauración, principalmente, consiste en devolver a un espacio dañado sus valores ecológicos, además de su funcionalidad a nivel socioeconómico, es decir, actúa directamente sobre la causa de la degradación, de este modo, es que a través de la gestión adaptativa se consigue desbloquear los procesos ecológicos, que permiten recuperar la resiliencia del medio⁵.

Que desafortunadamente, hoy en día en las ciudades de nuestro país, es común observar una inadecuada planeación urbana, lo que ha

⁴ <https://www.gob.mx/conanp/es/articulos/el-gran-valor-de-la-conservacion?idiom=es>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://geoinnova.org/blog-territorio/restauracion-ecologica/>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



generado un crecimiento desordenado, la vulnerabilidad de las áreas verdes y su distribución limitada a espacios reducidos⁶.

Que lo cierto es, que las áreas verdes en los espacios urbanos desempeñan servicios muy importantes, por ejemplo, funciones biológicas como proporcionar oxígeno, capturar contaminantes y regular la temperatura, además, contribuyen a disminuir y amortiguar los niveles del ruido, así como a incrementar la biodiversidad.

Que las áreas verdes, también, son espacios medicinales para la sociedad, pues vivir cerca de la vegetación reduce el estrés y la depresión, aunada a que fomentan la convivencia social y motivan a las y los habitantes a ejercitarse, mejorando su estado de salud.

Que es importante que valoremos y consideremos a las áreas verdes, como una estrategia para mejorar la calidad de vida en las ciudades, tan es así que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se requieren de al menos 16m² de áreas verdes, por habitante, para garantizar su bienestar, sin embargo, actualmente, en las ciudades, se tienen 5m², lo que desafortunadamente está muy por debajo de lo recomendado por la OMS.

Que el urbanismo actual pretende generar un ambiente confortable en las ciudades, con espacios verdes que promuevan la continuidad de las funciones ecológicas, que brinda la vegetación; por lo que, en conjunto con otras disciplinas, se han generado diferentes formas, para la recuperación de las áreas verdes, como lo es a través de azoteas verdes, jardines verticales o huertos urbanos.

Que es importante la participación de la población, el fomento de una conciencia ambiental y conservacionista, y la adopción de hábitos, que promuevan el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes, por lo que se recomienda llevar a cabo acciones, como son las siguientes:

⁶ [Av. 5 Pte. No. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/ciudades-verdes-y-sustentables#:~:text=Las%20%C3%A1reas%20verdes%20en%20los,como%20a%20incrementar%20la%20biodiversidad, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.</p></div><div data-bbox=)



- Plantar árboles y plantas nativas;
- Colocar nidos y bebederos para la fauna local;
- No tirar basura; o
- Establecer zonas de vegetación en escuelas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones XIII y XIV y adicionar la fracción XV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para prever que los Ayuntamientos promuevan la restauración de áreas verdes en zonas urbanizadas, preferentemente, con especies forestales nativas o endémicas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XIII y XIV y de adición de la fracción XV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 17. Corresponden a los Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, a través de sus unidades administrativas competentes las siguientes atribuciones: I. a XII. ... XIII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal de su Municipio; y	ARTÍCULO 17.-... I. a XII. ... XIII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal de su Municipio;



XIV. Las demás que les confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

XIV. **Promover la restauración de áreas verdes en zonas urbanizadas, preferentemente, con especies forestales nativas o endémicas; y**

XV. Las demás que les confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIII y XIV y se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 17 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. ...

I. a XII. ...

XIII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo forestal de su Municipio;



XIV. **Promover la restauración de áreas verdes en zonas urbanizadas, preferentemente, con especies forestales nativas o endémicas; y**

XV. Las demás que les confiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE ABRIL DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Lidia Karely Ocaña Madrid, Diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 65 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la educación es uno de los derechos más importantes para el desarrollo de las personas ya que esto es previo al descubrimiento de habilidades y al despliegue de destrezas tanto individuales como colectivas.

En México la Educación es un derecho humano reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *“todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.....El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria, de manera que los materiales y métodos educativos, y la organización escolar, la infraestructura educativa.....”* correspondan al derecho a la educación.¹

En el mundo educativo actual, la inclusión se ha convertido en un término clave que va más allá del entorno escolar, donde todos los niños, independientemente de sus capacidades, se sientan bienvenidos y valorados.

¹ [Educación Incluyente | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



La eliminación de barreras a la educación y la creación de entornos de aprendizaje accesibles e inclusivos ha sido un objetivo de larga fecha de la UNESCO y de Plan Internacional. Este compromiso se aborda además en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con su visión basada en los derechos de no dejar a nadie atrás, al tiempo que hace hincapié en la necesidad de llegar primero a los más rezagados.²

Asimismo, la inclusión de los educandos con discapacidad en la educación exige ir más allá del acceso a la escolarización y a una infraestructura adecuada: también se trata de garantizar su participación, aprendizaje, progresión y logro, así como proporcionar materiales y recursos de aprendizaje accesibles, crear entornos seguros, amigables, accesibles, así mismo que los docentes y demás personal escolar reciban la formación para trabajar con las escuelas para hacer frente a la discriminación.

En este sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 12, precisa, que la *“Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional”*, mencionando una serie de acciones que lo garanticen.

En este orden de ideas, lo que enfrentan las personas con discapacidad en México, son aquellas barreras estructurales en el desarrollo de su educación, algunas prácticas discriminativas pueden influir desde la educación inicial y que estas impactan en otros ámbitos, tales como el social y el laboral, a raíz de una desigualdad de conocimientos, habilidades y competencias con las cuales se es posible tener acceso a un campo laboral de mayor calificación, queda claro que en estas barreras estructurales nos podemos encontrar con temas como el analfabetismo, asistencia escolar y por su puesto del nivel de educación, entre personas con alguna condición de discapacidad.³

La inclusión en las escuelas también beneficia a los niños con discapacidad de muchas maneras. Estudios han demostrado que estos niños tienen un mejor rendimiento académico, mayores niveles de autoestima y una mayor aceptación social cuando se les incluye en aulas regulares.

² [Todos y todas las estudiantes cuentan: Inclusión de las personas con discapacidad e igualdad de género en la educación | UNESCO](#)

³ [LA EDUCACIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



La interacción con sus compañeros sin discapacidad les proporciona modelos a seguir y les ayuda a desarrollar habilidades sociales y de comunicación vitales para su éxito en la vida.

Además, la inclusión prepara a todos los niños para vivir en un mundo diverso y multicultural. En la sociedad actual, la diversidad es una realidad que no podemos ignorar. Al fomentar la inclusión desde una edad temprana, estamos preparando a nuestros niños para ser ciudadanos del mundo que valoran y respetan las diferencias individuales.

Desafortunadamente, en México la mayoría de los niños con discapacidad no son enviados a las escuelas debido a que las instituciones educativas del país no cuentan con el personal adecuado para ellos, al igual que los programas y capacitaciones correspondientes para su igualdad de oportunidades, así como su desarrollo integral, la convivencia y empatía.

Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, en México residen 29.3 millones son niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años. De esta población, poco más de 580 mil (2.0%) presenta alguna discapacidad.⁴

Por otro lado, con base en las proyecciones poblacionales 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), que durante 2020 en ...“México residen alrededor de 39.2 millones de personas adolescentes y jóvenes (12 a 29 años). Puebla concentra al 5.5% de la población joven total del país.”⁵

Ahora bien, la inclusión no se trata solo de dar acceso a la educación a todas las niñas, niños y adolescentes, independientemente de sus habilidades. Se trata de crear un ambiente donde todos se sientan valorados, respetados, capaces e impulsados a alcanzar su máximo potencial. Cuando se excluye a alguno de estos, estamos perdiendo la oportunidad de aprender de sus experiencias únicas de fomentar la empatía y la comprensión entre nuestros estudiantes.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones.

Las autoridades realizarán acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y

⁴ [EAP_Niño.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

⁵ [situacion de las personas adolescentes y jovenes de puebla.pdf \(unfpa.org\)](#)



dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad.⁶

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad, cuyos derechos son vulnerados de manera generalizada. En comparación con sus pares sin discapacidad, tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural. Diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento; así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas.⁷

Es por ello, que debemos trabajar juntos para derribar barreras y crear un ambiente donde todas las niñas, niños y adolescentes, tengan la oportunidad de aprender, crecer y prosperar juntos.

En virtud de lo antes mencionado, resulta importante adicionar el artículo 65 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con el objetivo de establecer que las autoridades educativas estatales y municipales, deberán crear programas de capacitación sobre personas con discapacidad, dirigido a docentes, padres de familia y alumnos, dentro de las instituciones de educación pública del Estado de Puebla.

Los programas de capacitación tienen como finalidad brindar apoyo y generar un ambiente de inclusión a los alumnos con discapacidad, así como implementar la rehabilitación, el esparcimiento, actividades de planificación individualizada y la educación inclusiva, siempre velando por el interés superior de la niñez, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo educativo.

Los programas deberán estar centrados en la concientización y dirigirlos para promover el trato digno, respetuoso e incluyente hacia las personas con discapacidad.

Estos programas tendrán como objetivos principales:

- ✓ Sensibilizar a docentes, padres de familia, así como a las niñas, niños y adolescentes, sobre los retos que enfrentan las personas con discapacidad en su vida cotidiana;

⁶ [La inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad es un derecho que deben gozar a plenitud | Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

⁷ [Niños, niñas y adolescentes con discapacidad | UNICEF](#)



- ✓ Promover la empatía y solidaridad;
- ✓ Brindar un trato digno, evitando actitudes discriminatorias y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad;
- ✓ Difundir los derechos a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Capacitar de manera permanente a los docentes para brindar una atención y educación incluyente; y
- ✓ Proporcionar a los docentes herramientas pedagógicas, recomendaciones y buenas prácticas para la atención educativa de personas con discapacidad.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de adición del artículo 65 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	<p>Artículo 65 Bis</p> <p>Corresponde a las autoridades educativas estatales y municipales, la creación de programas de capacitación sobre personas con discapacidad, dirigido a docentes, padres de familia y alumnos, dentro de las instituciones de educación pública del Estado de Puebla.</p> <p>Los programas de capacitación tienen como finalidad brindar apoyo y generar un ambiente de inclusión a los alumnos con discapacidad, así como implementar la rehabilitación, el esparcimiento, actividades de planificación individualizada y la educación inclusiva, siempre velando por el interés superior de la niñez, a fin de</p>



	<p>aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo educativo.</p> <p>Los programas deberán estar centrados en la concientización y dirigirlos para promover el trato digno, respetuoso e incluyente hacia las personas con discapacidad.</p> <p>Estos programas tendrán como objetivos principales:</p> <p>I. Sensibilizar a docentes, padres de familia, así como a las niñas, niños y adolescentes, sobre los retos que enfrentan las personas con discapacidad en su vida cotidiana;</p> <p>II. Promover la empatía y solidaridad;</p> <p>III. Brindar un trato digno, evitando actitudes discriminatorias y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Difundir los derechos a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>V. Capacitar de manera permanente a los docentes para brindar una atención y educación incluyente; y</p> <p>VI. Proporcionar a los docentes herramientas pedagógicas, recomendaciones y buenas prácticas para la atención educativa de personas con discapacidad.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 65 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 65 Bis

Corresponde a las autoridades educativas estatales y municipales, la creación de programas de capacitación sobre personas con discapacidad, dirigido a docentes, padres de familia y alumnos, dentro de las instituciones de educación pública del Estado de Puebla.

Los programas de capacitación tienen como finalidad brindar apoyo y generar un ambiente de inclusión a los alumnos con discapacidad, así como implementar la rehabilitación, el esparcimiento, actividades de planificación individualizada y la educación inclusiva, siempre velando por el interés superior de la niñez, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo educativo.

Los programas deberán estar centrados en la concientización y dirigirlos para promover el trato digno, respetuoso e incluyente hacia las personas con discapacidad.

Estos programas tendrán como objetivos principales:

- I. Sensibilizar a docentes, padres de familia, así como a las niñas, niños y adolescentes, sobre los retos que enfrentan las personas con discapacidad en su vida cotidiana;
- II. Promover la empatía y solidaridad;
- III. Brindar un trato digno, evitando actitudes discriminatorias y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad;
- IV. Difundir los derechos a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;



V. Capacitar de manera permanente a los docentes para brindar una atención y educación incluyente; y

VI. Proporcionar a los docentes herramientas pedagógicas, recomendaciones y buenas prácticas para la atención educativa de personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADA LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la gestión jurídica del agua es puntualizada en los artículos 4, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sientan las bases para la legislación del líquido vital, mismos que a la letra puntualizan lo siguiente:

“Artículo 4. [...] Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines [...]”.

Artículo 27. [...] La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada [...] Son propiedad de la Nación las aguas de los



mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas [...].”

“Artículo 115. [...] Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales [...].”

Que en este tenor, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos, es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico¹.

¹ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>



Que en este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Que por otro lado, de acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar.

Que en el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable; en este tenor, dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales².

Que en este tenor, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en todo el mundo, 2.100 millones de personas carecen de acceso a agua segura y fácilmente disponible en sus hogares, y 4.500 millones de personas carecen de saneamiento gestionado de forma segura, por lo que, a pesar de los avances, todavía quedan importantes retos para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 y para abordar las enormes desigualdades entre los países y dentro de ellos en el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento³.

Que la consecución de la Agenda 2030 y su promesa de "no dejar a nadie atrás" requiere un enfoque centrado en las personas y basado en los derechos humanos internacionales; un enfoque integrado entre las dimensiones social,

² <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

³ <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation>

económica y medioambiental del desarrollo sostenible; y la colaboración entre todas las partes interesadas.

Que por tal motivo, abordar los retos del ODS 6 requiere un cambio de paradigma: el agua debe considerarse no solo como un recurso natural que debe gestionarse y utilizarse, sino como un derecho humano fundamental al que todas las personas tienen derecho sin discriminación.

Que por esta razón, el acceso a servicios de agua potable y saneamiento seguros, asequibles y fiables son derechos humanos básicos, son indispensables para sostener medios de vida saludables y mantener la dignidad de las personas, es por ello que los derechos humanos al agua y al saneamiento son esenciales para erradicar la pobreza, construir sociedades pacíficas y prósperas y garantizar que "nadie se quede atrás" en el camino hacia el desarrollo sostenible.

Que el derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento para todos, sin ninguna discriminación, dando prioridad a los más necesitados, motivo por el cual, los elementos clave de los derechos al agua y al saneamiento son⁴:

- Disponibilidad;
- Accesibilidad;
- Calidad y seguridad; y
- Admisibilidad.

Que por lo que hace a nuestro país, en México es indudable que estamos ante una crisis hídrica, pues 60 por ciento de los cuerpos de agua presenta algún grado de contaminación, 157 acuíferos están sobreexplotados, además de que 50 por ciento del territorio ha perdido su cobertura vegetal original, eso, más el cambio climático, plantean un escenario de alteración del sistema hidrológico.

⁴ <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation>



Que al respecto, el coordinador Técnico de la Red del Agua UNAM y director del Centro Regional de Seguridad Hídrica, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), refirió que 71 por ciento del territorio presenta un grado de presión hídrica alto o muy alto, lo cual significa que ya no se pueden abastecer nuevas demandas; y 106 municipios tienen alta vulnerabilidad a las sequías.

Que ante esta realidad, señaló que se necesita un cambio de paradigma y evolucionar hacia la búsqueda de la seguridad hídrica, donde se garantice el acceso al agua potable en cantidad y calidad a un precio justo; se aseguren recursos hídricos para los ecosistemas; se promueva el abastecimiento adecuado para las actividades productivas y se logre, incluso, frente a los fenómenos meteorológicos extremos.

Que al dictar la conferencia Perspectivas del agua en México ¿Crisis hídrica?, organizada por el Seminario Universitario de la Cuestión Social (SUCS), el experto universitario reiteró que en nuestro país, 72 por ciento de las lluvias se concentra en cuatro meses (de junio a septiembre); además, se registra gran variabilidad hidrológica. En promedio, si pusiéramos una alberca en Mexicali, el agua acumulada por lluvia sería de cinco centímetros, pero cerca de Tabasco cuatro metros de profundidad, eso plantea una gran diferencia en cuanto a la disponibilidad del vital líquido; a ello se suma que hay años de abundantes precipitaciones y otros de prolongadas sequías.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encargarán de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán, entre otras acciones:

- Difundir información sobre los diversos efectos adversos de la contaminación del agua y el saneamiento deficiente de la misma;
- Promover políticas públicas, programas, campañas y acciones de concientización sobre la necesidad y las ventajas de usar aguas pluviales;



- Fomentar la administración, protección y prevención de la contaminación del agua y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso responsable;
- Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre los sistemas de captación del agua;
- Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de uso responsable del agua y la importancia de su protección y prevención de su contaminación; y
- Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para que se realicen estudios y trabajos de investigación en torno a la administración, protección y prevención de la contaminación de los recursos hídricos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 6</p> <p>Las Autoridades y los Prestadores de Servicios Públicos, se encargarán de promover entre la población, demás autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del Estado y sus regiones, para lo cual podrán:</p> <p>I. Difundir información sobre efectos adversos de la contaminación del agua;</p>	<p>Artículo 6</p> <p>...</p> <p>I. Difundir información sobre los diversos efectos adversos de la</p>



<p>II. Promover la conciencia sobre la necesidad y las ventajas de tratar las Aguas Residuales y su Reúso;</p> <p>III. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación;</p> <p>IV. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua;</p> <p>V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su alto valor económico, social y ambiental; su uso eficiente; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe;</p>	<p>contaminación del agua y el saneamiento deficiente de la misma;</p> <p>II. Promover políticas públicas, programas, campañas y acciones de concientización sobre la necesidad y las ventajas de tratar las Aguas Residuales, de Reúso y Pluviales;</p> <p>III. Fomentar el uso racional, administración, conservación, protección y prevención de la contaminación del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación responsable;</p> <p>IV. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua y los sistemas de capacitación de ésta;</p> <p>V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su alto valor económico, social y ambiental; su uso eficiente y responsable; su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la protección, conservación y prevención de la contaminación del agua y su entorno; así como la importancia del pago</p>
---	---



VI. ... VII. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos, así como en los estudios y trabajos de investigación en torno al manejo y conservación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos.	oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe; VI. ... VII. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas en la gestión de los recursos hídricos, así como en los estudios y trabajos de investigación en torno al manejo, administración, conservación, protección y prevención de la contaminación, cuantitativa y cualitativa, de los recursos hídricos.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6

...

I. Difundir información sobre **los diversos** efectos adversos de la contaminación del agua **y el saneamiento deficiente de la misma;**

II. Promover **políticas públicas, programas, campañas y acciones de concientización** sobre la necesidad y las ventajas de tratar las Aguas Residuales, **de Reúso y Pluviales;**

III. Fomentar el uso racional, **administración, conservación, protección y prevención de la contaminación** del agua como tema de seguridad nacional y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas a su uso eficiente y conservación **responsable;**

IV. Instrumentar campañas permanentes de difusión sobre la cultura del agua **y los sistemas de capacitación de ésta;**

V. Coordinar con las autoridades en materia de educación en los órdenes federal, estatal y municipal para que se incorporen en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, especialmente, el relativo a la condición finita y vital del recurso; su valor alto económico, social y ambiental; su uso eficiente **y responsable;** su contribución a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos; las necesidades y ventajas del tratamiento y Reúso de las aguas residuales; la **protección, conservación y prevención de la contaminación** del agua y su entorno; así como la importancia del pago oportuno del Usuario por la prestación de los Servicios Públicos que recibe;

VI. ...

VII. Fomentar el interés de la sociedad en sus distintas organizaciones ciudadanas, colegios de profesionales, órganos académicos y organizaciones de Usuarios, para participar en la toma de decisiones, asunción de compromisos y responsabilidades en la ejecución, financiamiento, seguimiento y evaluación de actividades diversas



en la gestión de los recursos hídricos, así como en los que se realicen estudios y trabajos de investigación en torno al manejo, **administración**, conservación, **protección y prevención de la contaminación**, cuantitativa y cualitativa, de los recursos hídricos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE ABRIL DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I y III, 2 primer párrafo, fracción XX, 134, 135, 147 fracción VII y 44 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, del artículo 38, 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, TODAS DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Todos los días, la población adulta mayor se enfrenta a grandes desafíos para poder realizar sus actividades, especialmente con las nuevas tecnologías que han cobrado relevancia en los últimos años, debido a la dificultad que les representa para la realización de ciertos trámites públicos y privados. Sin duda, es un tema preocupante, ya que la

migración de los archivos y la programación de citas médicas se vuelven una tarea compleja para los más de 700 mil adultos mayores que en Puebla habitan.

Durante la novena edición del Festival del Adulto Mayor, llevado a cabo en el World Trade Center de la Ciudad de México durante el tercer fin de semana del mes de abril de 2023, la economista, con especialidad en periodismo, Patricia Ortega, escribió una columna para el diario *“El Economista”*, en donde resume las respuestas obtenidas de los visitantes adultos mayores sobre sus mayores preocupaciones, en donde coincidieron todos los entrevistados fue en salud y bienestar¹. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece que la esperanza de vida se incrementó de 64.6 años (a principios de 1990) a 71 años en hombres, y 75 en mujeres.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el año 2020, se sabe que en México habitaban 15.1 millones de personas de 60 años o más, lo que representa el 12% de la población. En el país, por cada 100 niños o niñas con menos de 15 años, hay 48 adultos mayores². En cuanto al sector sanitario nacional, si bien es cierto que existen mejores condiciones para atender enfermedades con farmacéuticos, estudios médicos, que permiten detectar cualquier anomalía a tiempo, impactando positivamente en la calidad de vida, aún existen rezagos en diversas entidades federativas que no cuentan con suficientes especialistas en servicios de salud y de servicios sociales que atiendan a la población de edad avanzada la cual, aumentará como se establece a continuación.

En Puebla, la población adulta mayor, que se compone de personas de 60 años en adelante³, es de 745,419, de los cuales 410,598 son mujeres, y 334,821 son hombres.

¹ Datos consultados en el portal oficial de “El Economista” en la liga de internet:

<https://www.eleconomista.com.mx/los-especiales/Desafios-del-envejecimiento-Que-les-preocupa-a-los-adultos-mayores-en-Mexico-20230414-0058.html>

² Datos consultados en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

³ De acuerdo con el artículo 2, de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, que a la letra dice: “ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por “personas adultas mayores”, a las personas a partir de los sesenta años de edad que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Estado de Puebla.

Lo que representa el 11.32% de la población, que en su totalidad se compone de 6,583,278 habitantes. Cabe destacar, que el sector etario de personas adultas mayores supera a la población de 0 a 4 años, que tiene un total de 598,550 infantes, con el 9.09% de la población total⁴. Considerando la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población nacional.

Un dato preocupante es el de la cantidad de médicos especialistas en geriatría y gerontología, pues con la Dirección General de Comunicación Social, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en todo el país sólo existen 401 médicos certificados o recertificados, avalados por el Consejo Mexicano de Geriatría y la Facultad de Medicina; a eso se suma que la mayoría de los geriatras (60%), se encuentran en la Ciudad de México, y en menor proporción en Monterrey, Guadalajara, San Luis Potosí o León.

Una nota del periódico “El Universal Puebla” detalla la situación en la entidad, la cual se replica a continuación:

En el estado de Puebla se tiene una población de 745 mil 419 adultos mayores de 60 años de edad, y de acuerdo con el Consejo Mexicano de Geriatría sólo hay 10 médicos geriatras certificados para este estado, es decir, un especialista por cada 75 mil personas de la tercera edad.

De los 10 médicos especializados, uno ofrece sus servicios en Amozoc de Mota, uno más en Zacatlán, dos en San Andrés Cholula y el resto en Puebla capital.⁵

En la federación hay un geriatra por cada ocho mil habitantes, y en el caso de Puebla, existe sólo uno por cada 75 mil habitantes. Adicional a este contexto, es necesario señalar

⁴ Datos obtenidos de la página de internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el portal WEB: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t

⁵ Tomado de la nota publicada el 20 de marzo de 2022 por El Universal Puebla, por Ángeles Bretón, disponible en: <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/en-puebla-hay-1-medico-geriatra-por-cada-75-mil-adultos-mayores/>

que el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI), en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), llevaron a cabo la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la cual se realizó del 18 de julio al 9 de septiembre de 2022 y tuvo como objetivo reconocer la magnitud de la discriminación y sus diversas manifestaciones en la vida cotidiana, profundizando en el conocimiento sobre quién o quiénes discriminan, en qué ámbitos se presenta este problema y los factores socioculturales que están relacionados.

La citada encuesta permite conocer la percepción de la discriminación de la población de 60 años y más, en donde se estableció el 18.3% de las personas encuestadas percibió este grado de discriminación en oficinas, servicios de gobierno o de salud, y el 24.5% manifestó que se le negó injustificadamente atención o servicios en alguna dependencia de gobierno, incluyendo los servicios médicos; finalmente el 88.9% respondió que le fue negado alguno de sus derechos de manera injustificada en los últimos 5 años, pero que no lo informó ante alguna autoridad o instancia, siendo aún mayor el agravio cuando se trataba de trámites en línea. Aunado, según la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, cuatro de cada diez personas mayores pertenecen a la población económicamente activa.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 11°, apartado primero que: *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.* De igual manera, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 1° *que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

En ese sentido, si bien la discriminación es una prohibición explícita establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de diversos tratados internacionales, es importante que con base en las facultades que otorgan estas

normativas, garantizar los derechos encaminados en ofrecer un trato digno para quienes, por años, han contribuido en la conformación de nuestra nación.

En el año 2015, el Estado mexicano ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), por lo que está obligado a lo mandado en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, que establece lo relativo a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad; por ello, lo anterior se convirtió en una prioridad en la agenda pública, sumando acciones como la del año 2002, en que se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al mismo tiempo, el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 4.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I. ... a XVII. ...</p> <p>XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley; y</p> <p>XX.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 4.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:</p> <p>I. ... a XVIII. ...</p> <p>XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley; y</p> <p>XX.- Recibir asistencia y protección del Estado, de los gobiernos municipales y de la sociedad civil organizada cuando se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, y/o desastres naturales; y</p> <p>XXI.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p>

En el tenor de salvaguardar una atención digna, de calidad y segura las personas adultas mayores, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS
FRACCIONES XIX Y XX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI, TODAS DEL ARTÍCULO
4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX, y se **ADICIONA** la fracción XXI, todas del artículo 4 de la **LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La presente Ley reconoce como derechos de las personas adultas mayores:

I. ... a XVIII. ...

XIX.- Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público en los términos que establece el artículo 39 de esta Ley;

XX.- Recibir asistencia y protección del Estado, de los gobiernos municipales y de la sociedad civil organizada cuando se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, y/o desastres naturales; y

XXI.- Los demás previstos en la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 02 días de abril de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene, como uno de sus objetivos principales, prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con la finalidad de cumplir con el objetivo señalado con anterioridad, el Estado tiene la obligación de observar los principios rectores, para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:



- Igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;
- Dignidad de las mujeres;
- No discriminación;
- Libertad de las mujeres; y
- Perspectiva de género.

Que en este contexto, cabe destacar que la Ley General de la materia precisa, en su numeral 6º, la existencia de distintos tipos de violencia, mismos que se definen de la siguiente manera¹:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o

¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (diputados.gob.mx) , consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y
- **Violencia a través de interpósita persona:** Es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.

Que además de ello, la multicitada legislación plantea que, desafortunadamente, dichos tipos de violencia se presentan, en distintas modalidades, dentro de las cuales se encuentra la violencia laboral, la cual constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Que ante esta problemática, es importante precisar que el numeral 14 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



puntualiza que las entidades federativas, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

- Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales;
- Fortalecer el marco penal y civil, para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;
- Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento y el acoso sexuales son delitos; y
- Diseñar programas, que brinden servicios reeducativos integrales, para víctimas y personas agresoras.

Que partiendo de lo anterior, se puede decir que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, sea de cualquier tipo y en cualquiera de sus modalidades, sin embargo, la realidad que viven éstas es completamente distinta, pues día con día son víctimas de actos de discriminación o acciones que atentan contra su dignidad.

Que al respecto, es oportuno precisar que si bien es cierto que las mujeres tienen derecho a que ninguna acción u omisión, basada en el género, les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, el entorno en el que se rodean, en muchos de los casos no se les permite, lo que las deja en estado de indefensión en comparación con la realidad que viven los hombres.

Que un claro ejemplo de la situación que enfrentan las mujeres, en el ámbito laboral, lo es el hecho de que el 26.6% de las mujeres, que trabajan o trabajaron, han experimentado algún acto violento, en el ámbito laboral, principalmente, de tipo sexual o discriminatorio².

² Presenta STPS Protocolo Para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Laboral | Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



Que por esta razón, el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres ha señalado que el acoso y hostigamiento sexual hacia las mujeres es uno de los muchos tipos y modalidades de violencia contra la mujer, que impide y obstaculiza su pleno desarrollo en la sociedad y, en particular, en el ámbito laboral.

Que por su naturaleza compleja, el acoso y hostigamiento sexual son uno de los tipos de violencia contra las mujeres más difíciles de combatir pues, en muchos casos, no existe un delito evidente que perseguir ni evidencias palpables, que sirvan para iniciar un procedimiento jurídico; siendo oportuno precisar que el acoso sexual se entiende como “una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”³.

Que por otro lado, el acoso y hostigamiento sexual es un problema latente no solo en México, sino en el mundo, donde muchas veces las mujeres no cuentan con los canales necesarios, para poder salir de un círculo de violencia que, aunque a veces puede ser sutil, conlleva muchos riesgos y limitaciones, para el pleno ejercicio de los derechos humanos básicos de las mujeres.

Que por todo lo que he señalado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar las fracciones IV y V y adicionar la fracción VI al artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para disponer que corresponde a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado promover que los centros de trabajo cuenten con protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el hostigamiento y acoso sexual.

³ Cero tolerancia a la violencia y el acoso sexual contra las mujeres | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx) , consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IV y V y de adición de la fracción VI al artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 43 Ter</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Trabajo las siguientes funciones:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo,y</p> <p>V.- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 43 Ter</p> <p>...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;</p> <p>V.- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; y</p> <p>VI.- Promover que los centros de trabajo cuenten con protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el hostigamiento y acoso sexual.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de



Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 43 TER DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IV y V y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 43 Ter de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43 Ter

...

I.- a III.- ...

IV.- Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

V.- Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres; **y**

VI.- Promover que los centros de trabajo cuenten con protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el hostigamiento y acoso sexual.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE ABRIL DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXV y XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (CANACAR), Miguel Ángel Martínez Millán, afirmó que el creciente robo con violencia en carreteras del país ha obligado a buscar una reunión urgente con la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde, para atender el tema, y a presentar a las y el candidato a la Presidencia de México una agenda de trabajo, para reconocer la importancia que tiene el sector en la economía del país, por lo que comentó lo siguiente¹:

“Tenemos que levantar la voz. Estamos cercanos a las autoridades, pero los robos siguen. Hemos estado trabajando de cerca con la Guardia Nacional, la Marina, los gobiernos de los estados... de verdad

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/En-el-2023-robo-a-camiones-subio-5-a-13000-atracos-20240121-0078.html>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



estamos muy preocupados con lo que pasa. Muy tristemente los delitos nos están asfixiando y ahora nos tienen muy preocupados porque trastocan la vida de los operadores”.

Que en conferencia de prensa, realizada el viernes 19 de enero, se informó que, durante el 2023, se registraron unos 13,000 robos a camiones en carreteras, en sus diferentes modalidades, lo que representó un incremento del 5%, respecto al año previo, en donde, desafortunadamente, en algunos de esos casos habían perdido la vida los operadores.

Que por su parte, Luis García López, director de Seguridad de la CANACAR, señaló que el autotransporte juega un papel fundamental en el desarrollo económico del país, ya que contribuye con 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB) y emplea a más de 9 millones de personas, además que moviliza más de 548 millones de toneladas anualmente.

Que ante esta situación, explicó que el tema de la inseguridad es muy delicado, porque el año pasado cerraron casi con 13 mil delitos en contra del autotransporte de carga en el fuero federal y en el fuero común, lo que originó que en 2023 este sector terminara, con un déficit de 50 mil operadores.

Que desafortunadamente, en los últimos años, las carreteras del país se han convertido en una amenaza, para los conductores de transporte de carga, pues según cifras oficiales, a diario se registran alrededor de 36 asaltos, la mayoría con violencia y sus productos van a parar al comercio informal².

Que tan solo en el fuero común, el robo al autotransporte cerró el año pasado con un repunte de 3.9%, con respecto a 2022, al pasar de 8 mil 836 a 9 mil 181, mientras que datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) destacan que, del total de robos que enfrentaron en 2023 los transportistas, 7 mil 862 fueron cometidos con violencia.

² <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/aumentan-asaltos-a-transportistas/>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



Que por otro lado, un reporte de la empresa Overhaul, dedicada a la gestión de riesgos, revela que los grupos del crimen organizado se valen de la sorpresa, ya sea interceptando las unidades, mientras están en tránsito o amenazando a los trabajadores de la cadena de suministro, que cargan o descargan la mercancía. Además, estos grupos, generalmente, restringen a los conductores, durante periodos prolongados, para obstaculizar los esfuerzos de recuperación, tanto de las empresas como de las autoridades.

Que destaca, además, que los grupos criminales se han adaptado a los horarios comerciales, pues 84% de los robos ocurren en días laborables, con un punto máximo entre martes y jueves, siendo el horario de mayor riesgo, para mover mercancías el que oscila entre las 5:00 a.m. y las 12:00 p.m.

Que al respecto, Javier Robles, director de Relaciones Públicas del Grupo Multisistemas de Seguridad Industrial, advierte que el país vive un momento crítico por la inseguridad en las carreteras, a manos del crimen organizado, pues las carreteras están abandonadas por la Guardia Nacional, que en la práctica es la institución, que debe garantizar la seguridad de las mismas³.

Que a su vez resalta que, de acuerdo con el SESNSP, el año pasado 3 entidades concentraron 82% de los robos a transporte: Estado de México, con 46%; Puebla, con 28% y Michoacán, con 8%; sin embargo, también hay una presencia importante de robo en entidades como: Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco, Hidalgo, Querétaro, Veracruz y Tlaxcala.

Que además, con base en un reporte de la Asociación de Transporte Privado, las mercancías que, con mayor frecuencia, se robaron a nivel nacional, durante 2023, fueron los alimentos y abarrotes, como lácteos, confitería, harinas y bebidas, por mencionar algunos y, además, expone que el tipo de unidades que padecen la mayor incidencia delictiva son el tracto-semirremolque, con 53.1%; el tracto-doble articulado, con 27%; el camión unitario, con 16.4%; la camioneta, con 1.9%; el tracto, con 1.1%, y remolques, con 0.5%.

³ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/aumentan-asaltos-a-transportistas/>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



Que el dirigente de la asociación, Leonardo Gómez Vargas, además, asegura que los sectores que se han visto más afectados por el robo al autotransporte son los de alimentos, bebidas, químicos, construcción, productos para el hogar y autopartes, así como ropa y calzado.

Que desde su óptica, señaló que está creciendo el robo, pero también la violencia como se comete este delito, y esto es preocupante, aunado a que la mercancía que hurtan muchas veces se ve en mercados ilegales compitiendo contra sus propios productos y a un precio muy por debajo del costo de producción, lo que genera un golpe directo a su economía.

Que al respecto, la misma Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Marcela Guerra Castillo, urgió a generar mayor coordinación, en materia de seguridad, para enfrentar, con acciones estratégicas y certeras, el grave problema de violencia que enfrentan a diario los transportistas en las carreteras del país.

Que a través de un comunicado, recordó que esta situación afecta a la industria, el turismo y la imagen del país ante el mundo, aunado a que altera los corredores de exportación hacia Estados Unidos, pues trasladan 83.3% del valor de las importaciones y exportaciones entre nuestro país y el vecino del norte, lo que obliga a las cadenas de suministro a modificar su logística, en busca de seguridad⁴.

Que asimismo, detalló que el *nearshoring* o relocalización de plantas productivas se verá afectado porque la ola de violencia e inseguridad en carreteras ahuyenta la inversión extranjera directa (IED), ya que la certeza jurídica, el Estado de derecho y la seguridad son los principales elementos que hacen un mercado atractivo para invertir.

Que de acuerdo con cálculos de las empresas afectadas, indicó, la pérdida anual es de 7 mil millones de pesos y la mercancía que se roban acaba en el mercado informal y sin control, de lo cual también culpó a la Guardia Nacional, pues precisó que *“Es constante la denuncia de los representantes de transportistas*

⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/aumentan-asaltos-a-transportistas/>, consulta realizada a dos de abril de dos mil veinticuatro.



porque la Guardia Nacional no hace los rondines necesarios en los 177 mil kilómetros que tiene la red carretera en México”.

Que la responsabilidad del Estado es proteger la vida de las personas, por ello, no podemos permitir que la delincuencia y sus efectos, que son nocivos para toda la sociedad, sean parte de la cotidianidad, ya que los transportistas se ven obligados a invertir en mecanismos de protección, costo que, obviamente se traspasa a todas las personas, que somos las consumidoras finales.

Que por tanto, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXV y XXVI y adicionar la fracción XXVII al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de contemplar como una circunstancia que agrava la penalidad en el delito de robo, hasta en una mitad, cuando el mismo se cometa en contra de personas que, en el momento de la comisión del delito, estén prestando el servicio mercantil de transporte de carga.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXV y XXVI y de adición de la fracción XXVII al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 380 Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes: I.- a XXIV Ter.- ...	Artículo 380 ... I.- a XXIV Ter.- ...
XXV.- Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio, y	XXV.- Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;



XXVI.- Cuando se cometa dentro de instituciones educativas y sean sustraídos bienes muebles destinados a dichas actividades.	XXVI.- Cuando se cometa dentro de instituciones educativas y sean sustraídos bienes muebles destinados a dichas actividades; y
...	XXVII.- Cuando se cometa en contra de personas que, en el momento de la comisión del delito, estén prestando el servicio mercantil de transporte de carga.
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXV Y XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXV y XXVI y se **ADICIONA** la fracción XXVII al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 380



...

I.- a XXIV Ter.- ...

XXV.- Por quien haya sido o sea personal de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;

XXVI.- Cuando se cometa dentro de instituciones educativas y sean sustraídos bienes muebles destinados a dichas actividades; y

XXVII.- Cuando se cometa en contra de personas que, en el momento de la comisión del delito, estén prestando el servicio mercantil de transporte de carga.

...

...

TRANSITORIOS

5
1862

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE ABRIL DE 2024**

**LIBRE Y SOBERANO DE
DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, con el propósito garantizar la oportuna atención de casos de maltrato de grandes especies animales en el Estado de Puebla, conforme lo siguiente.

CONSIDERANDO

El maltrato animal, incluyendo el de grandes especies como caballos, vacas y toros, es una realidad preocupante en el estado de Puebla. La falta de atención especializada y la respuesta limitada ante las denuncias de maltrato animal de estas especies exige una intervención más contundente. La experiencia de activistas como Darinell Keller y la finada Elena Larrea, evidencian la necesidad de una intervención más especializada en casos de maltrato animal de grandes especies.

La Secretaría de Desarrollo Rural (SDR), con su experiencia en el sector agropecuario y la producción animal, puede ser un actor clave en la atención a

este problema. Otorgar facultades a la SDR permitiría una respuesta más rápida y efectiva ante las denuncias.

La propuesta de reforma traería consigo una respuesta más rápida y efectiva, atención especializada, mayor coordinación entre las instituciones y una posible disminución del maltrato animal en Puebla.

La SDR cuenta con conocimiento en producción animal, fundamental para comprender las necesidades de las grandes especies y brindar una atención adecuada en casos de maltrato; además, tiene personal capacitado en áreas como veterinaria, zootecnia e ingeniería agronómica, que puede realizar visitas de inspección, brindar asistencia técnica y coordinar acciones de primera respuesta; la dependencia cuenta con la infraestructura y recursos necesarios para atender el tema, como vehículos, equipo de inspección y espacios de resguardo temporal; tiene experiencia en la coordinación con otras instituciones, lo que es fundamental para garantizar una respuesta efectiva al problema.

La reforma debe definir claramente las competencias de la SDR en materia de atención a denuncias de maltrato animal de grandes especies. También establecerían protocolos de actuación y coordinación entre la SDR, la Secretaría de Medio Ambiente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y los Ayuntamientos para garantizar una respuesta eficiente y eficaz.

La reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en materia de bienestar animal de grandes especies es una medida necesaria para proteger a estas especies del maltrato y la negligencia. La participación de la SDR, con su experiencia y capacidades, es fundamental para construir una sociedad más justa y responsable con los animales.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 40 A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XVII</p> <p>XVIII.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 40 A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XVII</p> <p>XVIII.- Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el Instituto de Bienestar Animal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y los Ayuntamientos en materia de bienestar animal de grandes especies.</p> <p>XIX.- Definir los protocolos de actuación y coordinación para brindar asistencia técnica y coordinar acciones de primera respuesta ante las denuncias por infracciones a la Ley de Bienestar</p>

	<p>Animal en los casos de grandes especies.</p> <p>XX.- Realizar visitas de inspección y verificación en los lugares donde se encuentren grandes especies, con el fin de garantizar su bienestar; habilitar espacios de resguardo temporal para la estabilización y posterior traslado ante la instancia competente.</p> <p>XXI.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma **el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 40 A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XVII

XVIII.- Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el Instituto de Bienestar Animal,

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y los Ayuntamientos en materia de bienestar animal de grandes especies.

XIX.- Definir los protocolos de actuación y coordinación para brindar asistencia técnica y coordinar acciones de primera respuesta ante las denuncias por infracciones a la Ley de Bienestar Animal en los casos de grandes especies.

XX.- Realizar visitas de inspección y verificación en los lugares donde se encuentren grandes especies, con el fin de garantizar su bienestar; habilitar espacios de resguardo temporal para la estabilización y posterior traslado ante la instancia competente.

XXI.- Los demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 4 DE ABRIL DE 2024.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de Aguas Nacionales determina que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua. También establece que cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a dicha ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua, así mismo, en caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, la Autoridad del Agua que corresponda disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, teniendo entre otras atribuciones, la de expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga.¹

Que la propia Ley determina en su artículo 20, que de conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones correspondientes. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.

Que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.²

Que las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.³

¹ Artículo 9 segundo párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

² Artículo 20 tercer párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

³ Artículo 20 sexto párrafo, Ley de Aguas Nacionales.

Que aunque la ya referida Ley determina un conjunto de derechos y obligaciones para concesionarios y asignatarios, en la práctica pareciera que no es así.

En el municipio de Tehuacán, a través de diversos medios informativos se dio a conocer la denuncia por parte de integrantes de la Unión de Colonias de Tehuacán sobre la existencia de 12 pozos clandestinos en la junta auxiliar de San Lorenzo Teotipilco.⁴

Así mismo, en el año 2021, se exhibió la situación en la que se encontraba la laguna artificial ubicada en un balneario de dicho Municipio, la cual desapareció a consecuencia de que se había secado el manantial de "El Caballito", el cual surtía de agua a esa zona.⁵ En ese mismo año, el entonces director del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán señaló que dicho Organismo había recibido cinco quejas sobre la proliferación de pozos clandestinos, todos ubicados en la población de San Lorenzo Teotipilco, el cual es Junta Auxiliar. Sin embargo, el entonces servidor público mencionó que su clausura dependía directamente de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).⁶

Por otro lado, el Comisariado Ejidal de San Lorenzo Teotipilco también declaró en ese momento a un medio de comunicación, que existían cuatro pozos clandestinos que operaban en esa zona, de los cuales ya tenía conocimiento la Conagua, incluso se tenían identificados a los responsables. También señaló que diariamente se extraían 20 mil litros de agua de esos lugares, para ser transportada en pipas particulares⁷. Situación que, al parecer, continúa sucediendo sin que nadie haga nada.

⁴ [Corresponde a Conagua verificación de pozos clandestinos en Tehuacán: Tepole | Municipios Puebla | Noticias del estado de Puebla](#)

⁵ [Acaban con agua de Tehuacán pozos clandestinos y desperdicio | e-consulta.com](#)

⁶ [Acaban con agua de Tehuacán pozos clandestinos y desperdicio | e-consulta.com](#)

⁷ [Pozos clandestinos en Tehuacán extraen 20 mil litros diarios de agua | e-consulta.com](#)

El segundo municipio en importancia de nuestro Estado consume al año consume 23 millones, 893 mil 776 m³ de agua potable y actualmente, las colonias con más limitaciones de agua potable son: Centro, Francisco Sarabia, Guadalupe, Lomas de la Soledad, Observatorio, San Francisco, Santiago Tula, Hidalgo, La Purísima, El Riesgo, Bosques de Reforma, San Nicolás Tetitzintla y Santa Cecilia.

Actualmente, la cobertura del Organismo del Agua deja fuera a la periferia y a los asentamientos irregulares, lo cual, orilla a realizar perforaciones de pozos clandestinos para uso doméstico. Del mismo modo, sin tratamiento y control final de las aguas residuales, al día Tehuacán descarga 19 millones 382 mil 075.87 m³ de aguas residuales, las cuales se depositan en el llamado Dren de Valsequillo y hasta terminan en cultivos agrícolas.⁸

Ante el cúmulo de irregularidades que pudieran comprobarse, la Ley de Aguas Nacionales considera la suspensión, extinción y/o revocación de concesiones, asignaciones y permisos de descarga. Para el caso de revocación, se pudiera llevar a cabo por realizar descargas de aguas residuales que contengan materiales o residuos peligrosos que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas, así como, por explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad.⁹

⁸ [Tehuacán "peligro alto": Gasta más agua de la que tiene \(meganoticias.mx\)](#)

⁹ Artículo 29 BIS 4, Ley de Aguas Nacionales.

Conforme al artículo 124 BIS, toda persona, grupos sociales, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán recurrir a la denuncia popular en los términos del Capítulo VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cuando se cometan actos que produzcan o puedan producir desequilibrios o daños a los recursos hídricos o sus bienes inherentes.

Que apenas ayer, pobladores de San Lorenzo Teotipilco, realizaron una protesta por el nulo actuar de las autoridades, en específico de CONAGUA, ante la cada vez mayor escases de agua en esa localidad y en muchas colonias del municipio de Tehuacán, por la aparente extracción desmedida e ilegal de pozos de agua.

Por todo lo anterior, resulta viable solicitar de nueva cuenta mediante el presente Punto de Acuerdo, de manera respetuosa pero extremadamente urgente, la pronta intervención de la Comisión Nacional del Agua, dado que la crisis por la explotación ilegal de pozos de agua en el municipio de Tehuacán se agrava cada día más y no se ve el actuar de la autoridad.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de verificar que la explotación de pozos de agua y descarga de aguas residuales, se lleven a cabo conforme a la Ley de Aguas Nacionales.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de que clausure lugares y establecimientos que exploten, usen o aprovechen ilegalmente aguas nacionales a través de infraestructura hidráulica, sin contar con el título de concesión o asignación que se requiera conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales, o en el caso de pozos clandestinos y/o carentes del título respectivo.

TERCERO. - Se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que de manera urgente, lleve a cabo a través del área que corresponda, una inspección en el municipio de Tehuacán, Puebla y sus municipios colindantes; a efecto de que sancione a empresas y establecimientos que descarguen aguas residuales de manera clandestina o sin los permisos correspondientes.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE MARZO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA QUE, DE MANERA URGENTE, LLEVE A CABO A TRAVÉS DEL ÁREA QUE CORRESPONDA, UNA INSPECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS COLINDANTES, A EFECTO DE VERIFICAR QUE LA EXPLOTACIÓN DE POZOS DE AGUA Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, SE LLEVEN A CABO CONFORME A LA LEY, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Diputada **Mayra Estrella Tame Macías**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que la salud y el bienestar de la población son prioritarios para el Estado, tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, que garantiza el derecho a la protección de la salud.

Que la Constitución del Estado de Puebla, en concordancia con la legislación federal, reconoce la importancia de salvaguardar la integridad física y mental de sus habitantes, promoviendo acciones que prevengan y atiendan enfermedades y padecimientos.

Que el reciente brote de casos sospechosos de Parálisis Flácida Aguda (PFA) en el Estado de Tlaxcala, así como la confirmación de 11 casos positivos del síndrome de Guillain-Barré (SGB), evidencian la necesidad de reforzar urgentemente las medidas de prevención y atención en materia de salud pública en la región.¹

Que, por diversos medios, dado el impacto que genera en la población esta enfermedad y en búsqueda de una oportuna respuesta, desde el pasado 5 de marzo

¹ <https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/alerta-por-guillain-barre-sigue-vigente-en-tlaxcala-hasta-el-momento-van-11-casos-confirmados-11591200.html>

la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala emitió una alerta epidemiológica de esta enfermedad².

Que el SGB es una enfermedad grave que afecta el sistema nervioso, causando debilidad muscular y pérdida de la sensibilidad, lo cual puede tener consecuencias devastadoras para la calidad de vida de quienes la padecen.³

Que, según los reportes de las autoridades de salud de Tlaxcala, una de las posibles causas de la enfermedad está relacionada con la bacteria *Campylobacter jejuni*, presente en alimentos mal cocidos o contaminados, lo que destaca la importancia de intensificar de manera inmediata las acciones de vigilancia sanitaria y promoción de hábitos saludables en la manipulación y consumo de alimentos.

Que la atención oportuna y el tratamiento adecuado son fundamentales para mitigar los efectos de SGB y garantizar la recuperación de los pacientes afectados, por lo que es imperativo fortalecer la capacidad de diagnóstico y tratamiento en las instituciones de salud correspondientes.

Que en este contexto, la coordinación entre las autoridades de salud de los estados vecinos es fundamental para implementar estrategias conjuntas de vigilancia epidemiológica, detección temprana de casos y atención integral a los pacientes afectados.

Que la experiencia y las recomendaciones de autoridades federales de salud, así como de instancias especializadas en epidemiología y control de enfermedades, pueden brindar un invaluable apoyo y orientación para fortalecer de manera urgente las acciones de prevención y atención del SGB en el Estado de Puebla.

Que si bien hasta el momento no se han registrado casos de SGB en el Estado de Puebla, la cercanía comercial y turística con el estado de Tlaxcala, donde sí se han presentado casos confirmados, aún cuando no es una enfermedad que se transmite de persona a persona, sino por contaminación de los alimentos o el agua, si representa un riesgo latente de transmisión para la población poblana.

² <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Sindrome-Guillain-Barre-por-que-esta-provocando-alerta-en-Tlaxcala-20240316-0042.html>

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/guillain-barr%C3%A9-syndrome>

Que la movilidad constante de personas y productos entre ambos estados, especialmente en zonas conurbadas, facilita la propagación de enfermedades, por lo que es necesario tomar medidas preventivas con carácter de urgencia.

Que el derecho a la salud, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado la obligación de garantizar a la población el acceso a servicios de salud de calidad, incluyendo la prevención y atención de enfermedades.

Que la Ley General de Salud, en su artículo 3°, establece que la salud pública es un derecho fundamental y que el Estado debe promover y proteger la salud de la población mediante acciones de prevención, vigilancia epidemiológica y control de enfermedades.

Que la Ley de Salud del Estado de Puebla, en su artículo 7°, establece que la Secretaría de Salud, tiene la obligación de coordinar el sistema estatal de salud, lo que lleva en salvaguardar la salud de la población y garantizar el acceso a servicios de salud de calidad.

Que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que México es parte, reconocen el derecho a la salud como un derecho fundamental que debe ser protegido por los Estados.

En virtud de lo anterior, y considerando la situación de riesgo latente que representa la cercanía con el estado de Tlaxcala, se hace aún más necesario que la Secretaría de Salud del Estado de Puebla implemente las medidas de prevención y atención del SGB de manera urgente e inmediata.

La salud de la población poblana es una responsabilidad compartida, y es en este momento crucial donde la acción conjunta y coordinada de las autoridades, el personal de salud y la sociedad civil puede marcar la diferencia en la prevención y control del SGB.

Por lo expuesto, es menester que la Secretaría del Salud del Estado de Puebla para que, en coordinación con las instancias correspondientes:

- Refuerce de manera inmediata e inminente las medidas de vigilancia epidemiológica y promoción de la salud para prevenir la incidencia de casos de SGB en el estado.
- Implemente con carácter de urgente estrategias de capacitación y sensibilización dirigidas a la población y al personal de salud sobre la importancia de la higiene

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría del Salud del Estado de Puebla para que implemente las medidas necesarias para que la ciudadanía en general conozca los mecanismos de prevención del Síndrome de Guillain-Barré (SGB) así como en su defecto, la sintomatología y existan las condiciones para que el sistema de salud, realice el diagnóstico oportuno y recuperación de la salud de los enfermos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE MARZO DE 2024

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, desde el año 2012, San Pedro Cholula recibió la orgullosa denominación de Pueblo Mágico, toda vez que nuestro municipio tiene una fuerte influencia del pasado indígena, un gran legado del antiguo imperio colonial español, y preserva sus tradiciones seculares y ancestrales; asimismo cuenta con importantes lugares de acontecimientos históricos en la vida de México.

Que, esto le ha permitido atraer cada año un gran número de visitantes, e indudablemente conservar esta denominación es tarea de todos.

Que, es por esto que resulta preocupante la situación que prevalece en este municipio, ya que en días recientes, un grupo de pobladores de la región Cholula, exigieron el cese definitivo de funciones del Relleno Sanitario Intermunicipal ya que este se ha convertido en un “foco de contaminación” porque en lugar de procesar los residuos, los está

enterrando a una profundidad mayor a los 25 metros y con ello se están infectando los mantos acuíferos y los cultivos de la zona, provocando algunas enfermedades en los vecinos de la zona, tales como problemas en la garganta y alergias, además de que la fauna es nociva.

Que, este relleno sanitario se creó en el año 2016 y recibe los residuos sólidos de 23 municipios de la zona y desde su primer año de funciones ya estaba desbordado en capacidad, razón por la que se inició la construcción de una nueva celda.

Que, debido a esto el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, clausuró una excavación que la empresa operadora del tiradero a cielo abierto, realizaba para ampliar el espacio de descarga de basura.

Es necesario mencionar que en San Pedro Cholula se recolectan en promedio unas 90 toneladas de residuos sólidos y el cierre del relleno sanitario de afectaría aproximadamente los municipios que también depositan su basura en el sitio.

Que, si bien el Gobierno del Estado ha tomado cartas de en el asunto y a través de la Secretaría de Medio Ambiente realizará un estudio de impacto ambiental para determinar el futuro del relleno sanitario de este municipio, el problema de la recolección de basura persiste y lo debe resolver el ayuntamiento de San Pedro Cholula, servicio que había sido suspendido por varios días, reanudándose posteriormente, pero no de manera regular, lo cual ocasiona que se formen montoneras, que agudizan la contaminación dañando la salud de los habitantes y visitantes.

Que, es por esto que se debe subrayar que, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que, por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para garantizar la recolección y traslado de residuos dentro del municipio y que este se realice de manera regular y continúa, evitando focos de infección.

SEGUNDO.- Se exhorta respetosamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, para que se busquen otras alternativas para la disposición final de residuos en tanto se determina la viabilidad del relleno sanitario intermunicipal.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 2 DE ABRIL DE 2024.



DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

La que suscribe, **Xel Arianna Hernández García**, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En atención a la problemática que se suscita en Puebla, por la falta de regulación de predios rústicos, urbanos y suburbanos y a falta de una normativa que provocará certidumbre sobre el patrimonio de las personas o familias que tienen o viven en predios rústicos, urbanos y suburbanos, por ello, en Sesión Pública de fecha 14 de diciembre del año 2020, fue analizada, discutida y aprobada en el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero del 2021 Ley para la regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla.

El catedrático de la Facultad de Arquitectura de la UPAEP dijo que, "La certeza jurídica en la tenencia de la tierra es un reclamo expuesto por la sociedad, incluidos los migrantes y los predios destinados al servicio público, por lo que debe privilegiarse, porque su falta provoca incertidumbre en el patrimonio de las personas". de tal manera que los habitantes de los municipios en Puebla, que tienen predios y no cuentan con documentos que acrediten la propiedad puedan solicitar integrar a un programa de regularización, con las exigencias que pide el municipio. Este programa de regularización busca dar certeza jurídica, sin embargo, hay zonas del municipio de Puebla que, lo logran por medio de la

presión política y social, pero sin tener las condiciones y que, se ubican en zona de riesgo, muchos de ellos, con varios problemas de riesgo en su vida cotidiana¹.

Así mismo, resulta importante señalar que los predios destinado al servicio público, prioritariamente a las instituciones educativas en sus diferentes niveles educativos, que cuentan con la debida y legal posesión del predio, por el tiempo establecido por ley, pero que en muchas ocasiones no cuentan con la asesoría correspondiente, apoyo y acompañamiento para ser vinculados a las instancias competentes, lo que provoca que no cuenten con la certeza jurídica de la propiedad del inmueble, en donde se encuentran prestando los servicios educativos en comedados, en beneficios de niñas, niños y adolescentes, que requieren por ley del servicio de educación pública en el estado de Puebla, esto debido a que actualmente en el estado de Puebla existen más de 17,000 planteles escolares y solo 4000 cuentan con dicha certeza jurídica respecto el inmueble en que se encuentran, y ello en atención a lo establecido en el artículo 1 de la referida Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, que a la letra dice:

“LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS URBANOS Y SUBURBANOS EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público, interés general y de aplicación en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto otorgar seguridad jurídica a los poseedores de predios rústicos, urbanos y suburbanos de lotes y viviendas en colonias populares, de interés social y de escasos recursos, mediante el otorgamiento de la documentación necesaria para acreditar la propiedad, consolidando el patrimonio familiar; así como otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

[...]

ARTÍCULO 5

Son autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, las personas titulares o representantes de los encargos públicos siguientes:

[...]

V. Ayuntamientos;”.

Además, consecuentemente por la falta de escritura y de la certeza jurídica ya señalada, provoca que no se pueda invertir en ellas y por lo tanto, pocas veces reciben programas

¹ <https://intoleranciadiario.com/articulos/educacion/2023/09/22/1016351-en-puebla-se-regularizan-predios-en-zonas-de-riesgos-urbanista-upaep.html>

sociales, ya que esta situación resulta que le pongan muchas trabas para las gestiones necesarias en las escuelas que integran el Sistema Educativo Estatal, entre otras situaciones que vulneran los derechos de niñas, niños y adolescentes y que se les ponen en riesgo como es el caso de la [Escuela Primaria “Francisco Villa”](#) en donde alumnas y alumnos de la referida institución educativa, están tomando sus clases en la galera de un terreno baldío. La situación deriva del desalojo que sufrieron a inicios de marzo de este año, cuando el supuesto dueño del predio donde estudian reclamó el espacio.

Esta aula improvisada donde acuden aglutinados todos los grupos se encuentra en la localidad de San Lucas, Municipio de [Hueytamalco](#), Puebla. También las inclemencias del tiempo y altas temperaturas han sido solo algunos de los obstáculos que atraviesan en su aula improvisada, ya que en la localidad donde se encuentran es normal alcanzar hasta los 40 grados, lo que complica que tomen sus clases y vulnera su integridad.²

Así mismo, resulta necesario referir que, en el contenido de los artículos 34 fracciones III y XV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 20 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y 63 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, respectivamente se establece que:

- En primer lugar que, a la **Secretaría de Administración** del Gobierno del Estado, le corresponde emitir normas, lineamientos, políticas y criterios de observancia obligatoria, para las áreas que realicen funciones de coordinación administrativa en la Administración Pública del Estado, en materia de bienes muebles e inmuebles; así como, representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones en dicha materia; también, corresponde la administración del patrimonio del estado, así como llevar el registro, control, contabilidad y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado; y por último, regularizar la situación jurídica de los bienes inmuebles.
- Y, de manera muy específica que, la **Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles** de la Secretaría de Administración, tendrá, en el ámbito de su competencia, la atribución de elaborar y proponer las normas, lineamientos y demás disposiciones administrativas en materia de administración, conservación, control y

²[Estudian en terreno baldío tras ser desalojados de escuela en Hueytamalco | e-consulta.com](#)

regularización de los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, y que tengan en posesión las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionalmente Autónomos y particulares. De igual manera proponer la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y de aquéllos que hubieren formado parte del patrimonio del mismo.

- En el mismo tenor, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que depende jerárquicamente de la Dirección General Jurídica y de Transparencia y tendrá que, asesorar a las Unidades Administrativas, en el proceso de regularización jurídica de bienes inmuebles que posea la Secretaría, ante las Dependencias correspondientes.³

Derivado de lo anteriormente referido y así mismo con el apoyo de la disposición normativa en comento resulta necesario, presentar a esta soberanía, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente, con fundamento en los artículos 1 y 5 fracción V de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, a los 217 Ayuntamientos para brindar la asesoría y acompañamiento correspondiente, que así requieran los interesados, a fin de establecer los procedimientos administrativos y trámites simplificados que otorguen las facilidades necesarias para acceder al Programa Estatal, de la Ley ya mencionada del Estado de Puebla, así como impulsar la participación de los Municipios y fomentar la participación ciudadana, para la seguridad jurídica y documental en el régimen de propiedad privada, en términos del Programa Estatal, además de otorgar certeza y seguridad jurídica para los legítimos poseedores a título de dueño, mediante la obtención de su título de propiedad, con el fin de Regularizar la tenencia de

³https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Programa_de_Regularizacin_de_Predios_Rsticos_Urbanos_y_Suburbanos_en_el_Rgimen_de_Propiedad_Privada_02feb2021.pdf

la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos, de personas físicas y jurídicas que hayan poseído durante más de diez años, a título de dueño, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe.

SEGUNDO.- Así mismo, se exhorta respetuosamente, tanto a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Educación ambas del Gobierno de Estado, con fundamento en el artículo 34 fracciones III y XV, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 20 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y 63 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, para que a través de la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y la Dirección de Asuntos Jurídicos y así también a los 217 ayuntamientos, con fundamento en los artículos 1 y 5 fracción V de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos, Urbanos y Suburbanos en el Régimen de Propiedad Privada del Estado de Puebla, para que de manera coordinada se brinde la debida asesoría y acompañamiento, que así requieran a los interesados, a fin de establecer los procedimientos administrativos y trámites simplificados que otorguen las facilidades necesarias para acceder a regularizar la tenencia de la tierra de predios rústicos, urbanos y suburbanos destinados a servicios públicos, cuya posesión a título de dueño se encuentre en poder de un ente público Estatal y Municipal, y así otorgar certeza jurídica a los predios destinados al servicio público en la Entidad.

A T E N T A M E N T E
“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”
A 01 DE ABRIL DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA IMPLEMENTAR Y REFORZAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA IMPLEMENTAR Y REFORZAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

PRIMERO. Las elecciones de 2024 en México serán históricas, pues se elegirán 20 mil 375 cargos, entre los que destaca la Presidencia de la República. Durante las elecciones de 2024 también se votará para elegir 500 diputaciones, 128 senadurías y nueve gubernaturas para los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Ciudad de México., así como diferentes cargos entre congresos locales, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y cargos auxiliares. Las elecciones del 2 de junio. serán determinantes para democracia del país, ya que además de elegir al próximo presidente o presidenta de México, también habrán elecciones estatales en ocho estados para cambio de gobernador y estará en juego la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se consideran 9 entidades.

Además, en este ejercicio democrático de la votación para renovar la Cámara de Diputados y de Senadores, Congresos Locales y Ayuntamientos por lo que es imperante salvaguardar y velar por la seguridad de las candidatas y candidatos. En este momento, los candidatos y las candidatas de todo el país ya están en campaña, la cual terminará el 29 de mayo, por lo que la contienda política está en su máximo esplendor llena de actividades de campaña por parte de las y los contendientes en donde se necesitan activar mecanismos para la protección para llevar a cabo elecciones con seguridad y paz. Se estima que para estas elecciones habrá un total de 170 mil casillas para que las más de 97 millones 586 mil 691 personas que se encuentran en la lista nominal del INE, puedan ejercer su derecho al voto y se elijan a los mejores representantes de los partidos políticos para ganar en las urnas, en el que se efectuó una jornada electoral transparente y democrática y sobre todo con paz social.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Sin embargo, es vital que las autoridades competentes implementen acciones, protocolos, medidas y estrategias en materia de seguridad para las candidatas y los candidatos que van a contender por un cargo de elección popular en la elección del 2024. Cabe señalar que, de acuerdo al último informe de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, de los dos mil 281 candidatos y candidatas que los partidos postularon a la Presidencia de la República, alguna senaduría, diputación o a las nueve gubernaturas en juego, **sólo 23 de ellos han solicitado protección al gobierno federal, cifra equivalente a 1% de ese total**. Por lo que es preciso que las autoridades que intervienen en la protección de quienes compiten por un cargo federal o gubernatura, dependiendo si el nivel de riesgo es alto, medio o bajo, que son la propia Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana SSPC, la Guardia Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Gobernación y el INE, así como las secretarías de gobernación de los gobiernos de las entidades federativas y municipios brinden protección a las candidatas y candidatos durante la jornada de electoral para que sean una elecciones democráticas, transparentes, pacíficas y en un ambiente de paz.

SEGUNDO. En referencia a la seguridad de las candidatas y los candidatos, en el marco del Proceso Electoral Concurrente (PEC) 2024, en febrero el Instituto Nacional Electoral (INE) llevó a cabo la presentación del “Esquema de Seguridad para las Candidatas y Candidatos para contender a las Gubernaturas de los Estados, Senado de la República y Cámara de Diputados”. El propósito principal de esta estrategia, es exponer las acciones institucionales emprendidas para brindar un esquema de seguridad a las Candidatas y Candidatos que participarán en las elecciones del 2 de junio próximo. En el mismo sentido se plantea, una base de análisis que hagan las instancias de seguridad donde se determinará el nivel de riesgo del candidato o candidata, así como la modalidad de protección que se les otorgue. A nivel federal

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

también el INE y la Guardia Nacional, acordaron implementar un nuevo mecanismo de protección para las y los candidatos que participarán en las próximas elecciones del 2 de junio ante la ola de violencia que atraviesa el país. Este **"Plan de Seguridad para candidatas y candidatos"** pretende brindar servicios de seguridad y acompañamiento a las y los candidatos a un cargo público que lo soliciten, siendo clasificados con base en zonas de riesgo con nivel de incidencia delictiva alta, media y baja. El plan considera la protección a los candidatos, de acuerdo con el análisis de riesgo que elabore la Guardia Nacional, que los calificará en alto, medio y bajo. Además, tomará en cuenta la incidencia delictiva y si los abanderados han recibido amenazas previamente. Tal es el caso de los candidatos al Congreso de la Unión, quienes solo recibirán seguridad cuando su análisis de riesgo se alto y que recibieran y denunciaran amenazas. En las zonas de alta incidencia delictiva los candidatos contarán con cuatro vehículos de escoltas y uno principal, así como dispondrán de 10 elementos para su protección por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. En las zonas de riesgo medio contarán con una escolta, una patrulla y un vehículo principal con ocho elementos de la Guardia Nacional. Las zonas de riesgo bajo solo contarán con un vehículo principal y dos elementos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Este plan de seguridad que fue presentado por el INE y por la Guardia Nacional pretende proteger a las y los candidatos, sin embargo, no es suficiente por lo que se convocó a los representantes de los partidos políticos para que coadyuven en velar por la protección de las y los contendientes a un cargo de elección popular.

Así mismo el INE, presento el **Protocolo de Seguridad para las candidatas y candidatos**, el cual entro en funciones el marzo, en donde se determinó que serán las Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y de Defensa Nacional (Sedena), así como la Guardia Nacional, las encargadas de proporcionar y garantizar la seguridad a las candidaturas federales. Sin embargo, la presentación del protocolo

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

se dio en medio de un ambiente de violencia electoral, ya que de acuerdo con el informe del "Laboratorio Electoral", del 4 de junio del 2023 al 7 de febrero pasado, se acumularon 50 ataques que culminaron en 33 asesinatos de personas, de las cuales 16 aspiraban a una candidatura.

En el marco de las elecciones de 2024 en México, un año electoral considerado uno de los más grandes y violentos en la historia del país, de acuerdo a datos de los medios de comunicación, 83 aspirantes a distintos cargos públicos han solicitado medidas de protección ante el clima de inseguridad que prevalece. Al menos 20 candidatos a puestos de elección popular han sido asesinados en México en lo que va del 2024 y los últimos meses de 2023, lo que convierte este proceso electoral en uno de los más violentos de la historia reciente del país. El caso más reciente de un homicidio cometido contra un candidato ocurrió en Celaya, Guanajuato, donde **Bertha Gisela Gaytán Gutiérrez**, la candidata de Morena a la alcaldía, fue víctima de un ataque que le costó la vida. Otro caso reciente es el del candidato **Jaime González Pérez**, quien era candidato del partido Morena para la alcaldía de Acatzingo, Puebla, quien fue víctima de asesinato político y era la segunda vez que participaba como candidato a la alcaldía. Según los informes iniciales, el candidato fue asesinado en su negocio, un concesionario de automóviles situado en la carretera de acceso a Xaalapa, mientras estaba con su esposa e hijos, por lo que se convierte en un hecho violento para las elecciones en el Estado de Puebla, que ha generado un ambiente de inseguridad para las candidatas y candidatos de todas las fuerzas políticas, ya que se han presentado otras anomalías de amenazas y violencia para las candidatas y candidatos.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Existe un clima de violencia en las elecciones del 2024, que refleja la falta de capacidad de las autoridades electorales y gubernamentales para la protección de las y los candidatos, ya que se vive un contexto de violencia política sin precedentes, de acuerdo con informes de la organización Data Cívica, señalan el asesinato de al menos 10 candidatos o aspirantes solo en el primer bimestre de 2024. Además, según datos de la consultora Data Int, en lo que va del año electoral, 20 personas que aspiraban a un cargo de elección popular han sido asesinadas, sumando un total de 76 individuos potencialmente vinculados al proceso electoral muertos.

Lista de candidatos y candidatas y aspirantes asesinados

- Jaime Dámaso Solís, aspirante a alcalde de Zitlala, Guerrero.
- Miguel Ángel Cruz Robles, buscaba la candidatura a la Presidencia municipal de Villa del Carbón, Estado de México por Morena.
- Wilman Monje Morales, exalcalde de Gutiérrez Zamora, Veracruz, y aspirante a la diputación local por MC.
- Alejandro Lanuza Hernández, regidor panista de Salvatierra que buscaba ser candidato a la Presidencia municipal.
- Javier Torres Barrera, excandidato del PAN a la alcaldía de Chiautla de Tapia, Puebla, buscaba la presidencia municipal.
- Dagoberto García, aspirante a la candidatura por la presidencia municipal de Maravatío Rivera por Morena.
- Ricardo Taja Ramírez, precandidato a la alcaldía de Acapulco, Guerrero por Morena. Asesinado en una pozolería en la zona Diamante de Acapulco.
- Giovanni Lezama Barrera, secretario general del PAN en Morelos, asesinado a balazos en el interior de un gimnasio en Cuautla, Morelos.
- David Rey González Moreno, aspirante a la presidencia municipal de Suchiate, Chiapas por el Frente Amplio por México.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

- Sergio Hueso, aspirante a la candidatura de Movimiento Ciudadano (MC) a la alcaldía de Armería, Colima.
- Miriam Nohemí Ríos Ríos, dirigente de Movimiento Ciudadano (MC) en Jacona, Michoacán.
- Marcelino Ruíz Esteban, perredista y exalcalde de Atlixac, Guerrero.
- José Alejandro Naredo García, dirigente del PRD en Cuitláhuac, Veracruz.
- Jaime Vera, precandidato de Morena y PVEM a la alcaldía de Mascota, Jalisco.
- Juan Pérez Guardado, secretario de Desarrollo Social del municipio de Fresnillo, Zacatecas.
- Yair Martín Romero Segura, precandidato a diputación federal por Morena en Ecatepec.
- Miguel Ángel Zavala Reyes, precandidato de Morena a la alcaldía de Maravatío, Michoacán.
- Armando Pérez Luna, precandidato del PAN a la alcaldía de Maravatío, Michoacán.
- Alfredo González Díaz, aspirante del PT a la alcaldía de Atoyac, Guerrero.
- Tomás Morales Patrón, aspirante de Morena a la alcaldía de Chilapa, Guerrero.
- Diego Pérez Méndez, precandidato del PRI a la alcaldía de San Juan Cancuc, Chiapas.
- Jaime González Pérez, precandidato morenista a la alcaldía de Acatzingo, Puebla.
- Gisela Gaytán, candidata de Morena a la alcaldía de Celaya, Guanajuato.
- Adrián Guerrero Caracheo, candidato de Morena, a primer regidor en Celaya

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

TERCERO.. En la misma ruta de exposición en materia de seguridad para las candidatas y candidatos en el proceso electoral 2024, hay que señalar que el Instituto Nacional Electoral (INE) ha recibido 102 peticiones de seguridad para candidatas y candidatos a cargos de elección federales, de los cuales seis desistieron de su petición. Al corte de este 2 de abril, el INE suman 96 peticiones que ya fueron otorgadas o están en trámite. La autoridad electoral ha señalado que las instituciones de seguridad deben dar la respuesta sobre las medidas de seguridad en un plazo máximo de 48 horas. Una vez realizado el análisis de riesgo de la persona, se determinarán las medidas dependiendo de si el riesgo es bajo, medio o alto. En el caso de las candidaturas a nivel local, se tiene que solicitar al Organismo Público Local Electoral (OPLE) o bien, al INE y que este lo canalice a la autoridad correspondiente. Y una vez que se reciba, se tiene a las instancias de seguridad del estado.

En el caso de Puebla en materia de seguridad para las candidatas y candidatos, el Instituto Electoral del Estado (IEE) de Puebla y el gobierno del estado han anunciado, que ya se encuentran trabajando en la implementación de un protocolo que brinde protección a las candidatas y los candidatos a un cargo de elección popular a nivel estatal, así lo dio a conocer en días recientes la consejera presidenta del IEE, Blanca Cruz García. La representante del órgano electoral refirió que los abanderados a la gubernatura del estado cuentan con medidas de seguridad, toda vez que ellos si fueron contemplados dentro de las acciones que el INE puso en marcha. De esta manera, informó que se ha continuado con la coordinación con las autoridades estatales, para que se cuente con un protocolo a nivel local que abarque al resto de los abanderados. Cabe recalcar que este Protocolo aplicará únicamente para aquellas personas que cuenten con una candidatura que haya sido aprobada por parte del IEE, por lo que las medidas de seguridad no se extenderán a representantes de partidos políticos.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Ante esta ola de violencia en el proceso electoral, es imperante la necesidad de seguridad y protección para las candidatas y los candidatos que se encuentran en campañas políticas, por lo que se requieren **acciones afirmativas en materia de seguridad y protección**, bien planteadas para las candidatas y candidatos que denuncien estas anomalías y que requieran las medias de los protocolos. Es vital que las autoridades electorales y de seguridad trabajen conjuntamente para garantizar la seguridad de los candidatos y preservar la integridad en el proceso electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

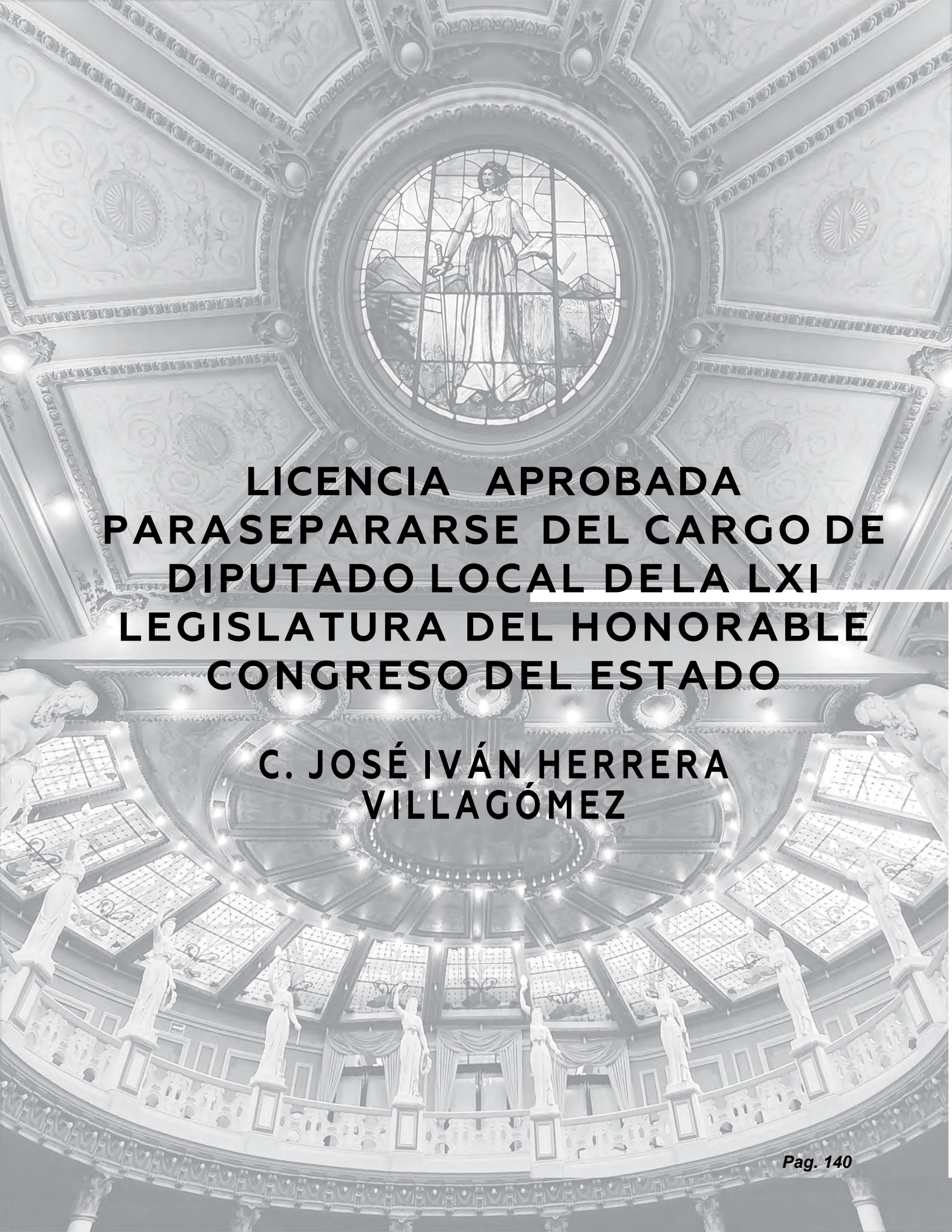
ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, GUARDIA NACIONAL, SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA IMPLEMENTAR Y REFORZAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 03 de abril de 2024.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**



**LICENCIA APROBADA
PARA SEPARARSE DEL CARGO DE
DIPUTADO LOCAL DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO**

**C. JOSÉ IVÁN HERRERA
VILLAGÓMEZ**

COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción XV, 71 fracción IV, 79, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20 fracción I, 21 fracción IV y 22 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y en atención al ocurso presentado por el Diputado José Iván Herrera Villagómez, ante la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura de este Poder Legislativo de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, a través del cual solicita se le otorgue licencia para separarse por tiempo indefinido mayor a treinta días del cargo de Diputado que actualmente ostenta, con efectos a partir del cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede la licencia solicitada por el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por tiempo indefinido mayor a treinta días a partir del día cuatro de abril dos mil veinticuatro. Lo anterior, para los efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente del Sexagésimo Primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Comuníquese a la persona interesada para su conocimiento.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cuatro días del mes de abril dos mil veinticuatro.

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
P R E S I D E N T E

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA SOLICITADA POR EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR TIEMPO INDEFINIDO MAYOR A TREINTA DÍAS A PARTIR DEL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 11 de Abril de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 11 de Abril del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el cuatro de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Miriam Avila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 44 Bis a la Ley Estatal de Salud.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V del artículo 4, la VI del 69, el párrafo segundo del 76 y el artículo 78 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 299 de la Ley Orgánica Municipal.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXI, LXII y se adiciona la LXIII al artículo 4 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 12 Bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.



15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado y a las y los Presidentes Municipales de Santa Rita Tlahuapan, San Salvador El Verde, San Felipe Teotlalcingo, San Lorenzo Chiautzingo, Huejotzingo, San Nicolás de los Ranchos, Calpan, Tianguismanalco, Tochimilco y Atlixco, a suscribir convenios de colaboración, encaminados al impulso del ecoturismo y el turismo rural sustentables para detonar la economía de esta región tan importante de nuestro Estado, e impulsar la preservación de las áreas naturales del Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, a que dentro de sus atribuciones le de difusión a los derechos de los usuarios y principios de los servicios de transporte de personas, con el objetivo que estos últimos puedan hacer valer sus derechos, entre otro resolutivo.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad a trabajar en conjunto por la seguridad del Estado de Puebla, efectuando programas y acciones relativas a la investigación, prevención y reacción del delito, con la finalidad de disminuir la violencia y delincuencia y, en consecuencia, recuperar el orden y paz social.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que, en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan entre la ciudadanía pobлана las acciones que se deben emprender, para prevenir y evitar incendios forestales y a su vez implementen políticas, programas, lineamientos y procedimientos, que permitan el combate y control de dichos incendios y del uso del fuego en terrenos forestales y, por tanto, se evite la presencia de emergencias ecológicas, contingencias o riesgos ambientales y se preserve el derecho a la salud de las y los poblanos.



19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que, en uso de sus atribuciones legales, otorgue otras opciones de titulación a los estudiantes del área de la salud en nuestra Entidad, entre otros.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado, implementen una campaña de difusión dirigida a la sociedad civil que tenga como propósito promover la prevención sobre el uso de fuego en todos los ecosistemas forestales en el Estado de Puebla, áreas cubiertas de vegetación, pastizales, maleza matorrales y en general cualquier área de terreno que contenga vegetación.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado, para que, a la brevedad implemente campañas de difusión, en las que se informe a la ciudadanía de la importancia de denunciar de manera inmediata la desaparición de personas poniendo especial atención en el caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes, así como el trámite para la presentación de la denuncia, entre otro resolutive.
22. Asuntos Generales.



DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	0	0

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **11 de abril de 2024**.

* * * * *

Escrito y oficio PMC-217/2024-PRESIDENCIA del Presidente y de la Presidenta Municipales de los Ayuntamientos de Jalpan y Cohuecan, respectivamente, por los que remiten Segundo Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Dirección General de Archivo con oficio 1258 y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio SG/UE/230/402/2024 del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto, relativo a reforzar acciones en materia de prevención del delito y protección de las personas que transitan por las autopistas México-Puebla y Puebla-Orizaba, informando que la Secretaría de Gobernación ejerce la atribución de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión y las entidades federativas.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente.

Circular CELSH-LXV/35/2023 del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del mes de marzo, correspondiente al Segundo Período de Sesiones Ordinarias del Tercer año de ejercicio constitucional, así como de la clausura de la Diputación Permanente.

Recibo y enterado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Oficio SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/2982/24 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por e. que informa su voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sesiones Ordinarias del Congreso de la Unión.

Recibo y enterado.

Oficio SEGOB/OS/1327/2024 del C. José de Jesús Silvestre Arroyo Rodríguez, Titular de la Coordinación General de Asesores de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, por el que remite copia de conocimiento del oficio dirigido al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, en el cual solicita se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Minuta aprobada por este H. Congreso del Estado.

Recibo y enterado.

Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL JUEVES ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE LOS NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO MCH-P17/2024 SIGNADO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHILCHOTLA, PUEBLA, MARI CRUZ GARCÍA CASTILLO, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y EN CONSECUENCIA, SE TOMÓ LA PROTESTA AL CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OCURSOS DEL CIUDADANO JONATHAN HÉCTOR REYES GUTIÉRREZ POR VIRTUD DE LOS CUALES: UNO.- EXPRESA DIVERSAS CONSIDERACIONES RESPECTO DE SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL DIPUTADO ADOLFO ALATRISTE CANTÚ; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN PERMANENTE TOMÓ CONOCIMIENTO E INFORMA QUE SE FORMULÓ RESPUESTA EN TÉRMINOS DE LEY; Y DOS.- DEL ESCRITO POR EL QUE PROMUEVE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO EN CONTRA DEL OFICIO SG1195/2024; AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN PERMANENTE TOMÓ CONOCIMIENTO E INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY; EL OFICIO NÚMERO 7173/2024, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, REBECA AGUILAR MAGAÑA, POR VIRTUD DEL CUAL SE NOTIFICA AL CONGRESO DEL ESTADO EL ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2024 Y SUS ACUMULADOS 15/2024, 16/2024, 18/2024, 22/2024, 30/2024, 37/2024 Y 50/2024 DEL ÍNDICE DE LA



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; POR EL QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA MISMA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO SM-024/2024 SIGNADO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA ISABEL CHOLULA, PUEBLA, EUCARIO TLAHUEL ARIAS, POR EL QUE SOLICITA SE PROPORCIONEN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS RESPECTO DE LOS LÍMITES CON LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO CHOLULA, SAN GREGORIO ATZOMPA, OCOYUCAN, ATLIXCO, SAN JUAN TIANGUISMANALCO Y SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SASGA/070/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATZOMPA, PUEBLA, ANDREA MORALES GARCÍA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA RENUNCIA FORMULADA POR EL REGIDOR DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PRESIDENCIA-TSJ/145/2024 SIGNADO POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADA BELINDA AGUILAR DÍAZ, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ POSESIÓN DEL CARGO A LAS MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS MAGALLY ESCAMILLA RODRÍGUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ CORTÉS, MARÍA BELEM OLIVARES LOBATO, MARÍA EMMA PERALTA JUÁREZ, CÉSAR IVÁN BERMÚDEZ MINUTTI, ABELARDO GIL MARTÍNEZ, JUAN JESÚS GUTIÉRREZ ESTRADA, GERARDO GUTIÉRREZ GAYOSSO E ISAÍ RIVAS LÓPEZ, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO SA-DJ-DC-0636/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADO EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA AL CARGO DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE PUEBLA DEL CIUDADANO JOSÉ CARLOS MONTIEL SOLANA, EN



CONSECUENCIA EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO ARTEMIO PACHECO SERRANO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO NÚMERO SA-DJ-DC-0724/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADO EL DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE TIENE POR PRESENTADA LA LICENCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN BALTAZAR CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE



SE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM AVILA PERALTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM AVILA PERALTA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 4, LA VI DEL 69, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL 76 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXI, LXII Y SE ADICIONA LA LXIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE



DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 12 BIS A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN,



DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO Y A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SANTA RITA TLAHUAPAN, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN LORENZO CHIAUTZINGO, HUEJOTZINGO, SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, CALPAN, TIANGUISMANALCO, TOCHIMILCO Y ATLIXCO, A SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN, ENCAMINADOS AL IMPULSO DEL ECOTURISMO Y EL TURISMO RURAL SUSTENTABLES PARA DETONAR LA ECONOMÍA DE ESTA REGIÓN TAN IMPORTANTE DE NUESTRO ESTADO, E IMPULSAR LA PRESERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES DEL PARQUE NACIONAL IZTACCÍHUATL-POPOCATÉPETL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA



SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÍS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO, A QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LE DE DIFUSIÓN A LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y PRINCIPIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CON EL OBJETIVO QUE ESTOS ÚLTIMOS PUEDAN HACER VALER SUS DERECHOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A TRABAJAR EN CONJUNTO POR LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA, EFECTUANDO PROGRAMAS Y ACCIONES RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y REACCIÓN DEL DELITO, CON LA FINALIDAD DE DISMINUIR LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA Y, EN CONSECUENCIA, RECUPERAR EL ORDEN Y PAZ SOCIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO

SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE, EN CONJUNTO Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DIFUNDAN ENTRE LA CIUDADANÍA POBLANA LAS ACCIONES QUE SE DEBEN EMPRENDER, PARA PREVENIR Y EVITAR INCENDIOS FORESTALES Y A SU VEZ IMPLEMENTEN POLÍTICAS, PROGRAMAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE PERMITAN EL COMBATE Y CONTROL DE DICHS INCENDIOS Y DEL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES Y, POR TANTO, SE EVITE LA PRESENCIA DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS, CONTINGENCIAS O RIESGOS AMBIENTALES Y SE PRESERVE EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS POBLANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, OTORQUE OTRAS OPCIONES DE TITULACIÓN A LOS ESTUDIANTES DEL ÁREA DE LA SALUD EN NUESTRA ENTIDAD, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, IMPLEMENTEN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN DIRIGIDA A LA SOCIEDAD CIVIL QUE TENGA COMO PROPÓSITO PROMOVER LA PREVENCIÓN SOBRE EL USO DE FUEGO EN TODOS LOS ECOSISTEMAS FORESTALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, ÁREAS CUBIERTAS DE VEGETACIÓN, PASTIZALES, MALEZA MATORRALES Y EN GENERAL CUALQUIER ÁREA DE TERRENO QUE CONTENGA VEGETACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE, A LA BREVEDAD IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN, EN LAS QUE SE INFORME A LA CIUDADANÍA DE LA IMPORTANCIA DE DENUNCIAR



DE MANERA INMEDIATA LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS PONIENDO ESPECIAL ATENCIÓN EN EL CASO DE DESAPARICIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EL TRÁMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR EL DIPUTADO ABIUD CASTILLO LÓPEZ, POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN V, 84, 85 PÁRRAFO PRIMERO, 92, 93 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOLICITA INCORPORARSE AL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LO ANTERIOR PARA QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS SE PROCEDA CONFORME A DERECHO; ASIMISMO SE DIO CUENTA CON EL ESCRITO DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL DIPUTADO EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, COMUNICA LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL CITADO GRUPO LEGISLATIVO, TURNÁNDOSE AMBOS ESCRITOS A LA **JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**, CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA**



GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 98 Y 99 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; LOS ARTÍCULOS 2, 10, 12, 25, 65 Y 67 DE LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y ACCIONES URBANÍSTICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 130, 170 Y 174 DE LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; ASIMISMO VERTIÓ SUS CONSIDERACIONES PARA QUE LAS COMISIONES DICTAMEN LAS INICIATIVAS PENDIENTES; ASÍ COMO LA SOLICITUD QUE HIZO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, RESPECTO A LA POSIBLE TALA DE ÁRBOLES EN LA COLONIA DEL MIRADOR, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, CÉSAR ENRIQUE HÉRNANDEZ MOTA, ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ, ABIUD CASTILLO LÓPEZ Y ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y A LA DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES POR EL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA, QUE, ASESINADO EL DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, EN CHINAMECA, MORELOS, REVOLUCIONARIO MEXICANO QUE ENCABEZÓ LA REBELIÓN CONTRA LOS HACENDADOS AZUCAREROS Y QUE ORGANIZÓ LA JUNTA DE DEFENSA PARA REPARTIR LA TIERRA ENTRE LOS CAMPESINOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, RECONOCIÓ LA ATENCIÓN POR EL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), RESPECTO A LOS POZOS CLANDESTINOS UBICADOS EN LA CIUDAD DE TEHUACÁN, PUEBLA; POR OTRA PARTE REFIRIÓ QUE SOLICITARÁ UN INFORME RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA LLEVADA A CABO POR PARTE DE AGUA DE PUEBLA PARA



TODOS, DERIVADO A QUE LA AUTORIZACIÓN EN EL INCREMENTO DE CUOTAS, SE CONTEMPLÓ QUE EL MISMO ERA PARA MEJOR LA RED DE ABASTECIMIENTO DE ESE VITAL LÍQUIDO PARA LA POBLACIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA
AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA

ORDEN Y LEGALIDAD



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González** integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal***, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Es de señalar que, el seis de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el periódico oficial del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, donde plantea que el cuerpo normativo que determina la estructura orgánica del Poder Judicial de Puebla, retomando los órganos principales de impartición de justicia como lo son los juzgados municipales y de paz de primera instancia.

El Poder Judicial tiene como objeto consolidar la justicia integral en nuestro Estado y orienta su función pública a través de los valores democráticos de

legalidad, rendición de cuentas, honradez, transparencia, publicidad, accesibilidad, independencia e imparcialidad.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, establece que:

“El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Sala Constitucional, en el Tribunal de Justicia Administrativa, en los Juzgados y Tribunales de Primera o Única Instancia, los Tribunales Laborales, y Juzgados Especializados, de conformidad con las normas de organización, competencia y procedimiento que establecen la Constitución del Estado, la presente Ley y las leyes correspondientes.

El Poder Judicial del Estado contará con un órgano no jurisdiccional denominado Consejo de la Judicatura, que tendrá las funciones de administración, vigilancia, evaluación del desempeño y disciplina, así como la rectoría de la carrera judicial de los miembros del Poder Judicial del Estado, en los términos que establecen la Constitución del Estado, esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables”.

Asimismo, señala en su artículo 39, que son Jueces y Juezas de primera instancia los municipales y de paz.

Que, para una administración de justicia accesible, los municipios del Estado podrán tener por lo menos un juzgado municipal, conforme a los acuerdos que emita el Consejo.

Los juzgados municipales tomarán la denominación del municipio en que ejerzan jurisdicción, que estará determinada por los límites que

correspondan al municipio y sus pueblos; y si en el municipio hubiere dos o más juzgados, se designarán por orden numérico.

Las Juezas y Jueces municipales serán nombrados por el Consejo y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción.

Dentro de su competencia se encuentra lo citado en el artículo 53, que señala que las Juezas y Jueces municipales conocerán:

I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;

II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. De las controversias sobre arrendamiento de inmuebles, y las que se refieran al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior;

IV. De los conflictos de competencia que se susciten entre las Juezas y Jueces de paz de su jurisdicción;

V. De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de las Juezas y Jueces de paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte;

VI. De los recursos que procedan contra las resoluciones de las Juezas y Jueces de paz de su jurisdicción;

VII. De las diligencias de apeo y deslinde;

VIII. De la rectificación de las actas del estado civil de las personas;

IX. De los actos preparatorios de juicio, cuando la cuantía del negocio principal que haya de promoverse, no exceda los límites de su competencia, y

X. De los demás asuntos que expresamente les confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.

En el mismo sentido, la administración de justicia accesible de los pueblos, rancherías, comunidades, barrios, colonias y unidades habitacionales de los municipios del Estado, podrán tener por lo menos un Juzgado de Paz, cuando a criterio del Consejo, por razones debidamente fundadas, éste se considere necesario.

Las Juezas y Jueces de Paz serán nombrados por el Consejo y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en el que van a ejercer jurisdicción.

Además, las Juezas y Jueces de Paz ejercerán jurisdicción en los lugares para los que hayan sido nombrados. Los Juzgados tomarán su denominación de los mismos lugares y cuando existan dos o más con la misma jurisdicción, serán designados además por número ordinal.

El artículo 60 de la Ley en comento, señala que le corresponde a los Juzgados de Paz conocer:

I. De las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;

II. De los asuntos civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda del importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

III. De las excusas o recusaciones de sus subalternos, cuando haya oposición de parte.

Las Juezas y Jueces de paz, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer como corrección disciplinaria, una multa por el equivalente a la cantidad de hasta cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y podrán atender a los usos y costumbres del lugar, observando en todo momento la protección y garantía a los derechos humanos.

Nuestro deber como legisladores es reforma, adicionar y derogar nuestros ordenamientos, y al mismo tiempo armonizarlo, en este sentido la Ley Orgánica Municipal que establece que el Ayuntamiento propondrá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación de jueces municipales y de paz, sin tener concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, que señala que las Juezas y Jueces municipales y de paz serán nombrados por el Consejo y podrán ser elegidos a propuesta del Ayuntamiento del lugar en que van a ejercer jurisdicción.

Por antes expuestos, es necesario armonizar los ordenamientos antes citados; con el objetivo de que los Ayuntamientos no se confunda al momento de presentar su propuesta para Juezas y Jueces municipales y de paz al Consejo.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación de jueces municipales y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;</p> <p>XXIX. a LXX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Proponer al Consejo, la designación de Juezas y Jueces municipales y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;</p> <p>XXIX. a LXX. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78. ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Proponer **al Consejo, la designación de Juezas y Jueces** municipales y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;

XXIX. a LXX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE ABRIL DE
2024**

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción LIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115, lo siguiente:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejes estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la

legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo

correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;*
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.”

Que la Ley Orgánica Municipal¹, establece a su vez que son atribuciones de los Ayuntamientos, prestar los servicios públicos que constitucionalmente les corresponda, así mismo, el artículo 80 determina entre otras disposiciones que *Los reglamentos que se expidan contarán con la siguiente materia de regulación normativa: IV. Establecimiento de las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos municipales directamente por el Ayuntamiento o a través de concesionarios.*

Que son obligaciones de los Presidentes Municipales, entre otras, *vigilar la debida prestación de los servicios públicos municipales e informar al Ayuntamiento sobre sus deficiencias²*

Que el artículo 197 de la multicitada Ley Orgánica Municipal refiere que *los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.*

Finalmente, el numeral 204 establece que *los Municipios del Estado, podrán asociarse y coordinarse entre sí, o previa autorización del Congreso del Estado, con los Municipios de otras Entidades Federativas, en términos de la legislación*

¹ Artículo 78, fracción LIX

² Artículo 91, fracción XLVII

aplicable, para impulsar el desarrollo regional, que tenga por objeto, entre otras, el estudio de problemas locales comunes, así como la eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que derivado de lo antes expuesto, y dado que en la práctica muchos gobiernos municipales no ofrecen a la ciudadanía servicios públicos municipales eficaces y de calidad, consideramos establecer en la Ley Orgánica Municipal, que esta condición se establezca como una atribución del Ayuntamiento y se coadyuve a no solo prestar y satisfacer una necesidad colectiva de determinado servicio público, sino a que verdaderamente, estos sean eficaces y de calidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción LIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

...

I a LVIII.-...

LIX.- Prestar servicios públicos eficaces y de calidad, que constitucionalmente les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 04 DE ABRIL DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos obtenidos en la Encuesta de Estadística de Defunciones Registradas en 2022 levantada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *“en México se contabilizaron 841,318 defunciones registradas, de las cuales el 56.1% fueron hombres y 43.8 % correspondió a mujeres”*.

Es para mí un honor y un privilegio dirigirme ante esta honorable asamblea para presentar una iniciativa crucial que, sin duda alguna, marca un momento trascendental en la historia de nuestra legislación en materia de salud en el Estado de Puebla.

La salud es un derecho fundamental de todo ser humano, reconocido por múltiples instrumentos internacionales y consagrado en nuestra propia Constitución Federal y Estatal. Sin embargo, la manera en que se ejerce este derecho es fundamental para garantizar la dignidad y autonomía de las personas. Es por ello que, en aras de fortalecer las bases de nuestro sistema de salud y promover una atención médica más justa y transparente, propongo una reforma a nuestra Ley Estatal de Salud del estado para establecer la obligatoriedad del consentimiento informado en todos los procedimientos médicos.

El consentimiento informado es un principio ético y legal que reconoce el derecho fundamental de toda persona a tomar decisiones libres e informadas sobre su propia salud y tratamiento médico. Implica que cualquier intervención médica, desde los procedimientos más simples hasta los más complejos, debe ser precedida por una explicación clara y comprensible de los riesgos, beneficios, alternativas y consecuencias de dicho tratamiento. Solo mediante un consentimiento libre e informado podemos garantizar el respeto a la autonomía y dignidad de las y los pacientes.

Desafortunadamente, en demasiadas ocasiones, el consentimiento informado no se practica de manera adecuada en nuestras instituciones de salud. Se han documentado numerosos casos en los que los pacientes son sometidos a procedimientos médicos sin ser debidamente informados, lo que puede llevar a graves violaciones de sus derechos y a resultados adversos para su salud. Esto no solo es inaceptable desde el punto de vista ético, sino que también socava la confianza en nuestro sistema de salud y pone en riesgo la seguridad de los pacientes.

Hoy en día la fracción IX del artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, establece que las y los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán derecho a **“Otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos”**.

Por lo tanto, a fin de mantener armonizada nuestra normatividad estatal con la Ley General de Salud, esta iniciativa propone establecer de manera clara y precisa como obligatorio el consentimiento informado en materia de salud en el Estado de Puebla, el cual, requerirá que todo profesional de la salud proporcione información completa y comprensible sobre el diagnóstico, tratamiento, pronóstico y cualquier otro aspecto relevante para la toma de decisiones por parte del paciente. Además, al integrarlo en nuestra normatividad, se deberán de establecer en su reglamentación, los mecanismos de supervisión y control para garantizar el cumplimiento efectivo de esta obligación, así como sanciones proporcionales en caso de incumplimiento.

Esta iniciativa no solo busca fortalecer los derechos de las y los pacientes, sino que también promueve una cultura de transparencia, participación y respeto en el ámbito de la atención médica. Al garantizar que cada persona pueda tomar decisiones libres e informadas sobre su propia salud, estamos sentando las bases para un sistema de salud más justo, más humano y más digno en el Estado.

Por todo lo anterior, pido el apoyo a mis compañeros diputados y diputadas a que se sumen a esta noble causa y apoyen esta iniciativa de reforma a nuestra Ley Estatal de Salud. No podemos permitir que ningún paciente sea privado de su derecho fundamental a decidir sobre su propia vida, su tratamiento y salud. Es nuestro deber como legisladores y representantes del pueblo velar por el bienestar y la dignidad de todos los habitantes de nuestro estado.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 44 Bis de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44 Bis.- Las y los usuarios, o en su caso, su representante legal, deberán de otorgar o no el consentimiento informado de forma escrita, el cual deberá de ser entregado por todo profesional de la salud en que proporcione información completa y comprensible sobre el diagnóstico, tratamiento, pronóstico y cualquier otro aspecto relevante para la toma de decisiones por parte del paciente para iniciar cualquier procedimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE ABRIL DE 2024.

**DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 69, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 76 Y EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Educación, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Educación y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4</p> <p>Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a IV.-...</p> <p>V.- Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VI.- a IX.- ...</p>	<p>Artículo 4</p> <p>...</p> <p>I.- a IV.-...</p> <p>V.- Secretaría: a la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VI.- a IX.- ...</p>	<p>Artículo 4</p> <p>...</p> <p>I.- a IV.-...</p> <p>V.- Secretaría: a la Secretaría de Educación;</p> <p>VI.- a IX.- ...</p>
<p>Artículo 69</p> <p>Corresponde al Consejo lo siguiente:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Las demás que se establezcan en la presente Ley, en los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas, o le encomiende el Secretario de Educación Pública;</p> <p>VII.- a IX.- ...</p>	<p>Artículo 69</p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Las demás que se establezcan en la presente Ley, en los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas, o le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>VII.- a IX.- ...</p>	<p>Artículo 69</p> <p>...</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- Las demás que se establezcan en la presente Ley, en los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas, o le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>VII.- a IX.- ...</p>
<p>Artículo 76</p> <p>...</p> <p>La denominación correspondiente será Premio Estatal de la Juventud "Vicente Suárez". La Secretaría de</p>	<p>Artículo 76</p> <p>...</p> <p>La denominación correspondiente será Premio Estatal de la Juventud "Vicente Suárez". La Secretaría de</p>	<p>Artículo 76</p> <p>...</p> <p>La denominación correspondiente será Premio Estatal de la Juventud "Vicente Suárez". La Secretaría emitirá</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
Educación Pública del Estado emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.	Educación Pública del Estado emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.	la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.
Artículo 78 El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.	Artículo 78 El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado .	Artículo 78 El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por la persona Titular de la Secretaría.

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 4, la fracción VI del artículo 69, el párrafo segundo del artículo 76 y el artículo 78 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 4

...

I.- a IV.-...

V.- Secretaría: a la Secretaría de Educación;

VI.- a IX.- ...”

“Artículo 69

...

I.- a V.- ...

VI.- *Las demás que se establezcan en la presente Ley, en los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas, o le encomiende la persona Titular de la Secretaría de Educación;*

VII.- a IX.- ...”

“Artículo 76

...

La denominación correspondiente será Premio Estatal de la Juventud “Vicente Suárez”. La Secretaría emitirá la convocatoria respectiva en donde se establecerán las bases respectivas.”

“Artículo 78

El premio será otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, asistido por la persona Titular de la Secretaría.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de abril de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 20 de julio de 2007 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se añadieron siete fracciones al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se señalan que: *"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes"* y *"Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos"*¹.

Que en este tenor, el derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a solicitar gratuitamente la información generada,

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-publica-decreto-del-derecho-de-acceso-la-informacion>, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticuatro.



administrada o en posesión de las autoridades, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso.

Que los antecedentes de este derecho iniciaron con la reforma al artículo 6º constitucional, en el año de 1977, mediante la cual el derecho a la información fue incorporado a la Carta Magna, pero solo se estableció como prerrogativa de los partidos políticos, con el propósito de asegurar que éstos pudieran difundir sus propuestas en los medios de comunicación en condiciones de equidad; siendo la finalidad que la sociedad mexicana tuviera la posibilidad real de conocer la plataforma ideológica de las diversas corrientes políticas con presencia en el país.

Que posteriormente, en 1983, con el Caso Burgoa y el Caso Aguas Blancas se sentaron los precedentes para que, en el año 2000, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconociera el derecho a la información como una “garantía individual” y la obligación del Estado a informar verazmente, por lo que pasó de ser una prerrogativa de los partidos políticos a erigirse como una garantía exigible al Estado, con la finalidad de que éste proporcione a la sociedad información veraz, completa y objetiva².

Que fue así como el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo, años después, el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se adicionaban nuevas fracciones al artículo 6º constitucional, por lo que la importancia de esta reforma consistió en que se dictaran los principios y bases, para regir en el ámbito federal, estatal y en el entonces Distrito Federal lo relativo al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta la máxima publicidad y protección de datos, así como las bases de gratuidad, universalidad, celeridad y administración de archivo.

Que la reforma al artículo 6º constitucional estableció el acceso a la información pública como un derecho fundamental de las y los mexicanos, así como que el mismo debía ser garantizado por el Estado, encontrándose entre las autoridades o sujetos obligados, los siguientes:

² <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-publica-decreto-del-derecho-de-acceso-la-informacion>, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticuatro.



- Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- Órganos desconcentrados, descentralizados y autónomos;
- Fideicomisos y fondos públicos;
- Partidos políticos locales; y
- Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Que derivado de este avance, en materia de derechos humanos, es que México cuenta con el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), el cual busca establecer una nueva relación entre autoridades y ciudadanía, mucho más transparente, directa y horizontal, a fin de recuperar la confianza en las instituciones³.

Que a más de 20 años de la primera Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, México ha logrado fortalecer su cultura democrática, desarrollando un marco normativo, institucional y operativo, para garantizar este derecho a nivel nacional, no obstante, aún existen desafíos como garantizar que la difusión de la información sea una norma que tenga como finalidad la rendición de cuentas hacia la ciudadanía, o asegurar que los distintos grupos de la población, especialmente aquellos en mayor vulnerabilidad, puedan acceder a este derecho, para mejorar su vida y exigir una toma de decisiones que les favorezcan.

Que el derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia, de acceso a la información y participación ciudadana, implicando el mismo conocer activa o pasivamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten formarse una opinión, basado en los principios pro-persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad,

³ <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-publica-decreto-del-derecho-de-acceso-la-informacion>, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticuatro.



progresividad, interpretación conforme, máxima publicidad, no discriminación, accesibilidad, rendición de cuentas, transparencia e imperio de la ley.

Que el ejercicio de este derecho fomenta la construcción y participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad que permitan proponer, intervenir y dar seguimiento a proyectos comunitarios, y exigir rendición de cuentas a las personas servidoras públicas, en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones; es decir, este derecho busca garantizar sin evasivas un derecho fundamental.

Que por otro lado, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la información es un derecho que hace que la ciudadanía pueda acceder a la información, que es de interés público y posee el Estado, con el fin de reforzar la transparencia y así garantizar la responsabilidad del gobierno.

Que como sabemos, en la actualidad, gracias a los avances en materia de transparencia, la sociedad tiene una mayor necesidad e interés de conocer información sobre las distintas actuaciones, que realizan los poderes públicos y órganos del estado, por lo que el promover y fortalecer la misma es un compromiso que deben de tener todos los Gobiernos, independientemente de sus preferencias políticas o partidarias.

Que la transparencia y el acceso a la información son fundamentales, en México y en cualquier sociedad democrática, principalmente, por la rendición de cuentas, la participación ciudadana, el control democrático y el desarrollo económico y social, pues ayuda a generar confianza en las instituciones y a prevenir y detectar irregularidades, que se presenten en la esfera pública.

Que la transparencia y el acceso a la información son pilares fundamentales, para el funcionamiento de una sociedad democrática y el desarrollo de un país, ya que además de que promueven la rendición de cuentas, también empoderan a las y los ciudadanos, fortalecen las instituciones y previenen la corrupción, además de fomentar la participación y supervisión, por parte de la ciudadanía.

Que de acuerdo con una publicación de la Red de Transparencia y Acceso a la información (RTA), de la que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Información y Protección de Datos Personales (INAI) es miembro, así como las instituciones como el Banco Mundial y la Organización de los Estados Unidos Americanos, “en las últimas dos décadas, más de 90 países han adoptado leyes que regulan el ejercicio del derecho a acceder a la información en manos de organismos públicos”, lo que significa un avance en la democracia mundial de las naciones⁴.

Que por esta razón, para luchar contra la corrupción debemos de disponer de adecuados niveles de transparencia, rendición de cuentas y una robusta participación ciudadana, siendo, respecto de esta última, de vital importancia que tengan acceso oportuno a la información pública, pero que a su vez, ésta sea precisa y clara, y no busque confundir a quienes la solicitan.

Que para conocer información en posesión de los sujetos obligados, existen dos mecanismos que reconoce la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que son las obligaciones de transparencia, y por otro lado, las solicitudes de acceso a la información.

Que respecto de las segundas, son escritos que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través de los cuales pueden requerir el acceso a información pública que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos.

Que además, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, teniendo los sujetos obligados distintos plazos, para poder atenderla, siendo los siguientes:

- 3 días hábiles para declarar la incompetencia para responder la solicitud;

4

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_desarrollos_otros_UNESCO_propuesta_ley_modelo.pdf, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticuatro.



- 5 días hábiles para solicitar la prevención;
- 5 días hábiles para responder, cuando se traten de obligaciones de transparencia;
- 20 días hábiles cuando se trate de información no contenida dentro de las obligaciones de transparencia; y
- 10 días más, a los 20 que confiere la Ley, cuando por la magnitud de la información y por causa justificada, se requiera de tiempo necesario para su integración.

Que sin embargo, en muchas de las respuestas que se proporcionan, por parte de los Sujetos Obligados, los mismos buscan confundir a las y los solicitantes, usando un lenguaje poco claro, o integrándose la misma, de una forma confusa, que no va de la mano con los principios de claridad, sencillez, veracidad, oportunidad, pertinencia, verificabilidad, integridad y fácil comprensión, transgrediendo así los derechos de transparencia y acceso a la información.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados que reconoce dicha Ley, entre otras, responder a las solicitudes de acceso a la información de forma clara, sencilla, veraz, oportuna, pertinente, verificable y completa, de tal forma que facilite su comprensión.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



ARTÍCULO 12	ARTÍCULO 12
Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:	...
I. a V.	I. a V.
VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;	VI. Responder a las solicitudes de acceso de forma clara, sencilla, veraz, oportuna, pertinente, verificable y completa, para facilitar su comprensión , en los términos que establece la presente Ley;
VII. a XVIII.	VII. a XVIII.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12

...

I. a V. ...

VI. Responder a las solicitudes de acceso **de forma clara, sencilla, veraz, oportuna, pertinente, verificable y completa, de tal forma que facilite su comprensión**, en los términos que establece la presente Ley;

VII. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE ABRIL DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 299 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 115, que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, contemplando, entre otras, las siguientes bases:

- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa;
- Los municipios administrarán libremente su hacienda; y _____
- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica. _____

Que en términos del artículo 115 constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia, en este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regularse, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse, durante su encargo.

Que estas disposiciones deben ser emitidas por los Congresos Estatales, de acuerdo a las modalidades que cada uno adopte sobre la materia, dichas disposiciones se establecen en las Leyes Orgánicas Municipales o de la Administración Municipal que cada Legislatura Local deberá emitir, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política de la entidad federativa de que se trate.

Que asimismo, la facultad reglamentaria establece que: la potestad reglamentaria es la facultad que la Constitución General de la República, en su artículo 115, fracción II, otorga a los ayuntamientos para crear normas jurídicas necesarias que permitan organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal.

Que el marco jurídico del Municipio es la serie de leyes, reglamentos, minutas y bandos que delimitan el ejercicio del gobierno y es la piedra angular que rige, orienta y da sentido a la gestión pública, de tal manera, que la normatividad jurídica debe estar en observancia permanente y realizar las adiciones o reformas convenientes, para que sean efectivas en su aplicación, y satisfacción de la sociedad y el Estado de Derecho.

Que de la misma manera, nuestra Constitución Estatal, en su numeral 102, precisa que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; además, refiere que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género.

Que dispone a su vez que las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso General, aunado a que las atribuciones que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento, de manera exclusiva, y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

Que en este sentido, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 2, reitera que el Municipio Libre es una Entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de las y los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

Que por otro parte, como órganos desconcentrados de la administración pública municipal, se encuentran las juntas auxiliares, las cuales están supeditadas al Ayuntamiento del Municipio, tal como lo refiere el artículo 224 de la Ley en cita, siendo la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente, el vínculo de su interacción con el Ayuntamiento.

Que para la elección de las juntas auxiliares, la Ley Orgánica Municipal refiere que se llevará por medio de plebiscito, de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento, misma que deberá atender el principio de paridad de género, y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente o Presidenta Municipal o su representante, y demás autoridades competentes.

Que con relación a su elección, ésta se efectúa el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; y durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, debiendo las y los miembros de las Juntas Auxiliares otorgar la protesta de Ley ante el Presidente o la Presidenta Municipal respectivamente o su representante.

Que por otro lado, la Ley Orgánica Municipal, establece que cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estando a cargo de una o un Contralor Municipal, quien será nombrado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y será remunerado de acuerdo con el presupuesto respectivo.

Que de acuerdo con el numeral 169 de la citada Ley, la persona titular de la Contraloría Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene entre sus facultades y

obligaciones, participar en la Entrega-Recepción de las dependencias y entidades del Municipio.

Que en concordancia, el artículo 230 de la multicitada Ley, las Juntas Auxiliares, además de las demás facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, entre otras atribuciones, realizar en los plazos legalmente establecidos la Entrega-Recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal.

Que dicho procedimiento de Entrega-Recepción, como todas y todos sabemos, se encuentra regulado por la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla (Ley de Entrega-Recepción), publicada el 3 de octubre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Que bajo el amparo de dicha normativa, el acto de Entrega-Recepción es definido como el acto formal por medio del cual un Sujeto Obligado que se separa de su empleo, cargo o comisión por cualquier causa, realiza la entrega de los recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan y que corresponden a la Unidad Administrativa de que se trate; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validez; permitiendo con ello, la continuidad en la prestación de los servicios y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, recursos, acciones y compromisos, así como el cumplimiento de sus funciones, metas y objetivos.

Que los Sujetos Obligados a los que se hace referencia, son todas las personas Servidoras Públicas cualquiera que sea su nombramiento o elección, desde el nivel de titular de Dependencia o Entidad, u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Ente Público.

Que en este contexto, los Sujetos Obligados, al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, deberán entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes sean designados para dichos efectos, los recursos, archivos y asuntos a su cargo, en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su separación.

Que el Órgano Interno de Control o instancia homóloga, en el ámbito de su competencia, será el responsable de vigilar los Actos de Entrega-Recepción con la finalidad de dar certeza que el cumplimiento de esta obligación se realice de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable y oportuna.

Que no obstante lo anterior, lo cierto es que existe una contradicción entre lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y la propia Ley de Entrega-Recepción, un ejemplo de ello es lo relativo a los recursos sujetos a entrega-recepción, pues mientras la primera contempla solamente expedientes, bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a cargo de la Junta Auxiliar, la segunda no solo contempla el hecho de proporcionar los mismos, sino también informar los recursos asignados, los asuntos a su cargo y en particular, el estado que guardan cada uno de estos, como una forma de garantizar su seguimiento.

Que otra distinción que se aprecia, es la temporalidad en la que se lleva a cabo el acto de Entrega-Recepción de las Juntas Auxiliares, pues mientras la Ley Orgánica Municipal contempla un plazo no mayor a 5 días, y Ley de Entrega-Recepción reconoce un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 299 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que la Entrega-Recepción de las juntas auxiliares se llevará a cabo de conformidad con la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos que para tal efecto expida la Contraloría Municipal.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 299 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 229</p> <p>Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios y materiales que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión. Si los miembros salientes no comparecieren, la actuación se llevará a cabo con intervención del representante que para el efecto designe el Presidente Municipal, y en su caso, serán sujetos a lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.</p>	<p>ARTÍCULO 229</p> <p>Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios, materiales recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan, de conformidad con lo establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos que para tal efecto expida la Contraloría Municipal.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 299 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 299 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 229

Los miembros de la Junta Auxiliar saliente harán entrega formal a los miembros de la Junta Auxiliar entrante, de los expedientes, los bienes muebles e inmuebles, utensilios, materiales **recursos asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan, de conformidad con lo establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos que para tal efecto expida la Contraloría Municipal.**

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 09 DE ABRIL DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I y III, 2 primer párrafo, fracción XX, 134, 135, 147 fracción VII y 44 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, del artículo 38, 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXI Y LXII, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de Paris, fue ratificado por el Estado mexicano en septiembre de 2016, es decir, en interpretación sistemática con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Instrumento Internacional adquiere el carácter de derecho vinculatorio en nuestro Sistema Jurídico. Dicho Instrumento, fija en su artículo segundo, numeral 1, que se tiene como objetivo reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible, por lo que los países parte se comprometen a lo siguiente:

Artículo 2

1. *El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:*

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y

c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

(...)

En el Acuerdo de París, los Estados Parte adoptan compromisos voluntarios, con informes de contribución determinada a nivel nacional (Nationally Determined Contribution [NDC]), en donde se señala la descripción y cuantificación de las contribuciones de cada que cada país adoptará.¹

El 17 de noviembre de 2022, México entregó la Contribución Determinada a nivel Nacional con actualización a 2022, en donde se refrendó la meta de reducción de las emisiones de carbono negro de 51% de forma no condicionada en 2030 y 70% de forma condicionada, además se incrementó su meta de reducción de gases de efecto

¹ Torres, E. (2021). Ibarra Sarlat, R. (Ed.). (2019). *Cambio climático y gobernanza. Una visión transdisciplinaria.* citado en Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático, (2021), *Guía para el Acceso a la Información Ambiental y de Cambio Climático*, sitio web: <https://www.atmosfera.unam.mx/el-acuerdo-deparis/#:~:text=El%20acuerdo%20fue%20firmado%20por,ratificaci%C3%B3n%20en%20septiembre%20de%202016>

invernadero de 22% a 35% en 20230, con respeto a la línea base, con recursos naturales que aportaran al menos un 30% y 5% con cooperación.²

En dicho instrumento, México se compromete a impulsar la electromovilidad, a reforzar la normatividad en materia de eficiencia energética vehicular, tanto en vehículos ligeros como pesados, para disminuir la huella de carbono del parque vehicular, y fomentar la transición hacia vehículos más eficientes, así como el fomento de programas de transporte limpio.

Los vehículos eléctricos se componen de un motor propulsado mediante una fuente de energía eléctrica convirtiéndola a energía cinética, estos coches están compuestos de manera simple por un motor, puerto de carga, transformadores, baterías y controladores. Actualmente existen dos clasificaciones de automóviles eléctricos, los primeros que apuntan a pulas de combustible (FCEV) y los que poseen una batería extendida (EREV).³

Por ello, propongo incluir el concepto de electromovilidad a la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla como se muestra a continuación:

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ... a LXI. ...</p> <p>LXII. VIALIDADES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Las vialidades de</p>	<p>ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ... a LX. ...</p> <p>LXI. VIALIDADES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Las vialidades de</p>

² Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales (SEMARNAT)), *Contribución Determinada a nivel Nacional, Actualización 2022*, sitio web: https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf,

³ Consultado el 7 de abril del 2024 en BBVA, *¿Qué es el automóvil eléctrico?*, en el sitio web: <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-es-elautomovil-electrico/>

<p>competencia municipal, de acuerdo con la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y</p> <p>LXII. ZONAS ADYACENTES.- Las que lindan con una vialidad de jurisdicción federal, estatal o municipal, hasta en una distancia de cien metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Municipal y trecientos metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Estatal y Vialidades de Jurisdicción Federal, contados en el caso de las estatales a partir del límite de éstas y en el caso de las federales a partir del límite de su jurisdicción.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>competencia municipal, de acuerdo con la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla; y</p> <p>LXII. ZONAS ADYACENTES.- Las que lindan con una vialidad de jurisdicción federal, estatal o municipal, hasta en una distancia de cien metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Municipal y trecientos metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Estatal y Vialidades de Jurisdicción Federal, contados en el caso de las estatales a partir del límite de éstas y en el caso de las federales a partir del límite de su jurisdicción; y</p> <p>LXIII. ELECTROMOVILIDAD: Término utilizado para la utilización de todo tipo de transportes que emplea tecnologías de propulsión eléctrica, de manera parcial o total, como como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también,</p>
---	--

	pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica.
--	--

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXIII AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

Único. Se **REFORMAN** las fracciones LXI y LXII, y se **ADICIONA** la fracción LXIII al artículo 4 de la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ... a LX. ...

LXI. VIALIDADES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.- Las vialidades de competencia municipal, de acuerdo con la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla; **y**

LXII. ZONAS ADYACENTES.- Las que lindan con una vialidad de jurisdicción federal, estatal o municipal, hasta en una distancia de cien metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Municipal y trecientos metros tratándose de Vialidades de Jurisdicción Estatal y Vialidades de Jurisdicción Federal, contados en el caso de las estatales a partir del límite de éstas y en el caso de las federales a partir del límite de su jurisdicción; **y**

LXIII. ELECTROMOVILIDAD: Término utilizado para la utilización de todo tipo de transportes que emplea tecnologías de propulsión eléctrica, de manera parcial o total, como como bicicletas, motocicletas, trenes, aviones, vehículos, entre otros, acompañándose de la infraestructura y las tecnologías de comunicación. Este tipo de vehículos pueden contener baterías para almacenar la energía o, también, pueden estar alimentados directamente a la línea eléctrica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 09 días de mes de abril de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en los últimos años, el mundo se ha plagado de megaproyectos de infraestructura, sin importar el continente o el área al que van dirigidos, ya sea en el ámbito espacial, energía, cultura, hídrico, desarrollo urbano o transporte, por mencionar algunas, siendo un sello clave de dichos proyectos su gran tamaño, duración e impacto local.

Que como sabemos, los megaproyectos son considerados una palanca de desarrollo nacional, basta con recordar el impacto que el Canal de Panamá ha tenido en ese país: genera aproximadamente diez mil empleos directos, y se le atribuye el 40% del PIB de dicha nación.

Que a su vez, los megaproyectos implican un riesgo de costo y tiempo adicional, siguiendo el ejemplo del Canal, solo su expansión tomó dos años y mil millones de dólares más de lo planeado; no obstante, a nivel mundial,



los grandes proyectos de infraestructura han sido estudiados por enfrentar la “paradoja de los megaproyectos”.

Que las características propias de este tipo de construcciones, es decir, la magnitud de la obra, el costo de ésta, una proyección de presupuesto plurianual, por su impacto en las comunidades cercanas a los mismos, así como por su relevancia política, hacen que, en ocasiones, dichos proyectos se vean retrasados, sobrepasen los presupuestos originales, y sufran modificaciones sustantivas en el diseño y la ejecución.

Que en ocasiones, los efectos ambientales y las afectaciones en las comunidades locales resultan ser mayores a lo estimado, o a los beneficios que se pretendían inducir con la obra, de tal manera que al agregar a esto los sobrecostos, los beneficios sociales calculados originalmente terminan por ser menores, pues para cuando se terminen, algunos proyectos habrán costado tanto más, que la justificación de rentabilidad inicial ya no se sostendrá, o se terminarán con un retraso tal que su capacidad habrá sido rebasada por la demanda proyectada.

Que la paradoja entonces, es que, a pesar de lo anterior, los gobiernos siguen recurriendo a los megaproyectos como una forma de inversión en infraestructura y obra pública, los ejemplos a nivel internacional son abundantes, quizás de los más emblemáticos en los últimos años sea el proyecto del Aeropuerto de Brandemburgo en Berlín, pues aunque su inauguración estaba programada para 2012, fue varios años después que se realizó.

Que dicho lo anterior, en nuestro país, la industria de la construcción es la cuarta actividad económica que mayor valor agregado genera a la producción de México, además, es el tercer sector más importante en cuanto a generación de empleo, ya que crea seis millones de puestos de trabajo directos y tres millones indirectos; de igual forma, la industria representa un mercado de 2.4 billones de pesos al año, 77% corresponde al sector privado y 23% al sector público, y del 23% que utiliza el sector público 77.1% es gasto federal y 22.9% corresponde a gasto de los estados.

Que lamentablemente, la construcción de infraestructura en México tiene abundantes ejemplos de retraso y sobre costos, tan es así que la



Auditoría Superior de la Federación (ASF) detectó los principales problemas que presenta la obra pública en México al ser fiscalizada, dentro de las que destacan los siguientes:

1. Modificaciones recurrentes respecto de las previsiones originales;
2. Incrementos importantes en el monto de inversión; y
3. Prórrogas en el plazo de contratación, ejecución y puesta en operación.

Que los problemas de la obra pública, como muchos otros en México, tienen asociado un problema aún mayor: la corrupción, la cual no se limita a intervenir en el resultado de una licitación pública para favorecer a un competidor a cambio de un pago extraordinario, sino que existen prácticas corruptas que se pueden presentar en todo el proceso: desde la planeación de la obra (con proyectos laxos o poco específicos), durante la evaluación de las propuestas (filtrando información para favorecer a ciertos competidores), o durante la ejecución de los contratos (por medio de pagos no justificados, abuso de las modificaciones a los contratos, o mala supervisión de la calidad y funcionalidad de las obras), y hasta su entrega.

Que de igual forma, otro de los aspectos más preocupantes relacionados con la Obra Pública son los procesos de licitación, pues al inicio de la Administración del actual Gobierno, las promesas de campaña fueron olvidadas, pues la mayoría de sus contratos gubernamentales se entregaron por adjudicación directa, y no por licitación pública, como así se comprometieron.

Que la base de datos CompraNet denunció que tan solo durante el primer trimestre de la administración de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) se entregó, mediante adjudicación directa, el 74.3 por ciento de los contratos de obra pública a un selecto grupo de empresas¹.

¹ <https://buzos.com.mx/noticiaVer/opacidad-y-corrupcion-en-la-asignacion-de-obra-publica>, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticuatro.



Que esta práctica, que por ahora se considera un sello característico de la administración morenista, es recurrente en las más relevantes acciones de gobierno, como en el caso de la compra, en enero de 2019, de más de 600 pipas que Petróleos Mexicanos (Pemex) requirió para distribuir gasolina, con motivo del combate al robo de combustibles.

Que otro de los proyectos de AMLO, el Tren Maya, fue otorgado también por adjudicación directa, pese a que su viabilidad multidisciplinaria se encontraba aún bajo análisis, y el monto de la inversión planteaba la necesidad de someterlo a licitación pública².

Que entre los contratos de obras y servicios concertados por vía de adjudicación directa entre empresas paraestatales como Pemex y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y compañías privadas, hay espacios donde pueden darse “relaciones de corrupción” precisamente por la falta de procesos de licitación, advierte la asociación civil mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI).

Que incluso, en su momento las empresas del ramo de la construcción alzaron también la voz en cuanto a la forma en que estaban asignando los proyectos, e incluso acusaron al Presidente de la República de beneficiar a determinadas empresas y no brindar a otras la “oportunidad de competir libremente”, no obstante, a pesar de las críticas, AMLO continuaba con las licitaciones directas.

Que por otro lado a inicios del año pasado, la [Auditoría Superior de la Federación \(ASF\) encontró irregularidades millonarias](#) en los trabajos de construcción del [Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles \(AIFA\)](#) y el Tren Maya, dos de las obras más importantes del gobierno de Andrés Manuel López Obrador.

Que en el último paquete de resultados correspondientes a la [cuenta pública de 2021, la institución remarcó irregularidades](#) en la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), que realizó el AIFA, y el Fondo Nacional de Fomento al Turismo ([FONATUR](#)), a cargo del [Tren Maya](#), en general, la ASF

² <https://buzos.com.mx/noticiaVer/opacidad-y-corrupcion-en-la-asignacion-de-obra-publica>, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticuatro.



detectó irregularidades en el gasto público de 2021 por otros 53 mil 42 millones de pesos, de los que solo pudo recuperar 2 mil 351 millones, por lo que faltan por comprobar 50 mil 691 millones³.

Que respecto del [aeropuerto inaugurado el lunes 21 de marzo de 2022](#), presentó irregularidades por 37 millones 692.5 mil pesos de acuerdo con los montos por aclarar de la SEDENA, los que se distribuyen de la siguiente manera:

- Terminales de carga y aduanas: 10 millones 609.7 mil pesos en irregularidades;
- [Terminal de pasajeros](#): 20 millones 717.1 mil pesos; y
- Torre de Control y servicios de extinción de incendios y edificios administrativos: 6 millones 365.7 mil pesos.

Con relación al Tren Maya, la obra que busca conectar el sureste mexicano, se ha visto en polémicas relacionadas con el aumento de su presupuesto, donde las irregularidades que detectó la ASF ascienden al menos a los mil 399 millones 190.5 mil pesos, los cuales se calcularon de la siguiente manera⁴:

- Programa de adquisiciones para las reubicaciones de los asentamientos humanos en el derecho de vía: 3 millones 105.2 mil pesos;
- Construcción de plataforma y vía [correspondientes al Tramo 1](#), Palenque - Escárcega, en de Chiapas, Tabasco y Campeche: 44 millones 548.6 mil pesos;

³ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/21/aifa-y-tren-maya-salpicados-por-irregularidades-millonarias-esto-encontro-la-asf/>, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2023/02/21/aifa-y-tren-maya-salpicados-por-irregularidades-millonarias-esto-encontro-la-asf/>, consulta realizada a nueve de abril de dos mil veinticuatro.



- Construcción de plataforma y vía correspondientes al Tramo 2 Escárcega - Calkiní, en Campeche: 13 millones 826 mil pesos;
- Construcción de plataforma y vía correspondientes al Tramo 3 Calkiní - Izamal, en Campeche y Yucatán: 49 millones 979.4 mil pesos;
- Construcción de plataforma y vía correspondientes al Tramo 4 Izamal - Cancún, en Yucatán y Quintana Roo: Mil 86 millones 757.4 mil pesos;
- Elaboración del proyecto ejecutivo, construcción de la vía férrea electrificada, Incluida la adecuación de la plataforma de la carretera existente, correspondiente al [tramo Playa del Carmen norte a Tulum, Quintana Roo](#): 9 millones 235.7 mil pesos;
- Modernización, rehabilitación, conservación, operación y [mantenimiento de la carretera Cancún - Tulum, en Quintana Roo](#): 1 millón 229.7 mil pesos; y
- [Seguimiento al proyecto del Tren Maya](#): 191 millones 508.6 mil pesos.

Que ante estas irregularidades, es importante conocer el seguimiento de las faltas administrativas, pues las mismas, cuando configuran un delito, no solo se pueden atacar por la vía administrativa, es decir, bajo el amparo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino que también, pueden configurar delitos, adecuándose las conductas a los tipos penales que específicamente reconoce la legislación penal, por lo que es procedente la presentación de denuncias, tomando en cuenta los criterios de modo tiempo y lugar.

Que como sabemos, la legislación en materia penal reconoce distintas conductas que pueden ser relacionadas con actos de corrupción, las cuales, de ser resueltas bajo el proceso penal acusatorio, y declararse el hecho típico y antijurídico, se pueden imponer sanciones por estos delitos tanto a las personas físicas como morales consideradas como sujetos activos.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IV del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que quedan impedidos para presentar propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados, las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por delitos por hechos de corrupción, de conformidad con la legislación penal aplicable.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma la fracción IV del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 55 Quedan impedidos para presentar propuestas o celebrar contratos de obra pública o servicios relacionados, las personas físicas o jurídicas siguientes: I. a III.- ... IV.- Los inhabilitados o impedidos por resolución de la Contraloría, en los términos del Capítulo VII de la presente Ley; V.- a XIV.- ...	ARTÍCULO 55 ... I. a III.- ... IV.- Los inhabilitados o impedidos por resolución de la Contraloría, en los términos del Capítulo VII de la presente Ley o los sancionados por delitos por hechos de corrupción, de conformidad con la legislación penal aplicable; V.- a XIV.- ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55

...

I. a III.- ...

IV.- Los inhabilitados o impedidos por resolución de la Contraloría, en los términos del Capítulo VII de la presente Ley **o los sancionados por delitos por hechos de corrupción, de conformidad con la legislación penal aplicable;**

V.- a XIV.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE ABRIL DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid**, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **se adiciona el artículo 12 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De Puebla**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia intrafamiliar es un fenómeno multidimensional, sus explicaciones son variadas y su índice de ocurrencia cambia según el estrato social, nivel educativo, edad o género de los implicados.

En 2021, en México 39.9 % de las mujeres de 15 años y más que tienen o han tenido una relación de pareja reportó haber experimentado alguna situación de violencia a lo largo de la relación y 20.7 % en los últimos 12 meses (entre octubre 2020 y octubre 2021). La violencia de pareja representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y se manifiesta por medio de agresiones psicológicas (emocional), económicas, físicas o sexuales en contra de las mujeres.¹

¹ De Estadística Y, I. N. (2022.). Violencia contra las mujeres en México.
<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#General>



Ilustración 1 Violencia contra las mujeres en México - INEGI

El ámbito familiar, suele considerarse como fuente primaria de protección y cuidado; sin embargo, en éste las mujeres también viven graves violaciones a sus derechos, así como vulneraciones a su integridad física, sexual y psicológica, económica o patrimonial. Este tipo de violencia tiene altos costos para la salud de las mujeres y de las niñas.

En los 12 meses (de octubre 2020 a octubre 2021), el 11.4 % de las mujeres de 15 años y más experimentaron violencia en el ámbito familiar, 1.1 puntos porcentuales por encima de 2016 (10.3 %). Destaca que la violencia psicológica (9.2 %) fue la de mayor prevalencia en este ámbito, seguida por la económica o patrimonial (3.1 %) y la física (3.0 %), en tanto que la violencia sexual es la menos frecuente (1.7 %).¹

Prevalencia de violencia en el ámbito familiar contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses¹ por tipo de violencia según año de la encuesta

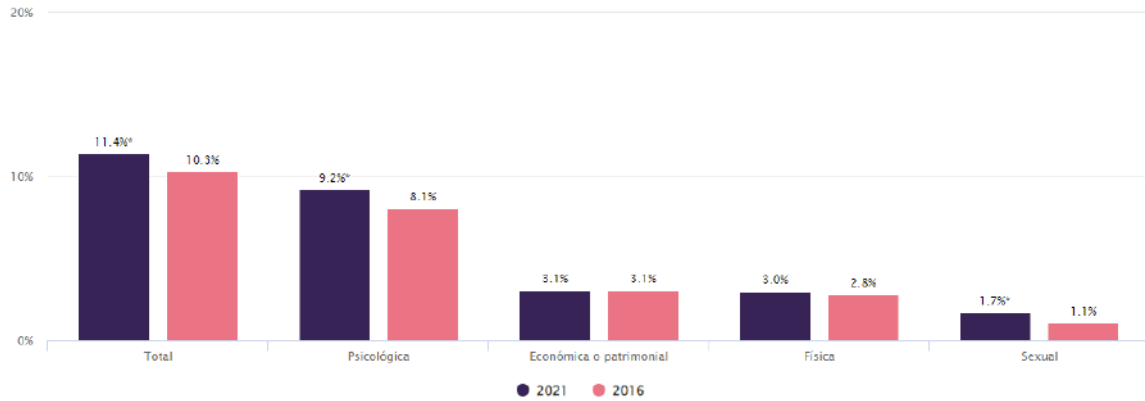


Ilustración 2 Prevalencia de violencia en el ámbito familiar contra las mujeres de 15 años y más en los últimos 12 meses por tipo de violencia según año de la encuesta

En el estado de Puebla el delito de violencia familiar es el que más se denuncia en la Fiscalía General del Estado, de enero a octubre la dependencia ha abierto 7 mil 392 carpetas de investigación, lo que significa un promedio de 24 denuncias todos los días.

De acuerdo con datos abiertos de la Fiscalía, este delito intrafamiliar tuvo un incremento del 5.2 por ciento este año respecto a 2022, pues en el mismo periodo de tiempo se presentaron 7 mil 7 acusaciones. En el caso del municipio de Puebla, el delito de violencia familiar fue de 2 mil 159 casos en lo que va del año, lo que representa el 29 por ciento del total de casos que ocurrieron en la entidad.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Puebla, de las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito familiar, en los últimos 12 meses, 59.2% declaró que ocurrió en su casa.²

² INEGI. (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Inegi. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/21_puebla.pdf



Ilustración 3 Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares - INEGI

Con lo antes expuesto es inevitable que niños, niñas y adolescentes que habitan dentro de estos hogares con violencia se vean afectados al corto y largo plazo de manera negativa, afectando su bienestar emocional, su desarrollo psicológico y su capacidad para tener relaciones saludables en el futuro. Es fundamental abordar la violencia familiar de manera integral, brindando apoyo y servicios de intervención para proteger a los hijos y romper el ciclo de violencia en las familias. De acuerdo con Amnistía Internacional, la violencia vicaria es una forma de violencia de género por la cual los hijos e hijas son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres. Con esto, muchos hombres buscan imponer control, no únicamente sobre sus ex-mujeres, sino sobre sus descendientes, quienes terminan siendo las principales víctimas de este tipo de violencia.³

Atravesar por situaciones de violencia vicaria afecta la salud mental de niñas, niños y adolescentes. Estos problemas se pueden manifestar como desconfianza en los demás y ansiedad en sus relaciones, o fuertes cuadros de depresión, lo que puede desarrollarse durante el tiempo en que viven la violencia o en su vida ya

³ ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza? (2020). UNICEF. <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>

de adultos, desafortunadamente los efectos que viven las hijas e hijos son la parte más invisibilizada de la violencia vicaria.⁴

Por lo tanto, la tipificación de los delitos de violencia familiar es importante por varias razones. En primer lugar, la violencia familiar es un problema social que afecta a la integridad y dignidad de las personas, especialmente de las mujeres y niños. La tipificación de este delito permite sancionar legalmente a quienes cometen actos de violencia en el ámbito familiar, lo que contribuye a prevenir y erradicar este tipo de conductas.⁵

En segundo lugar, la tipificación de la violencia familiar varía entre las diferentes entidades federativas en México, lo que genera una disparidad en la protección jurídica de las víctimas y una revictimización adicional. Por lo tanto, es necesario unificar la tipificación de las violencias en contra de las mujeres, especialmente la violencia familiar, para combatir este fenómeno que aqueja al país.

En tercer lugar, los delitos cometidos en la "intimidad" suelen no ser denunciados ante las autoridades correspondientes, debido a la cosmovisión cultural o la deficiencia en la estructura social y gubernamental. La tipificación del delito de violencia familiar puede ayudar a concientizar a la sociedad sobre la importancia de denunciar estos hechos y a fortalecer el marco jurídico para sancionar efectivamente a los responsables.⁶

⁴ Animal Político. (2024). Huellas de la violencia vicaria: madres e infancias enfrentan las secuelas de la separación. animalpolitico.com. <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/violencia-vicaria-secuelas-separacion-madres-infancias>

⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). Legislación penal de las entidades federativas que tipifican la violencia familiar o intrafamiliar como delito. cndh.org.mx. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/10_DelitoViolenciaFamiliar_2015dic.pdf

⁶ Partido Acción Nacional. (2022). La Tipificación de la Violencia familiar, diversidad de elementos, una disparidad revictimizante. almacenamientopan.blob.core.windows.net. https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1669836071La%20Tipificaci

En cuarto lugar, la tipificación del delito de violencia familiar debe incluir una amplia gama de conductas, como el maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial o económico, y no solo los actos que causen lesiones o configuren otro delito. Además, debe considerar factores como el contexto familiar, la relación afectiva entre el agresor y la víctima, y el objetivo de acosar, dominar, someter, controlar, denostar o denigrar a la víctima

En quinto lugar, la tipificación del delito de violencia familiar debe promover sanciones más uniformes y cambiar el proceso para la elaboración de las denuncias que se realizan ante las autoridades. También debe promover un seguimiento a las víctimas de este delito, incluso después de que su proceso haya terminado, y apoyar a los colectivos y asociaciones que ayudan a las víctimas

Por lo tanto, la tipificación de los delitos de violencia familiar es una medida necesaria para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar. Además de establecer sanciones más efectivas, la tipificación de estos delitos también puede ayudar a prevenir la revictimización de las mujeres y a reconocer y sancionar la violencia vicaria. La tipificación de estos delitos también puede contribuir a la creación de una cultura de respeto y equidad en el ámbito familiar y a la promoción de la igualdad de género.

De igual forma al establecer que la violencia familiar y la violencia vicaria son causales de divorcio, se reconoce el daño que estas formas de violencia pueden causar a la relación de pareja y a la familia. Además, se permite a las mujeres

separarse de sus agresores y protegerse a sí mismas y a sus hijos e hijas de la violencia.

La pérdida de la patria potestad y la restricción de visitas son medidas que se pueden tomar para proteger a los niños y niñas de la violencia familiar y la violencia vicaria. Estas medidas pueden ayudar a garantizar que los niños y niñas estén protegidos de su agresor y que puedan crecer en un ambiente seguro y saludable. La imposibilidad de recuperar la patria potestad después de su pérdida por causas de violencia familiar, violencia vicaria y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza es una medida que se toma para garantizar la seguridad y el bienestar de los niños y niñas. Esto ayuda a prevenir que los agresores utilicen la patria potestad como una forma de control y violencia contra las mujeres y los niños.

En virtud de lo antes expuesto la importancia de adición del Artículo 12 Bis, radica en que con la creación de este se establece un marco jurídico integral y contundente para abordar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar. Sus principales contribuciones abarcan diversos frentes:

Principalmente se tipifica como delitos específicos la violencia familiar y la violencia vicaria, lo cual visibiliza y reconoce legalmente estas formas de violencia de género que ocurren dentro del núcleo familiar. Esto facilita su persecución y sanción, dando un tratamiento diferenciado a estas problemáticas.

Asimismo, establece consecuencias jurídicas contundentes para los actos de violencia, al reconocerlos como causales de divorcio, pérdida de patria potestad y restricciones para el régimen de visitas.

Además, el artículo aborda la rehabilitación y prevención, al disponer la obligación de que los agresores participen en servicios reeducativos integrales, especializados y con perspectiva de género. Esto busca abordar las raíces del problema, más allá de la mera sanción, promoviendo la transformación de conductas y la erradicación de patrones de violencia.

Finalmente, el tratamiento específico y la sanción independiente de la violencia vicaria, reconoce la gravedad y complejidad de esta forma de violencia de género que afecta particularmente a las mujeres, visibilizándola y otorgándole un abordaje propio.

Por lo cual, la adición de este Artículo 12 Bis representa una armonización con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene como objetivo que los Poderes Legislativos, Federal y Locales contribuyan a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, abarcando aspectos de prevención, protección, sanción y rehabilitación, lo cual lo convierte en una herramienta clave para garantizar los derechos de las mujeres.

Para una mejor comprensión, se muestra la propuesta de creación del Artículo 12 Bis en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De Puebla en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De Puebla	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>ARTÍCULO 12 Bis</p> <p>Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 11 de esta ley;</p> <p>II. Tipificar el delito de violencia vicaria conforme a lo que establece la fracción VII del artículo 10 de esta ley;</p> <p>III. Establecer la violencia familiar y la violencia vicaria como causales de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>IV. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia vicaria y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;</p> <p>V. Incluir como parte de la sentencia, la condena a la persona agresora a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, con perspectiva de género y gratuitos, y</p> <p>VI. La violencia a través de interpósita persona se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora.</p>
------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el Artículo 12 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12 bis

Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 11 de esta ley;

II. Tipificar el delito de violencia vicaria conforme a lo que establece la fracción VII del artículo 10 de esta ley;

III. Establecer la violencia familiar y la violencia vicaria como causales de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;

IV. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia vicaria y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma;

V. Incluir como parte de la sentencia, la condena a la persona agresora a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, con perspectiva de género y gratuitos, y

VI. La violencia vicaria se sancionará con independencia de los delitos en los que haya incurrido la persona agresora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE ABRIL DE 2024.

**DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el Artículo 12 Bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De Puebla -----

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL,"** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, los programas de protección civil van encaminados de acuerdo a los fenómenos perturbadores que por su origen o humano los cuales impactan a todo un sistema incluyendo también a los centros educativos, afectando al desempeño y aprendizaje de las y los estudiantes, quienes en ocasiones se quedan temporalmente sin acceso a sus instalaciones debido a los daños causados por estas contingencias.

Que, la protección civil y la seguridad escolar son un tema fundamental y de gran trascendencia en las acciones educativas de las escuelas, porque es un medio para conservar la vida de toda la comunidad educativa.

Que, actualmente, el artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil establece que, a fin de fomentar la cultura de protección civil, las autoridades estatales y municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos.

- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil; y VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Se entiende como primeros auxilios el conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata de un accidentado hasta que llegue la asistencia médica profesional, con el fin de que las lesiones que haya sufrido no empeoren. En este sentido, debemos tener en cuenta que el derecho a la vida, la salud y la integridad física es un deber que todos tenemos obligación de proteger, mucho más en el ámbito educativo.¹

Que el médico austriaco Peter Safar quien fue uno de los pioneros de la aplicación y difusión de los llamados primeros auxilios, así como de maniobras para reanimar a las víctimas de ataques cardíacos, asfixia por inhalación de humo, ahogamiento y reacciones alérgicas., planteó que en el futuro las escuelas deberán jugar un papel fundamental en la expansión al público en general de los conocimientos y experiencias en primeros auxilios y reanimación básica. Sin embargo, actualmente muchos docentes no tienen los conocimientos básicos de los primeros auxilios, lo cual no les permite actuar en una situación de emergencia que pudiera hacer la diferencia entre la vida y la muerte dentro de los centros educativos. También es importante que el alumnado en general conozca de técnicas de primeros auxilios y prevención de accidentes.

Que, vale la pena hacer mención que, en España, desde el año 2014, se establece el currículo básico que deben tener los alumnos de Educación Primaria, en el cual se establece que los primeros auxilios forman parte de los contenidos que se enseñan a los niños en la asignatura de Ciencias Naturales.²

Que, en nuestro país tenemos el antecedente que, en el Estado de Querétaro, se contempla en su legislación en la materia, que las dependencias, entidades, organismos y órganos que conforman el Sistema Estatal de Protección Civil, promoverán la cultura de la protección civil a través de la inclusión de la materia de primeros auxilios y prevención de accidentes en todos los niveles educativos.

¹ <https://iddocente.com/primeros-auxilios-en-la-escuela/>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-2222>

Que, en mérito de lo anterior, propongo reformar la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para adicionar dentro del artículo 80 que, a fin de fomentar la cultura de protección civil, las autoridades estatales y municipales además de incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria; deberán incluir programas y talleres en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes. También se deberá promover que el personal docente reciba anualmente capacitación en materia de protección civil.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 80.- A fin de fomentar la cultura de protección civil, las autoridades estatales y municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;</p> <p>III a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 80.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria; así como incluir programas y talleres en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes, de acuerdo al nivel educativo. Además, se deberá promover que el personal docente reciba anualmente capacitación en materia de protección civil.</p> <p>III a VI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción II del artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 80.- ...

I. ...

II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria; **así como incluir programas y talleres en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes, de acuerdo al nivel educativo. así como incluir programas y talleres en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes, de acuerdo al nivel educativo. Además, se deberá promover que el personal docente reciba anualmente capacitación en materia de protección civil.**

III a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE ABRIL DE 2024.



DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO GASTELLANOS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 98 y 99 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; los artículos 2, 10, 12, 25, 65 y 67 de Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los artículos 130, 170 y 174 de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;** con el propósito de aprovechar el agua pluvial en la construcción de espacios públicos y privados, conforme lo siguiente.

CONSIDERANDO

El agua es un recurso vital para la supervivencia humana y el desarrollo de las sociedades. Sin embargo, su disponibilidad se encuentra cada vez más amenazada por factores como el cambio climático, la contaminación y el crecimiento poblacional. En este contexto, el aprovechamiento del agua pluvial se presenta como una alternativa viable para asegurar la disponibilidad del agua y promover la sustentabilidad ambiental.

En el estado de Puebla, la situación hídrica es particularmente preocupante. La escasez de agua es un problema que afecta a gran parte de la población, especialmente en las zonas rurales. Además, la sobreexplotación de los mantos acuíferos está provocando su agotamiento y la salinización de los suelos.

El 10 de marzo de 2022, se presentó una iniciativa de reforma legal para el aprovechamiento del agua pluvial en el estado de Puebla. Esta iniciativa buscaba establecer un marco legal que fomente y regule la captación, almacenamiento y uso del agua pluvial para diversos fines, como el riego de jardines, el lavado de ropa y la recarga de mantos acuíferos.

El 15 de mayo de 2023, las COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE DESARROLLO URBANO emitieron un dictamen sobre la iniciativa. Sin embargo, este dictamen se limitó a actualizar la denominación correcta de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, dejando de lado el tema principal de la iniciativa, que es el aprovechamiento del agua pluvial.

La falta de atención a la iniciativa de aprovechamiento del agua pluvial es motivo de preocupación para diversos sectores de la sociedad, como las organizaciones ambientales, los académicos y los ciudadanos en general.

Se hace un llamado a las autoridades estatales para que reconsideren su posición y den prioridad a la iniciativa de aprovechamiento del agua pluvial. Esta iniciativa es fundamental para garantizar la disponibilidad del agua y promover la sustentabilidad ambiental en el estado de Puebla.

Ante este panorama, es urgente tomar medidas para garantizar el derecho al agua de las presentes y futuras generaciones. Una de las medidas más importantes que se pueden tomar es reformar la legislación vigente para promover el aprovechamiento del agua pluvial.

La propuesta de reforma legal que se presenta en este ensayo tiene como objetivo principal establecer un marco legal que fomente y regule el aprovechamiento del agua pluvial en el estado de Puebla.

El aprovechamiento del agua pluvial ofrece una serie de beneficios, tanto ambientales como económicos y sociales. Entre estos beneficios se pueden destacar:

- **Disminución de la presión sobre los mantos acuíferos:** Al captar y almacenar el agua pluvial, se reduce la cantidad de agua que se extrae de los mantos acuíferos, lo que contribuye a su preservación.
- **Prevención de inundaciones:** La captación del agua pluvial ayuda a controlar el flujo de agua en las zonas urbanas, lo que reduce el riesgo de inundaciones.
- **Mejora de la calidad del agua:** El agua pluvial es un agua limpia que no necesita ser tratada para su uso en ciertos fines, como el riego de jardines o el lavado de ropa.
- **Ahorro económico:** El aprovechamiento del agua pluvial puede ayudar a reducir las facturas del agua potable.
- **Creación de empleos:** La industria del aprovechamiento del agua pluvial es un sector en crecimiento que genera nuevos empleos.

La reforma legal para el aprovechamiento del agua pluvial en Puebla es una medida necesaria y urgente para garantizar la disponibilidad del agua y promover la sustentabilidad ambiental. Esta reforma debe ser integral y contemplar todos los aspectos relacionados con la captación, almacenamiento y uso del agua pluvial.

Es necesario que todos los actores sociales, desde el gobierno hasta la ciudadanía, se comprometan con el aprovechamiento del agua pluvial. Solo así podremos asegurar un futuro sostenible para el estado de Puebla.

Para finalizar, la propuesta se apreciará en el cuadro comparativo siguiente:

Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 98</p> <p>Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán:</p> <p>I. El aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos; y</p> <p>II. El aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 98</p> <p>Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán:</p> <p>I. El aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos</p> <p>II. El aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto</p>

Artículo 99

El Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y Saneamiento, conjuntamente con los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, podrán celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos.

aprovechamiento; y

III. Tratándose de construcción, ampliación o reconstrucción de inmuebles de propiedad pública, obras de infraestructura urbana y servicios públicos, promoverán la captación de las aguas pluviales para su aprovechamiento conforme al artículo 86 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, atendiendo los requerimientos de la zona geográfica, la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente.

Artículo 99

El Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, conjuntamente con los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, podrán celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de los ecosistemas y **aprovechamiento de los recursos naturales.**

	<p>Los entes públicos promoverán, progresivamente, la adopción al sistema de captación de agua pluvial en los inmuebles a su cargo, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.</p>
--	--

<p align="center">Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla</p>	
<p align="center">TEXTO VIGENTE</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 2</p> <p>Los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a</p>	<p>Artículo 2</p> <p>Los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio,</p>

<p>que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a: (...)</p> <p>IV.- Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo e imagen; y</p>	<p>a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a: (...)</p> <p>IV.- Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo, sustentabilidad e imagen; y</p>
<p>Artículo 10</p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia: (...)</p> <p>VII.- Fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias en áreas privativas como en públicas, en beneficio de los propietarios;</p>	<p>Artículo 10</p> <p>Corresponde al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia: (...)</p> <p>VII.- Fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias y aguas pluviales en áreas privativas como en públicas, en beneficio de los propietarios;</p>
<p>Artículo 12</p> <p>El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)</p> <p>XIV.- Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones,</p>	<p>Artículo 12</p> <p>El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)</p> <p>XIV.- Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones,</p>

<p>fusiones, lotificaciones, subdivisiones, segregaciones, relotificaciones y desarrollos en fusiones, lotificaciones, régimen de propiedad y condominio, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente y sustentable; considerando para el servicio de alumbrado público la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias.</p>	<p>subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente y sustentable; considerando para el servicio de alumbrado público la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias, así como el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales.</p>
<p>Artículo 25</p> <p>Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (...)</p> <p>V.- Red para la captación de aguas pluviales, que incluya pozos de absorción en su caso, con las características que establezca la</p>	<p>Artículo 25</p> <p>Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (...)</p> <p>V.- Red aislada para la captación de aguas pluviales, que incluya pozos de absorción en su caso, con las características que establezca la</p>

<p>autoridad municipal, o en las normas técnicas de la comisión o del organismo operador del agua;</p> <p>VI.- Red de distribución de energía eléctrica, de alumbrado público y servicio doméstico, según se trate, de conformidad con las normas técnicas de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>En su caso, la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias;</p>	<p>autoridad municipal, o en las normas técnicas de la comisión o del organismo operador del agua;</p> <p>VI.- Red subterránea de distribución de energía eléctrica, de alumbrado público mediante el aprovechamiento de energías limpias y en su caso de servicio doméstico, según se trate, de conformidad con las normas técnicas de la Comisión Federal de Electricidad.</p>
<p>Artículo 65</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a: (...)</p> <p>IV.- Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje y alcantarillado a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el</p>	<p>Artículo 65</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a: (...)</p> <p>IV.- Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje, alcantarillado y captación de aguas pluviales a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su fuente de abastecimiento, independientemente de que el</p>

<p>fraccionamiento esté o no municipalizado; y</p>	<p>fraccionamiento esté o no municipalizado; y</p>
<p>Artículo 67</p> <p>Para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el programa de desarrollo urbano y las políticas de consolidación de centros de población del Municipio, el fraccionador deberá: (...)</p> <p>III.- Construir y destinar los espacios necesarios para las obras de abastecimiento, regulación, potabilización, almacenamiento de agua, así como sus bombeos y rebombeos, la recolección de aguas residuales, bombeos y rebombeos de aguas negras y el saneamiento; mismas que serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua;</p>	<p>Artículo 67</p> <p>Para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el programa de desarrollo urbano y las políticas de consolidación de centros de población del Municipio, el fraccionador deberá: (...)</p> <p>III.- Construir y destinar los espacios necesarios para las obras de abastecimiento, regulación, potabilización, almacenamiento de agua, así como sus bombeos y rebombeos, la recolección de aguas residuales, bombeos y rebombeos de aguas negras y el saneamiento, la captación de las aguas pluviales para su utilización, por lo que se deberá aislar los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales asegurando su correcto aprovechamiento; mismas que serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua;</p>

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 130</p> <p>Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes:</p> <p>I. Sobre las áreas susceptibles de desarrollo:</p> <p>a) Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento territorial que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas; (...)</p> <p>V. En materia de protección del entorno ambiental:</p>	<p>ARTÍCULO 130</p> <p>Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes:</p> <p>I. Sobre las áreas susceptibles de desarrollo:</p> <p>a) Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento territorial que comparativamente requieran una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y sistema de captación pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas;</p> <p>V. En materia de protección del entorno ambiental:</p> <p>a) Se protegerá, y en su caso se aprovecharán de manera sustentable</p>

<p>a) Se protegerá, y en su caso se aprovecharán de manera sustentable los recursos naturales con que cuenta el territorio del Estado, para el caso de los árboles, con criterio dasonómico urbano; para el agua y el suelo con un adecuado programa de explotación racional de los recursos naturales y para el aire, el control de la contaminación atmosférica provocada por fuentes fijas y móviles;</p>	<p>los recursos naturales con que cuenta el territorio del Estado, para el caso de los árboles, con criterio dasonómico urbano; para el agua y el suelo con un adecuado programa de explotación racional de los recursos naturales, así como la reutilización del agua pluvial, para el aire, el control de la contaminación atmosférica provocada por fuentes fijas y móviles;</p>
<p>ARTÍCULO 170</p> <p>El Estado y los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por las autoridades como por los propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las</p>	<p>ARTÍCULO 170</p> <p>El Estado y los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por las autoridades como por los propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos</p>

<p>determinaciones de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.</p>	<p>humanos, determinaciones de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 174</p> <p>Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional, Estatal y Municipal y los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables, podrán dirigirse a:</p>	<p>ARTÍCULO 174</p> <p>Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional, Estatal y Municipal y los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables, conforme las normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos podrán dirigirse a:</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 98 y 99 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 98

Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles

de desperdicio, la Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán:

- I. El aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos
- II. El aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento; y
- III. Tratándose de construcción, ampliación o reconstrucción de inmuebles de propiedad pública, obras de infraestructura urbana y servicios públicos, promoverán la captación de las aguas pluviales para su aprovechamiento conforme al artículo 86 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, atendiendo los requerimientos de la zona geográfica, la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente.

Artículo 99

El Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, conjuntamente con los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, podrán celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de los ecosistemas y aprovechamiento de los recursos naturales.

Los entes públicos promoverán, progresivamente, la adopción al sistema de captación de agua pluvial en los inmuebles a su cargo, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la

posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.

SEGUNDO. Se reforman **los artículos 2, 10, 12, 25 65 y 67 de Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla**, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 2

Los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, fusiones, segregaciones, lotificaciones, modificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, a que se refiere esta Ley deberán sujetarse, a: (...)

IV.- Dictamen de pertinencia y compatibilidad en circunstancias específicas de vulnerabilidad, riesgo, sustentabilidad e imagen; y

Artículo 10

Corresponde al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia: (...)

VII.- Fomentar la instalación y uso de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias y aguas pluviales en áreas privativas como en públicas, en beneficio de los propietarios;

Artículo 12

El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XIV.- Verificar que los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, pavimentos y alumbrado público en los fraccionamientos, divisiones, subdivisiones, segregaciones, fusiones, lotificaciones,

relotificaciones y desarrollos en régimen de propiedad y condominio, una vez realizada la entrega recepción de los mismos, sean prestados a los habitantes de manera eficiente y sustentable; considerando para el servicio de alumbrado público la instalación de mecanismos de captación para el aprovechamiento de energías limpias, así como el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales.

Artículo 25

Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda: (...)

V.- Red aislada para la captación de aguas pluviales, que incluya pozos de absorción en su caso, con las características que establezca la autoridad municipal, o en las normas técnicas de la comisión o del organismo operador del agua;

VI.- Red subterránea de distribución de energía eléctrica, de alumbrado público mediante el aprovechamiento de energías limpias y en su caso de servicio doméstico, según se trate, de conformidad con las normas técnicas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 65

Para los efectos de la presente Ley, el fraccionador estará obligado, a: (...)

IV.- Entregar los sistemas de agua potable, plantas de tratamiento, drenaje, alcantarillado y captación de aguas pluviales a la autoridad correspondiente, cuando así se le requiera, con el objeto de interconectarlos a la red municipal y optimizar el aprovechamiento de su

fuentes de abastecimiento, independientemente de que el fraccionamiento esté o no municipalizado; y

Artículo 67

Para el caso de fraccionamientos habitacionales urbanos de conformidad con lo que establezca el programa de desarrollo urbano y las políticas de consolidación de centros de población del Municipio, el fraccionador deberá: (...)

III.- Construir y destinar los espacios necesarios para las obras de abastecimiento, regulación, potabilización, almacenamiento de agua, así como sus bombeos y rebombeos, la recolección de aguas residuales, bombeos y rebombeos de aguas negras y el saneamiento, la captación de las aguas pluviales para su utilización, por lo que se deberá aislar los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales asegurando su correcto aprovechamiento; mismas que serán entregadas al organismo operador de los servicios de agua;

TERCERO. Se reforman **los artículos 130, 170 y 174 de Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla**, a efecto de quedar como sigue:

ARTÍCULO 130

Son normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos las siguientes:

I. Sobre las áreas susceptibles de desarrollo:

a) Se orientará la expansión de los asentamientos humanos hacia las áreas especificadas en las zonas de los programas de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento territorial que comparativamente requieran

una menor inversión por concepto de apertura de vías públicas, de acceso y dotación de obras de infraestructura hidráulica, drenaje sanitario y sistema de captación pluvial y demás correspondientes, fomentando la preservación, protección y cuidado de los ecosistemas;

V. En materia de protección del entorno ambiental:

a) Se protegerá, y en su caso se aprovecharán de manera sustentable los recursos naturales con que cuenta el territorio del Estado, para el caso de los árboles, con criterio dasonómico urbano; para el agua y el suelo con un adecuado programa de explotación racional de los recursos naturales, así como la reutilización del agua pluvial, para el aire, el control de la contaminación atmosférica provocada por fuentes fijas y móviles;

ARTÍCULO 170

El Estado y los municipios podrán declarar polígonos para el desarrollo o aprovechamiento prioritario o estratégico de inmuebles, bajo el esquema de sistemas de actuación pública o privada, de acuerdo a los objetivos previstos en dichos instrumentos. Los actos de aprovechamiento urbano deberán llevarse a cabo, tanto por las autoridades como por los propietarios y poseedores del suelo, conforme a tales declaratorias y siempre ajustándose a las normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos, determinaciones de los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables.

ARTÍCULO 174

Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional, Estatal y Municipal y los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial aplicables, conforme las normas básicas para el ordenamiento de los asentamientos humanos podrán dirigirse a:


TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE ABRIL DE 2024.

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA**



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angélica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En nuestro Estado se localiza uno de los atractivos más bellos e impactantes de nuestro País y me refiero al Parque Nacional Izta-Popo, con un gran potencial para la realización de turismo rural sustentable y ecoturismo, como una forma de viajar, descansar y divertirse, respetando y aprovechando los recursos naturales, culturales y sociales de la zona, tipos de turismo con excelentes resultados en otros Países y entidades de nuestra nación.

El parque nacional Iztaccíhuatl y Popocatepetl¹, fue una de las primeras áreas protegidas por el gobierno de nuestro País, ocurrido mediante decreto presidencial de fecha ocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, por medio del cual se declaró Parque Nacional a las montañas denominadas Iztaccíhuatl y Popocatepetl mismo que se encuentra delimitado dentro de los estados de México, Morelos y Puebla, abarcando una extensión de 39,819-08-60. 00 hectáreas.

El Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl, se encuentra normado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, siendo los órganos de control en el cuidado del parque nacional la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano auxiliar de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

En el anexo 3, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de abril de dos mil trece, se estableció la Zonificación y Reglas Administrativas del Parque Nacional Iztaccíhuatl y Popocatepetl, en donde se incluye el plano de localización del área natural protegida y se da a conocer el resumen de manejo del parque, uno de los objetivos específicos del anexo señalado, establece que se deberá gestionar la forma en que se organizará la administración del área natural protegida por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales (CONANP)², así como de los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas al área natural resguardada.

¹ Parque nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl, disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Parque_nacional_Iztacc%C3%ADhuatl-Popocat%C3%A9petl

² COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, disponible en: <https://www.gob.mx/conanp>

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 47 bis 1, antepenúltimo párrafo, establece que en Parques Nacionales solamente se pueden establecer subzonas de uso tradicional, de uso público y de recuperación, en las zonas de amortiguamiento.

La subzona de uso público se encuentra considerada como atracción natural turística por la realización de actividades de recreación y esparcimiento derivadas del mismo espacio físico, esta subzona se encuentra considerada como extremadamente impactada por la actividad forestal clandestina y por la ganadería.

En la subzona de influencia se encuentran las superficies boscosas en buen estado de uso y conservación así como susceptibles de recuperación, al tratarse de tierras ejidales y de comunidades, se requiere la participación de los propietarios, en donde sus propias actividades impactan de manera directa o indirecta las zonas boscosas con sus ecosistemas y los municipios poblanos que se encuentran dentro de la zona de influencia son: Santa Rita Tlahuapan, San Salvador El Verde, San Felipe Teotlalcingo, Chiautzingo, Huejotzingo, San Nicolás de los Ranchos, Calpan, Tianguismanalco, Tochimilco y Atlixco.

Como hemos señalado el anexo 3 de la Zonificación y Reglas Administrativas del Parque Nacional Iztaccíhuatl Popocatepetl, establece los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas al área natural protegida, así como todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en la conservación del parque nacional.

Como podemos observar son diez los municipios poblanos que directamente colindan con el parque nacional, y existen múltiples centros poblacionales

dentro de los municipios señalados, por los que se accede al parque nacional, y como lo he mencionado anteriormente pocos son los puntos que actualmente se aprovechan como es el caso de *Paso de Cortés*, lugar que cuenta con un centro ecoturístico, en el que se puede disfrutar a través de diversas actividades en familia, pareja o amigos y se pueden realizar actividades como montar a caballo o subir la tirolesa y realizar recorridos en cuatrimoto, bicicleta o a pie y alojarse en la Villa Ecoturística *La venta o Buenavista Villa Ecoturística*, que ofrecen precios accesibles³.

Existen también en el municipio de Santa Rita Tlahuapan, lugares como Arco Iris Sport Fishing, que es un centro recreativo, con más de 90 hectáreas de bosque y lago, hospedaje en cabañas y lugares para acampar y descansar, pudiendo degustar alimentos en su restaurante como truchas o antojitos mexicanos⁴.

Los citados son solamente dos ejemplos de turismo rural y ecoturismo sustentable en la región, sistemas que bien se pueden replicar en diversos puntos de los municipios señalados, aprovechando los recursos naturales, paisajes y bellezas naturales, con que cuenta el Parque Nacional, del lado poblano sin comprometer su conservación, fomentando su desarrollo, mismo que generará beneficios económicos, sociales y ambientales, con posibilidades de vivir de este tipo de turismo y al mismo tiempo desalentando actividades como la *tala clandestina ilegal*.

Otros de los beneficios sería la adquisición de productos procedentes de los comerciantes locales, la realización de actividades divulgativas

³ Vive la aventura en el Parque Nacional Izta-Popo, disponible en <https://www.visitpuebla.mx/es/blog/vive-la-aventura-en-el-parque-nacional-izta-popo>

⁴ Parque eco-turístico Arcoiris Sport-Fishing, disponible en: <https://arcoiris.com.mx/>

medioambientales, consumo de alimentos y hospedaje en la zona minimizando el impacto ambiental, pero detonando el desarrollo socioeconómico de las diferentes zonas rurales, de los municipios señalados, y de los municipios aledaños como San Martín Texmelucan, Huejotzingo, Cholula o Atlixco, que están de paso para esta zona.

Lo anterior traerá como beneficio adicional el cuidado de la cubierta vegetal y de la biodiversidad al impulsar la reforestación, garantizando beneficios como la filtración de agua y recarga de los mantos acuíferos, al mismo tiempo desalentar la tala clandestina.

Y toda vez que dependiendo de la zona es competencia de los diferentes órdenes de gobierno, se sugiere en el presente punto de acuerdo suscribir “*Convenios de colaboración*”, entre el Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Ayuntamientos aledaños al parque nacional Izta-popo, encaminados al impulso del ecoturismo y el turismo rural sustentables para detonar la economía de esta región tan importante de nuestro Estado, y al mismo tiempo redoblar el cuidado y protección de la zona por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

ACUERDO:

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a las y los Presidentes Municipales de Santa Rita Tlahuapan, San Salvador El Verde, San Felipe Teotlalcingo, San Lorenzo Chiautzingo, Huejotzingo, San Nicolás de los Ranchos, Calpan, Tianguismanalco, Tochimilco y Atlixco, a suscribir convenios de colaboración, encaminados al impulso del ecoturismo y el turismo rural sustentables para detonar la economía de esta

región tan importante de nuestro Estado, e impulsar la preservación de las áreas naturales del Parque Nacional Iztaccíhuatl-Popocatepetl.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 04 DE ABRIL DE
2024.

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla para que dentro de sus atribuciones difundan los derechos de los usuarios del transporte público, así como los medios por los que se pueden presentar las quejas y denuncias sobre el servicio.

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 123 señala como derecho social a la movilidad y seguridad vial.

Que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia movilidad y seguridad vial.

Que en la Ley de Transporte del Estado de Puebla en el Capítulo II se establecen los Derechos De Los Usuarios y Principios De Los Servicios;

ARTÍCULO 15 Derechos de los usuarios. A fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de transporte de personas, son derechos de sus usuarios los siguientes:

I. Recibir un servicio de calidad, confortable, seguro, higiénico, incluyente e inclusivo, eficiente en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida, que satisfaga sus necesidades a cambio del pago de una tarifa;

II. El respeto y cumplimiento de lo pactado con el prestador, y a que se cubra todo el recorrido autorizado respetando las tarifas autorizadas, pactadas y anunciadas, incluyendo las tarifas preferenciales publicadas;

III. Conocer y poder tomar las mejores decisiones sobre las rutas, tarifas, prestadores de servicio, horarios y condiciones, a través de la integración tarifaria, física, operativa e informativa de los servicios de transporte

IV. Contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias que permita denunciar ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio y hacer uso de los medios de defensa adecuados;

V. Recibir atención médica inmediata y en su caso a la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes ocasionados por siniestros viales;

VI. A que los prestadores del servicio reduzcan el riesgo vial y el impacto ambiental generado por su operación;

VII. Conocer el número de licencia, tarjetón de concesión o tarjetón de permiso servicio público o tarjetón mercantil, fotografía y nombre del conductor, matrícula de la unidad; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia, así como conocer el número telefónico para información y quejas, y

VIII. Contar con asientos y espacios preferentes para mujeres, en términos de la normatividad aplicable, a fin de evitar el acoso sexual.

Que la mayoría de los ciudadanos no conocen sus derechos como usuarios del transporte público.

Que existen choferes de unidades de transporte público que diariamente violentan los derechos de los usuarios, y ponen en riesgo la vida de los usuarios.

Que las principales quejas de los usuarios son:

- el exceso de velocidad
- el uso indebido del celular mientras se conduce
- la realización de paradas no autorizadas
- la presencia de acompañantes en las unidades

Que los ciudadanos en diversas ocasiones no conocen el número de licencia, tarjetón de concesión o nombre del chofer para poder realizar las quejas o denuncias ante la institución correspondiente, y señalar directamente al chofer que este infringiendo la normativa.

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla a que dentro de sus atribuciones le de difusión a los derechos de los usuarios y principios de los servicios de transporte de personas, con el objetivo que estos últimos puedan hacer valer sus derechos.

SEGUNDO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla a que dentro de sus atribuciones de a conocer el sistema físico y virtual, para quejas y denuncias que permita denunciar ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio de transporte público.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

02 DE ABRIL DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a meses de que concluya su mandato el presidente Andrés Manuel López Obrador, México enfrenta una crisis de inseguridad pública que lo convierte en el “sexenio más violento” en el país, ello tal como lo sostuvo José Medina Mora, dirigente de la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), quien además puntualizó lo siguiente¹:

“El asesinato, que incluye homicidios dolosos y feminicidios, es el delito que más nos lastima como sociedad. Las cifras en nuestro país son alarmantes: 85 asesinatos en promedio por día”.

Que al presentar los resultados del Monitor de Seguridad en relación al delito de asesinatos realizado por la Coparmex, a finales del 2023, Medina Mora dijo que tras los primeros 58 meses de la administración morenista, el saldo “es muy

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Mexico-vive-una-crisis-de-violencia-sin-precedentes-Coparmex-20231113-0077.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



alarmante”, pues el homicidio aumentó 50%, con respecto al sexenio de Enrique Peña Nieto.

Que esto significa que, en el gobierno de López Obrador, se han registrado 134,594 homicidios ubicados en carpetas de investigación, cuando, durante el mismo periodo, se alcanzaron 89,860 carpetas por homicidio, de acuerdo con datos oficiales, extraídos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Que de igual forma, Medina Mora lamentó que se viva una crisis de violencia sin precedentes y que tan sólo de enero a septiembre del 2023, 1,955 mujeres hayan perdido la vida, es decir, un promedio de 10 mujeres víctimas por día. De igual forma, el presidente de la Coparmex dijo que las ligeras mediciones que se han presentado, en las últimas fechas, no han sido suficientes, para revertir el panorama de violencia que enfrenta el país.

Que por otro lado, Francisco Rivas Rodríguez, Director de la organización civil Observatorio Nacional Ciudadano, advierte que la próxima administración federal arrancará en un contexto terrible: importantes retrocesos en seguridad, fortalecimiento de los grupos delictivos, una creciente participación de las personas jóvenes en la criminalidad, así como con los mayores índices de violencia e impunidad de nuestra historia².

Que el activista agregó que se trata de un gobierno que fracasó en proteger a las y los mexicanos y heredará a la próxima administración las peores condiciones de incidencia delictiva y violencia, que podamos recordar, por lo que según las cifras de la ONG en comento, los niveles de homicidios en esta administración, cuyo lema ha sido “*abrazos, no balazos*”, superan incluso los de la “*guerra contra el narcotráfico*”, emprendida en el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012).

Que cuando las tasas de homicidios dolosos son desagregadas, a nivel estatal, se identifica lo lejos que está el país de superar la violencia enquistada, desde hace más de 15 años, de tal manera que las entidades del noroeste del país

² <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/1/23/enfrenta-fin-de-sexenio-grave-crisis-por-inseguridad-322572.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



y aquellos ubicados en la costa sur del Pacífico mantienen altos niveles de violencia letal, aunque se afirme que hay reducción del delito.

Que asimismo, los resultados estatales del Índice de Paz en México (IPM) muestran que, desde 2022, Colima se consolidó como el estado más violento del país, con un incremento exponencial de la inseguridad, al arrojar la peor calificación de paz y la tasa de homicidios más alta, por lo que el titular de la organización en mención precisa que la violencia, en Colima, se intensificó en la última década, después de que los cárteles mexicanos cambiaran sus intereses de las drogas de origen vegetal, como la marihuana y la heroína, a las drogas sintéticas. De este modo, los 5 mil 600 kilómetros cuadrados, que abarca el estado, se han convertido en un sitio de gran interés para los cárteles de la droga que operan en México.

Que el puerto de Manzanillo es ideal para que arriben, desde Asia, los precursores químicos empleados para la fabricación de opioides y otras drogas sintetizadas en laboratorios clandestinos en México y, posteriormente, trasladadas por aire, mar y tierra por la frontera de Estados Unidos³.

Que la lucha por el dominio de Manzanillo entre el Cártel de Sinaloa, el Cártel Jalisco Nueva Generación (CJNG) y Los Zetas ha hecho que Colima se convierta en un foco de violencia, con un aumento de 169% en la tasa de crímenes de la delincuencia organizada entre 2016 y 2022, tal como lo señala el informe del Instituto para la Economía y la Paz (IEP).

Que de acuerdo con el mapa del narcotráfico, en México, elaborado por el gobierno de Estados Unidos que se difundió en noviembre pasado, las fuertes disputas por el control del tráfico de drogas y otros delitos sigue generando una ola de violencia en el país, la cual causa que la presencia de las organizaciones criminales sea “difusa”, tras las fragmentaciones de sus estructuras, aunque se mantienen las principales y más antiguas.

Que con base en el documento “*Mexico: Organized Crime and Drug Trafficking Organizations*”, del Servicio de Investigación del Congreso de Estados

³ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/1/23/enfrenta-fin-de-sexenio-grave-crisis-por-inseguridad-322572.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



Unidos, fechado en junio de 2022 y firmado por June S. Beitttel, el CJNG es la organización con mayor presencia en México y domina Jalisco, Colima, Aguascalientes, Querétaro, Nayarit y Baja California Sur.

Que por otro lado, la organización que lidera Nemesio Oseguera Cervantes, el Mencho, está presente en otros 11 estados: Baja California, Sonora, Chihuahua, Zacatecas, Michoacán, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Veracruz y Tabasco; además, se disputa otras entidades con otros cárteles o grupos locales.

Que aunque para el ex agente de la DEA Mike Vigil, el Cártel de Sinaloa es el “más potente que existe en el mundo porque opera en seis de los siete continentes”, según el reporte para el Congreso estadounidense esa organización controla Sinaloa y Durango, mientras que tiene presencia en Sonora, Zacatecas, Chihuahua, Baja California y Quintana Roo.

Que el grupo que encabezan Ismael el Mayo Zambada, Los Chapitos, Aureliano Guzmán Loera, el Guano, y Rafael Caro Quintero se pelean con el CJNG Sonora, Zacatecas y Baja Caja California, pero también Chihuahua con el Cártel de Juárez, aunado a que en el sur el Cártel de Sinaloa o del Pacífico se enfrenta con Los Zetas en Veracruz y Tabasco⁴.

Que la misma investigación indica que el Cártel del Golfo tiene su base de operaciones en Tamaulipas, y aunque ya no domina alguna entidad, está presente en Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila, Oaxaca, Chiapas y Quintana Roo; en tanto que se pelea con Los Zetas Tamaulipas y Veracruz.

Que de igual forma, el Cártel de los Beltrán Leyva no domina ningún estado, pero tras “una serie de reveses a manos de las fuerzas de seguridad, comenzando con el asesinato de Arturo Beltrán en 2009, y seguido por el arresto de Carlos Beltrán Leyva”, mantienen su presencia en Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Estado de México, Puebla, Oaxaca y Chiapas.

⁴ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/1/23/enfrenta-fin-de-sexenio-grave-crisis-por-inseguridad-322572.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



Que en el caso de Los Zetas, que fueron el brazo armado del Cártel del Golfo, operan en Tamaulipas, Nuevo León y Zacatecas, donde se confrontan con el CJNG y el Cártel del Golfo, sin embargo, también se ha identificado su presencia en Oaxaca y Quintana Roo.

Que a su vez, Los Caballeros Templarios, Los Viagras y La Familia Michoacana están presentes en el Estado de México, Guerrero y Michoacán, asimismo, en algunas regiones de estas entidades estos grupos y otros formaron una alianza (Cárteles Unidos), para combatir el arribo del CJNG.

Que además, el Cártel de Tijuana, también conocido como el de Los Arellano Félix, domina ese municipio fronterizo de Baja California, mientras que el Cártel de Juárez lo hace en Ciudad Juárez, Chihuahua, aunque por la posición estratégica de ambos estados concurren ahí el CJNG y el Cártel de Sinaloa en la disputa por las plazas.

Que por otra parte, en la CDMX operan por lo menos 13 grupos delictivos: la Unión Tepito, Fuerza Anti Unión, Cártel de Tláhuac, Los Rodolfos, Los Canchola, CJNG, Ronda 88, Güero Fresa, Los Molina, Los Maceros, Los Tanzanios, El Maestrin y Juan Balta, lo que nos da a conocer que vivimos en un México rodeado de violencia y sin un gobierno que la combata de manera frontal⁵.

Que desafortunadamente, el Estado de Puebla no se encuentra exento de la ola de inseguridad generalizada en el país; tan es así que, en los últimos días hemos sido testigos de actos atroces de delincuencia, lo que ha provocado mayor desconfianza y un profundo temor en las y los ciudadanos poblanos.

Que lo anterior es así ya que a través de medios de comunicación nos enteramos de lamentables sucesos que van desde asaltos, disputas por propiedades, diversos homicidios, ataques a candidatos a cargos de elección popular, escalofriantes hallazgos en principales vías, lo que además de preocuparnos nos debe ocupar como sociedad, para reducir la violencia e inseguridad en nuestro Estado.

⁵ <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/1/23/enfrenta-fin-de-sexenio-grave-crisis-por-inseguridad-322572.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que tiene como objetivo exhortar respetuosamente a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales de los 217 Ayuntamientos de la Entidad a trabajar en conjunto por la seguridad del Estado de Puebla, efectuando programas y acciones relativas a la investigación, prevención y reacción del delito, con la finalidad de disminuir la violencia y delincuencia y, en consecuencia, recuperar el orden y paz social.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales de los 217 Ayuntamientos de la Entidad a trabajar en conjunto por la seguridad del Estado de Puebla, efectuando programas y acciones relativas a la investigación, prevención y reacción del delito, con la finalidad de disminuir la violencia y delincuencia y, en consecuencia, recuperar el orden y paz social.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 08 DE ABRIL DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con una investigación, realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, cada año, en todo el mundo, durante las temporadas de sequía, aumenta el riesgo de incendios, debido a diversos factores, entre los que se encuentran, la acumulación de combustible orgánico seco en los bosques y selvas¹.

Que en el caso de México, de enero a mayo, se realizan quemas de los terrenos, para la siembra y el pastoreo de ganado y, con frecuencia, el fuego pasa a las áreas forestales aledañas, convirtiéndose en un problema que puede afectar a cientos de hectáreas a su alrededor.

Que el fuego causado, en forma natural, accidental o intencional, consume los combustibles naturales, como hojas y ramas secas situadas en

¹ <https://ciencia.unam.mx/leer/935/los-incendios-forestales-que-afectan-a-mexico>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



el nivel inferior de bosques y selvas; sin embargo, las llamas pueden quemar los troncos y las ramas de arbustos y árboles, convirtiéndose en un incendio de gran dimensión.

Que de acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los incendios forestales aumentarán un 30% para 2050 y un 50% para fin de siglo, lo anterior, debido a la crisis climática por la que estamos pasando, de tal manera, que resultan alarmantes estos datos, ya que las zonas forestales son imprescindibles para el planeta, no solo por ser clave en los ciclos de producción y distribución del agua, sino que también purifican el aire que respiramos, al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno².

Que además de perder esas coberturas de vegetación que, igualmente, se ven amenazadas por actividades como la agricultura insostenible e ilegal, lo cierto es, que los daños a la salud de las personas y de otras especies ya son notables, por ejemplo, se ha visto y comprobado que el humo de los incendios forestales tiene impactos respiratorios y cardiovasculares, poniendo en riesgo no solo el derecho a un medio ambiente sano, sino también, al de salud.

Que de acuerdo con un informe publicado en 2022 y presentado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la organización ambiental GRID-Arendal, se resalta la urgencia de entender el comportamiento de los incendios forestales, dado que su prevención exige una combinación de datos y sistemas de monitoreo, basados en la ciencia, conocimientos de los pueblos originarios y cooperación regional e internacional.

Que a pesar de que la crisis climática tiene un papel dentro de las causas de los incendios forestales, la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) señala que el 99% de ellos ocurren a razón de actividades humanas, es decir, según los promedios de los últimos años, casi la mitad de estos incendios se produjeron por actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las

² <https://www.ngenespanol.com/el-mundo/incendios-forestales-por-que-ocurren-y-que-son-las-consecuencias-para-el-planeta/>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD
acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas³.

Que la CONAFOR, además, dio a conocer que, al corte del jueves 4 de abril del presente año, se habían registrado un total de 77 incendios forestales activos, en el país, incluyendo 17 en Áreas Naturales Protegidas, lo que ha afectado un total de 26 mil 410 hectáreas de árboles y vegetación en 19 estados de la República⁴.

Que por desgracia, en lo que va del año, se han registrado mil 91 incendios forestales en 26 entidades federativas, en una superficie de 37 mil 408.83 hectáreas, correspondiendo el 94% de esta superficie a vegetación y el 6% a arbóreo, siendo las entidades federativas con mayor presencia de incendios: Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Durango, Morelos, Chiapas, Jalisco y Oaxaca, ciudades que representan el 86% del total nacional.

Que de esta manera, es que las entidades con mayor superficie dañada fueron: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Durango, Chihuahua, Estado de México, San Luis Potosí, Puebla y Jalisco, que representan el 92% del total nacional, del cual 175 (16%) correspondió a ecosistemas sensibles al fuego, en una superficie de 7,822.04 (21%) hectáreas.

Que por lo que hace a nuestra entidad, Puebla cerró el año 2022 con 320 incendios forestales, con lo que ocupó el séptimo lugar a nivel nacional con más sucesos de este tipo, esto con base en el informe de la Coordinación General de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal⁵, encabezando la lista el Estado de México con mil 46 siniestros, seguido de Jalisco con 935, Ciudad de México con 721,

³ <https://www.ngenespanol.com/el-mundo/incendios-forestales-por-que-ocurren-y-cuales-son-las-consecuencias-para-el-planeta/>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2024/04/05/incendios-forestales-en-mexico-77-siguen-activos-y-han-afectado-mas-de-26-mil-hectareas-de-arboles/>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-2022-hubo-320-incendios-forestales-en-puebla-9473294.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



Michoacán con 566, Chihuahua con 482, Chiapas con 373, Puebla con 320, Durango con 269, Veracruz con 269 y Guerrero con 245.

Que esto representó el 77% de los incendios registrados en las 32 entidades federativas, lo anterior, tomando en cuenta que, en total, en el país hubo 6 mil 755 incendios, con lo que se afectó a 739 mil 625. 81 hectáreas, en donde la suma de todos estos sucesos tuvo una duración del fuego de 32 horas con 19 minutos.

Que de igual manera, en el documento se detalla que en el Estado de Puebla la superficie afectada fue de 5 mil 686.30 hectáreas, de éstas, 3 mil 379.80 correspondieron a una vegetación herbácea, 53 a arbolado adulto, 209 de renuevo y arbustivo 2 mil 44.50, de las cuales, siendo la suma de la duración de los 320 incendios de 19 horas con 3 minutos.

Que además, durante el año 2022, fueron 9 mil 73 personas las que ayudaron a combatir estos siniestros forestales, estando 496 de la Comisión Nacional Forestal, además, de 167 trabajadoras y trabajadores de servicios ambientales, 381 oficiales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2 mil 70 integrantes del Gobierno del Estado, 3 mil 285 personas voluntarias, 820 personas propietarias, 5 integrantes de organizaciones civiles, 133 del sector privado, 5 personas trabajadoras de la Secretaría de la Defensa Nacional, 5 de la Secretaría de Marina y 115 de protección civil estatal, además, de las demarcaciones donde se suscitaron los incendios participaron 827 personas trabajadoras del gobierno municipal y 766 de protección civil municipal.

Que cabe destacar que, a finales de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado (SMADSOT), reportó 6 incendios forestales, en distintos municipios de nuestra entidad, 1 en Acajete, 1 en Tetela de Ocampo, 2 en Chalchicomula de Sesma y 2 en Tlachichuca⁶.

Que cifras más recientes, revelan que, a inicios de este 2024, con corte al 28 de marzo del presente año, en Puebla, se han registrado 74

⁶ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-2022-hubo-320-incendios-forestales-en-puebla-9473294.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



incendios forestales, lo que coloca a nuestro Estado como el tercero con mayor número de estas catástrofes naturales, además que, en total, este año han sido perjudicadas 888 hectáreas, lo que implica que es el noveno estado con mayor espacio afectado, por incendios forestales.

Que cabe señalar que, a principios del mes de abril, se mantenían 2 incendios forestales activos, en los municipios de Honey y Pahuatlán, en donde existe monitoreo permanente, por tratarse de zonas de acantilados, tal como lo informó la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado.⁷

Que entre las causas naturales que ocasionan incendios forestales se encuentran los rayos, las erupciones volcánicas, la temperatura y el grado de humedad, sin embargo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de la República enlista, como las principales consecuencias de dichos incendios, las siguientes:

- Arrojar cerillos o cigarrillos en medio del bosque;
- Dejar botellas de vidrio en el suelo, pues causan incendios por el efecto de lupa;
- Dejar cosas inflamables, después de acampar; o
- No apagar bien las fogatas.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que tiene como finalidad exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan entre la ciudadanía pobлана las acciones que se deben emprender, para prevenir y evitar incendios forestales y a su vez

⁷ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/dos-incendios-forestales-en-puebla-aun-se-mantienen-activos-11687162.html>, consulta realizada a ocho de abril de dos mil veinticuatro.



implementen políticas, programas, lineamientos y procedimientos, que permitan el combate y control de dichos incendios y del uso del fuego en terrenos forestales y, por tanto, se evite la presencia de emergencias ecológicas, contingencias o riesgos ambientales y se preserve el derecho a la salud de las y los poblanos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que, en conjunto y en el ámbito de sus respectivas competencias, difundan entre la ciudadanía poblana las acciones que se deben emprender, para prevenir y evitar incendios forestales y a su vez implementen políticas, programas, lineamientos y procedimientos, que permitan el combate y control de dichos incendios y del uso del fuego en terrenos forestales y, por tanto, se evite la presencia de emergencias ecológicas, contingencias o riesgos ambientales y se preserve el derecho a la salud de las y los poblanos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 09 DE ABRIL DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

El suscrito **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- La educación en México es un pilar fundamental para el desarrollo integral del país. Más que una simple transmisión de conocimientos, la educación representa la llave maestra que abre las puertas hacia un futuro próspero, equitativo y sostenible. Desde los primeros años de vida hasta la educación superior, cada etapa educativa desempeña un papel crucial en la formación de ciudadanos competentes, críticos y comprometidos con el progreso de la nación.

2.- La educación no solo tiene el poder de transformar vidas individuales, sino también de fortalecer el tejido social y promover el desarrollo humano en su conjunto. Una población educada está mejor preparada para enfrentar los desafíos del mundo moderno, ya sea en términos de empleabilidad, participación cívica o toma de decisiones informadas. Además, la educación

fomenta valores fundamentales como el respeto, la tolerancia y la solidaridad, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y cohesionada.

3.- En un mundo cada vez más globalizado y tecnológicamente avanzado, la educación se ha convertido en un factor determinante para la competitividad y el desarrollo económico de los países. México no es la excepción. Para mantenerse a la vanguardia en la economía global, es crucial invertir en la formación de capital humano calificado, capaz de adaptarse a los rápidos cambios tecnológicos y de impulsar la innovación y el emprendimiento. La educación superior, en particular, juega un papel fundamental en la generación de conocimiento y en la formación de profesionales altamente especializados que puedan contribuir al crecimiento y la diversificación de la economía.

Es decir, la educación es el motor que impulsa el desarrollo integral de México en todas sus dimensiones, social, económica, cultural y política. Por ello, es responsabilidad de todos los actores involucrados en el ámbito educativo trabajar de manera coordinada y comprometida para garantizar que cada niño y joven mexicano tenga la oportunidad de alcanzar su máximo potencial y contribuir al progreso y bienestar de la sociedad en su conjunto.

4.- La titulación es un hito crucial en la vida académica de cualquier estudiante. Representa el reconocimiento oficial de los conocimientos y habilidades adquiridas a lo largo de su trayectoria educativa. Sin embargo, en muchos casos, este proceso puede convertirse en un laberinto burocrático que desalienta a los estudiantes y obstaculiza su avance profesional. En este contexto, la actuación de la Secretaría de Educación juega un papel fundamental para facilitar y agilizar este proceso, permitiendo que los

estudiantes accedan oportunamente a sus títulos conforme a lo establecido por la ley.

5.- Un proceso de titulación ágil y sin trabas facilita la inserción laboral de los egresados, así como su movilidad en el ámbito académico, tanto nacional como internacional. Esto contribuye al desarrollo profesional y personal de los individuos, así como al enriquecimiento del capital humano del Estado.

Al simplificar los procesos de titulación, las instituciones educativas pueden enfocar sus esfuerzos en mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje. Esto se traduce en una formación académica más sólida y relevante para las demandas del mundo laboral actual, pues en caso contrario puede afectar de manera desproporcionada a ciertos grupos de estudiantes, especialmente aquellos con recursos limitados o con responsabilidades familiares. Al eliminar trabas innecesarias, se promueve la equidad y se garantiza que todos los estudiantes tengan igualdad de oportunidades para obtener su título.

6.- Una Secretaría de Educación comprometida con facilitar la titulación contribuye al fortalecimiento del sistema educativo en su conjunto. Al reducir la deserción estudiantil y promover la culminación exitosa de los programas académicos, se aumenta la reputación y la competitividad de las instituciones educativas.

Por ello, la importancia de que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla, modifique el artículo 17 de su acuerdo mediante el cual regula las opciones y las formas para la obtención del Título Profesional, del Diplomado de Especialidad y de los Grados Académico, de

fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por el entonces Titular de la Secretaria IGNACIO ALVIZAR LINARES, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 28 del mismo mes y año, otorgando a los estudiantes del área de la salud en nuestra Entidad, algunas otras opciones de Titulación, como la Titulación mediante examen general de conocimientos, Titulación por promedio, entre otras, como lo tiene considerado la Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM), la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, (BUAP), la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, así como muchas otras instituciones educativas y no solamente la Titulación por Tesis obligatoria, como actualmente está determinado en el acuerdo antes descrito.

Al eliminar barreras que permitan o agilicen los procesos de Titulación de los estudiantes del área de la Salud en el Estado de Puebla, se promueve la movilidad social, se fortalece el capital humano y se fomenta el desarrollo integral de los individuos y de la sociedad en su conjunto, pues es responsabilidad de las autoridades educativas garantizar que este proceso sea justo, transparente y accesible para todos los estudiantes, en línea con los principios de igualdad y meritocracia que deben regir en cualquier sistema educativo democrático y moderno.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta honorable legislatura el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, otorgue otras opciones de Titulación a los Estudiantes del área de la Salud en nuestra Entidad, como lo tiene contemplado la Universidad Autónoma de México, UNAM, la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, BUAP, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, entre otras instituciones educativas, modificando el artículo 17 del acuerdo mediante el cual regula las opciones y las formas para la obtención del Título Profesional, del Diplomado de Especialidad y de los Grados Académico, de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por el entonces Titular de la Secretaria IGNACIO ALVIZAR LINARES, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 28 del mismo mes y año.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 09 DE ABRIL DE 2024.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ.
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que las zonas forestales son de mucha importancia para la vida en el planeta además de ser una parte fundamental en el ciclo de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno, también regulan la temperatura y la humedad, con los que se equilibra el clima.

Que la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) adoptó la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisibles que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el objetivo número trece denominado “ACCIÓN POR EL CLIMA” en el cual se menciona “El cambio climático afectará a todas las personas de todos los países de todos los continentes de alguna forma. Se avecina un cataclismo climático y no estamos preparados para las posibles consecuencias.

El cambio climático se debe a las actividades humanas y amenaza la vida de la Tierra tal como la conocemos. Con el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero, el cambio climático evoluciona a un ritmo mucho más rápido de lo previsto. Sus efectos pueden ser devastadores y pueden provocar fenómenos meteorológicos extremos y cambiantes” [...] ¹

Que de acuerdo con el boletín de la (ONU) de fecha 8 de noviembre de dos mil veintitrés en el que se menciona “La agencia de meteorología recuerda que los efectos del fenómeno sobre la temperatura global suelen producirse al año siguiente de su desarrollo, en este caso 2024. Sin embargo, como consecuencia de las altas temperaturas registradas en la superficie terrestre y marina desde junio, 2023 va camino de convertirse en el año más cálido jamás registrado, por lo que el año que viene lo podría ser aún más.

Según la última actualización de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), se espera que el fenómeno conocido como El Niño dure al menos hasta abril de 2024, influyendo en los patrones meteorológicos y contribuyendo a un nuevo aumento de las temperaturas tanto en tierra como en el océano”. ²

El Profesor Petteri Taalas, Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial ha señalado que durante el 2024 podría ser aún más cálido, pues los fenómenos extremos como las olas de calor, la sequía, los incendios forestales, las lluvias torrenciales y las inundaciones se verán potenciados en algunas regiones, con importantes repercusiones.

Que el Organismo Público Descentralizado de nominado Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) tiene por objeto desarrollar, favorecer a impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal.

¹ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

² <https://news.un.org/es/story/2023/11/1525507>

Que de acuerdo con el reporte semanal nacional de incendios forestales de la CONAFOR correspondiente del primero de enero al veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro³ en el cual se menciona lo siguiente:

“En lo que va del año, se han registrado 667 incendios en 23 entidades federativas, en una superficie de 22,246.84 hectáreas. De esta superficie, el 94 % correspondió a vegetación en los estratos herbáceos y arbustos y el 6 % a arbóreos.

Las entidades federativas con mayor presencia de INCENDIOS fueron: México, Tlaxcala, Veracruz, Morelos, Chiapas, Durango, Michoacán, Oaxaca, Puebla e Hidalgo que representan el 88 % del total nacional.

Las entidades federativas con mayor presencia de INCENDIOS fueron: Chiapas, Oaxaca, Chihuahua, Durango, México, Jalisco, Michoacán, Tlaxcala, Morelos y Puebla, que representan el 97 % del total nacional”.

Que el estado de Puebla ocupa el noveno lugar con mayor presencia de incendios forestales como se muestra en la siguiente gráfica de la CONAFOR:



³ <https://www.gob.mx/conafor/documentos/reporte-semanal-de-incendios?idiom=es>

Que el fuego puede tener una influencia positiva en la Naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de una forma irresponsable o por alguna negligencia del ser humano este se convierte en un incendio forestal de consideraciones devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

Pues según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tan solo en el 2017 en el Estado de Puebla, se afectaron un total de 10,787 hectáreas⁴, con 519 incendios forestales⁵ lo que representó una pérdida en áreas forestales y vegetación.

Pero no solo se afectaron esas áreas geográficas de la entidad sino también el medio ambiente como consecuencia de los incendios, el suelo queda expuesto a la erosión, no hay plantas que retengan el agua para que se filtre al subsuelo y se formen o se recuperen los mantos freáticos, desaparecen el hábitat de la fauna silvestre, se desequilibran las cadenas alimenticias y muchos procesos de la vida, se incrementa el efecto invernadero en la atmósfera terrestre, el humo, producto de la combustión, contiene carbono y otros elementos que en grandes cantidades son nocivos al medio ambiente.

Que el quinto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley⁶”.

Que, el artículo 11 fracciones XIV y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que corresponde a las Entidades Federativas, regular el uso del fuego en las actividades relacionadas con el sector agropecuario o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a

⁴ [Banco de indicadores \(inegi.org.mx\)](http://Banco de indicadores (inegi.org.mx))

⁵ [Banco de indicadores \(inegi.org.mx\)](http://Banco de indicadores (inegi.org.mx))

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa respectivo.

En este orden de ideas la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla dispone en su numeral 16 fracción XXIX que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, regular los sistemas, métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y el uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales.

Que la temporada de incendios forestales puede ocurrir en cualquier momento, en el caso de nuestro país se presentan en dos temporadas de mayor incidencia: la primera, corresponde a las zonas centros, norte, noreste, sur y sureste del país, que inician en enero y concluyen en junio.

Que la segunda temporada de incendios inicia en mayo y termina en septiembre, y se registra en el norte del país. Ambas coinciden con la época de mayor estiaje (sequía).

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la ubicación geográfica en la que se ubica el Estado de Puebla, la temporada de incendios forestales está por iniciar, así como el aumento de la temperatura en el medio ambiente, las corrientes del viento y el estiaje influirán para la combustión de los bosques en nuestra entidad.

Es por ello que resulta de suma importancia exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado de Puebla, implementen una campaña de difusión dirigida a la sociedad civil que tenga como propósito promover la prevención sobre el uso de fuego en todos los ecosistemas forestales en el Estado de Puebla, áreas cubiertas de vegetación, pastizales, maleza matorrales y en general cualquier área de terreno que contenga vegetación, recomendando no dejar residuos de basura principalmente vidrios o cristales que puedan hacer efecto lupa y generar el incendio dentro de terrenos forestales, así como encender fogatas en áreas no

apropiadas, que no cuenten con la infraestructura adecuada designada para dicha actividad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a la Coordinación General de Protección Civil ambas del Gobierno del Estado de Puebla, implementen una campaña de difusión dirigida a la sociedad civil que tenga como propósito promover la prevención sobre el uso de fuego en todos los ecosistemas forestales en el Estado de Puebla, áreas cubiertas de vegetación, pastizales, maleza matorrales y en general cualquier área de terreno que contenga vegetación.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 09 DE ABRIL DEL 2024.

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, por las diversas violaciones a los derechos humanos, la desaparición forzada de personas es uno de los delitos dolorosos para nuestra sociedad. Indudablemente, las primeras horas son clave para encontrar con vida a una persona desaparecida y así se ha demostrado alrededor del mundo.

No obstante, en nuestro país, familiares de las víctimas y organizaciones sociales han manifestado que algunas autoridades comienzan a actuar tres días después, lo cual entorpece la búsqueda e impide echar mano de herramientas útiles cuando se usan de inmediato, como la geolocalización en tiempo real, la recuperación de los videos de cámaras de seguridad, registros de llamadas, el relato de testigos, entre otros.

Que, en estos casos cada segundo cuenta, y la búsqueda de una persona desaparecida debe ser activada de manera inmediata cuando haya una denuncia,

reporte o noticia para las autoridades. Las autoridades de las fiscalías están obligadas a tomar la denuncia de manera inmediata, así como las autoridades de las comisiones de búsqueda, deben recibir el reporte sin dilación alguna para iniciar acciones urgentes que lleven a la localización de la persona desaparecida.

Que, hay que subrayar que no existe en la ley referencia a que se deba esperar 72 para poder denunciar un caso de desaparición e iniciar la búsqueda de persona desaparecida.

Que, por otra parte, de acuerdo la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, tratándose de niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya noticia, reporte o denuncia de que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional. De manera inmediata, se emprenderá la búsqueda especializada y diferenciada, en su caso con perspectiva de género, de conformidad con el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2021 emitido por el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y bajo los principios enunciados en esta Ley.¹

La misma Ley estipula que, para el caso de menores de edad, las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de su competencia se coordinarán con la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, resulta preocupante que un alto porcentaje de estas alertas no se emiten en las primeras horas de la denuncia, bajo la justificación de que esto pondría en riesgo

¹ https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=13614&Itemid=

a la integridad de persona desaparecida, cuando la ley y los protocolos en la materia obligan a su emisión inmediata.

Que, la ciudadanía debe saber que no es necesario esperar ni 72 ni 48 horas ni nada, sino que, desde el momento en el que se sospeche que la persona ha sido desaparecida, manera inmediata se puede presentar la denuncia y el Agente del Ministerio público no puede hacer esperar ningún plazo de tiempo para recibirla e iniciar de las acciones de búsqueda y diligencias de investigación.

Que, además la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla en el artículo 6 fracción VI, establece dentro de las facultades del Ministerio Público, recibir sin demora las denuncias por la desaparición de personas y dictar las órdenes y medidas para su búsqueda y localización.

Que, por lo anterior es importante que las familias de personas desaparecidas conozcan los derechos que la propia Ley reconoce y sepan las obligaciones de las autoridades estatales y municipales tanto en la búsqueda como en la investigación.

Que, hay que resaltar que la rápida acción de las autoridades no solo ayuda en la búsqueda de la persona desaparecida, sino que también brinda un sentido de apoyo y seguridad a los familiares y seres queridos que están angustiados por la situación.

Que, por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetosamente a la Fiscalía General del Estado para que a la brevedad implemente campañas de difusión, en las que se informe a la ciudadanía de la importancia de denunciar de manera inmediata la desaparición de personas,,



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

poniendo especial atención en el caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes, así como el trámite para la presentación de la denuncia.

SEGUNDO.- Se exhorta respetosamente a la Fiscalía General del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, y de conformidad con la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla se reciban sin demora las denuncias por la desaparición de personas, y en su caso con la misma urgencia, se dicten las órdenes y medidas para su búsqueda y localización.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE ABRIL DE 2024.


DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Jueves 18 de Abril de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 18 de Abril del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el once de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de la ciudadanía.
4. Lectura de los oficios que presentan el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y la Presidenta de la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones LXIX, LXX y se adiciona la LXXI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el acápite y las fracciones I, II, III y IV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones XXI al artículo 13 y la IV Bis al 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la V al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la XI al artículo 6 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la XI del artículo 49 de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso i) al artículo 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y se adiciona la XV del artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo tercero del artículo 88 y el artículo 91 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a las Secretarías de Cultura y de Turismo del Gobierno del Estado, para que en uso de sus facultades y de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, promuevan y difundan el patrimonio cultural y turístico del Municipio de San Martín Texmelucan, propiciando el turismo a lugares de interés cultural, como lo es Museo Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, para el conocimiento de poblanos y mexicanos apoyando el desarrollo económico de esta importante región de nuestro Estado, entre otro resolutivo.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para que, dentro de sus atribuciones generen campañas integrales de sensibilización del cuidado permanente y la tenencia de mascotas en sus hogares, así como de programas de educación para perros y gatos en los doscientos diecisiete Municipios, entre otros resolutivos.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones regule el uso de los dispositivos móviles durante las clases, dándole total autoridad al docente de negar o permitir el uso del mismo, únicamente para cuestiones con fines de investigación académica o en sustitución de algún material escolar cuando así lo permita el programa, y para casos de extrema urgencia, de esta forma se garantizará un mejor nivel educativo en los estudiantes, evitándoles distracciones o estar expuestos a algún riesgo por el uso del celular.



25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno federal, implemente campañas sobre detección del glaucoma, se impartan conferencias a grupos de apoyo de estos pacientes, se difunda en los diferentes medios de comunicación y redes sociales información relacionada con esta enfermedad, se lleven a cabo programas de radio y televisión en donde se hable sobre el glaucoma y se respondan preguntas.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan la Diputada Lucía Morales Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones necesarias que permitan analizar de manera integral los montos para cobro de derechos y tarifas de agua de uso agrícola, y en su caso, modificarlas o fijar una tarifa única, de forma razonable y accesible para las personas productoras y pequeñas productoras de la localidad del Municipio de San Gabriel Chilac; con la finalidad de rescatar el campo, impulsar la producción de los pequeños productores de dicho municipio y garantizar la seguridad alimentaria de la población presente y futura, entre otros resolutivos.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Instituto Estatal Electoral, a los Partidos Políticos Locales y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para implementar acciones, protocolos y estrategias de seguridad para evitar grupos de choque, campañas negras y guerra sucia en el Proceso Electoral 2023-2024.



28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Instituto de Bienestar Animal, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, a que presenten ante este Honorable Congreso, los informes sobre el Padrón Estatal de Perros y Gatos, que se refieren en los artículos 16 fracción III y 17 fracción V de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. El informe sobre el seguimiento que se le da a los mencionados artículos y de qué manera, se coordinan las Dependencias involucradas para comunicar a la población sobre el proceso y los pasos del registro del Padrón Estatal de Perros y Gatos, así como sus padrones de recuperaciones, de adopciones, de esterilizaciones y de continuidad a estos procesos desde que se realizó la publicación de la Ley en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho; y que fue decretada por ser un indicador de un problema de salud y seguridad públicas que demanda la coordinación y esfuerzo de los órganos gubernamentales involucrados, beneficiando con ello no solo a los animales, sino también a la sociedad en general.
29. Lectura Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, los Concejos Municipales, las Comisiones Metropolitanas y de las Conurbaciones, se manifieste al Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con referencia en los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para que evalúen con los Municipios pertenecientes a la metrópolis, el incentivar a la ciudadanía de crear espacios o azoteas verdes y ser motivados por medio de incentivos económicos o beneficios de descuentos de pago de impuesto predial.
30. Asuntos Generales.



DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	1	0

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **18 de abril de 2024**.

* * * * *

Oficio SACH-SA/DJ/OP-INT/011/2024 del Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio San Andrés Cholula, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/458/2024, en el cual se invita a los 217 Ayuntamientos a promover en la población la aplicación de las vacunas contra el covid-19 y la de la influenza, informando de las estrategias publicitarias que se llevan a cabo en el Honorable Ayuntamiento.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio SMZ-0065/2024 del Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zacatlán, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/7296/2023, haciendo del conocimiento que el Municipio de Zacatlán, a través de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil se llevan a cabo actividades de rehabilitación de señaléticas.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

**Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria**

L'JCR/rbs*



**ACTA DE LA SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL JUEVES DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE LOS NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE A NOMBRE DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, HIZO EXTENSIVA LA FELICITACIÓN AL GOBERNADOR SUBSTITUTO DEL ESTADO, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, CON MOTIVO DE SU CUMPLEAÑOS. CONTINUANDO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE



VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: LOS OCURSOS DEL Y LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, LIZETTE MINTO GARCÍA Y ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LOS QUE SOLICITAN LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMEROS MPP/SHA/011/2024, MPP/SHA/015/2024 Y MPP/SHA/020/2024 SIGNADOS POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PAHUATLÁN, PUEBLA, JOSÚE PAREDES LICONA, POR VIRTUD DE LOS CUALES INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBARON LAS LICENCIAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DE LOS REGIDORES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CONSECUENCIA EN SESIÓN DE LA FECHA ANTES SEÑALADA SE PROCEDIÓ A LA TOMA DE PROTESTA DE LOS CARGOS APROBADOS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMEROS PCJ/36/2024 Y PCJ/38/2024, SIGNADOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER



JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE COMUNICA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA APROBÓ LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE CREAN LA QUINTA SALA EN MATERIA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; LA CUARTA SALA EN MATERIA PENAL, EL CUARTO TRIBUNAL DE ALZADA COLEGIADO DE LO PENAL, LA DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA SALAS UNITARIAS DE LO PENAL Y TRIBUNALES DE ALZADA UNITARIOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; LOS OFICIOS NÚMEROS PCJ/40/2024 Y PCJ/45/2024, SIGNADOS POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, POR EL QUE COMUNICA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO APROBÓ LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE DESIGNA A LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE CONFORMARÁN LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y EL ACUERDO GENERAL QUE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 65-II-1-3251, SIGNADO POR LA VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TREINTA Y DOS CONGRESOS LOCALES A ACTUALIZAR SU MARCO NORMATIVO Y ESTABLECER QUE EL DELITO DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS SEA PERSEGUIDO DE OFICIO Y SE PONGAN AL DÍA Y HOMOLOGUEN LOS PROTOCOLOS EN LA MATERIA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 65-II-2-3306, SIGNADO POR LA VICEPRESIDENTA DE LA



MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE MORELOS A IMPULSAR LA IMPLANTACIÓN DE INSTANCIAS DE ATENCIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL EN LOS AYUNTAMIENTOS Y A LOS CONGRESOS LOCALES, A LEGISLAR CON EL MISMO PROPÓSITO, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 65-II-6-3330, SIGNADO POR LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, KARINA ISABEL GARIVO SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES DE LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EXCLUSIVAS, REALICEN LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE TORTURA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS; EL OFICIO NÚMERO SA-DJ-DC-0787/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, MARÍA LUCERO SALDAÑA PÉREZ, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA AL CARGO DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE PUEBLA DEL CIUDADANO MANUEL HERRERA ROJAS, EN CONSECUENCIA EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO LUIS RODRIGO CASTRO HINOJOSA, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LA CIRCULAR NÚMERO 420, SUSCRITA POR LA PRIMERA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA Y OTRA FIRMANTE, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA EL ACUERDO PARA RESPALDAR LAS MEDIDAS Y LAS ACCIONES LEGALES EMPRENDIDAS POR EL ESTADO MEXICANO, POR LA VIOLACIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL CON LA INADMISIBLE INVASIÓN DE LA EMBAJADA MEXICANA EN ECUADOR, A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; Y EL OFICIO NÚMERO SGA/00298/15-04-2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL XOXTLA, PUEBLA, SANDRA ARELI



RAMÍREZ FLORES, POR VIRTUD DEL CUAL SOLICITA A ESTA SOBERANÍA DESIGNAR A QUIEN OCUPE LA SUPLENCIA DEL SÍNDICO MUNICIPAL, POR LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS EN EL OCURSO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LOS OFICIOS QUE PRESENTAN EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LOS QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA; CONCLUIDAS SUS LECTURAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA PRESIDENCIA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI ERAN DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SOLICITUDES ANTES REFERIDAS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA. CONCLUIDA LA LECTURA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 123 FRACCIÓN VII, 124 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL VIERNES DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS Y ENVIAR LA RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, HACIENDO LAS COMUNICACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXIX, LXX Y SE ADICIONA LA LXXI AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL



GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXI AL ARTÍCULO 13 Y LA IV BIS AL 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA



POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA V AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE.

EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA XI DEL ARTÍCULO 49 DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO



INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII, XIV Y SE ADICIONA LA XV DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS



DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 88 Y EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE CULTURA Y DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y DE ACUERDO A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, PROMUEVAN Y DIFUNDAN EL PATRIMONIO CULTURAL Y TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PROPICIANDO EL TURISMO A LUGARES DE INTERÉS CULTURAL, COMO LO ES MUSEO HACIENDA DE SAN CRISTÓBAL POLAXTLA, PARA EL CONOCIMIENTO DE POBLANOS Y MEXICANOS APOYANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO DE ESTA IMPORTANTE REGIÓN DE NUESTRO ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y A LA DE TURISMO,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES GENEREN CAMPAÑAS INTEGRALES DE SENSIBILIZACIÓN DEL CUIDADO PERMANENTE Y LA TENENCIA DE MASCOTAS EN SUS HOGARES, ASÍ COMO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA PERROS Y GATOS EN LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO Y A LA DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES REGULE EL USO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES DURANTE LAS CLASES, DÁNDOLE TOTAL AUTORIDAD AL DOCENTE DE NEGAR O PERMITIR EL USO DEL MISMO, ÚNICAMENTE PARA CUESTIONES CON FINES DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA O EN SUSTITUCIÓN DE ALGÚN MATERIAL ESCOLAR CUANDO ASÍ LO PERMITA EL PROGRAMA, Y PARA CASOS DE EXTREMA URGENCIA, DE ESTA FORMA SE GARANTIZARÁ UN MEJOR NIVEL EDUCATIVO EN LOS ESTUDIANTES, EVITÁNDOLES DISTRACCIONES O ESTAR



EXPUESTOS A ALGÚN RIESGO POR EL USO DEL CELULAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, IMPLEMENTE CAMPAÑAS SOBRE DETECCIÓN DEL GLAUCOMA, SE IMPARTAN CONFERENCIAS A GRUPOS DE APOYO DE ESTOS PACIENTES, SE DIFUNDA EN LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES INFORMACIÓN RELACIONADA CON ESTA ENFERMEDAD, SE LLEVEN A CABO PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN DONDE SE HABLE SOBRE EL GLAUCOMA Y SE RESPONDAN PREGUNTAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **LUCÍA**



MORALES HERRERA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN ANALIZAR DE MANERA INTEGRAL LOS MONTOS PARA COBRO DE DERECHOS Y TARIFAS DE AGUA DE USO AGRÍCOLA, Y EN SU CASO, MODIFICARLAS O FIJAR UNA TARIFA ÚNICA, DE FORMA RAZONABLE Y ACCESIBLE PARA LAS PERSONAS PRODUCTORAS Y PEQUEÑAS PRODUCTORAS DE LA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC; CON LA FINALIDAD DE RESCATAR EL CAMPO, IMPULSAR LA PRODUCCIÓN DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE DICHO MUNICIPIO Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN PRESENTE Y FUTURA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LUCÍA MORALES HERRERA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS



DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, A QUE PRESENTEN ANTE ESTE HONORABLE CONGRESO, LOS INFORMES SOBRE EL PADRÓN ESTATAL DE PERROS Y GATOS, QUE SE REFIEREN EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN III Y 17 FRACCIÓN V DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y

RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, LOS CONCEJOS MUNICIPALES, LAS COMISIONES METROPOLITANOS Y DE LAS CONURBACIONES, SE MANIFIESTE AL PLENO DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON REFERENCIA EN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EVALÚEN CON LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA METRÓPOLIS, EL INCENTIVAR A LA CIUDADANÍA DE CREAR ESPACIOS O AZOTEAS VERDES Y SER MOTIVADOS POR MEDIO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS O BENEFICIOS DE DESCUENTOS DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, REFIRIÓ LA SITUACIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA EL CIUDADANO FELIPE CARPINTEYRO AGUILAR, DERIVADO DE UN ASALTO, HACIENDO UN LLAMADO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EN LAS ETAPAS DEL PROCESO HAYA CERO IMPUNIDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, EXHORTÓ A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA, A CONCLUIR Y RENDIR CUENTAS DE LAS OBRAS DE CABLEADO SUBTERRÁNEO,



MISMAS QUE ESTÁN OCASIONANDO MALESTAR ENTRE LA POBLACIÓN DE ESE LUGAR; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AGRADECIÓ LA INTERVENCIÓN OPORTUNA QUE HAN TENIDO LA PRESIDENTA HONORARIA DEL DEL SISTEMA ESTATAL DIF, ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA ATENCIÓN DE UN MENOR DE DOS AÑOS ABANDONADO DENTRO DE UNA MALETA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, HACIENDO UN LLAMADO A LA POBLACIÓN A RETOMAR LOS VALORES EN LA VIDA FAMILIAR, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (SOAPAP), PARA QUE EN CONJUNTO CON LA CONCESIONARIA DENOMINADA CONCESIONES INTEGRALES S.A DE C.V (AGUA DE PUEBLA), COMPAREZCAN E INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS AVANCES DEL PLAN DE INVERSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE EN MATERIA DE ACCIONES DE EFICIENCIA FÍSICA, AGUA NUEVA, AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DRENAJE Y MODERNIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO PROPIEDAD DE SOAPAP, DURANTE LOS AÑOS DOS VEINTIDÓS, DOS MIL VEINTITRÉS Y LO QUE VA DEL PRESENTE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL Y ABIUD CASTILLO LÓPEZ, SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA; ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, SOLICITÓ A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL PROCESO ELECTORAL PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE COMO EL QUE SE DIO EN EL PASADO PROCESO EN UN CONOCIDO HOTEL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, INTERVENCIÓN



QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL VIERNES DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS TRECE HORAS; Y A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.



HONORABLE CONGRESO

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa Decreto por virtud del cual se un segundo párrafo al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La desigualdad entre hombres y mujeres es visible en nuestra sociedad, los roles, las identidades, los estereotipos, aun impiden el disfrute pleno de los derechos humanos de las mujeres y por ende su desarrollo y empoderamiento en los distintos ámbitos como lo son el personal, profesional, social, económico y por supuesto el político, lo anterior resulta contrario a la dignidad humana, y trae como consecuencia relaciones de poder desiguales entre géneros.

En la actualidad la desigualdad entre hombres y mujeres sigue presente en los sectores público y privado de nuestro Estado, ya que a pesar de los esfuerzos gubernamentales y de innumerables grupos proigualdad, aún no se ha podido erradicar completamente, ya que vemos como patrones socioculturales, vinculados con valores, normas y roles asignados con ser mujer siguen presentes, esto pese a que las mujeres constituimos más de la mitad de la población, por lo que debemos tener como labor principal la de lograr la igualdad entre géneros y empoderar a mujeres, adolescentes y niñas.

El Estado de Derecho, es una forma de organización política en la cual, la vida social se encuentra sujeta al marco jurídico vigente, en décadas pasadas se buscó equilibrar la participación política entre hombres y mujeres, a efecto de tener igualdad de oportunidades en la toma de decisiones públicas, y se equilibrara la porción entre géneros, sin embargo se dio un fenómeno político por medio del cual diversos partidos políticos, con la finalidad de cubrir la cuota de género exigida por las reformas constitucionales nominaron candidatas a puestos públicos de elección popular, mismas que una vez electas renunciaban para dar paso a su suplente varón propuesto por su partido y no violar así la cuota de género.

Ante el fenómeno planteado, se tuvo que precisar en los ordenamientos legales, la distribución de cargos de elección popular y representación, en base a cuotas de género y obtener una mayor presencia de mujeres en dichos puestos es decir cincuenta por ciento para cada género, provocando un avance en la incorporación de candidatas mujeres a cargos de elección popular nacionales, estatales y municipales.

De acuerdo con a las necesidades planteadas el Derecho, como toda ciencia tuvo que evolucionar; por lo que podemos ver que no puede permanecer estático, y como legisladoras tenemos *la obligación* de adecuar y modernizar los ordenamientos legales, que lo integran, para poder responder a las necesidades de todas y cada una de las personas que forman nuestra sociedad, evitando la discriminación y

garantizando los derechos civiles y políticos, y sobre todo la igualdad de mujeres y hombres.

Para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, aún queda mucho recorrido, por lo que resulta fundamental acabar con las múltiples formas de violencia de género y discriminación para que el acceso a la educación, la salud de calidad, los recursos económicos y *la participación en la vida política sea igualitaria tanto para mujeres como para hombres*.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo quinto del artículo 1º que:

“[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Por su parte el artículo 4º en su primer párrafo de nuestra Carta Magna establece:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Lo mismo refieren los tratados internacionales de los que nuestra nación es integrante, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, que en su artículo 3, señala que los Estados parte, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento, y que en su numeral 25 señala textualmente:

¹ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. [...]”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos², dentro de su apartado de “Derechos Políticos” en su numeral 23; establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas gozan del derecho de igualdad ante la ley.

A nivel local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 11, establece que:

“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla **se reconoce el valor de la igualdad** radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.

² **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS,** disponible en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

En el mismo tenor el artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como primer objetivo el de:

“I.- Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla; [...]”

Guarda relación con todo lo citado el criterio Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2007924, que establece:

“IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.

*Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que **las distinciones basadas** en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, también conocidas como "**categorias sospechosas**" (el origen étnico o nacional, **el género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que **tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria.** Esto es, si bien la igualdad de trato implica la **eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas**, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la*

interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Nota: *Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 7 de abril de 2016.”*

Por lo señalado podemos ver que, para no incurrir en ninguna distinción basada en alguna “**categoría sospechosa**” por razón de género, y no otorgar un trato desigual, que carezca de razonabilidad, que además sea excluyente, discriminatoria, y propiciar la igualdad en el trato eliminando distinciones arbitrarias prohibidas por la Constitución Federal, considero necesario adecuar nuestra Constitución local para ajustarla con la realidad social y realizar acciones para empoderar a las mujeres en la toma de decisiones gubernamentales.

Una de las medidas urgentes para garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad y la alternancia de géneros, ya que actualmente nuestra Constitución

Política Estatal, prevé la paridad de género para la integración de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, lo mismo que para la integración del gabinete estatal, como se establece en el artículo 83 de la norma Constitucional local, como podemos ver a continuación:

*“**Artículo 83.** La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada, y determinará las formas y modalidades para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal. [...]”*

Por lo anterior considero procedente reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer con base en el principio de paridad de género, la alternancia de géneros en la **sucesión ejecutiva estatal**, de una forma clara que no genere dudas ya que, en la actualidad ante tal laguna legislativa y falta de claridad, el Instituto Nacional Electoral, ha tenido que emitir *acuerdos de paridad de género* para imponer un número igual para el nombramiento de mujeres y hombres.

Para lograr lo anterior propongo intercalar la elección de un hombre, una mujer, un hombre y una mujer cada seis años en la elección de la titularidad del poder ejecutivo Estatal, incorporando una medida para maximizar la igualdad de oportunidades, la paridad y la alternancia de géneros, medida que no deje lugar a duda y que favorezca la apertura al sexo femenino de una forma clara y con verdadera igualdad de oportunidades en la toma de decisiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo**

párrafo al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se **Adiciona** un segundo párrafo al artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 70. ...

Para la renovación de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se debe garantizar el principio de paridad de género, para ello se alternará el género para su nombramiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE ABRIL DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instancia adjudicante a nivel estatal en materia de adquisiciones, que recae en la actual Secretaría de Administración, así como las dependencias y entidades estatales y municipales, se encuentran obligadas a invitar a los procedimientos de excepción a la licitación pública a las personas integrantes del Padrón, conforme al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Dicho dispositivo legal, es del tenor literal siguiente:

"Artículo 25

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón."

Entendiéndose por Padrón al "Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado", conforme a la fracción XV del artículo 6 de la Ley en mención, como se observa a continuación:

"Artículo 6

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. Padrón: el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado;

XVI. a XXIII. ..."

De lo que se infiere, que dicho Padrón únicamente se acota a la administración pública del Estado y no al ámbito municipal.

Sin embargo, dicha obligación no se limita únicamente a las dependencias y entidades del gobierno estatal, sino también a las del orden municipal, ya que en las definiciones contenidas en su glosario de términos, considera tanto al Estado

como al Municipio, conforme al mismo artículo 6, en cuyas fracciones XI y XII, dispone lo siguiente:

"Artículo 6

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a X. ...

XI. Dependencias: salvo mención expresa, los órganos e instituciones que conforman la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal, de acuerdo con la Constitución Local, las leyes orgánicas respectivas y las demás disposiciones legales y reglamentarias derivadas de éstas;

XII. Entidades: salvo mención expresa, las instituciones que integran la Administración Pública paraestatal y paramunicipal, con excepción de los órganos con autonomía constitucional; dicho ordenamiento legal.

XIII. a XXIII. ..."

Lo anterior disiente con lo dispuesto en el artículo 25 antes referido, ya que se extralimita al imponer la obligación a las dependencias y entidades municipales de invitar a los procesos de excepción, a quienes se encuentren inscritos en el Padrón del Gobierno Estatal, siendo viable hacer la aclaración pertinente, en el sentido de que, tratándose de las autoridades de carácter municipal, éstas deberán hacer la invitación en mención a quienes se encuentren registrados en los Padrones Municipales de Proveedores.

Esto es así, ya que el artículo 32 del mismo ordenamiento sí establece una diferencia entre el Padrón estatal y los Padrones Municipales, conforme a lo siguiente:

"Artículo 32

En los casos de las administraciones públicas municipales, éstas establecerán bajo reglas claras sus propios lineamientos respecto de sus padrones de proveedores, observando en lo conducente lo contenido en este Capítulo, el cual podrán aplicar de manera supletoria."

Conforme a los argumentos previamente esgrimidos y dispositivos legales invocado, considero viable reformar el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal con el propósito de aclarar que la obligación de la administración pública municipal, de invitar a los integrantes de un Padrón, debe ser respecto de los Padrones Municipales de Proveedores y no al Padrón Estatal.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>"Artículo 25</p> <p>La Secretaría, las Dependencias y las Entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del Padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o</p>	<p>"Artículo 25</p> <p>La Secretaría, las Dependencias y las Entidades, así como los Comités Municipales, deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas inscritas o registradas en el integrantes del Padrón y en los padrones de proveedores municipales, según corresponda, de acuerdo con</p>	<p>"Artículo 25</p> <p>La Secretaría, las Dependencias y las Entidades, así como los Comités Municipales, deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas inscritas o registradas en el del Padrón y en los padrones de proveedores municipales, según corresponda, de acuerdo con la clasificación en</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón.</p>	<p>la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón.</p>	<p>que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón.</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

“Artículo 25

La Secretaría, las Dependencias y las Entidades, así como los Comités Municipales, deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas inscritas o registradas en el del Padrón y en los padrones de proveedores municipales, según corresponda, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no

estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al Padrón.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de abril de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones LXIX y LXX y se adiciona la fracción LXXI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas y las perspectivas de las personas en todo el mundo, por esta razón, en el año 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre ellos México, aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años¹.

Dentro de los objetivos a los que se hace referencia, se encuentra el número 7. Energía Asequible y No Contaminante, ello como una salida alterna para evitar la contaminación, por lo que, ante este panorama, el objetivo en cita cuenta con las siguientes 3 metas fundamentales:

¹ Energía - Desarrollo Sostenible (un.org)

- **7.1.** De aquí a 2030, garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos;
- **7.2.** De aquí a 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas; y
- **7.3.** De aquí a 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética:
 - **7.a.** De aquí a 2030, aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias; y
 - **7.b.** De aquí a 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.

Bajo esta premisa, se puede señalar que la energía no renovable es la base en el problema del cambio climático y, también, la energía limpia es fundamental para su solución, de tal manera, que una gran cantidad de los gases de efecto invernadero que cubren la tierra y atrapan el calor del sol se generan, debido a la producción de energía, mediante la quema de combustibles fósiles, con el objetivo de generar electricidad y calor².

Al respecto, cabe destacar que los combustibles fósiles, como el carbón, el petróleo y el gas, son los mayores causantes del cambio climático global, ya que son responsables de más del 75% del total de emisiones de gases globales de efecto invernadero y cerca del 90% de todas las emisiones en dióxido de carbono,

² <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy>

motivo por el cual, para evitar los impactos más negativos del cambio climático, es necesario reducir las emisiones a casi la mitad en el año 2030 y alcanzar el cero neto en el año 2050.

Para lograr lo anterior, es que, como sociedad, necesitamos dejar de depender de los combustibles fósiles e invertir en fuentes de energía alternativas, que sean limpias, accesibles, asequibles, sostenibles y fiables, mismas que se encuentran en abundancia en nuestro entorno, ya sea porque son aportadas por el sol, el viento, el agua, los residuos o el mismo calor de la tierra, o porque son renovadas por la propia naturaleza y emiten pocos (o ninguno) contaminantes o gases de efecto invernadero en el aire.

Los combustibles fósiles dan cuenta todavía de más del 80% de la producción de energía, en todo el mundo, aunque las fuentes de energía más limpias cada vez ganan más fuerza, pues cerca del 29% de la electricidad proviene, actualmente, de fuentes de energía renovables, ello a pesar de que no está en su máximo auge.

Por esta razón, es importante que se conozca cuales son los grandes beneficios de emplear, en nuestro día a día, el uso de energías renovables, en este tenor, es que dentro de los 5 motivos por los que es necesario acelerar el ritmo hacia una transición a energías limpias, para preparar el camino hacia un planeta con un estado más sano y habitable, tanto hoy en día como para las generaciones venideras, se encuentran los siguientes:

1. LAS ENERGÍAS RENOVABLES ESTÁN A NUESTRO ALREDEDOR³

Cerca del 80% de la población mundial vive en países, que son importadores netos de combustibles fósiles, lo que supone aproximadamente 6,000 millones de personas dependientes de los combustibles fósiles con origen en otros países, lo cual les hace vulnerables, tanto a crisis como a impactos geopolíticos.

En todos los países hay fuentes de energías renovables, cuyo potencial todavía no se ha aprovechado completamente, al respecto, la Agencia Internacional de

³ <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy>

Energías Renovables (o IRENA, por sus siglas en inglés) calcula que el 90% de la electricidad mundial puede y debe tener su origen en las energías renovables, para el año 2050.

Además, las energías renovables ofrecen una solución ante la dependencia a importaciones, lo que permite a los países una diversificación de sus economías, junto con su propia protección frente a fluctuaciones inesperadas de los precios en los carburantes fósiles; al tiempo que se impulsa un crecimiento económico inclusivo, la creación de nuevos puestos de trabajo y una disminución de los rigores de la pobreza.

2. LAS ENERGÍAS RENOVABLES SON MÁS BARATAS⁴

Actualmente, las energías renovables suponen, en realidad, la opción más asequible en la mayor parte del mundo, ya que los precios en tecnología para las energías renovables disminuyen con rapidez, por ejemplo, el costo de la electricidad proveniente de la energía solar cayó alrededor del 85%, entre los años 2010 y 2020, mientras que los costos relacionados con la energía eólica con ubicaciones en tierra y en alta mar bajaron cerca de un 56% y un 48%, respectivamente.

Esta caída de los precios hace que las energías renovables sean más atractivas, en cualquier lugar, incluso en los países con rentas medias o bajas, de donde procederá, principalmente, la demanda adicional de esta nueva electricidad, toda vez que, con costos a la baja, existe una oportunidad real de que, en los próximos años, la mayor parte del suministro energético provenga de fuentes con bajas emisiones de carbono.

Por esta razón, se espera que, en el año 2030, la electricidad más económica con su origen, en fuentes renovables, podría aportar el 65% de todo el suministro de energía eléctrica a escala mundial y, para el año 2050, podría llegarse a descarbonizar el 90% del sector energético, lo que supondría un recorte masivo de las emisiones de carbono y ayudaría a mitigar los efectos del cambio climático.

4 <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy>

3. LAS ENERGÍAS RENOVABLES SON MÁS SANAS⁵

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud (OMS), cerca del 99% de las personas del planeta respiran un aire que no llega a los límites de calidad adecuados, lo que pone en peligro su salud, asimismo, cada año se registran más de 13 millones de muertes, en todo el mundo, provocadas por entornos medioambientales evitables, como la contaminación del aire.

En este sentido, cabe señalar que los niveles perjudiciales de materiales, en forma de pequeñas partículas y dióxido de nitrógeno, se originan principalmente, a partir de la quema de combustibles fósiles, al grado de que en 2018, la contaminación provocada por los carburantes fósiles originó un gasto económico y en salud, que ascendió a 2.9 trillones de dólares, es decir, alrededor de 8000 millones de dólares diarios.

Por este motivo, el cambio a fuentes de energías limpias, como la solar o la eólica, ayuda indudablemente, no solo a luchar contra el cambio climático, sino también, a evitar la contaminación del aire en favor de la salud.

4. LAS ENERGÍAS RENOVABLES CREAN NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO⁶

Cada dólar estadounidense invertido en energías renovables es capaz de crear tres veces más puestos de trabajo, que el sector de los combustibles fósiles, motivo por el que la Agencia Internacional de Energía prevé que la transición hacia emisiones cero netas llevará a un [aumento generalizado de la demanda de personal laboral en el sector energético](#): por una parte, podrían perderse cerca de 5 millones de puestos de trabajo, relacionados con la producción de carburantes fósiles hacia el 2030, pero por otra, se crearían unos 14 millones de nuevos puestos de trabajo destinados a la producción de energías limpias, lo que ascendería a un aumento neto de 9 millones de puestos de trabajo.

5 <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy>

6 <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy>

Además, los sectores energéticos relacionados podrían necesitar 16 millones más de personas trabajadoras, para, por ejemplo, cubrir los nuevos puestos en la fabricación de vehículos eléctricos y en aparatos hipereficientes o, incluso, en tecnologías innovadoras, como el uso de hidrógeno, lo que significa que podrían crearse un total de más de 30 millones de puestos de trabajo, gracias a las energías limpias, la eficiencia y las tecnologías de bajas emisiones, para el año 2030.

5. LAS ENERGÍAS RENOVABLES SON RAZONABLES EN TÉRMINOS ECONÓMICOS⁷

En 2020, se gastaron cerca de 5.9 trillones de dólares en subvenciones al sector de los combustibles fósiles, incluidas ayudas explícitas, rebajas fiscales y daños medioambientales y en la salud, que no tuvieron precio dentro del costo que provocaron estos carburantes fósiles, por lo que, en comparación, se necesitan invertir alrededor de 4 trillones de dólares cada año, en energías renovables, hasta el año 2030, incluidas inversiones en tecnología e infraestructuras, para lograr alcanzar el objetivo de emisiones cero netas, para el año 2050.

Este costo inicial puede resultar desalentador, para muchos países, que carezcan de los recursos suficientes y muchos otros necesitarán ayudas financieras y técnicas, para llevar a cabo la transición, sin embargo, las inversiones en energías renovables tendrán su compensación, pues solo la reducción en contaminación y en el impacto negativo sobre el clima podría llegar a ahorrar al mundo hasta 4,2 trillones de dólares cada año, en el año 2030.

Asimismo, unas tecnologías más eficientes, fiables y renovables pueden crear un sistema menos tendente a impactos en los mercados y llegar a mejorar la resiliencia y la seguridad energéticas, mediante la diversificación de las opciones de suministro energético.

Por lo que hace a nuestro país, México se presta al desarrollo de las energías renovables, gracias a sus favorables condiciones geográficas, ya que disfruta de

⁷ <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/renewable-energy>

alrededor de 300 días de luz solar cada año, y con más de 9,000 km de costa, existe un potencial significativo de crecimiento en otras formas de energía renovable⁸.

Por ello, México ya ha desarrollado una combinación diversa de energía renovable que consiste en energía hidroeléctrica, solar, eólica y geotérmica, lo que lo ubica en el segundo más grande de América Latina, después de Brasil, con una capacidad instalada de generación solar fotovoltaica (PV) un poco más de 7 GW en 2021, la capacidad de energía eólica se situó en 7.7 GW, mientras que su producción geotérmica totalizó 976 MW.

En este contexto, es importante precisar que el gobierno mexicano dió la bienvenida a la energía renovable, desde el principio, con la construcción del parque eólico Eurus, en 2009, ubicado en el estado de Oaxaca, el cual es uno de los desarrollos de energía eólica más grandes de América Latina y, por otro lado, Iberdrola estableció el primer parque solar de México en Sonora en 2018.

Es oportuno recordar que la Ley de Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015, establece el objetivo de que el 35% de su generación de electricidad provenga de fuentes de energía limpia para 2024, sin embargo, aún nos falta por alcanzar dicha meta, pues actualmente se está generando solo el 26.7% de su electricidad, a partir de fuentes renovables⁹.

A medida que México hace la transición hacia la energía renovable, se espera que la expansión del sector cree más empleos de alta calidad, así como ayude a México a cumplir su objetivo de cero emisiones netas de carbono para 2050.

8 <https://mexicoenergyllc.com.mx/es/blogs/mexico-energy-insights/an-overview-of-renewable-energy-in-mexico#:~:text=M%C3%A9xico%20est%C3%A1%20en%20camino%20de,crezca%20un%2012.7%25%20para%202024>

9 <https://mexicoenergyllc.com.mx/es/blogs/mexico-energy-insights/an-overview-of-renewable-energy-in-mexico#:~:text=M%C3%A9xico%20est%C3%A1%20en%20camino%20de,crezca%20un%2012.7%25%20para%202024>

Es importante destacar que, según el Departamento de Energía de EE. UU., México tiene el potencial para desarrollar su industria de energías renovables, para establecer 24,918 GW de energía solar fotovoltaica, repartidos por todo el país, además de que podría desarrollar 3,669 GW de energía eólica, 2.5 GW de energía geotérmica convencional y 1.2 GW de energía hidráulica, lo que nos da luz verde, para empezar a emprender acciones en este sentido.

Con relación a nuestro estado, Puebla ocupa el lugar 16 a nivel nacional en la generación de energía eléctrica, a través de energías limpias, tal como lo aseveró el Mtro. Yehosua Totolhua Cotzomi, Presidente del Clúster Industrial Solar Centro Sur A.C. (INSOL), lo que quiere decir que contamos con una participación mínima en este sector, al aportar el 1.8% del total nacional, lo que representa una capacidad instalada, en generación distribuida de 12.44 MW, distribuidos en 1,913 contratos¹⁰.

Lo anterior, es preocupante si tomamos en cuenta que las condiciones geográficas con las que cuenta el estado de Puebla son oportunas, para aprovechar la energía solar, ya que hay este tipo de energía mayor a las 5.5 horas diarias en promedio, lo cual es mayor en comparación con la que se genera en otros países, para la producción de energía o calentamiento de agua.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar las fracciones LXIX y LXX y adicionar la fracción LXXI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para considerar como una atribución del Ayuntamiento, entre otras, procurar que en las instalaciones que ocupa el Municipio, se implemente, para el funcionamiento de las mismas, el uso de energías renovables.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones LXIX y LXX y de adición de la fracción LXXI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

10 <https://upaep.mx/colaboradores/boletin/comunicados/3518-puebla-se-ubica-en-el-lugar-16-a-nivel-nacional-en-la-utilizaci%C3%B3n-de-energ%C3%ADa-solar>

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 78</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I.- a LXVIII.- ...</p> <p>LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y</p> <p>LXX.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 78</p> <p>...</p> <p>I.- a LXVIII.- ...</p> <p>LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>LXX.- Procurar que en las instalaciones que ocupa el Municipio, se implemente, para el funcionamiento de las mismas, el uso de energías renovables; y</p> <p>LXXI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES LXIX Y LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones LXIX y LXX y se **ADICIONA** la fracción LXXI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78

...

I.- a LXVIII.- ...

LXIX.- Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

LXX.- **Procurar que en las instalaciones que ocupa el Municipio, se implemente, para el funcionamiento de las mismas, el uso de energías renovables; y**

LXXI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ABRIL DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el acápite y las fracciones I, II, III y IV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Los sistemas de protección social son esenciales para impulsar el capital humano y empoderar a las personas. Ayudan a las personas y las familias, en particular a los pobres y más vulnerables, a hacer frente a las crisis, encontrar empleo, mejorar la productividad, invertir en la salud y la educación de sus hijas e hijos y proteger a la población de edad avanzada.

Los sistemas de protección social bien diseñados pueden tener impactos poderosos a largo plazo, al reducir las desigualdades, generar resiliencia y poner fin al ciclo de la pobreza intergeneracional. Este tipo de sistemas y herramientas tienen un potencial transformador, ya que ayudan a mitigar las crisis económicas

y fiscales, y dan la oportunidad a las personas de salir de la pobreza y convertirse en miembros productivos de la sociedad¹.

La asistencia social dirigida a los grupos vulnerables representa una de las formas de relación entre individuos basada en la ayuda mutua. La asistencia, además de su perfil ético, es identificada como parte de las responsabilidades del Estado moderno ante la pobreza y la exclusión social. La asistencia social se perfila entonces como la intervención pública destinada a brindar protección social a grupos vulnerables que no están cubiertos por sistemas de seguridad social, ni cuentan con los ingresos suficientes que les permita enfrentar su condición de vulnerabilidad².

A nivel internacional, se han registrado diversos sucesos que han hecho de la asistencia social una posibilidad clara para salir adelante, tal es el caso de la reciente pandemia en materia sanitaria provocada por COVID-19, para la cual fue indispensable el uso de diversas herramientas para enfrentar el nuevo entorno que la emergencia en materia de salud provocó en todas las esferas.

La pandemia demostró ser un importante agente catalizador para intensificar el énfasis mundial en la protección social. A lo largo de los años 2020 y 2021, países de todo el mundo implementaron cerca de cuatro mil medidas de protección social para responder a los impactos, siendo las acciones de asistencia un aliciente para la población en materia de salud, economía, entre otras.

Por lo que hace a nuestro país, se han realizado progresivos esfuerzos para la introducción de políticas públicas de tipo asistencial que permitan la protección de los sectores más vulnerables; por lo que en México las acciones de protección social tienen origen, en la aceptación de la igualdad legal y la preservación de libertades y derechos.

1

<https://www.bancomundial.org/es/topic/socialprotection/overview#:~:text=A%20lo%20largo%20de%202020,6%20individuos%20en%20el%20mundo.>

2

https://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/2_gvulnerables.htm

Las primeras acciones gubernamentales que se registrarón en México, tuvieron lugar durante la Reforma y el Porfiriato, primeramente con una limitada intervención del Estado, pero impulsada principalmente por una sociedad benevolente que inició el desplazamiento de la filantropía asociada a la caridad religiosa, hacia una responsabilidad compartida con el del Estado y algunas instituciones públicas. Como política, la asistencia, en tanto que beneficencia pública, consistía en socorrer, corregir y educar por medio de la ayuda proporcionada en hospicios, asilos y correccionales, previniendo los riesgos de orden social que representaba la pobreza masiva.

Posteriormente como resultado de la Revolución Mexicana, el asistencialismo abandona el enfoque caritativo e inicia su construcción como responsabilidad colectiva. La atención de las necesidades básicas se postula como derechos. Así los rubros de educación, salud alimentación y vivienda se garantizaban constitucionalmente a todos. Se transita de la beneficencia a la asistencia pública.

Ahora bien, el Sistema Nacional DIF es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada; promotor de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, bajo el imperativo constitucional del interés superior de la niñez, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva³.

De esta manera, la Ley General de Salud define a la Asistencia Social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

³ <https://www.gob.mx/difnacional/que-hacemos>

Entre las tareas en la materia, que podemos destacar relacionadas con esta ley son⁴:

- Atención a personas que por sus carencias socioeconómicas o que por problemas de discapacidad, no puedan satisfacer sus necesidades básicas.
- La atención en establecimientos especializados de menores de edad y ancianos en estado de abandono o desamparo y de los discapacitados sin recursos.
- El ejercicio de la tutela de los menores, según sean los señalamientos legales aplicables.
- La prestación de asesoría jurídica a los menores, ancianos o discapacitados.
- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas.
- La prestación de servicios funerarios.

La asistencia social es un derecho para quien se encuentra en estado de necesidad o de vulnerabilidad. El derecho asistencial forma parte del derecho social, junto con otras ramas como son la previsión, prevención y seguridad social, integrando un todo llamado protección social⁵.

Es de reconocer que, actualmente se vive en un entorno administrativo en el que ha sido prioridad garantizar servicios de asistencia social a aquellas y aquellos considerados como los desposeídos, oprimidos, despojados y discriminados, con el propósito de que gocen de un entorno de bienestar, atendiendo a los principios rectores de *“no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera y Por el bien de todos, primero los pobres”*.

Por ello, la articulación de las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Salud y la Ley de Asistencia Social, actualmente constituyen el marco a partir del cual se establecen los

⁴ <https://mexico.leyderecho.org/asistencia-social/>

⁵

<https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/1944/51475/HuertaLaraMaria.pdf?sequence=3&isAllowed=y#:~:text=La%20asistencia%20social%20es%20un,un%20todo%20llamado%20protecci%C3%B3n%20social.>

objetivos del Programa Nacional de Asistencia Social (PONAS 2020- 2024), que se enuncian a continuación:

- 1) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para lograr que vivan en un entorno de bienestar.
- 2) Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad para lograr su desarrollo integral y bienestar⁶.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado con antelación, resulta evidente la necesidad de impulsar y reconocer el derecho de todas y todos a la asistencia social, en este tenor, presento esta **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el acápite y las fracciones I, II, III y IV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, con la finalidad de establecer de manera clara que tienen derecho a la asistencia social las personas y sus familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar; preferentemente entre otros, las niñas, niños y adolescentes, especialmente los que se encuentran en situación de riesgo; mujeres en condiciones de vulnerabilidad; alcohólicos, farmacodependientes, personas en situación de calle y migrantes; modificaciones que además permiten armonizar dichos criterios con la Ley federal de la materia.

Para finalizar, se ejemplifica la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el acápite y las fracciones I, II, III y IV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4. Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:	Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social las personas y sus familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al

⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/735944/12_PONAS_AyR21.pdf

<p>I. Menores y mujeres en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;</p> <p>II. Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;</p>	<p>bienestar; preferentemente los siguientes:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) Desnutrición; b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas; c) Maltrato o abuso; d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos; e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación; f) Vivir en la calle; g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual; h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental; i) Infractores y víctimas del delito; j) Ser hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza; k) Ser migrantes y repatriados; l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y m) Ser huérfanos.</p> <p>II. Las mujeres:</p> <p>a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad; b) En situación de maltrato o abandono, y</p>
--	---

<p>III. Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;</p> <p>IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	<p>c)En situación de explotación, incluyendo la sexual.</p> <p>III. Personas lcohólicos, farmacodependientes y personas en condiciones de calle;</p> <p>IV. Migrantes;</p> <p>V. a XIII. ...</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ACÁPITE Y LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL

ÚNICO.- Se REFORMA el acápite y las fracciones I, II, III y IV de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. **Tienen derecho a la asistencia social las personas y sus familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar;** preferentemente los siguientes:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) **Desnutrición;**
- b) **Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;**
- c) **Maltrato o abuso;**
- d) **Abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;**
- e) **Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;**
- f) **Vivir en la calle;**
- g) **Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;**
- h) **Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;**
- i) **Infractores y víctimas del delito;**
- j) **Ser hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;**
- k) **Ser migrantes y repatriados;**
- l) **Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa, y**
- m) **Ser huérfanos.**

II. Las mujeres:

- a) **En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;**
- b) **En situación de maltrato o abandono, y**
- c) **En situación de explotación, incluyendo la sexual.**

III. **Alcohólicos, farmacodependientes y personas en condiciones de calle;**

IV. **Migrantes;**

V. a XIII. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 ABRIL DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XXI al artículo 13 y la fracción IV Bis al 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla,*** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 párrafo tercero, el derecho a la salud de todas las personas en México¹:

¹ [folll_DerSalud.pdf](http://folll.DerSalud.pdf) (cndh.org.mx)

“Artículo 4. ...

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

La Ley que dispone las bases y modalidades de acceso es la Ley General de Salud, asimismo, las entidades federativas cuentan con una Ley de Salud local en las cuales se establece lo correspondiente.

La expresión “*protección de la salud*” ha sido explicada en la observación general número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual detalla las obligaciones del Estado respecto al derecho a la salud y que son las siguientes:

A. *Que las personas puedan acceder a los servicios de salud sin discriminación de ningún tipo y que se adopten las medidas necesarias para lograr su plena efectividad.*

B. *Las de realización progresiva, consistente en la ampliación del contenido del derecho a la salud y su garantía, con las obligaciones de avanzar de forma expedita y eficaz en su cumplimiento, y las no regresivas o de protección menor.*

C. *Los tres tipos o niveles de obligaciones, respetar, proteger y cumplir, la última respecto a facilitar, proporcionar y promover los servicios de salud.*

Cada uno de estos elementos debe ser tomado en cuenta, a fin de complementar el derecho a la protección de la salud.

De igual manera, el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el contenido de los derechos humanos; en su primer párrafo se refiere a los comprendidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte; en el caso de la salud algunos de ellos son:

- *La Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1). Identifica el derecho a la salud como una parte del nivel de vida adecuado y, por lo tanto, se requiere cumplir con los otros derechos que incluye ese nivel, es decir, la alimentación, el vestido, la vivienda,*

la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (artículo 12). Toda persona tiene derecho “al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, es decir, que se satisfaga el bienestar físico y mental tras un proceso que lo permita; dicho proceso se refiere a aspectos preventivos o correctivos, en los que las personas y el Estado participan de forma conjunta, las primeras informándose, accediendo a la educación en el tema, poniendo en práctica esos conocimientos y cumpliendo con el deber de atenderse cuando lo requieran.

De igual forma, el Estado debe atender situaciones de riesgo ya detectadas y que son relativas a los grupos en situación de vulnerabilidad, al ámbito laboral, a la prevención, al tratamiento y a la lucha de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y otras.

- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que dispone la preservación de la salud por medio de lo que llama medidas, entre ellas las sanitarias y las sociales que se refieren a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica según las posibilidades de la comunidad y públicas.

- El Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) establece en el artículo 10.1 que: “Toda

persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social", en una consideración integral cuando especifica que debe incluir la atención primaria al alcance de todos, la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas, la prevención y el tratamiento de enfermedades, la educación sobre prevención y tratamiento de enfermedades y su satisfacción a grupos en situación de vulnerabilidad.

Así, los instrumentos internacionales declarativos protegen instando a los Estados a que den cobertura a los derechos básicos interdependientes con el de la salud, para que la misma se vea satisfecha desde los aspectos físico, mental y social; los instrumentos vinculatorios tienen que ver con un proceso integral de cobertura de riesgos ya detectados, así como de aspectos preventivos y correctivos de la salud de las personas.

Además, el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, con el fin de favorecer a las personas con la protección más amplia y una interpretación conforme a los derechos humanos que tiene previstos, y los de los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Así, el derecho a la salud es visualizado de forma integral, tomando en cuenta factores relativos a las enfermedades y por tanto vinculados a su prevención y a su curación, pero también peculiaridades de naturaleza social, los cuales son determinantes en su conservación y mejoramiento.

En este sentido, la salud mental es el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno sociocultural que los rodea, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en cómo piensa, siente, actúa y reacciona una persona ante momentos de estrés. La salud mental es la base para el bienestar y funcionamiento efectivo de una persona y su comunidad².

De la misma manera, la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, establece en su artículo 3 que todas las personas tienen derecho a la salud mental; corresponde a las autoridades en materia de salud del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante estrategias, acciones y políticas transversales conforme a la interpretación constitucional en materia de Derechos Humanos.

Por otra parte, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en un ambiente libre de violencia y a que se respete su dignidad, su integridad física y psicológica. En ese sentido, el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño expone la necesidad de establecer las medidas apropiadas para proteger la niñez y la adolescencia contra toda forma de abuso físico o mental, trato negligente, maltrato o explotación.

La UNICEF tiene entre sus compromisos promover la protección de la niñez y la adolescencia a través de estilos de crianza respetuosos de sus derechos.

² IMSS, Salud mental, disponible en <https://bit.ly/3oIfwn8>

Estilos educativos que consideren el interés superior del niño de manera primordial, que a la par de protegerlos de toda forma de abuso, abandono o violencia, potencien su autonomía y responsabilidad respecto a su propio desarrollo y protección. Se tiene la misión de concientizar entorno a la importancia y efectividad de la disciplina positiva, del establecimiento de límites y la regulación de la conducta mediante el buen trato y la participación de los niños y las niñas en asuntos que les conciernan. Todos estos elementos potencian la autonomía, la autoestima, la seguridad, la identidad, así como la construcción de vínculos respetuosos, asertivos y libres de violencia.

Un buen comienzo en la vida de los niños y las niñas está asociado a la consecución de un nivel óptimo de bienestar psicológico o emocional. Esto, a su vez, está condicionado de acuerdo a la calidad de los vínculos entre los adultos y los niños y niñas a su cuidado, a las relaciones con otros infantes y a los contextos en los que se desenvuelve el desarrollo infantil, dígase la familia, la escuela y la comunidad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el 2020, año de pandemia de coronavirus, el problema de salud mental fue muy preocupante en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del país.

Señalaron que las niñas y niños de los 7 a los 14 años de edad, 2 millones 807 mil 996 declararon haberse sentido deprimidos. Después de los 15 a los 29 años de edad, esta cifra se incrementó a 17 millones 83 mil 486 de jóvenes



el haberse sentido deprimidos. Es decir, el 26% y el 33% de esas poblaciones respectivamente declararon sentirse deprimidos.

Es evidente que la salud mental es de vital importancia para las niñas, niños y adolescentes, porque les posibilita desarrollarse de manera adecuada emocionalmente, interactuar en el entorno social, así como enfrentar los problemas de la edad adulta de manera adecuada.

Una infancia y una adolescencia con una adecuada salud mental resulta indispensable para que se relacionen con facilidad en su entorno escolar, familiar y social.

En la actualidad, promover en los niños, niñas y adolescentes el aprendizaje socioemocional y el bienestar psicológico, y además, garantizar que puedan acceder a una atención de salud mental son factores fundamentales para su salud y bienestar.

Por lo antes expuesto, se debe proteger, promover y mejorar la vida y el bienestar mental de todas las niñas, niños y adolescentes en el Estado, mediante el reconocimiento en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, el derecho a la salud mental.

Que, para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Derecho a la salud mental;</p>
<p>ARTÍCULO 45. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>

Sin Correlativo	<p>IV Bis. Fomentar el bienestar de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de la implementación y aplicación de programas, estrategias y acciones en la materia;</p> <p>V. a XIX.</p>
-----------------	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXI al artículo 13 y la fracción IV Bis al 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. ...

I. a XX. ...

XXI. Derecho a la salud mental;

ARTÍCULO 45. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Fomentar el bienestar de la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, a través de la implementación y aplicación de programas, estrategias y acciones en la materia;

V. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
08 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Puebla
Presente.

La que suscribe, diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, XIX; 7 fracciones VI, VII, IX, XII, XIV, XV y XVIII; 9, 12, 23 fracciones II inciso a) e i); Título Tercero, 24, 25, 26 fracción I, 27, 28 fracciones II, V incisos a), b), i), VI, VII, VIII, IX y XI; 29, 30 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 31, 32 fracciones I incisos a) y c), II inciso b); 33 fracciones I incisos a) y e), II incisos a) y e), III incisos a) y d), IV incisos a), b) y e), V incisos a) y d); Título Cuarto, Capítulo I; 34, 35, 36, 37 fracción IV, 44 fracción III, 47 fracción III, 53 fracción II, 54 fracciones I y IV, 55 fracción I, 56 fracción I y 57 de la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) publicaron las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

Añade que, el lenguaje incluyente es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades.

Indica también, que además contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad y la equidad de género.

Todo esto, ya que el lenguaje sexista y no incluyente ha ayudado a normalizar y reproducir relaciones injustas que invisibilizan y silencian a las mujeres, y personas de la diversidad sexual y de género, predominando formas de expresión colectiva que las excluyen con formas lingüísticas que subordinan lo femenino a lo masculino, generando una discriminación al utilizar el género masculino de manera neutra.

Es por ello que, las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, que emitió el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, deben servir como base para comenzar con el cambio e inclusión social, así como para la implementación del presente acuerdo; ya que el objetivo de las recomendaciones es proporcionar herramientas tanto a la sociedad en General como a esta Soberanía y contribuya a cambiar las condiciones de desigualdad que permean en la sociedad actual, ya que al promover que las personas sean incluidas y nombradas en igualdad, estamos potenciando un cambio de

mentalidades que conducirán a la creación de una sociedad más justa y equitativa.

En ese sentido, es importante mencionar que la suscrita se ostenta como protectora de la no discriminación hacia los individuos, y por lo tanto evita y condena la utilización de lenguaje discriminatorio, sexista o excluyente en toda la documentación generada por esta Soberanía.

Bajo esa tesitura, este H. Congreso del Estado ha aprobado diversos ordenamientos como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, cuyos textos permiten corroborar que se utiliza lenguaje incluyente y con perspectiva de género, además de proteger y fomentar su implementación en nuestro Estado. Por otra parte, es verificable que la diversa documentación manejada por este H. Congreso del Estado de Puebla, utiliza el lenguaje incluyente y con perspectiva de género, ejemplo de ello son las menciones y el respeto sin distinciones sexistas entre Diputadas y Diputados. Asimismo, es demostrable que no se contemplan menciones o textos discriminatorios o excluyentes en el vocabulario, redacciones y comunicaciones utilizadas dentro de este recinto. En alusión a nuestros dichos, se considera que la utilización del lenguaje incluyente es una práctica reiterativa por parte de la presente Soberanía en lo que respecta a la redacción de leyes, reformas, documentos, comunicados, circulares y cualquier otro medio de comunicación oral y/o escrita, tanto internos, como a los dirigidos a la ciudadanía, otros poderes y entes públicos.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como una medida inclusiva que se modifique el lenguaje en la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla, procurando que sea con un enfoque de respeto, equidad y sensibilidad por todos los habitantes de este Estado de Puebla, sin distinción de género, razón por la cual, la propuesta se realiza al tenor siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>II. Autorización de obras menores: Permisos emitidos por los Ayuntamientos, para la realización de trabajos de construcción que no precisan responsiva de un Director o Directora Responsable de Obra, ya que no afectan la estructura del inmueble, no modifican la distribución interior o bien, no afectan el aspecto exterior del mismo; excepto las obras de infraestructura que la presente y otras leyes exijan de manera expresa;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>II. Autorización de obras menores: Permisos emitidos por los Ayuntamientos, para la realización de trabajos de construcción que no precisan responsiva de una persona Directora Responsable de Obra, ya que no afectan la estructura del inmueble, no modifican la distribución interior o bien, no afectan el aspecto exterior del mismo; excepto las obras de infraestructura que la presente y otras leyes exijan de manera expresa;</p> <p>...</p>

V. Corresponsable de Obra: La persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción expedida por autoridad competente, que cuenta con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que responde en forma solidaria **al Director o Directora Responsable de Obra**, y que posee los conocimientos técnicos necesarios para velar por la adecuada ejecución de la obra, en concordancia con los planos o el proyecto autorizado, y que funge como auxiliar de la administración municipal;

VI. DRO: Director o Directora Responsable de Obra, persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción expedida por autoridad competente, con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que se hace responsable de la observancia de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y demás normas técnicas, en aquellas obras para las cuales

V. Corresponsable de Obra: La persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción expedida por autoridad competente, que cuenta con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que responde en forma solidaria **a la persona Directora Responsable de Obra**, y que posee los conocimientos técnicos necesarios para velar por la adecuada ejecución de la obra, en concordancia con los planos o el proyecto autorizado, y que funge como auxiliar de la administración municipal;

VI. Persona DRO: persona Directora Responsable de Obra, persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción expedida por autoridad competente, con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que se hace responsable de la observancia de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y demás normas técnicas, en aquellas obras para las cuales

otorgue su responsiva y que funge como auxiliar de la administración municipal;

...

VIII. Inspector: Persona designada por el Ayuntamiento, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Municipal y demás ordenamientos aplicables;

...

XIX. Responsiva de obra: Documento mediante el cual **un DRO** y Corresponsable de Obra adquieren la responsabilidad profesional cuando suscriben la solicitud de Licencia de construcción y el proyecto de una obra que se ejecute bajo su dirección o supervisión; el dictamen o constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación de obras de infraestructura y equipamiento; o bien, otorgue el visto bueno de seguridad y operación de una obra;

otorgue su responsiva y que funge como auxiliar de la administración municipal;

...

VIII. Persona Inspectora: Persona designada por el Ayuntamiento, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Municipal y demás ordenamientos aplicables;

...

XIX. Responsiva de obra: Documento mediante el cual **una persona DRO** y Corresponsable de Obra adquieren la responsabilidad profesional cuando suscriben la solicitud de Licencia de construcción y el proyecto de una obra que se ejecute bajo su dirección o supervisión; el dictamen o constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación de obras de infraestructura y equipamiento; o bien, otorgue el visto bueno de seguridad y operación de una obra;

<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>VI. Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos que señale su Reglamento Municipal, la acreditación de DRO y Corresponsable de Obra;</p> <p>VII. Establecer y mantener actualizado el registro de los DRO y Corresponsables de obra autorizados en su territorio;</p> <p>...</p> <p>IX. Celebrar convenios para la capacitación, actualización y evaluación de los conocimientos de los profesionistas del ramo de la construcción;</p> <p>...</p> <p>XII. Llevar un registro de Licencias de construcción concedidas a cada DRO y Corresponsable de Obra;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7</p> <p>Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>...</p> <p>VI. Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos que señale su Reglamento Municipal, la acreditación de la persona DRO y Corresponsable de Obra;</p> <p>VII. Establecer y mantener actualizado el registro de las personas DRO y Corresponsables de obra autorizados en su territorio;</p> <p>...</p> <p>IX. Celebrar convenios para la capacitación, actualización y evaluación de los conocimientos de las personas profesionistas del ramo de la construcción;</p> <p>...</p> <p>XII. Llevar un registro de Licencias de construcción concedidas a cada persona DRO y Corresponsable de Obra;</p> <p>...</p>
---	--

<p>XIV. Verificar que las personas aspirantes a obtener la acreditación como DRO o Corresponsable de Obra, cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. Vigilar la actuación de las o los DRO o Corresponsables de Obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva;</p> <p>...</p> <p>XVIII. Ejecutar, previo procedimiento administrativo correspondiente, con cargo al propietario, las obras de construcción o demolición que la autoridad competente hubiere ordenado realizar al propietario, y que éste no las haya llevado a cabo;</p>	<p>XIV. Verificar que las personas aspirantes a obtener la acreditación como persona DRO o Corresponsable de Obra, cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XV. Vigilar la actuación de las personas DRO o Corresponsables de Obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva;</p> <p>...</p> <p>XVIII. Ejecutar, previo procedimiento administrativo correspondiente, con cargo a la persona propietaria, las obras de construcción o demolición que la autoridad competente hubiere ordenado realizar al propietario, y que éste no las haya llevado a cabo;</p>
<p>ARTÍCULO 9</p> <p>El Ayuntamiento revisará que se cumplan los lineamientos y las normas técnicas derivadas de la misma y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y se</p>	<p>ARTÍCULO 9</p> <p>El Ayuntamiento revisará que se cumplan los lineamientos y las normas técnicas derivadas de la misma y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y se</p>

<p>expedirá la licencia de construcción, y en caso contrario la desechará.</p> <p>La licencia de construcción y una copia del proyecto de obra aprobado y sellado se entregarán al solicitante, cuando éste hubiere cubierto los requisitos previstos por esta Ley.</p>	<p>expedirá la licencia de construcción, y en caso contrario la desechará.</p> <p>La licencia de construcción y una copia del proyecto de obra aprobado y sellado se entregarán a la persona solicitante, cuando éste hubiere cubierto los requisitos previstos por esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Las y los DRO, verificarán que la licencia de demoliciones o excavaciones, en que se requiera el uso de explosivos, se realice por personal capacitado y con experiencia en el manejo de estos, así como que cuente con los permisos correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 12</p> <p>Las personas DRO, verificarán que la licencia de demoliciones o excavaciones, en que se requiera el uso de explosivos, se realice por personal capacitado y con experiencia en el manejo de estos, así como que cuente con los permisos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Todas las obras ejecutadas en el Estado de Puebla, deberán registrarse en la bitácora de obra, de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>II. Bitácora electrónica.</p>	<p>ARTÍCULO 23</p> <p>Todas las obras ejecutadas en el Estado de Puebla, deberán registrarse en la bitácora de obra, de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>II. Bitácora electrónica.</p>

La información, datos y avance registrados en la bitácora de obra, ya sea en libro encuadernado y foliado o digital, será responsabilidad **del DRO y en los casos aplicables por la o el Corresponsable de Obra.**

En la bitácora de obra se asentarán los datos de la obra, **de la persona propietaria, de la o el DRO y del Corresponsable de Obra**, así como todas las circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra. Se asentarán también las visitas **de la o el DRO, y en su caso, las de los supervisores**; al final de cada nota, se cerrarán con la firma de los que intervinieron en ella.

Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas

La información, datos y avance registrados en la bitácora de obra, ya sea en libro encuadernado y foliado o digital, será responsabilidad **de la persona DRO y en los casos aplicables por la Corresponsable de Obra.**

En la bitácora de obra se asentarán los datos de la obra, de las personas propietaria, **DRO y Corresponsable de Obra**, así como todas las circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra. Se asentarán también las visitas **de la persona DRO, y en su caso, las de las personas supervisoras**; al final de cada nota, se cerrarán con la firma de los que intervinieron en ella.

Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas

<p>correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre, atribuciones y firmas de la o el DRO y de Corresponsables de obra si los hubiere, de las personas constructora, superintendente, supervisora y propietaria o representante legal.</p> <p>b) Fecha de las visitas de la o el DRO y Corresponsables en su caso, al menos una vez por semana.</p> <p>...</p> <p>i) Observaciones e instrucciones especiales del DRO, de Corresponsables de obra y de los inspectores de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.</p> <p>...</p>	<p>correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:</p> <p>a) Nombre, atribuciones y firmas de las personas DRO y Corresponsables de obra si los hubiere, de las personas constructora, superintendente, supervisora y propietaria o representante legal.</p> <p>b) Fecha de las visitas de la persona DRO y Corresponsables en su caso, al menos una vez por semana.</p> <p>...</p> <p>i) Observaciones e instrucciones especiales de las personas DRO, Corresponsables de obra e inspectoras de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO TERCERO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p> <p>CAPÍTULO I DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA</p>	<p>TÍTULO TERCERO PERSONAS DIRECTORAS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p> <p>CAPÍTULO I PERSONAS DIRECTORAS RESPONSABLES DE OBRA</p>

<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Las personas interesadas en realizar una obra en el Estado, así como las y los DRO y Corresponsables de Obra que las ejecute, están obligados en todo momento a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y demás normatividad aplicable en materia de construcción.</p>	<p>ARTÍCULO 24</p> <p>Las personas interesadas en realizar una obra en el Estado, así como las personas DRO y Corresponsables de Obra que las ejecute, están obligados en todo momento a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y demás normatividad aplicable en materia de construcción.</p>
<p>ARTÍCULO 25</p> <p>La o el DRO, será responsable técnica, administrativa y jurídicamente de la observancia y cumplimiento de la legislación aplicable, los Reglamentos Municipales, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Territoriales y Ecológicos estatales y municipales, Normas Oficiales y Técnicas en la materia y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 25</p> <p>La persona DRO, será responsable técnica, administrativa y jurídicamente de la observancia y cumplimiento de la legislación aplicable, los Reglamentos Municipales, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Territoriales y Ecológicos estatales y municipales, Normas Oficiales y Técnicas en la materia y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 26</p> <p>Los requisitos para obtener el registro de DRO, serán los que se establezcan</p>	<p>ARTÍCULO 26 Los requisitos para obtener el registro de persona DRO, serán los que</p>

<p>en el Reglamento Municipal correspondiente, teniendo como mínimos, los siguientes:</p> <p>I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente de las profesiones de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Militar, Ingeniero Constructor o Ingeniero Municipal, y ...</p>	<p>se establezcan en el Reglamento Municipal correspondiente, teniendo como mínimos, los siguientes:</p> <p>I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente de las profesiones de Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Militar, Ingeniería Constructora o Ingeniería Municipal, y ...</p>
<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende que un DRO otorga su responsiva, cuando tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando expresamente la responsabilidad de la misma o cuando:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 27</p> <p>Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende que una persona DRO otorga su responsiva, cuando tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando expresamente la responsabilidad de la misma o cuando:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Son obligaciones del DRO:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 28</p> <p>Son obligaciones de la persona DRO:</p> <p>...</p>

II. Contar con **los Corresponsables de Obra, necesarios** según lo establecido en esta ley. **La o el DRO**, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en esta Ley, sus Normas Técnicas complementarias, así como los Reglamentos Municipales, los PMDU y demás normatividad aplicable;

...

V. Llevar en las obras un libro de bitácora. Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:

a) Nombre, atribuciones y firmas **del DRO y de los Corresponsables de Obra si los hubiere, del constructor, superintendente, supervisor y de la**

II. Contar con **las personas Corresponsables de Obra, necesarias** según lo establecido en esta ley. **La persona DRO**, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en esta Ley, sus Normas Técnicas complementarias, así como los Reglamentos Municipales, los PMDU y demás normatividad aplicable;

...

V. Llevar en las obras un libro de bitácora. Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:

a) Nombre, atribuciones y firmas **de las personas DRO y Corresponsables de Obra si los hubiere, constructora,**

<p>persona propietaria o representante legal.</p> <p>b) Fecha de las visitas del DRO y los Corresponsables en su caso, al menos una vez por semana.</p> <p>...</p> <p>i) Observaciones e instrucciones especiales del DRO, de los Corresponsables de Obra y de los inspectores de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.</p> <p>...</p> <p>VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero de 60 x 90 cm., con su nombre y en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de Licencia de la obra y ubicación de la misma; así como número de licencia de uso de suelo en colores y diseño estipulado por el Ayuntamiento;</p>	<p>superintendente, supervisora y de la propietaria o representante legal.</p> <p>b) Fecha de las visitas de las personas DRO y Corresponsables en su caso, al menos una vez por semana.</p> <p>...</p> <p>i) Observaciones e instrucciones especiales de las personas DRO, Corresponsables de Obra e inspectoras de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.</p> <p>...</p> <p>VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero de 60 x 90 cm., con su nombre y en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de Licencia de la obra y ubicación de la misma; así como número de licencia de uso de suelo en colores y diseño estipulado por el Ayuntamiento;</p>
---	---

VII. Entregar a la persona propietaria, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo incluyendo los originales de todos los documentos de licencias y permisos conservando **la o el DRO** un juego de copias de estos documentos;

VIII. Refrendar anualmente su registro **de DRO**. En este caso, se seguirá el procedimiento que establezca el Reglamento Municipal, sin que sea necesario presentar nuevamente la documentación;

IX. Un DRO no podrá llevar la dirección y supervisión de más de diez obras de construcción al mismo tiempo, incluyendo obra pública; en esta disposición no se incluye:

...

XI. La o el DRO solo podrá renunciar a su responsabilidad siempre y cuando

VII. Entregar a la persona propietaria, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo incluyendo los originales de todos los documentos de licencias y permisos conservando **la persona DRO** un juego de copias de estos documentos;

VIII. Refrendar anualmente su registro **de persona DRO**. En este caso, se seguirá el procedimiento que establezca el Reglamento Municipal, sin que sea necesario presentar nuevamente la documentación;

IX. Una persona DRO no podrá llevar la dirección y supervisión de más de diez obras de construcción al mismo tiempo, incluyendo obra pública; en esta disposición no se incluye:

...

XI. La persona DRO solo podrá renunciar a su responsabilidad

<p>esta sea antes de que el Ayuntamiento expida la constancia de terminación de obra;</p>	<p>siempre y cuando esta sea antes de que el Ayuntamiento expida la constancia de terminación de obra;</p>
<p>ARTÍCULO 29 La o el Corresponsable de Obra otorgará su responsiva, en obras relativas a:</p>	<p>ARTÍCULO 29 La persona Corresponsable de Obra otorgará su responsiva, en obras relativas a:</p>
<p>ARTÍCULO 30 Para obtener el registro de Corresponsable de Obra, se deberá:</p> <p>I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:</p> <p>a) Para seguridad estructural: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar.</p> <p>b) Para diseño urbano ambiental sustentable: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Municipal y Urbanistas.</p>	<p>ARTÍCULO 30 Para obtener el registro de Corresponsable de Obra, se deberá:</p> <p>I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:</p> <p>a) Para seguridad estructural: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura y/o Ingeniería en Construcción Militar.</p> <p>b) Para diseño urbano ambiental sustentable: Arquitectura, Ingeniería con Arquitectura y/o Ingeniería Municipal y Urbanismo.</p>

<p>c) Para diseño arquitectónico: Arquitecto e Ingeniero Civil.</p>	<p>c) Para diseño arquitectónico: Arquitectura y/o Ingeniería Civil.</p>
<p>d) Para instalaciones hidráulicas y sanitarias: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal e Ingeniero Hidráulico.</p>	<p>d) Para instalaciones hidráulicas y sanitarias: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura, Ingeniería en Construcción Militar, Ingeniería Municipal y/o Ingeniería Hidráulica.</p>
<p>e) Para instalaciones eléctricas y mecánicas: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista e Ingeniero Electricista.</p>	<p>e) Para instalaciones eléctricas y mecánicas: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura, Ingeniería en Construcción Militar, Ingeniería Municipal, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecánica Electricista y/o Ingeniería Electricista.</p>
<p>f) Para restauración y conservación del patrimonio edificado: Arquitecto, Ingeniero Civil e Ingeniero Constructor Municipal con especialidad en Restauración.</p>	<p>f) Para restauración y conservación del patrimonio edificado: Arquitectura, Ingeniería Civil y/o Ingeniería en Construcción Municipal con especialidad en Restauración.</p>
<p>g) Para vías terrestres: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto,</p>	<p>g) Para vías terrestres: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería con</p>

<p>Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal.</p> <p>h) Para Geotecnia: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal.</p>	<p>Arquitectura, Ingeniería en Construcción Militar y/o Ingeniería Municipal.</p> <p>h) Para Geotecnia: Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura, Ingeniería en Construcción Militar y/o Ingeniería Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 31</p> <p>Para poder intervenir arquitectura patrimonial la o el DRO, deberá ser forzosamente corresponsable en restauración y conservación del patrimonio edificado.</p>	<p>ARTÍCULO 31</p> <p>Para poder intervenir arquitectura patrimonial la persona DRO, deberá ser forzosamente corresponsable en restauración y conservación del patrimonio edificado.</p>
<p>ARTÍCULO 32</p> <p>En los trámites para obtener Licencia de construcción, se exigirá responsiva de los Corresponsables, en los siguientes casos:</p> <p>I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, para las obras siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 32</p> <p>En los trámites para obtener Licencia de construcción, se exigirá responsiva de las personas Corresponsables, en los siguientes casos:</p> <p>I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, para las obras siguientes:</p>

a) Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas; así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, torres de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias inflamables, rellenos sanitarios, museos y otras edificaciones a juicio del Ayuntamiento **o del DRO.**

...

c) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico según lo determine **el Corresponsable** en Restauración y cuya falla estructural podría causar la pérdida del Patrimonio cultural, así como de un número elevado de vidas o pérdidas económicas del mismo, que se encuentran marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, las declaradas por los

a) Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas; así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, torres de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias inflamables, rellenos sanitarios, museos y otras edificaciones a juicio del Ayuntamiento **o de la persona DRO.**

...

c) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico según lo determine la persona **Corresponsable** en Restauración y cuya falla estructural podría causar la pérdida del Patrimonio cultural, así como de un número elevado de vidas o pérdidas económicas del mismo, que se encuentran marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano

gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las fichas de catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación patrimonio.

II. CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO, para los siguientes casos:

...

b) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico del Municipio, según lo determine **la o el Corresponsable** en Restauración, que se encuentren marcadas en los PMDU vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las fichas de catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación del patrimonio.

...

vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las fichas de catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación patrimonio.

II. CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO, para los siguientes casos:

...

b) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico del Municipio, según lo determine **la persona Corresponsable** en Restauración, que se encuentren marcadas en los PMDU vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las fichas de catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación del patrimonio.

...

<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Son obligaciones de las y los Corresponsables de Obra:</p> <p>I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.</p> <p>a) Suscribir, conjuntamente con la o el DRO, la solicitud de Licencia, cuando se trate de obras previstas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.</p> <p>...</p> <p>e) Notificar a la o el DRO, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.</p> <p>...</p> <p>II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO.</p> <p>a) Suscribir, conjuntamente con el DRO, la solicitud de licencia, cuando</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Son obligaciones de las personas Corresponsables de Obra:</p> <p>I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.</p> <p>a) Suscribir, conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de Licencia, cuando se trate de obras previstas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.</p> <p>...</p> <p>e) Notificar a la persona DRO, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.</p> <p>...</p> <p>II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO.</p> <p>a) Suscribir, conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de licencia,</p>
--	--

<p>se trate de esta Ley, su reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.</p>	<p>cuando se trate de esta Ley, su reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>e) Notificar a la o el DRO cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.</p>	<p>e) Notificar a la persona DRO cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE GAS.</p>	<p>III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE GAS.</p>
<p>a) Suscribir conjuntamente con la o el DRO, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.</p>	<p>a) Suscribir conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>d) Notificar a la o el DRO cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su</p>	<p>d) Notificar a la persona DRO cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda</p>

<p>ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.</p>	<p>afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.</p>	<p>IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.</p>
<p>a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente con la o el DRO, la solicitud de licencia de obra mayor de acuerdo a lo estipulado en esta Ley, los Reglamentos Municipales y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.</p>	<p>a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de licencia de obra mayor de acuerdo a lo estipulado en esta Ley, los Reglamentos Municipales y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.</p>
<p>b) Suscribir de manera individual o conjuntamente con la o el DRO la solicitud de licencia, el proyecto de la obra y su respectiva memoria ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o el Instituto correspondiente, las solicitudes para obra en las edificaciones nuevas y existentes dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o</p>	<p>b) Suscribir de manera individual o conjuntamente con la persona DRO la solicitud de licencia, el proyecto de la obra y su respectiva memoria ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o el Instituto correspondiente, las solicitudes para obra en las edificaciones nuevas y existentes dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o</p>

cualquier delimitación patrimonial realizada por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal, y todas las estipuladas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

...

e) Notificar a la o el DRO, según sea el caso, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

V. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES.

a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente **con la o el DRO,** la solicitud de licencia de obra mayor.

...

d) **Notificar a la o el DRO,** cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en la bitácora de obra.

cualquier delimitación patrimonial realizada por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal, y todas las estipuladas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

...

e) Notificar a la persona DRO, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

V. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES.

a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente **con la persona DRO,** la solicitud de licencia de obra mayor.

...

d) **Notificar a la persona DRO,** cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en la bitácora de obra.

<p>TÍTULO CUARTO FORMACIÓN DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p> <p>CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS Y LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p>	<p>TÍTULO CUARTO FORMACIÓN DE LAS PERSONAS DIRECTORAS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p> <p>CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DIRECTORAS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES</p>
<p>ARTÍCULO 34</p> <p>Las y los DRO y Corresponsables de Obra, deberán tomar cursos o talleres de capacitación y actualización en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública o especialidad, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 34</p> <p>Las personas DRO y Corresponsables de Obra, deberán tomar cursos o talleres de capacitación y actualización en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública o especialidad, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Municipal.</p>
<p>ARTÍCULO 35</p> <p>Las y los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de esta Ley, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de aquellas sanciones que puedan ser</p>	<p>ARTÍCULO 35</p> <p>Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de esta Ley, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de aquellas sanciones que puedan ser</p>

<p>aplicables, en caso de incurrir en responsabilidad civil o penal, que sean determinadas por la autoridad correspondiente.</p>	<p>aplicables, en caso de incurrir en responsabilidad civil o penal, que sean determinadas por la autoridad correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 36</p> <p>Las y los inspectores, podrán realizar visitas de inspección y vigilancia a las obras y demás acciones materia de construcción, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y Normas Técnicas aplicables.</p> <p>Las y los Inspectores, al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita, expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.</p>	<p>ARTÍCULO 36</p> <p>Las personas inspectoras, podrán realizar visitas de inspección y vigilancia a las obras y demás acciones materia de construcción, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y Normas Técnicas aplicables.</p> <p>Las personas Inspectoras, al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita, expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.</p>

<p>ARTÍCULO 37</p> <p>La o el Inspector, previo a iniciar la inspección, aplicará las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Si la persona visitada o el representante legal, no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona encargada, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.</p>	<p>ARTÍCULO 37</p> <p>La persona Inspectora, previo a iniciar la inspección, aplicará las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>IV. Si la persona visitada o representante legal, no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona encargada, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.</p>
<p>ARTÍCULO 44</p> <p>El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de una construcción cuando:</p> <p>...</p> <p>III. No se ajusten a las restricciones impuestas en la Licencia de construcción, la licencia de uso de</p>	<p>ARTÍCULO 44</p> <p>El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de una construcción cuando:</p> <p>...</p> <p>III. No se ajusten a las restricciones impuestas en la Licencia de construcción, la licencia de uso de</p>

<p>suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública. En este caso el Ayuntamiento ordenará al responsable de la obra, DRO y/o persona propietaria o poseedora, que proceda a corregir las deficiencias.</p>	<p>suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública. En este caso el Ayuntamiento ordenará a la persona responsable de la obra, DRO y/o propietaria o poseedora, que proceda a corregir las deficiencias.</p>
<p>ARTÍCULO 47</p> <p>Las infracciones a los preceptos de la presente Ley y a los Reglamentos y disposiciones que de ella emanen se sancionarán, previa audiencia de la o el infractor, con:</p> <p>...</p> <p>III. Cancelación del registro de DRO o corresponsable de obra, cuando se trate de reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 47</p> <p>Las infracciones a los preceptos de la presente Ley y a los Reglamentos y disposiciones que de ella emanen se sancionarán, previa audiencia de la o el infractor, con:</p> <p>...</p> <p>III. Cancelación del registro de persona DRO o corresponsable de obra, cuando se trate de reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 53</p> <p>El escrito de interposición del Recurso de Revisión, deberá presentarse ante el Ayuntamiento, y deberá expresar:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 53</p> <p>El escrito de interposición del Recurso de Revisión, deberá presentarse ante el Ayuntamiento, y deberá expresar:</p> <p>...</p>

<p>II. El nombre y domicilio del recurrente y del tercero si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;</p>	<p>II. El nombre y domicilio de la persona recurrente y tercera interesada si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;</p>
<p>ARTÍCULO 54</p> <p>La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:</p> <p>I. Lo solicite expresamente el recurrente;</p> <p>...</p> <p>IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si el recurrente otorga fianza bastante a favor del Ayuntamiento, a través de la tesorería para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando el Ayuntamiento con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.</p>	<p>ARTÍCULO 54</p> <p>La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:</p> <p>I. Lo solicite expresamente la persona recurrente;</p> <p>...</p> <p>IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si la persona recurrente otorga fianza bastante a favor del Ayuntamiento, a través de la tesorería para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando el Ayuntamiento con facultad</p>

	discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.
<p>ARTÍCULO 55</p> <p>El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:</p> <p>I. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o esta no se acredite legalmente o no cumpla con los requerimientos que se le formulen;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 55</p> <p>El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:</p> <p>I. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad de la persona recurrente, o esta no se acredite legalmente o no cumpla con los requerimientos que se le formulen;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56</p> <p>Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:</p> <p>I. La o el promovente se desista expresamente de su recurso, y</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 56</p> <p>Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:</p> <p>I. La persona promovente se desista expresamente de su recurso, y</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 57</p> <p>Agotada la etapa probatoria se concederá al recurrente un plazo improrrogable de tres días hábiles</p>	<p>ARTÍCULO 57</p> <p>Agotada la etapa probatoria se concederá a la persona recurrente un plazo improrrogable de tres días</p>

para que formule alegatos, transcurrido el mismo se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un plazo de treinta días naturales.	hábiles para que formule alegatos, transcurrido el mismo se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un plazo de treinta días naturales.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se reforman los artículos 2 fracciones II, V, VI, VIII, XIX; 7 fracciones VI, VII, IX, XII, XIV, XV y XVIII; 9, 12, 23 fracciones II inciso a) e i); Título Tercero, 24, 25, 26 fracción I, 27, 28 fracciones II, V incisos a), b), i), VI, VII, VIII, IX y XI; 29, 30 fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 31, 32 fracciones I incisos a) y c), II inciso b); 33 fracciones I incisos a) y e), II incisos a) y e), III incisos a) y d), IV incisos a), b) y e), V incisos a) y d); Título Cuarto, Capítulo I; 34, 35, 36, 37 fracción IV, 44 fracción III, 47 fracción III, 53 fracción II, 54 fracciones I y IV, 55 fracción I, 56 fracción I y 57 de la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Autorización de obras menores: Permisos emitidos por los Ayuntamientos, para la realización de trabajos de construcción que no precisan responsiva de una persona Directora Responsable de Obra, ya que no afectan la estructura del inmueble, no modifican la distribución interior o bien, no afectan el aspecto exterior del mismo; excepto las obras de infraestructura que la presente y otras leyes exijan de manera expresa;

...

V. Corresponsable de Obra: La persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción expedida por autoridad competente, que cuenta con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que responde en forma solidaria a la persona Directora Responsable de Obra, y que posee los conocimientos técnicos necesarios para velar por la adecuada ejecución de la obra, en concordancia con los planos o el proyecto autorizado, y que funge como auxiliar de la administración municipal;

VI. Persona DRO: persona Directora Responsable de Obra, persona física con título y cédula profesional en el ramo de la construcción expedida por autoridad competente, con registro vigente y autorización del Ayuntamiento, que se hace responsable de la observancia de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y demás normas técnicas, en aquellas obras para las cuales otorgue su responsiva y que funge como auxiliar de la administración municipal;

...

VIII. Persona Inspector: Persona designada por el Ayuntamiento, para verificar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Municipal y demás ordenamientos aplicables;

...

XIX. Responsiva de obra: Documento mediante el cual una persona DRO y Corresponsable de Obra adquieren la responsabilidad profesional cuando suscriben la solicitud de Licencia de construcción y el proyecto de una obra que se ejecute bajo su dirección o supervisión; el dictamen o constancia de estabilidad o seguridad estructural de una edificación o instalación de obras de infraestructura y equipamiento; o bien, otorgue el visto bueno de seguridad y operación de una obra;

ARTÍCULO 7

Son atribuciones de los Ayuntamientos:

...

VI. Otorgar, previo cumplimiento de los requisitos que señale su Reglamento Municipal, la acreditación de la persona DRO y Corresponsable de Obra;

VII. Establecer y mantener actualizado el registro de las personas DRO y Corresponsables de obra autorizados en su territorio;

...

IX. Celebrar convenios para la capacitación, actualización y evaluación de los conocimientos de las personas profesionistas del ramo de la construcción;

...

XII. Llevar un registro de Licencias de construcción concedidas a cada persona DRO y Corresponsable de Obra;

...

XIV. Verificar que las personas aspirantes a obtener la acreditación como persona DRO o Corresponsable de Obra, cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento Municipal y demás disposiciones legales aplicables;

XV. Vigilar la actuación de las personas DRO o Corresponsables de Obra, durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan extendido su responsiva;

...

XVIII. Ejecutar, previo procedimiento administrativo correspondiente, con cargo a la persona propietaria, las obras de construcción o demolición que la autoridad competente hubiere ordenado realizar al propietario, y que éste no las haya llevado a cabo;

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento revisará que se cumplan los lineamientos y las normas técnicas derivadas de la misma y cuando se cumpla con los requisitos, se dará entrada a la solicitud y se expedirá la licencia de construcción, y en caso contrario la desechará.

La licencia de construcción y una copia del proyecto de obra aprobado y sellado se entregarán a la persona solicitante, cuando éste hubiere cubierto los requisitos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 12

Las personas DRO, verificarán que la licencia de demoliciones o excavaciones, en que se requiera el uso de explosivos, se realice por personal capacitado y

con experiencia en el manejo de estos, así como que cuente con los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 23

Todas las obras ejecutadas en el Estado de Puebla, deberán registrarse en la bitácora de obra, de la siguiente manera:

...

II. Bitácora electrónica.

La información, datos y avance registrados en la bitácora de obra, ya sea en libro encuadernado y foliado o digital, será responsabilidad de la persona DRO y en los casos aplicables por la Corresponsable de Obra.

En la bitácora de obra se asentarán los datos de la obra, de las personas propietaria, DRO y Corresponsable de Obra, así como todas las circunstancias que se presenten durante la ejecución de la obra. Se asentarán también las visitas de la persona DRO, y en su caso, las de las personas supervisoras; al final de cada nota, se cerrarán con la firma de los que intervinieron en ella.

Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:

a) Nombre, atribuciones y firmas de las personas DRO y Corresponsables de obra si los hubiere, de las personas constructora, superintendente, supervisora y propietaria o representante legal.

b) Fecha de las visitas de la persona DRO y Corresponsables en su caso, al menos una vez por semana.

...

i) Observaciones e instrucciones especiales de las personas DRO, Corresponsables de obra e inspectoras de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.

...

TÍTULO TERCERO PERSONAS DIRECTORAS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO I PERSONAS DIRECTORAS RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 24

Las personas interesadas en realizar una obra en el Estado, así como las personas DRO y Corresponsables de Obra que las ejecute, están obligados en todo momento a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas y demás normatividad aplicable en materia de construcción.

ARTÍCULO 25

La persona DRO, será responsable técnica, administrativa y jurídicamente de la observancia y cumplimiento de la legislación aplicable, los Reglamentos

Municipales, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Territoriales y Ecológicos estatales y municipales, Normas Oficiales y Técnicas en la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26

Los requisitos para obtener el registro de persona DRO, serán los que se establezcan en el Reglamento Municipal correspondiente, teniendo como mínimos, los siguientes:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente de las profesiones de Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Militar, Ingeniería Constructora o Ingeniería Municipal, y

...

ARTÍCULO 27

Para los efectos del presente ordenamiento, se entiende que una persona DRO otorga su responsiva, cuando tome a su cargo la operación y mantenimiento de una construcción, aceptando expresamente la responsabilidad de la misma o cuando:

...

ARTÍCULO 28

Son obligaciones de la persona DRO:

...

II. Contar con las personas Corresponsables de Obra, necesarias según lo establecido en esta ley. La persona DRO, deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según sea el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en esta Ley, sus Normas Técnicas complementarias, así como los Reglamentos Municipales, los PMDU y demás normatividad aplicable;

...

V. Llevar en las obras un libro de bitácora. Si la bitácora es física, deberá estar foliado, encuadernado y sellado por la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes, en el cual se anotarán los siguientes datos:

a) Nombre, atribuciones y firmas de las personas DRO y Corresponsables de Obra si los hubiere, constructora, superintendente, supervisora y de la propietaria o representante legal.

b) Fecha de las visitas de las personas DRO y Corresponsables en su caso, al menos una vez por semana.

...

i) Observaciones e instrucciones especiales de las personas DRO, Corresponsables de Obra e inspectoras de la dependencia que lleve los trámites administrativos de las obras y construcciones públicas o privadas correspondientes.

...

VI. Colocar en lugar visible de la obra un letrero de 60 x 90 cm., con su nombre y en su caso, de los Corresponsables y sus números de registro, número de

Licencia de la obra y ubicación de la misma; así como número de licencia de uso de suelo en colores y diseño estipulado por el Ayuntamiento;

VII. Entregar a la persona propietaria, una vez concluida la obra, los planos registrados actualizados del proyecto completo en original, el libro de bitácora, memorias de cálculo incluyendo los originales de todos los documentos de licencias y permisos conservando la persona DRO un juego de copias de estos documentos;

VIII. Refrendar anualmente su registro de persona DRO. En este caso, se seguirá el procedimiento que establezca el Reglamento Municipal, sin que sea necesario presentar nuevamente la documentación;

IX. Una persona DRO no podrá llevar la dirección y supervisión de más de diez obras de construcción al mismo tiempo, incluyendo obra pública; en esta disposición no se incluye:

...

XI. La persona DRO solo podrá renunciar a su responsabilidad siempre y cuando esta sea antes de que el Ayuntamiento expida la constancia de terminación de obra;

ARTÍCULO 29

La persona Corresponsable de Obra otorgará su responsiva, en obras relativas a:

ARTÍCULO 30

Para obtener el registro de Corresponsable de Obra, se deberá:

I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:

a) Para seguridad estructural: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura y/o Ingeniería en Construcción Militar.

b) Para diseño urbano ambiental sustentable: Arquitectura, Ingeniería con Arquitectura y/o Ingeniería Municipal y Urbanismo.

c) Para diseño arquitectónico: Arquitectura y/o Ingeniería Civil.

d) Para instalaciones hidráulicas y sanitarias: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura, Ingeniería en Construcción Militar, Ingeniería Municipal y/o Ingeniería Hidráulica.

e) Para instalaciones eléctricas y mecánicas: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura, Ingeniería en Construcción Militar, Ingeniería Municipal, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Mecánica Electricista y/o Ingeniería Electricista.

f) Para restauración y conservación del patrimonio edificado: Arquitectura, Ingeniería Civil y/o Ingeniería en Construcción Municipal con especialidad en Restauración.

g) Para vías terrestres: Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura, Ingeniería en Construcción Militar y/o Ingeniería Municipal.

h) Para Geotecnia: Ingeniería Civil, Ingeniería con Arquitectura, Ingeniería en Construcción Militar y/o Ingeniería Municipal.

ARTÍCULO 31

Para poder intervenir arquitectura patrimonial la persona DRO, deberá ser forzosamente corresponsable en restauración y conservación del patrimonio edificado.

ARTÍCULO 32

En los trámites para obtener Licencia de construcción, se exigirá responsiva de las personas Corresponsables, en los siguientes casos:

I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, para las obras siguientes:

a) Edificaciones cuya falla estructural podría constituir un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas; así como edificaciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como:

hospitales, escuelas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, centrales eléctricas, torres de telecomunicaciones, estadios, depósitos de sustancias inflamables, rellenos sanitarios, museos y otras edificaciones a juicio del Ayuntamiento o de la persona DRO.

...

c) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico según lo determine la persona Corresponsable en Restauración y cuya falla estructural podría causar la pérdida del Patrimonio cultural, así como de un número elevado de vidas o pérdidas económicas del mismo, que se encuentran marcadas en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipal, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las fichas de catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación patrimonio.

II. CORRESPONSABLES EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO, para los siguientes casos:

...

b) Las edificaciones ubicadas en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y/o Arqueológico del Municipio, según lo determine la persona Corresponsable en Restauración, que se encuentren marcadas en los PMDU vigentes, las declaradas por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal, así como las que se encuentren en las fichas de catálogo correspondientes, en el polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o en áreas de conservación del patrimonio.

...

ARTÍCULO 33

Son obligaciones de las personas Corresponsables de Obra:

I. CORRESPONSABLES EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

a) Suscribir, conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de Licencia, cuando se trate de obras previstas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.

...

e) Notificar a la persona DRO, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

...

II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO Y ARQUITECTÓNICO.

a) Suscribir, conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de licencia, cuando se trate de esta Ley, su reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

...

e) Notificar a la persona DRO cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

...

III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE GAS.

a) Suscribir conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de licencia, cuando se trate de las obras previstas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias.

...

d) Notificar a la persona DRO cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

...

IV. CORRESPONSABLE EN RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO.

a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de licencia de obra mayor de acuerdo a lo estipulado en esta Ley, los Reglamentos Municipales y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

b) Suscribir de manera individual o conjuntamente con la persona DRO la solicitud de licencia, el proyecto de la obra y su respectiva memoria ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o el Instituto correspondiente, las solicitudes para obra en las edificaciones nuevas y existentes dentro del polígono del Centro Histórico, Pueblo Mágico o cualquier delimitación patrimonial realizada por los gobiernos Municipales, Estatal y/o Federal, y todas las estipuladas en esta Ley, el Reglamento Municipal y sus Normas Técnicas Complementarias, relativas a su especialidad.

...

e) Notificar a la persona DRO, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

V. CORRESPONSABLE EN VÍAS TERRESTRES.

a) Suscribir, de manera individual o conjuntamente con la persona DRO, la solicitud de licencia de obra mayor.

...

d) Notificar a la persona DRO, cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en la bitácora de obra.

TÍTULO CUARTO FORMACIÓN DE LAS PERSONAS DIRECTORAS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

CAPÍTULO I DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DIRECTORAS RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

ARTÍCULO 34

Las personas DRO y Corresponsables de Obra, deberán tomar cursos o talleres de capacitación y actualización en materia de construcción, desarrollo urbano, obra pública o especialidad, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 35

Las personas servidoras públicas que incumplan con las disposiciones de esta Ley, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de aquellas sanciones que puedan ser aplicables, en caso de incurrir en responsabilidad civil o penal, que sean determinadas por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 36

Las personas inspectoras, podrán realizar visitas de inspección y vigilancia a las obras y demás acciones materia de construcción, para verificar que se cumplan con las disposiciones de la presente Ley, los Reglamentos Municipales y Normas Técnicas aplicables.

Las personas Inspectoras, al realizar las visitas de inspección y vigilancia, deberán contar con el documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita, expedida por el Ayuntamiento respectivo, en la que se precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTÍCULO 37

La persona Inspectora, previo a iniciar la inspección, aplicará las siguientes disposiciones:

...

IV. Si la persona visitada o representante legal, no espera en el día y hora señalado, se entenderá la diligencia con la persona encargada, cualquier dependiente o con la persona que ahí se encuentre; le exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

ARTÍCULO 44

El Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de una construcción cuando:

...

III. No se ajusten a las restricciones impuestas en la Licencia de construcción, la licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial o invada la vía pública. En este caso el Ayuntamiento ordenará a la persona responsable de la obra, DRO y/o propietaria o poseedora, que proceda a corregir las deficiencias.

ARTÍCULO 47

Las infracciones a los preceptos de la presente Ley y a los Reglamentos y disposiciones que de ella emanen se sancionarán, previa audiencia de la o el infractor, con:

...

III. Cancelación del registro de persona DRO o corresponsable de obra, cuando se trate de reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones jurídicas y técnicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 53

El escrito de interposición del Recurso de Revisión, deberá presentarse ante el Ayuntamiento, y deberá expresar:

...

II. El nombre y domicilio de la persona recurrente y tercera interesada si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de notificaciones;

ARTÍCULO 54

La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente la persona recurrente;

...

IV. En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama, pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos, si la persona recurrente otorga fianza bastante a favor del Ayuntamiento, a través de la tesorería para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren, si no obtiene resolución favorable, contando el Ayuntamiento con facultad discrecional para fijar el monto de esa garantía a otorgar.

ARTÍCULO 55

El recurso se tendrá por no interpuesto cuando:

I. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad de la persona recurrente, o esta no se acredite legalmente o no cumpla con los requerimientos que se le formulen;

...

ARTÍCULO 56

Procederá el sobreseimiento del recurso cuando:

I. La persona promovente se desista expresamente de su recurso, y

...

ARTÍCULO 57

Agotada la etapa probatoria se concederá a la persona recurrente un plazo improrrogable de tres días hábiles para que formule alegatos, transcurrido el mismo se procederá a dictar la resolución correspondiente dentro de un plazo de treinta días naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 15 DE ABRIL DE 2024**

**DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD"**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, según los datos publicados en 2021 por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y SIDA (ONUSIDA), existen casi 40 millones de personas que viven con VIH (PVVIH) en el mundo, de las cuales 19,3 millones son mujeres de 15 años o más.

Que, datos de la Secretaría de Salud del Estado del 2021, en Puebla, la tasa de mortalidad asociada al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en los últimos cinco años se ha mantenido por debajo de la media nacional. En 2019 hubo 184 defunciones y hasta noviembre de ese año se tenían registradas 122, por esta enfermedad.

Que, la condición de embarazo es una indicación absoluta de inicio urgente de tratamiento antirretroviral para prevenir la transmisión vertical (de la madre al hijo o hija) del VIH. En las mujeres embarazadas, además de generar beneficios en la salud de la mujer, el TAR y el paquete de intervenciones eficaces para prevenir la transmisión vertical, reduce sustancialmente el riesgo de transmisión del VIH a sus neonatos, de 15%-45%, en ausencia de cualquier intervención, a niveles inferiores al 5% (OMS, 2021).

Que, de acuerdo al Boletín de Atención integral de personas que viven con VIH, En 2020, según datos de las instituciones del sector salud público, se realizaron poco más de 590 mil detecciones de VIH en mujeres embarazadas (590,280), que con respecto a casi 1 millón 619 mil mujeres embarazadas en el país (1,618,631), equivale a 36.47% de



cobertura de detección del VIH en mujeres embarazadas, porcentaje menor en 22 puntos porcentuales con respecto del año inmediato anterior.¹ La población más afectada es el grupo de edad de 20 a 35 años, pues representan más del 50 por ciento de los casos, debido a que está en la etapa de vida sexual activa y etapa reproductiva. Un factor de riesgo es la práctica sexual sin protección e intercambio de objetos punzocortantes.

Que, este mismo documento refiere que datos programáticos, el SS/CNEGSR reportaron una cobertura de detección del VIH en mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud de 61.8% en 2019, de 43.6% en 2020 y de 61.5% de enero a septiembre de 2021, y de sífilis de 68.9% en 2019, 36.0% En 2020, y de 55.7% de enero a septiembre de 2021. La disminución en el porcentaje de cobertura tanto para VIH como sífilis durante el 2020 podría deberse a la pandemia por COVID19. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19 reportó que, 62.5% y 77.8% de las mujeres embarazadas, se les realizó la prueba de detección de la sífilis y VIH durante la atención prenatal, respectivamente (INEGI, INSP y SS. ENSANUT, 2019).

Que, los bebés nacidos de mujeres con VIH sin tratamiento pueden adquirir el virus en La transmisión perinatal del VIH es el traspaso del VIH de una madre seropositiva a su hijo durante el embarazo, el parto (también llamado trabajo de parto) o la lactancia materna (a través de la leche materna).

Que, la Organización Mundial de la Salud recomienda la detección de VIH durante el embarazo y la administración, tanto a la madre como a su hijo, de antirretrovirales durante el embarazo, el parto y el puerperio en los casos que la madre sea positiva a VIH. Es preciso hacerse una prueba de detección del VIH antes del embarazo o lo más pronto posible durante cada embarazo y durante el tercer trimestre. Cuanto más temprano se detecte el VIH, más pronto podrá iniciarse el tratamiento.

Que, además, la Ley General de Salud estipula que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, la atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/684194/BAI_DAI_2021_4.pdf

Que, es por lo anterior, que propongo reformar el artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, para establecer, tal como lo establece la Ley General, que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende la atención de la transmisión del VIH VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, a fin de evitar la transmisión perinatal, además del establecimiento de programas de información y sensibilización al respecto.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y nutrición adecuada y prevención de otras enfermedades que más le afecten.</p> <p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p>IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>	<p>Artículo 56 ...</p> <p>I. a III....</p> <p>IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal.</p> <p>V. La atención de la transmisión del VIH VIH/Sida y otras Infecciones de</p>

	<p>Transmisión Sexual, a fin de evitar la transmisión perinatal, además del establecimiento de programas de información y sensibilización al respecto.</p> <p>En el caso de la detección de las enfermedades enunciadas en las fracciones IV y V, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 56 y de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 56 ...

I. a III....

IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal.

V. La atención de la transmisión del VIH VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, a fin de evitar la transmisión perinatal, además del establecimiento de programas de información y sensibilización al respecto.

En el caso de la detección de las enfermedades enunciadas en las fracciones IV y V, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE ABRIL DE 2024.



DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL"**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, para la Organización de las Naciones Unidas, los jóvenes poseen perspectivas y opiniones importantes que a menudo no son escuchadas. La participación activa da poder a los jóvenes y puede jugar un papel vital en su propio desarrollo. Para aumentar la participación es necesario que haya una comprensión más colectiva y mejorada de lo que implica la participación de los jóvenes y cómo se puede hacer comprender por los niños y adolescentes.¹

Que, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, en México habitan 31 millones de personas de 15 a 29 años, que representan el 25% del total de la población en el país. Por grupos de edad, 10.8 millones tienen entre 15 y 19 años, y representan 35% del total; 33% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 32% (9.9 millones) entre 25 y 29 años. En el Estado de Puebla, de 6, 583 278 de habitantes, el 20.3% oscila entre los 18 y 29 años de edad.

Que, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes puntualmente establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. También establece que las autoridades federales, de las

¹ <https://www.un.org/es/desa/youth-participation>



entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Que, por su parte la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el Artículo 58 estipula que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Que, además, esta Ley en el Artículo 59, refiere que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que las autoridades estatales y municipales les informen la manera en que su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud. Cuando no hablen el idioma español, por ser integrantes de pueblos o comunidades indígenas, se les asignará un traductor o intérprete quien les dé a conocer la respuesta en su propia lengua.

Que, en otro orden de ideas, la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, muestran los rasgos de la cultura política y las prácticas ciudadanas predominantes en nuestro país, y revelan el orgullo que se tiene de ser mexicanos (88% de la población de 15 años y más), el aprecio por la democracia como forma de gobierno, aunque no se esté cien por ciento satisfecho de ella y la actitud de la ciudadanía frente al cumplimiento de la ley y el Estado de derecho. Para la población de 15 años y más, a nivel nacional, la característica que mejor describe a un ciudadano es tener responsabilidades, con 36.3%. Le siguen las opciones tener derechos, con 29.4%; votar, con 10.3%; tener educación política, con 8.6% y, finalmente, pertenecer a un país y cumplir 18 años con 7.3% y 4.3%, respectivamente. El 69.2% de la población considera que tiene los conocimientos y habilidades para participar en actividades políticas. En contraste, 77.5% de la población consideró que para gobernar un país es necesario un gobierno encabezado por un líder político fuerte.²

Que, nuestro Congreso ha dado ejemplo dar apertura a la participación de la juventud y ha llevado a cabo diversos Parlamentos Juveniles, de donde han surgido diversas

² <https://centralector.ine.mx/2021/03/24/presentan-inegi-y-el-ine-los-resultados-de-la-encuesta-nacional-de-cultura-civica-encuci-2020/>



propuestas valiosas que demuestra que las y los jóvenes poblanos representan un cambio de paradigma en la manera en la que la sociedad adulta observa el papel que desarrollan y, por el contrario, tienen el firme compromiso de una sociedad más justa y moderna.

Que, es por lo anterior que presento esta iniciativa con el objeto de reformar la Ley Orgánica Municipal, para adicionar la figura de Cabildo Juvenil, a efecto de que los Ayuntamientos fomenten la participación de las personas jóvenes habitantes del municipio y su involucramiento en los asuntos públicos de su comunidad.

Que municipios del Estado de México, como de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Nayarit, Jalisco, San Luis Potosí, Chiapas, Quintana Roo, incluso Puebla, han realizado el ejercicio de Cabildo Juvenil en algunos de sus Ayuntamientos.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 75. Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquéllas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.	ARTÍCULO 75. ...
Serán sesiones solemnes las que determine el Reglamento respectivo.	...
El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo	...



HONORABLE CONGRESO

ESTADO DE PUEBLA

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN = LEGALIDAD

<p>social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.</p>	<p>El Ayuntamiento fomentará la participación de las personas jóvenes habitantes del municipio y su involucramiento en los asuntos públicos de su comunidad por medio del Cabildo Juvenil, el cual podrá llevarse a cabo una vez al año. En este los integrantes del Ayuntamiento escucharán las opiniones y propuestas de los participantes y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones. La Secretaría del Ayuntamiento deberá emitir los lineamientos respectivos y una convocatoria pública para que quienes tengan interés se registren como participantes.</p>
---	---

Para mejorar la motivación e incrementar la participación es necesario que haya más diálogo y más exposición para el aprendizaje.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 75. ...

...

...

El Ayuntamiento fomentará la participación de las personas jóvenes habitantes del municipio y su involucramiento en los asuntos públicos de su comunidad por medio del Cabildo Juvenil, el cual podrá llevarse a cabo una vez al año. En este los integrantes del Ayuntamiento escucharán las opiniones y propuestas de los participantes y podrán considerarlas al dictaminar sus resoluciones. La Secretaría del Ayuntamiento deberá emitir los lineamientos respectivos y una convocatoria pública para que quienes tengan interés se registren como participantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE ABRIL DE 2024.



DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA"**; al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Guía para docentes, alumnado, familias y comunidad escolar¹ ha señalado que se considera acoso escolar o bullying a todo acto u omisión que agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares públicas y privadas. El acoso escolar tiene diversas manifestaciones:

- Verbales: insultar, humillar, esparcir rumores o decir palabras hirientes para lastimar a un compañero o compañera.
- Físicas: golpear, jalonear, pellizcar, morder, empujar, escupir al otro(a), realizar conductas que lo(a) avergüenzan frente a sus compañeras(os), como despeinarle, arrojarle agua, pintura, o quitarle sus zapatos.
- Psicológicas: amenazar, manipular, chantajear o intimidar constantemente a un compañero(a), bajo el argumento de causarle un daño si pide ayuda o dice a otra persona lo que le hacen.

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri-contra-bullying.pdf

- Exclusión social: ignorar y excluir a los compañeros(as) de la amistad, convivencia o actividades escolares.
- Sexuales: asediar, presionar o incitar la práctica de actos sexuales, como tocar los genitales de la persona agredida, mostrarle imágenes o videos pornográficos, levantar la falda o bajar los pantalones de una compañera(o), simular posiciones sexuales, espiarla(o) para tomarle fotografías o videos mientras se cambia de ropa, en el baño, entre otras.
- De daño: quitar u ocultar pertenencias, patear o aventar las mochilas y objetos personales, exigir o sustraer dinero de una compañera(o).
- Cyberbullying: publicar comentarios, fotos en redes sociales, mensajes de celular o correo electrónico, que contengan mensajes ofensivos, de burla, o que revelen información privada de algún alumno(a); crear perfiles falsos o apoderarse de contraseñas de aplicaciones para molestar o hacerse pasar por un compañero(a); tomar y publicar en internet o distribuir por cualquier medio, fotos o videos de acoso o maltrato contra compañeros(as).

Que, además, esto coloca a quienes lo padecen en una situación de vulnerabilidad respecto de quienes generan las agresiones, lo cual les impide defenderse por sí mismos(as).

Que, es preocupante que niñas, niños y adolescentes que han sufrido acoso escolar pueden presentar entre otros síntomas bajo rendimiento escolar, depresión, ansiedad, falta de apetito, estrés, o mentir para faltar a la escuela; trastornos que, en casos muy graves, los pueden conducir al consumo de alcohol, drogas, enfermedades como la bulimia y la anorexia, autolesiones, o incluso pensamientos suicidas.

Que, es necesario mencionar que el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y el artículo 61 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla consagra el derecho humano de niñas, niños y adolescentes a tener una vida libre de violencia, y establecen la obligación de madres, padres, familiares, tutores, cuidadores(as), autoridades educativas, personal docente, personas adultas en general



y del Estado, de protegerlos(as) contra cualquier forma de violencia para asegurar su desarrollo integral; por ello, todas y todos somos corresponsables en la prevención y atención de las situaciones de acoso escolar.

Que, lamentablemente la violencia entre estudiantes no es una situación aislada, sino que este problema actualmente se está incrementando y podemos ver tanto en redes sociales, como noticieros, que las agresiones que se han dado recientemente entre estudiantes, van desde disputas verbales hasta llegar a riñas donde los golpes han llegado a ocasionar la muerte de menores de edad, como el caso de Norma Lizbeth, en el Estado de México.

Que, datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos señalan que el acoso escolar en nuestro país afecta a 40 por ciento de la población escolar de primaria y secundaria en instituciones públicas y privadas. Además, cifras del Instituto Nacional de Estadística (INEGI) arrojan que el ciberacoso incrementó un 32% a nivel nacional de 2017 a 2019 entre los menores de 12 a 17 años. En 2019 al menos el 27% de adolescentes fueron víctimas de este delito. En septiembre del año pasado, el Secretario de Educación dio a conocer que tan solo a dos semanas que inició el ciclo escolar 2022-2023 se tenía un registro de 10 casos de bullying en escuelas de Puebla.²

Que, para erradicar este problema debemos realizar acciones urgentes que nos ayuden a conocer si nuestros alumnos están viviendo algún tipo de acoso escolar y partir de ahí para instrumentar acciones en concreto. Es prioritario atender este problema puesto que los centros educativos deben proporcionarles un entorno libre de acoso escolar y que en caso de existir este tipo de problemas se pueda tomar las medidas correctivas de inmediato.

Que, al respecto debo mencionar que en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas se estipula dentro de las obligaciones de la Secretaría de Educación, el implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente y administrativo de las escuelas, padres de familia o tutores para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable; de igual manera en la Ley Para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, se encuentra dentro de las atribuciones de la Secretaría el aplicar una encuesta

² <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/educacion/en-solo-dos-semanas-hay-10-casos-de-bullying-escolar-en-puebla>

semestral entre la comunidad educativa para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problema. Y también en la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California se contempla el realizar una encuesta anual entre estudiantes, personal escolar y padres de familia para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones en contra del acoso escolar. De igual forma, la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas estipula el implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia en el entorno escolar;

Que, por otro lado, en la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla tiene por objeto establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de seguridad escolar en las Escuelas del Estado, entre otros.

Que en tal razón propongo reformar esta Ley para estipular que la Secretaría de Educación deberá aplicar una encuesta semestral entre la comunicad escolar para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas.

Se debe precisar que, este ordenamiento define a la comunidad escolar como el conjunto de personas que comparten espacios educativos, considerando a alumnos, padres de familia, docentes, personal administrativo y de apoyo en cada escuela.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones, para la correcta aplicación de esta Ley:</p> <p>I a VIII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 6. ..</p>



<p>IX.-Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar; y</p> <p>X.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>	<p>I a VIII.- ...</p> <p>IX.-Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;</p> <p>X.- Aplicar una encuesta semestral entre la comunidad escolar para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas, y</p> <p>XI.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X, y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 6 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6. ..

I a VIII.- ...

IX.- Suscribir convenios de colaboración con otras dependencias, organismos, sector empresarial, sindicatos y en general con cualquier institución que pudiese coadyuvar con los objetivos del Programa de Seguridad Integral Escolar;

X.- Aplicar una encuesta semestral entre la comunidad escolar para identificar los centros educativos con mayor incidencia de acoso escolar, la cual servirá como apoyo en la instrumentación de acciones para atender dichos problemas, y

XI.- Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 16 DE ABRIL DE 2024.



DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I y III, 2 primer párrafo, fracción XX, 134, 135, 147 fracción VII y 44 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, del artículo 38, 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

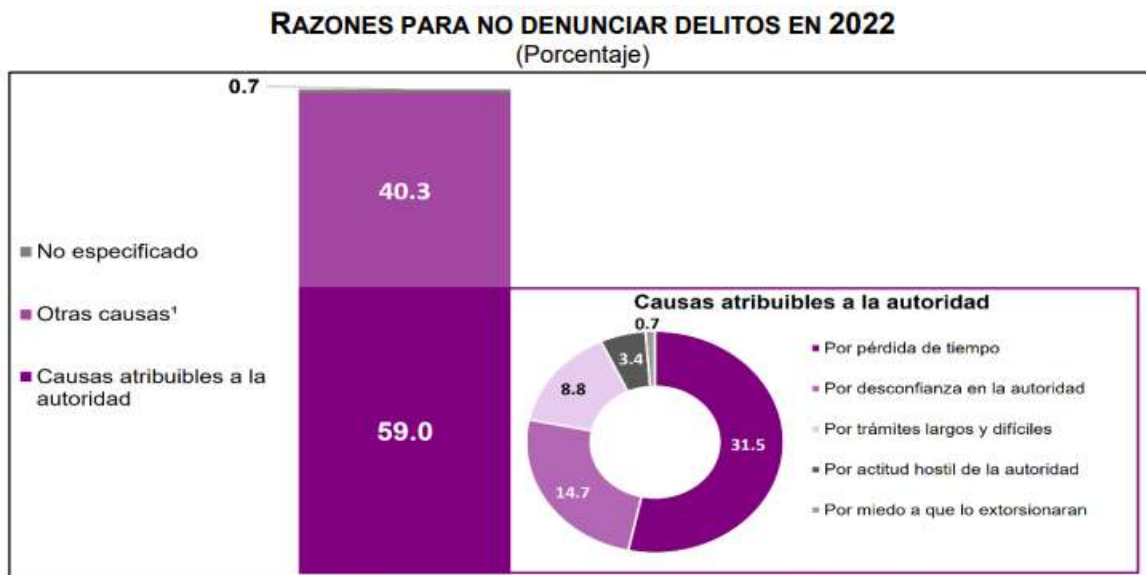
I. ANTECEDENTES

Es crucial que los ciudadanos denuncien cualquier irregularidad o delito que presencien para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de justicia. Sin embargo, de manera muy desafortunada, las personas optan por no hacerlo; al respecto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023¹ estableció que en el año 2022 se denunció e inicio una carpeta de investigación en 7.6%

¹ Consultado en el portal oficial del INEGI, en el portal web:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_4_denuncia_delito.pdf

del total de los delitos. En 92.4% de delitos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

Entre las causas que impiden a las víctimas denunciar delitos a las autoridades se encuentran la pérdida de tiempo (31.5%) y la desconfianza en la autoridad (14.7%), las cuales tienen origen en problemas relacionados con la autoridad, de acuerdo con lo indicado en la tabla adjunta tomada del *COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 546/23 del 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, página 20:*



¹ Por «otras causas» se entiende: miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo.
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023

Además, de acuerdo con la información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, se destaca que:

- Aproximadamente el 75% de los niños de 2 a 4 años (alrededor de 300 millones) experimentan castigos físicos o violencia psicológica de parte de sus padres o cuidadores de forma habitual.
- Una de cada 5 mujeres y uno de cada 13 hombres reportan haber sido víctimas de abuso sexual en la infancia, cuando tenían entre 0 y 17 años.
- 120 millones de niñas y mujeres jóvenes, de menos de 20 años, han sufrido alguna forma de relación sexual forzada.

- Se calcula que cada año mueren por homicidio 40 1 50 menores de 18 años, algunos de ellos, probablemente, como resultado de malos tratos.

Es importante destacar que los abusos que experimentan los menores en su ámbito privado suelen originarse principalmente en su entorno familiar, de amistades y en centros educativos como colegios y escuelas, lugares donde se espera que estén protegidos de cualquier forma de maltrato o vulneración de sus derechos.

No obstante, se presentan con mayor frecuencia situaciones de violencia física, verbal, psicológica y/o sexual ocurridas en estos entornos.

Lamentablemente, en la mayoría de los casos de abuso infantil, este permanece oculto y solo una fracción de los niños que sufren maltrato recibe asistencia de profesionales de la salud en algún momento. Esta situación puede resultar en problemas de salud física y mental a largo plazo, así como en diversas consecuencias sociales y laborales.

En este contexto la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut), establece en el análisis de resultados en 2022, que:

El 7.6% de la población adolescente y 7.7% de la población adulta pensó alguna vez en suicidarse. La prevalencia de intento de suicidio alguna vez en la vida fue de 6.5% en adolescentes y 3.5% en adultos, y 3.1% en adolescentes y 0.6% en adultos para los últimos 12 meses. Las mujeres reportaron la mayor prevalencia en comparación con los hombres, tanto en pensamiento como en intentos de suicidio. Conclusión. Los hallazgos refuerzan la importancia de establecer la prevención del suicidio en jóvenes como una prioridad en la agenda nacional de salud.

II. CONSIDERACIONES

La agenda legislativa nacional ha avanzado en la consecución de derechos humanos, y la garante para que toda persona goce de ellos. Es improrrogable la adecuación de las

normas conforme el tiempo avanza, siempre siendo estos cambios para el beneficio social, como la historia legislativa en el país ha demostrado, ejemplificando el proceso del derecho al voto a toda mujer, el cual tiene su primer efecto en Yucatán, en el año 1923, atravesando el gobierno de Lázaro Cárdenas, y concluyendo durante el gobierno del expresidente Adolfo Ruíz Cortines, en 1955.

Actualmente, en el mundo sigue transitando hacia una era de mayor justicia social, en donde la equidad de género, la inclusión, el feminismo, la diversidad sexual, y los derechos de las niñas, niños y adolescentes son las prioridades, y son empujadas con ímpetu por diversas asociaciones, académicos y políticos que encuentran necesarias las modificaciones a través de diferentes países. México no es ajeno a dicha transición, logrando modificaciones en cada uno de los citados temas de manera federal, y francamente, aún más lento en cada uno de los Estados que conforman la Nación.

Es de destacar, que, en Puebla, tiene una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, y el 32.6% de la población, corresponde a un grupo que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes², en ese sentido, la siguiente propuesta tiene como interés el garantizar la crianza positiva, y buen trato para todas las niñas, niños y adolescentes dentro del estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

² Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ARTÍCULO 49.- La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. ... a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; y

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 49.- La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. ... a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; **y**

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos; **y**

XI. Promover la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros

	educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia.
--	---

En el tenor de las consideraciones expuesta anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, ASÍ COMO SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X, y se **ADICIONA** la fracción XI del artículo 49 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49.- La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. ... a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; **y**

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos; **y**

XI. Promover la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 16 días de abril de 2024.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el inciso c) de la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 14 de mayo de 2019 se aprobó en el Senado de la República el proyecto de decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad, por lo que, la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados para darle continuidad al proceso legislativo correspondiente, aprobándose la misma el 23 de mayo del mismo año con 445 votos a favor¹.

Que como tal, dicha reforma estableció la obligatoriedad constitucional de observar el principio de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, mismo

¹ <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/Hoja-informativa-ParidadenTodo-06062019-1.pdf>, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



que es igual para todas las entidades federativas, así como para la integración de los diversos ayuntamientos.

Que en este sentido, las modificaciones y adiciones a nuestro máximo ordenamiento jurídico versaron en la observancia del principio de paridad de género, en la elección de representantes de los municipios con población indígena, además que los municipios, en general, deberían de conformar sus cabildos, bajo el principio de paridad de género, así como el derecho de la ciudadanía de poder ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos de elección popular.

Que del mismo modo, el multicitado principio constitucional también consagró el deber de observar el mismo en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en los Estados, y en el caso de los partidos políticos, se estableció como una obligación de estos, fomentar el principio de paridad de género desde su interior.

Que en el caso de la Cámara de Diputados, misma que está integrada por 300 legisladoras y legisladores electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, y 200 según el principio de representación proporcional, así como de las elecciones de las y los senadores, la Constitución señaló la importancia de observar el principio de paridad de género, para su postulación y elección, criterio que también se estableció para la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Que al respecto, cabe precisar que atendiendo al proceso metodológico de la reforma constitucional, el 31 de mayo de 2019, 15 congresos locales aprobaron, por unanimidad, la minuta de reforma constitucional, en materia de paridad de género, en todos los cargos públicos de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de Gobierno, los cuales fueron Chiapas, Yucatán, Quintana Roo, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala, Hidalgo, Zacatecas, Jalisco, Baja California Sur, Chihuahua, Morelos, Ciudad de México, Oaxaca y Durango².

² Microsoft Word - Hoja informativa ParidadenTodo 06062019.docx (congresocdmx.gob.mx), consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



Que por lo que hace al Congreso de la Ciudad de México, la reforma fue aprobada por 44 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, durante la sesión especial del Pleno, celebrada el 31 de mayo de 2019, aunado a que el 3 de junio del mismo año se discutió en el Congreso del Estado de México, el 4 en Colima, San Luis Potosí, Coahuila, Campeche y Guerrero; y el 5 en Guanajuato, Tabasco y Puebla.

Que por último, el 5 de junio de 2019, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión emitió la declaratoria de constitucionalidad de la reforma, la cual fue publicada el 6 de junio en el Diario Oficial de la Federación, dando así un gran avance en la protección de los derechos de las mujeres.

Que dicho lo anterior, debe decirse que, de acuerdo con el Sistema de Información Legislativa, la paridad de género es el principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política; y es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas³.

Que derivado de la multicitada reforma, es que cada partido político determinará y hará públicos los criterios, para garantizar la paridad de género en las candidaturas de legisladoras y legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad, al igual que no se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

Que por lo anterior, el Instituto Electoral Nacional y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género, que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros⁴.

³ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

⁴ Paridad de Género (gobernacion.gob.mx), consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



Que en este contexto, las listas de representación proporcional se integrarán, por fórmulas de personas candidatas, compuestas cada una por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género, para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones, en todas las esferas de la vida política, económica y social y, actualmente, se considera un indicador para medir la calidad democrática de los países⁵.

Que en México, la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que, al igual que los hombres, las mujeres, en toda su diversidad, tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Que como sabemos, en México, desde 1955, las mujeres votaron por primera vez, lo que ha generado un avance respecto a representatividad, derechos y libertades de las mujeres, logros que han derivado de una lucha larga, compleja y llena de desafíos, que van desde lograr que se reconociera el derecho de las mujeres a votar y ser votadas hasta el establecimiento del principio de paridad, en el registro de candidaturas con la reforma constitucional⁶.

Que no cabe duda que las mujeres hemos obtenido importantes logros, que nos han permitido demostrar con hechos que tenemos la preparación y las capacidades necesarias para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que México enfrenta, sin embargo, aún enfrentamos resistencias que perviven en una sociedad machista y patriarcal en la que prevalecen roles y estereotipos que se traducen en discriminación y en violencia política contra las mujeres por razón de género.

Que de acuerdo con ONU Mujeres y con su informe “5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina”, la paridad política es

⁵ <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

⁶ La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia | Instituto Nacional de las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx), consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



necesaria para que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan sus vidas y se beneficien del proceso de la democracia, por lo que la democracia paritaria propone un nuevo modelo de un estado inclusivo y un nuevo pacto social, donde la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres sea una realidad, por lo que las 5 razones clave señaladas con anterioridad son las siguientes⁷:

1. Calidad y legitimidad democrática: La democracia paritaria es una oportunidad para que las necesidades del 50% de la población sean atendidas, a través de decisiones y políticas más inclusivas, desde todos los poderes del Estado y en todos los niveles de gobierno;
2. Igualdad real en el acceso al poder: La paridad, como medida legal en lo político electoral ha demostrado ser la política más efectiva para lograr esa diversidad en el acceso al espacio público, además que, en las democracias latinoamericanas que la han aplicado en nominaciones electorales, se ha logrado el mayor número de mujeres electas como parlamentarias, lo que ha hecho que Bolivia, Costa Rica y México sean los países de la región, con la proporción más equitativa de mujeres y hombres en sus parlamentos;
3. Igualdad real, a través de nuevas leyes y políticas: La paridad permite que más mujeres lleguen y cuando eso sucede, tal como señalan diversos estudios, como el del Banco Mundial, se produce un impacto positivo en el tipo de políticas, temas y soluciones consideradas;
4. Aprovechar el capital humano y mejorar el desarrollo: La desigualdad tiene costos, para el desarrollo de los países, aunado a que la democracia paritaria plantea la incorporación plena e igualitaria de las mujeres, en los aspectos económicos, sociales y políticos, aprovechando así un valioso capital humano; y
5. Transformación en las relaciones de poder: Que haya mujeres líderes políticas contribuye a generar nuevos roles y prototipos de mujeres, distintos de las tradicionales, dado que el redistribuir el poder, de forma equilibrada, entre hombres y mujeres, como plantea la democracia paritaria, ayuda a

⁷ <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



construir relaciones horizontales de igualdad y liderazgos libres de estereotipos y prejuicios.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el inciso c) de la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer que cuando la falta de las personas Regidoras sea mayor de treinta días, se llamará a las personas suplentes respectivas; y a falta de éstas, el Ayuntamiento acordará a quien de las demás personas Regidoras suplentes llamará, debiendo ser ésta del mismo sexo, lo anterior, en atención al principio de paridad de género.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los incisos c) de la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 52</p> <p>Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Faltas temporales:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a los suplentes</p>	<p>ARTÍCULO 52</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a las personas</p>



respectivos; y a falta de estos , el Ayuntamiento acordará a quién de los demás Regidores -suplentes llamará;	suplentes respectivas ; y a falta de éstas , el Ayuntamiento acordará a quien de las demás personas Regidoras suplentes llamará, debiendo ser ésta del mismo sexo, lo anterior, en atención al principio de paridad de género;
d) y e) ...	d) y e) ...
II. ...	II. ...
a) a d) ...	a) a d) ...
...	...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ÚNICO.- Se **REFORMA** el inciso c) de la fracción I del artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52

...

I. ...

a) y b) ...



c) Cuando la falta sea mayor de treinta días, se llamará a **las personas** suplentes respectivas; y a falta de éstas, el Ayuntamiento acordará a quien de **las demás personas Regidoras** suplentes llamará, **debiendo ser ésta del mismo sexo, lo anterior, en atención al principio de paridad de género;**

d) y e) ...

II. ...

a) a d) ...

d)

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CONGRESO DEL ESTADO LXI-003/2024

ASUNTO: INICIATIVA DE LEY



DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 56, 57, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 Y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ante usted presento la siguiente **Iniciativa de Ley**, para que sea integrado a la Sesión Permanente del día 18 abril de 2024, **mediante el cual se adiciona al Artículo 16 el inciso I: Que propone Dar seguimiento al padrón Estatal de Perros y Gatos mencionados en la Ley de Bienestar Animal.**

Único. – Se Presente la iniciativa de ley en la Sesión Permanente del día 18 de abril del año 2024.

Por las consideraciones vertidas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2024


DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA

C.C. P.- Dip. Edgar Valentín Garmendia de los Santos. - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C.C.P- Mtra. Fernanda Abdeyan Godos Balderas. - Secretaria General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C.C.P.- Archivo.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 136 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA SIGUIENTE **INICIATIVA DE LEY**, PARA SU **ADICIÓN DE INCISO**; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

Adoptar una mascota es una responsabilidad, la cual todos podemos ejercerla, pero no todos le damos la importancia que requiere dicha acción, estas mascotas además de ser seres vivos se integran a nuestro núcleo familiar, lo cual los involucra a un crecimiento y desarrollo en el entorno familiar.

Gatos y Perros en su mayoría son las mascotas predilectas de los hogares poblanos, son seres vivos que merecen un trato digno de seguridad y salud integral.

El maltrato y el abandono de estas mascotas en algunos casos, se están convirtiendo en un problema de salud pública y un problema social, que va en aumento en todo el territorio de nuestro estado.

Los animales en situación de calle sufren hambre, sed, enfermedades y mueren por diversas causas, principalmente por atropellamiento; por tal motivo es importante capacitar y hacer conciencia de una tenencia responsable y de tomar conciencia de cuidar y defender los derechos de nuestros perros y gatos.

En consonancia con las actuales reformas que se han aprobado en diferentes países, y en el nuestro, acerca del polémico tema de Bienestar Animal, específicamente refiriéndonos a los mejores amigos del ser Humano, el Perro y el Gato.

Teóricamente, un animal podría encontrarse en tres situaciones distintas. Imaginemos, en primer lugar, que este no puede afrontar con éxito las dificultades con que se encuentra, cabría esperar entonces, que el animal muriera o que sufriera enfermedades multifactoriales que dependen en parte de las condiciones ambientales, incluyendo los aspectos relacionados a la salud física, el estado emocional y su comportamiento.

ELEMENTOS QUE FORMAN EL CONCEPTO DE BIENESTAR ANIMAL.

SALUD FISICA

1. Ausencia de enfermedades y lesiones.
2. Confort físico
3. Confort térmico

EMOCIONES

- A. Ausencia de emociones negativas tales como: dolor, miedo y estrés.
- B. Ausencia de emociones positivas.

COMPORTAMIENTO

- Posibilidad de expresar conductas que tienen efectos en sí mismos.
- Posibilidad de expresar conductas que tienen efectos positivos sobre la salud o sobre el estado emocional del animal.

PERROS Y GATOS.

El bienestar y la salud para nuestros integrantes. Perros o Gatos, son un asunto de interés social y los ordenamientos jurídicos deben ser ponderados urgentemente para mantener el control de su naturaleza de reproducción.

Así, claramente las familias poblanas tendremos firmemente la responsabilidad de cuidar, vigilar, procurar y alimentar a nuestras mascotas, con esto estaremos abonando para que no existan perros, ni gatos en estado de abandono.

Garantizar el bienestar de nuestros perros y gatos para que puedan desarrollarse de manera saludable y puedan tener un buen estado de ánimo y una mejor conducta para poder convivir de manera educada con el ser humano.

MARCO LEGAL.

Desde el 28 de febrero de 2018, Puebla cuenta con una ley de Bienestar Animal. Teniendo su última reforma en marzo del presente año. (Artículo 3).

Inciso adicionado tres de marzo del dos mil veinte. (Artículo 16)

Cuenta con un Manual de organización del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Publicado el en mayo de 2022.

Por tal motivo:

Se propone agregar el inciso I):

ARTÍCULO 16 Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

III. La creación y administración de los padrones siguientes:

- a) Padrón Estatal de Perros y Gatos;
- b) Padrón de personas físicas y establecimientos comerciales dedicados a la exhibición y venta de animales de compañía y albergues; 40
- c) Padrón de criadores de animales de compañía;
- d) Padrón de Clínicas y Hospitales Veterinarios, incluidos quienes presten los servicios de cremación; 41
- e) Padrón de Asociaciones de Protección Animal, y
- f) Padrón de Escuelas de Adiestramiento.
- g) Padrón de establecimientos en los que se desempeñen oficios de limpieza, arreglo de pelo, baño, estética canina o similares.
- h) Padrón de establecimientos destinados al alojamiento temporal o permanente de animales. 42
- i) Dar seguimiento a los Padrones antes mencionados por medio de supervisiones y en el caso del registro estatal de perros y gatos, será una obligación del titular o responsable de la mascota presentarlo cada doce meses ante el Instituto de Bienestar Animal, con cartilla de vacunación, para evaluar su condición de salud.**

MOTIVOS

Dar seguimiento al proceso de adopción responsable de mascotas domésticas Perros y Gatos, tal y como lo indica el Art. 17 en todas sus fracciones, y quien es la persona responsable de garantizar el bienestar integral de estas mascotas durante su vida.

Dicha adición de inciso al Artículo 16 que presento hoy busca garantizar la integridad de las mascotas dando seguimiento al registro de ellos en el Padrón Estatal, y así hacer inspecciones periódicas para evaluar su estado emocional y de salud, esto en coordinación con las Secretarías involucradas, sea aplicado en los 217 municipios del Estado de Puebla.

RECOMENDACIONES

El Instituto de Bienestar Animal, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y ordenamiento territorial es la siguiente:

- ❖ **Capacitación:** Difundir a la población del Estado de Puebla los derechos y necesidades de los animales domésticos, con un buen control y seguimiento, con base en la ley de Bienestar Animal.
- ❖ **Salud:** Jornadas de Vacunación y Esterilización Gratuitas y Constantes en los 217 Municipios del Estado de Puebla.
- ❖ **Inspección:** Del cuidado y atención que reciben las mascotas desde su nacimiento o adopción y durante todo su periodo de vida.
- ❖ **Transparencia:** Es importante que las dependencias informen sobre las acciones, convenios y mejoras que realizar a favor del Bienestar Animal.

POR LO TANTO, SE PRESENTA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY PARA ADICIONAR A EL ARTICULO 16 EL INCISO I:

UNICO.

Articulo 16:

i) Dar seguimiento a los Padrones antes mencionados por medio de supervisiones y en el caso del registro estatal de perros y gatos, será una obligación del titular o responsable de la mascota presentarlo cada doce meses ante el Instituto de Bienestar Animal, con cartilla de vacunación, para evaluar su condición de salud.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2024



DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe **Lidia Karely Ocaña Madrid**, Diputada del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad salarial por razón de género que existe a nivel mundial es una expresión de las desigualdades que persisten entre las mujeres y los hombres, en nuestras sociedades y nuestros lugares de trabajo. Las normas sociales y culturales, que definen en sentido amplio el rol de los hombres como tomadores de decisiones y el de las mujeres como cuidadoras, desempeñan un papel importante, no sólo en cuanto al tipo de trabajo que se destina a las mujeres, sino en términos de cómo se valora y remunera dicho trabajo.¹

TRABAJOS SOCIALMENTE MENOS VALORADOS

Hechos:

- Las mujeres realizan trabajos por cuenta ajena que están asociados a los trabajos de cuidados.

¹ ONU MUJERES: [Un minuto de reflexión: Al ritmo actual de progreso, no habrá igualdad de sueldos hasta 2069](https://www.unwomen.org/es/stories/2019/09/15/un-minuto-de-reflexion) | ONU Mujeres ([unwomen.org](https://www.unwomen.org))

- Estos trabajos se encuentran fuertemente feminizados.
- Las mujeres ingresan menos dinero de los hombres, al realizar trabajos socialmente menos valorados.²

El hecho de ignorar la discriminación y la desigualdad en el mercado laboral, incluida la diferencia salarial entre mujeres y hombres, contribuye al elevado número de trabajadoras y trabajadoras pobres, ya de por sí inaceptable, y se traduce en un mayor número de mujeres abocadas a la pobreza. Uno de los efectos a largo plazo de la desigualdad salarial por razón de género sobre la vida laboral de las mujeres es que existe una enorme diferencia en sus pensiones de jubilación. Ha quedado demostrado, en todas partes del mundo, que sigue aumentando el número de mujeres mayores que viven en la pobreza extrema.

Actualmente, el 40% de las mujeres con empleos remunerados no contribuye a las medidas de protección social, lo que incluye las pensiones, los sistemas de protección de la maternidad, las enfermedades laborales, los seguros por accidente y demás. No disfrutan de las garantías básicas de seguridad social que puedan existir a escala nacional. La desigualdad de salarios y de pensiones, junto con la falta de protección social universal, dificultan gravemente el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que exigen acabar con la pobreza y el hambre, lograr la igualdad de género y el empleo decente y promover la salud y el bienestar para todas las personas, independientemente de su edad.³

En el segundo párrafo del artículo 23 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** dice lo siguiente:

² [¿Qué es la brecha salarial de género? – Coalición EPIC | ONU Mujeres – América Latina y el Caribe \(unwomen.org\)](#) Recuperado 15/04/2024

³ OIT Las mujeres en el trabajo, Tendencias Disponible en: http://www.ilo.org/gender/Informationresources/Publications/WCMS_483214/lang--es/index.htm

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.⁴

El artículo 7 inciso a) fracción I del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** dice a la letra:

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;⁵

El artículo 11 de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** menciona:

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.⁶

En México en tres meses **un hombre gana 10,204 pesos más que una mujer**, monto 13% mayor a la diferencia que existía en 2020, de acuerdo con la **Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).⁷

A MAYOR EDAD, MÁS DIFERENCIAS

La mayor brecha por edades y género se observó en el grupo de 50 a 59 años con 14,295 pesos al trimestre, en este periodo una mujer percibe en promedio 23,652 pesos, mientras que un hombre ingresa 37,947.

⁴ [La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones Unidas](#)

⁵ [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | OHCHR](#)

⁶ [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer | OHCHR](#)

⁷ [Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022. Presentación de resultados \(inegi.org.mx\)](#)

MUJERES CON POSGRADO REPORTAN LA MAYOR DIFERENCIA

Las diferencias en los ingresos se hacen más grandes si se observan por grado escolar. De acuerdo con la ENIGH, una mujer con posgrado completo o incompleto reporta 32,887 pesos menos que lo que percibe un hombre en tres meses.

Es importante recordar que Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos defiende los Derechos laborales de todas las personas, en su artículo 123 fracción VII dice:

Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.⁸

En el Estado de **Puebla existe una brecha salarial del 30%**, respecto a la **remuneración** que reciben los **hombres y las mujeres** por desempeñar sus respectivos trabajos, de acuerdo con un diagnóstico presentado por la **Universidad Iberoamericana.⁹**

Tan solo en el primer trimestre de 2023, se reportó que el **60.7% de las mujeres en México abandonan su trabajo por discriminación o acoso** en los espacios laborales. En Puebla, el 100% de las personas que renuncian a su empleo por estos motivos son mujeres.¹⁰

Es indispensable que nuestro Estado genere las herramientas para garantizar los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, sin dejar a un lado toda la complejidad que el tema representa. Está Iniciativa sería un avance significativo hacia un futuro más prometedor y pleno para las mujeres poblanas.

Para una mejor comprensión se muestra la propuesta de **reforma a las fracciones XI, XII, XIII, XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla** en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM pp. 135

⁹ [Las mujeres tienen menos acceso a oportunidades financieras: Observatorio de Salarios IBERO Puebla | IBERO Puebla](#)

¹⁰ [Las mujeres tienen menos acceso a oportunidades financieras: Observatorio de Salarios IBERO Puebla | IBERO Puebla](#)



Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I. ... I Bis. ... III. ... V. ... VI. ... VII. ... IX. ... X. ...</p>	<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I. ... I Bis. ... III. ... V. ... VI. ... VII. ... IX. ... X. ...</p> <p>XI. Adoptar las medidas necesarias e implementar las acciones que se requieran para garantizar el derecho a la igualdad salarial entre mujeres y hombres, así como aquellas que sean indispensable para coadyuvar a la integración laboral y económica plena de las mujeres;</p>
<p>XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;</p>	<p>XII. Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; (anterior fracción XI)</p>
<p>XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social;</p>	<p>XIII. Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social; (anterior fracción XII)</p>
<p>XIII.- Establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad en el ámbito familiar; y.</p>	<p>XIV. Establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad en el ámbito familiar; y (anterior fracción XIII)</p>

<p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran. (anterior fracción XIV)</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8

Al Gobierno del Estado, le corresponde:

- I. ...
- I Bis. ...
- III. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- IX. ...
- X. ...

XI. Adoptar las medidas necesarias e implementar las acciones que se requieran para garantizar el derecho a la igualdad salarial entre mujeres y hombres, así como aquellas que sean indispensable para coadyuvar a la integración laboral y económica plena de las mujeres;

XII. Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

XIII. Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el cuidado y en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción con justicia social;

XIV. Establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad en el ámbito familiar; **y**

XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 16 DE ABRIL DE 2024.

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID

Esta hoja de firma corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XI, XII, XIII, XIV y se adiciona la fracción XV del artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. -----



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la ética tiene un carácter universal, al englobar todos los aspectos de la vida, sin embargo, surgen así distintos adjetivos que le dan un carácter y orientación distinta a la ética que radica en el tipo de relaciones que sostengan las personas, por lo que es necesario hacer una distinción entre la ética privada y la ética pública a fin de ir clarificando el ámbito de aplicación y sus particularidades.

Que con base en ello, se puede decir, por una parte, que la ética privada es un camino para alcanzar la autonomía o la independencia moral, un proyecto de realización plena de la condición humana, desde una concepción del bien, de la virtud o de la felicidad, y se relaciona con la interioridad del individuo, y no afecta directamente a la sociedad.

Que por otra parte, la ética pública establece los criterios de organización social y los fines del Derecho para que las personas puedan vivir dignamente en la



sociedad y puedan realizar libremente todas las facetas de su personalidad, de tal manera, que la ética pública apela a los valores que hacen posible la convivencia, y, en ese sentido, se separa de la moral privada.

Que si los valores son generales, las virtudes lo son de los individuos, y esas fronteras separan lo público de lo privado, y lo individual de lo colectivo, en el sentido de que la ética privada atiende al bien de los individuos y la ética pública se refiere al bien común y al interés público, en este contexto, es que la ética pública se puede dividir en ética administrativa y ética política.

Que la ética administrativa se ubica en el ejercicio de la función pública y se limita a la ejecución de la ley, pero a pesar de que no tiene poder para tomar decisiones, su aplicación o su ausencia, puede producir efectos positivos o negativos en la sociedad, en la vida de la colectividad.

Que desde el punto de vista de la actividad, se refiere a aquella que realizan las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones, excluyendo a aquellas cuya función procede de un mandato electoral, es decir, a cualquier persona servidora pública electa sea presidente(a) de la nación, diputado(a), senador(a), gobernador(a), presidente(a) municipal, etc., en este último caso, la actividad de dichas personas servidoras públicas se podrían clasificar en el campo de la ética política.

Que ahora bien, debido a que nuestro sistema político obliga a la sociedad a ejercer el poder, a través de sus representantes, existe la necesidad de delegar el poder en las autoridades electas por un sistema democrático, bajo el principio de representación, que mantiene su equilibrio en los tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo, siendo este último el más puro ejercicio de representación de los intereses de la sociedad.

Que en este sentido, la ética política es un depósito de la razón producido, por la sociedad, en general, cuyo fundamento es la idea de la dignidad humana y es creado previamente y a disposición como patrimonio político cultural de la humanidad y es asumido, en cada momento histórico, por un determinado poder político, en dimensiones suficientes, para que forme la moralidad política de ese poder, que conviertan a ese núcleo de ética política en la razón de su aceptación al



sistema, que no funciona solo, ni siquiera por la coacción o la pretensión de vinculación forzosa.

Que en este punto es conveniente hacer una precisión: a pesar de que la cuestión ética se presente, en todos los campos de la conducta humana, cuando se plantea en la esfera de la política asume un carácter muy particular, ya que cuando se habla de moral en relación con la política, se hace referencia a la moral social y no a la individual, es decir, a la ética que tiene que ver con las acciones de un individuo que interfieren o afectan la esfera de actividad de otros individuos y más específicamente de la comunidad.

Que de ahí la célebre definición de política, como la toma de decisiones por medios públicos que nos ofrece Karl Deutsch, por lo cual esta connotación de la ética política se debe a que el hombre político puede comportarse, de manera discordante, de la moral común, lo cual significa que lo que es ilícito moralmente puede ser considerado y apreciado como lícito en política, en suma, la política obedece a un código de reglas o sistema normativo diferente al de la conducta moral y, en parte, incompatible con él.

Que esto radica en que “la honradez política no es otra cosa que la capacidad política”, por lo que podría decirse que la ética del político es, exclusivamente, la de la responsabilidad (o de los resultados) y que la acción del político se califica, con base en el éxito o el fracaso en la efectividad de la acción.

Que es así que se puede distinguir entre ética y política, en el sentido de que la esfera de la política es la de las acciones instrumentales que, en cuanto tales, deben ser juzgadas no en sí mismas, sino con base en el mayor apego para el logro de las metas, para ello, se debe entender que el bien del Estado tiene una justificación completamente diferente del bien del individuo: el Estado tiene una razón de ser “concreta”, y sólo esta existencia concreta puede valer como principio de su acción, no como un imperativo moral abstracto que prescinda completamente de las exigencias y de los requerimientos impuestos por el movimiento histórico, del que el Estado, no los individuos singulares y menos la suma de esos individuos, es el protagonista.



Que en nuestro sistema político de tipo democrático representativo, con una base pluralista, la ética política vista, desde la perspectiva de la efectividad de las políticas públicas, del ejercicio de poder y la obtención de resultados juega un papel muy importante en la creación de un clima de gobernabilidad y estabilidad nacional.

Que no obstante, en los últimos años, en nuestro país, se ha presentado una crisis de gobernabilidad y legitimidad, debido a la falta de capacidad en la toma de decisiones que, en ocasiones, son urgentes y de gran relevancia nacional.

Que la gobernabilidad entendida como la capacidad del Estado para tomar decisiones, de manera eficiente, eficaz y rápida, implica la combinación de 3 elementos fundamentales, a saber, la legitimidad en las instituciones políticas, la eficacia en el ejercicio del poder, a través de la toma de decisiones, y la estabilidad de las instituciones.

Que del mismo modo, la armonía del ser se fundamenta en la adecuada sincronía entre querer, sentir y hacer, y a su vez la armonía del sistema social se fundamenta en una perfecta correspondencia entre los ámbitos políticos, económicos e ideológicos y en el hecho de que éstos cuenten con una representación social lo más plural que sea posible, sin tensionar la estabilidad del mismo sistema.

Que la estabilidad del sistema social y, por ende, la gobernabilidad como posibilidad de instrumentación de políticas se refleja en la capacidad de interactuar entre los componentes, los cuales deben mantenerse en equilibrio, mediante un pluralismo en cada uno de los subsistemas, motivo por el cual se dice que la función principal de la democracia es producir decisiones colectivas con el máximo de consenso y el mínimo de imposición y que a la vez sirva como mecanismo de control sobre los comportamientos y decisiones de personas gobernantes e instituciones.

Que todo lo anterior, nos brinda una amplia perspectiva del sistema político democrático representativo, bajo un enfoque ético, en el cual se enmarca nuestro sistema parlamentario, lo que nos lleva a reflexionar, específicamente, sobre el papel y la importancia de la ética aplicada en el ejercicio de la función legislativa, en el contexto actual.



Que la ética parlamentaria es definida por Ramírez Altamirano, como "el conjunto de normas de conducta elaboradas para el ejercicio de la función parlamentaria, es decir, el conjunto de reglas éticas que rigen la actividad de los diputados o representantes a las asambleas, congresos o parlamentos", además de que ésta se concreta en reglas específicas recogidas en códigos o leyes de los parlamentos; regulando estas normas, tanto la actividad de los parlamentarios, como de las personas servidoras públicas que laboran en ellos.

Que las causas de la corrupción y crisis de confianza, en la mayoría de los parlamentos, en la actualidad, son múltiples y variadas, sin embargo, la principal parece ser la falta de ética al interior del Poder Legislativo, sin embargo, desde luego, no es posible afirmar que todas las personas parlamentarias carezcan de ética, sin embargo, como lo señala Rodríguez Chang, las personas corruptas desarrollan múltiples estrategias y cuentan, además, con mayor poder económico y político, frente a las personas honestas que, generalmente, aunque a veces incluso son mayoría, son pasivas, dado que están sometidas a grandes limitaciones y carecen de instrumentos idóneos, para enfrentar una lucha de las dimensiones que plantean las personas que acostumbran realizar actos corruptos.

Que el objeto de la ética parlamentaria es buscar la máxima realización de los fines constitutivos de la institución representativa, enfatizando la calidad moral de sus miembros y todas las acciones emprendidas, por esta razón, el autor Thompson considera que existen 3 enfoques de la ética parlamentaria o legislativa, los cuales son los siguientes:

- **Minimalista:** Consiste en reglas que prohíben los conflictos de intereses financieros; por lo que proscribire sólo pequeñas áreas de conducta y sólo se preocupa por preservar la honestidad de cada persona legisladora.
- **Funcional:** Define los deberes de las y los legisladores, conforme a su función como representantes; por lo que busca una regla, que vincule a cada representante únicamente con sus personas electoras; y
- **Racionalista:** Se funda en principios rectores de la teoría política, tales como la justicia, la libertad y el bien común, es decir, recomienda principios a los que ha de ceñirse toda y todo legislador.



Que muchos autores se han pronunciado por la necesidad de desarrollar la ética parlamentaria, pues señalan que es una garantía de éxito en el desempeño parlamentario; además, siendo el parlamento el principal órgano del Estado, la ética debe prevalecer en éste, con mayor razón que en cualquier otro poder público.

Que bajo este tenor se han desarrollado varios instrumentos, con el objeto de aplicar la ética parlamentaria, en el ámbito normativo de los parlamentos, por lo que la función legislativa se desempeña en un ambiente que se caracteriza por la existencia de diversos aspectos que vulneran seriamente la ética parlamentaria, como son la presencia de conflictos de intereses; la opacidad en el financiamiento de partidos y campañas políticas; la poca vigilancia en las declaraciones patrimoniales de las y los legisladores; la incompatibilidad entre la búsqueda del bien común y el ejercicio real de la función legislativa, entre otros.

Que de ahí surge la necesidad de definir los principios básicos que deben sustentar la ética parlamentaria, a saber el respeto y preeminencia de los valores democráticos; la separación y distinción entre los intereses particulares y los generales; la subordinación de los intereses particulares frente a los intereses generales; el respeto y buen uso de los bienes comunes, de la libertad y la autonomía.

Que asimismo, se deben considerar como criterios básicos de la ética parlamentaria: la legalidad, la responsabilidad, la eficacia y la legitimidad pero, adicionalmente, el desempeño de las y los legisladores debe basarse en los siguientes valores fundamentales: bien común, eficiencia, probidad, integridad, legalidad, transparencia, responsabilidad, lealtad, confidencialidad, imparcialidad, objetividad y puntualidad.

Que los propósitos de la ética parlamentaria deben ser el lograr un consenso entre las y los actores parlamentarios; el reestablecimiento de reglas de conducta que restrinjan o eliminen la posibilidad de conductas corruptas; la penalización efectiva de la corrupción; y asegurar la transparencia sobre los intereses y el patrimonio de las y los legisladores, y sobre los procesos de decisión.



Que todo ello se debe a que la ética parlamentaria tiene un fuerte impacto en la conducta ética de las y los legisladores, en el sentido de que por la particularidad de su función deben representar a la ciudadanía, quien les ha conferido el poder para gestionar la información y así puedan elaborar políticas públicas que respondan efectivamente a las necesidades de la sociedad, con el propósito de lograr el bien común.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que las y los Diputados tienen la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: cooperación, bien común, honestidad, lealtad, imparcialidad, objetividad, puntualidad, justicia, integridad, legalidad, democracia, patriotismo, equidad, igualdad de género, solidaridad, respeto, responsabilidad, eficiencia, probidad, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos humanos de la persona.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 48. ... Los Diputados tienen la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: justicia, legalidad, equidad, solidaridad, democracia, eficiencia, transparencia y con especial atención a la protección y	ARTÍCULO 48. ... Las y los Diputados tienen la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: cooperación, bien común, honestidad, lealtad, imparcialidad, objetividad, puntualidad, justicia, integridad,



promoción de los derechos fundamentales de la persona.	legalidad, democracia, patriotismo, equidad, igualdad de género, solidaridad, respeto, responsabilidad, democracia, eficiencia, probidad, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos humanos de la persona.
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. ...

Las y los Diputados tienen la obligación de actuar bajo la estricta observancia de valores políticos y sociales como: **cooperación, bien común, honestidad, lealtad, imparcialidad, objetividad, puntualidad,** justicia, **integridad,** legalidad, **democracia, patriotismo,** equidad, **igualdad de género,** solidaridad, **respeto,**



responsabilidad, democracia, eficiencia, **probidad**, transparencia y con especial atención a la protección y promoción de los derechos **humanos** de la persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 1º, lo relativo a la protección de los derechos humanos, tan es así que a la letra dispone, lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la



~~materia favoreciendo~~ en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]."

Que en este sentido, atendiendo a lo relativo a los derechos humanos, es importante mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona, en su numeral 3º, que todo individuo, es decir, niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.¹

Que en consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, razón por la cual queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que dentro de nuestro marco jurídico nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala en su artículo 4º que, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



Que para cumplir con lo antes mencionado, resulta necesario contar con medidas contra la discriminación, las cuales tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, al igual que también consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Que además, a fin de atender al principio de accesibilidad, el diverso 16 de la Ley en cita, establece que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que, relacionado con el diverso 17 de dicha Ley también se hace alusión a que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y
- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Que por cuanto hace a nuestro Estado, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, establece que las personas con discapacidad gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de



seguridad pública y vía a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.

Que a pesar de ello, así como de contar con un marco normativo que atiende la importancia de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la discriminación en contra de este sector es una práctica cotidiana que atenta de manera directa contra sus derechos, esto principalmente por la falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, lo que ha impedido que puedan ejercer sus derechos y tener una vida plena.

Que de acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad, siendo las mujeres las que tienen más probabilidades de sufrir discapacidad que los hombres y las personas mayores más que los jóvenes, por lo cual, en los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona, por lo cual, se han hecho grandes progresos para que el mundo sea más accesible para las personas que viven con discapacidad; sin embargo, se requiere mucho más trabajo para satisfacer sus necesidades.

Que además, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en colaboración con la Secretaría de Gobernación de la República, dieron a conocer que casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31%) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación.²

Que la presente iniciativa, surge de una petición ciudadana externada al suscrito, ya que uno de los principales problemas a los que se enfrenta este sector es la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público, por lo que es imperante que como sociedad seamos conscientes y sensibles de las necesidades de las personas, para lograr una verdadera inclusión y accesibilidad para todas y todos.

² Ficha PcD(1).pdf (conapred.org.mx), consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que reforma la fracción XVI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para establecer que le corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado, supervisar, bajo instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucionalidad e intersectorialidad, que la infraestructura y equipamiento públicos, cumplan con las características de seguridad, fácil acceso, traslado y movilidad incluyente en favor de las personas con condiciones de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad, las mujeres, las personas adultas mayores y las niñas, niños y adolescentes, así como evaluar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, y hacer las recomendaciones que esta Secretaría estime necesarias.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma la fracción XVI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 48 A la Secretaría de Igualdad Sustantiva le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XV.... XVI. Supervisar que la infraestructura y equipamiento públicos, cumplan con las características de fácil acceso, traslado y movilidad incluyente, así como evaluar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, y hacer las	ARTÍCULO 48 ... I. a XV.... XVI. Supervisar, bajo instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucionalidad e intersectorialidad, que la infraestructura y equipamiento públicos, cumplan con las



<p>LXI LEGISLATURA SECRETARÍA ESTIMÉ NECESARIAS; XVII. a XXVIII. ...</p>	<p>características de seguridad, fácil acceso, traslado y movilidad incluyente en favor de las personas con condiciones de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad, las mujeres, las personas adultas mayores y las niñas, niños y adolescentes, así como evaluar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, y hacer las recomendaciones que esta Secretaría estime necesarias; XVII. a XXVIII. ...</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48

...



I. a XV. ...

XVI. Supervisar, **bajo instrumentos de coordinación, cooperación intergubernamental, interinstitucionalidad e intersectorialidad**, que la infraestructura y equipamiento públicos, cumplan con las características de **seguridad**, fácil acceso, traslado y movilidad incluyente **en favor de las personas con condiciones de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad, las mujeres, las personas adultas mayores y las niñas, niños y adolescentes**, así como evaluar el cumplimiento de la normatividad correspondiente, y hacer las recomendaciones que esta Secretaría estime necesarias;

XVII. a XXVIII. ...

TRANSITORIOS

5
MAYO
1862

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el interés superior de la niñez es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes, no obstante lo anterior, este principio también se encuentra descrito en instrumentos internacionales como son los siguientes¹:

- El principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1924), el que establece que al promulgar leyes relativas a la protección y desarrollo de la niñez “la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”;

1

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NA.pdf, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la cual en su artículo 25 señala que la infancia tiene “derecho a cuidados y asistencia especiales”; y
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979), misma que sostiene, en los artículos 5.b) y 16.1.d), que “los intereses de los hijos(os) serán la consideración primordial”.

Que en el caso de nuestro país, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez, en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que²:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

Que bajo esta línea argumentativa, la aplicación de dicho principio exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, de tal manera, que dicho interés debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la y el niño.

Que como sabemos, las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por lo que, por sus características particulares, dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Que en este sentido, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de

2

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NA.pdf, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que en este tenor, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el principio del interés superior tiene un concepto triple, es decir, se subdivide de la siguiente manera:

- Derecho sustantivo: Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).
- Principio jurídico interpretativo: Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente; y
- Norma de procedimiento: Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

Que ahora bien, como sabemos, uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es que no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarles y que atenten contra su honra, imagen o reputación³.

Que por ello, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tienen la obligación de orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez, con el afán de no generar una mayor afectación a su vida.

3 <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-intimidad?idiom=es>, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



Que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Que tanta es la protección a la intimidad de las y los menores que cualquier medio de comunicación, que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, tendrá que proceder de la siguiente manera⁴:

- Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente;
- La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; y
- En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de una o un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

Que no obstante lo anterior, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de garantizar la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública.

Que bajo esta premisa, en caso de incumplimiento, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de

4 <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-intimidad?idiom=es>, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Que con el avance de las nuevas tecnologías de la información y comunicación también se ha alcanzado el día a día de nuestras niñas y niños, tan es así que el propio Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha advertido que ninguna niña y niño está a salvo del riesgo en línea, pero los más vulnerables son quienes más posibilidades tienen de sufrir daños, por ejemplo, en Madagascar, un maestro exigió a una joven de 17 años el equivalente de aproximadamente 300 dólares a cambio de aprobarle la asignatura, por lo que desesperada por encontrar el dinero, se acercó a un hombre con el que había estado en contacto durante 6 meses para pedirle ayuda, sin embargo, la secuestró, violó y mantuvo encerrada en su casa, durante 2 meses⁵.

Que para la mayoría de las madres, padres y personas cuidadoras, la historia de esta niña representa la peor pesadilla de lo que puede suceder cuando una o un niño se conecta, sin embargo, el núcleo central de las preocupaciones generalizadas sobre las amenazas que enfrentan las y los niños en internet, a saber, son que se expongan a contenidos inaceptables, sean testigos de comportamientos violentos, sean víctimas de acoso, estén expuestos a materiales sexuales, etcétera.

Que por lo anterior, presento esta iniciativa, cuya finalidad es reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para establecer que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar, y en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez, así como también, que supervisarán el respeto de su intimidad dentro del uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.

5 <https://www.unicef.org/media/48611/file>, consulta realizada a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.



Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.</p> <p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar, y en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.</p>	<p>ARTÍCULO 76. ...</p> <p>Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, reputación o vayan en contra del interés superior de la niñez.</p> <p>Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar, y en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. Asimismo, supervisarán el respeto de su intimidad dentro del uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;



44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS
SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos segundo y tercero del artículo 76 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 76. ...

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen, **reputación o vayan en contra del interés superior de la niñez.**

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar, y en su caso, restringir las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez. **Asimismo, supervisarán el respeto de su intimidad dentro del uso de medios digitales, que puedan afectar, impedir o menoscabar su desarrollo integral.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el párrafo tercero del artículo 88 y el artículo 91 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes resalta las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados, en el contexto de movilidad humana.

Que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes, en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.

Que en tanto, el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé la referida Ley y demás disposiciones aplicables.

Que el principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta, durante el procedimiento administrativo migratorio, al que estén sujetas niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Que las autoridades competentes deberán observar los procedimientos de atención y protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, previstos en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar, en todo momento, el principio del interés superior de la niñez y los estándares internacionales en la materia.

Que las autoridades competentes, una vez en contacto con la niña, niño o adolescente deberán de adoptar las medidas correspondientes, para la protección de sus derechos, en consecuencia, darán una solución que resuelva todas sus necesidades de protección, teniendo en cuenta sus opiniones y privilegiando la reunificación familiar, excepto cuando sea contrario a su interés superior o voluntad.

Que las garantías de debido proceso, que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- El derecho a que se le notifique de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- El derecho a que se le informe de sus derechos;
- El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por una persona servidora pública especializada;
- El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchada y a participar, en las diferentes etapas procesales;
- El derecho a que se le asista gratuitamente, por una persona traductora y/o intérprete;
- El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;

- El derecho a que le asista una persona abogada y a comunicarse libremente con ella;
- El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Que durante el proceso administrativo migratorio, podrá prevalecer la unidad familiar o, en su caso, la reunificación familiar, en los términos que las Leyes lo señalen, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez, de tal manera, que para resolver sobre la reunificación familiar se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

Que para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas DIF Nacional, Estatales y Municipales, habilitarán espacios de alojamiento o albergues, para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Que los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes, respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas; tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos, en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Que está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o

adolescente, cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Que cualquier decisión sobre la devolución de una niña, niño o adolescente al país de origen o a un tercer país seguro, sólo podrá basarse en los requerimientos de su interés superior, en caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo que comunicarán al Instituto Nacional de Migración, a fin de adoptar medidas de protección especial.

Que en ningún caso, una situación migratoria irregular de niña, niño o adolescente preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos, por el hecho de encontrarse en condición migratoria irregular.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca reformar el párrafo tercero del artículo 88 y el artículo 91 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el interés superior de la niñez será considerado en los procedimientos administrativos migratorios, así como prohibir devolver, expulsar, deportar, llevar a cabo el procedimiento de retorno asistido, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando el interés superior de la niñez se vea vulnerado o cuando su vida, seguridad o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del párrafo tercero del artículo 88 y del artículo 91 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE

<p>ARTÍCULO 88</p> <p>Las autoridades estatales y municipales deberán proporcionar, de conformidad a sus competencias, los servicios de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o situación migratoria. Los servicios indicados deberán prever los de un traductor o interprete tratándose de niños, niñas o adolescentes pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas.</p> <p>En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Estatal DIF, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.</p> <p>ARTÍCULO 91</p> <p>Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera</p>	<p>ARTÍCULO 88</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El principio del interés superior de la niñez será el principio rector, durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas,</p>
--	--

<p>o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros.</p>	<p>niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.</p> <p>ARTÍCULO 91</p> <p>Está prohibido devolver, expulsar, deportar, llevar a cabo el procedimiento de retorno asistido, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando el interés superior de la niñez se vea vulnerado o cuando su vida, seguridad o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 88 Y EL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 88 y el artículo 91 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88

...

...

El principio del interés superior de la niñez será **el principio rector, durante** el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

ARTÍCULO 91

Está prohibido devolver, expulsar, deportar, **llevar a cabo el procedimiento de retorno asistido**, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente **cuando el interés superior de la niñez se vea vulnerado** o cuando su vida, seguridad o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza, tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2024**

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En el Municipio de San Martín Texmelucan, existen lugares de alto valor cultural y turístico, poco conocidos por falta de difusión, uno de ellos se encuentra ubicado en la Junta Auxiliar del Moral; me refiero al Museo Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, lugar mágico y encantador, cuya construcción data de finales del siglo XVI, y que en sus inicios fue un importante centro productor de granos durante el virreinato, misma que durante los siglos posteriores cambió a diversos propietarios y fue hasta 1963, que fue adquirida por don Antonio Haghenbeck y de la Lama, quien la reconstruyó y adecuó para montar su museo familiar, para lograr lo anterior su nuevo dueño, tuvo que realizar importantes remodelaciones al agregar las terrazas tanto en el patio central,

como en la Entrada principal, dando con ello un estilo versallesco a la ex Hacienda, como la conocemos en la actualidad¹.

Una de las características que más resaltan es el homenaje hecho por el fundador del museo, a su familia padres, hermanos y abuelos que vivieron durante los siglos XIX y principio del XX, que refleja su forma de vida, la antigua casa y ex Hacienda, actual museo se encuentra bellamente adornado con tapicerías, cortinajes, espejos, muebles, candiles y obras de arte de gran valor propios de la época, el museo es muy amplio y conservado, cuenta con doce salas, que nos trasladan a la forma de vida de finales de 1875 y hasta antes del inicio de la revolución mexicana, parte importante de la historia y cultura.

La ex hacienda de San Cristóbal Polaxtla, cuenta en su patio principal con un fresno centenario, patio amplio apto para fiestas, convivencias familiares o grupales, así como para implementar talleres de capacitación o conferencias, en su exterior cuenta también con bellos jardines circundantes, adornados con macetones, esculturas, estanques, graneros y un bosque.

Es tal la belleza y buen estado de conservación del Museo Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, que ha sido escenario para la filmación de diferentes películas como “*Arráncame la vida*”, basada en la novela de Ángeles Mastretta, diversas escenas para telenovelas de la empresa de medios de comunicación “*Televisa*”, así como series de cine y televisión extranjeros como “*The Mosquito Coast*”, por mencionar algunos, y visitado por celebridades estatales y nacionales.

La ex hacienda de San Cristóbal Polaxtla, es atendida por gente amable y cordial como lo somos los Texmeluquenses, que nos invitan a recorrer sus habitaciones, salas y jardines, para descubrir sus singulares tesoros, que

¹ HACIENDA SAN CRISTÓBAL POLAXTLA, San Martín Texmelucan, Puebla; disponible en: <https://vivetotalmentepalacio.mx/hacienda-san-cristobal-polaxtla/>

aunados al Zócalo de la Ciudad, la Iglesia del Carmen, la Parroquia y la zona arqueológica de “Los cerritos de San Cristóbal Tepatlaxco”; nos muestran una cara de San Martín Texmelucan, que nos hace olvidar los problemas existentes y a no perder la esperanza de que se pueden desarrollar actividades, incipientes en la región como el turismo y la cultura.

No omito señalar que, se encuentra dentro de las facultades de las Secretarías de Cultura y de Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, consagradas dentro de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla*, promover y difundir el patrimonio cultural y turístico de nuestra entidad, propiciar el turismo a monumentos de interés cultural, apoyando el desarrollo económico de las diferentes regiones de nuestro Estado:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

“CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 38 *A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

... XIV. Promover y difundir el patrimonio cultural del estado; ...

CAPÍTULO IX

DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

ARTÍCULO 39 *A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*... VI. Fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, **monumentos artísticos de interés cultural** e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de **otros atractivos típicos** o naturales; ...*

*XV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y **divulgar el patrimonio turístico**; ...*

*XVI. Emplear los medios masivos de comunicación, las tecnologías de la información y plataformas digitales para la promoción y **difusión turística del Estado de Puebla**;*

*XVII. Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística para **apoyar el desarrollo económico, y fomentar los valores regionales del estado**;*

...”

Misma facultad tienen los Ayuntamientos, consagradas en la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 78 para la creación de corredores turísticos y promoción cultural y turística, por lo que como representante del Municipio de San Martín Texmelucan, atendiendo el mandato Constitucional de velar por el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; propongo y someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Cultura y de Turismo del Gobierno del Estado, para que en uso de sus facultades y de acuerdo a su suficiencia presupuestaria, promuevan y difundan el patrimonio cultural y turístico del Municipio de San Martín Texmelucan, propiciando el turismo a lugares de interés cultural, como lo es Museo Hacienda de San Cristóbal Polaxtla, para el conocimiento de poblanos y mexicanos apoyando el desarrollo económico de esta importante región de nuestro Estado.

SEGUNDO. - Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Texmelucan, para que a través de las áreas correspondientes y de acuerdo sus posibilidades presupuestarias, promuevan y difundan el patrimonio cultural y turístico del Municipio de San Martín Texmelucan, propiciando el turismo a lugares de interés cultural, como lo es Museo Hacienda de San Cristóbal Polaxtla.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE ABRIL DE
2024.

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Ruth Zarate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

C O N S I D E R A N D O S

Que México se comprometió desde 1978¹ a cumplir con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, declaración adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y

¹ [Maltrato animal: legislación en México para proteger a las mascotas | Tecnológico de Monterrey](#)

posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones para la Educación, la Ciencia y la Cultura².

Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 121 hace mención que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Que el 26 de febrero de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Bienestar Animal, con la finalidad de garantizar el cuidado y trato digno a los animales.

Que la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla brinda las siguientes atribuciones al Instituto del Bienestar Animal;

Fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, adopción responsable, respeto, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con los sectores público, privado y social.

Diseñar programas de educación y capacitación en materia de protección, trato humanitario y bienestar animal, en coordinación con las autoridades competentes, así como de programas de educación no formal con el sector social, privado y académico

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Salud, promover campañas de vacunación antirrábicas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de esterilización y desparasitación.

Que en el artículo 11 fracción III de la Ley de Bienestar Animal menciona que corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones implementar al interior de los centros educativos del

² [Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Estado, campañas periódicas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales.

Que de acuerdo con la encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbire) 2021, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se estableció que el 75.5 por ciento de los hogares en Puebla tienen mascotas, esto equivale a 7 de cada 10 familias.

Que de acuerdo con los datos publicados por el Índice de las Mascotas sin Hogar México 2023³, nuestro país tiene 28.03M de gatos y perros sin hogar, dando un total del 32% de mascotas en situación de calle.

Que las practicas irresponsables de reproducción de mascotas, así como las mascotas en situación de calle que se reproducen con rapidez contribuyen al gran problema de sobre población que se tiene de perros y gatos.

Que reducir la reproducción descontrolada o no planeada a través de la esterilización disminuiría hasta un 25% el numero de perros sin hogar y hasta un 47% el numero de gatos sin hogar.

Que para evitar que nazcan mascotas no deseadas es necesario implementar campañas de esterilización periódicamente en todo el Estado.

Que a través de las redes sociales como Facebook y X (antes Twitter) constantemente se publican denuncias ciudadanas de abandono de perros o gatos en el Estado de Puebla.

Que en Puebla se calcula que 4 de cada 10 perros se convierten en callejeros después de ser abandonados por sus dueños.

³ [MÉXICO Índice de las mascotas sin hogar \(mars.com\)](https://mars.com.mx/)

Que las causas más frecuentes por las que terminan los perros y gatos en la calle son:

- Mal comportamiento
- Enfermedad o discapacidad
- Falta de espacio
- Cambio de casa
- Extravió

Que para garantizar un cuidado permanente es fundamental realizar campañas de concientización donde se les haga saber a los ciudadanos que comprar o adoptar una mascota es un compromiso para toda la vida del animal, ya que muchas veces las familias únicamente quieren a los perros y gatos cuando son cachorros.

Que es necesario generar campañas de educación o adiestramiento para cachorros ya que, la mayoría de las mascotas crecen con comportamientos destructivos lo que hace que sus tutores ya no los quieran en sus casas y opten por abandonarlos.

Que las experiencias difíciles o la falta de asesoramiento durante la crianza de una mascota pueden conducir al abandono.

Que para mantener a las mascotas en su hogar es necesario crear un vínculo duradero entre la mascota y su tutor.

Que de acuerdo con el Índice de las Mascotas sin Hogar México 2023 la mejor forma de ayudar a una mascota perdida es;

- Con una placa con datos de contacto del tutor.
- Actualización en redes sociales.
- Carteles en la comunidad local.
- Comunicación por parte de los albergues cuando algún dueño ha perdido su mascota.

ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla para que dentro de sus atribuciones generen campañas integrales de sensibilización del cuidado permanente y la tenencia de mascotas en sus hogares, así como de programas de educación para perros y gatos en los 217 Municipios.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud para que dentro de sus atribuciones generen campañas de esterilización en los 217 Municipios del Estado para prevenir mascotas no deseadas.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación para que dentro de sus atribuciones genere al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación, sensibilización y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto, protección, procuración y trato digno a los animales.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

15 DE ABRIL DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Actualmente en el Estado de Puebla según datos de la Secretaría de Educación Pública federal¹(SEP), un millón 670 mil 773 alumnos de educación obligatoria (inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior) cursan actualmente el ciclo escolar 2023-2024.

Del ciclo escolar 2022-2023² en preescolar había un total de 271,589 alumnos, en primaria 751,723, en secundaria 337,866 y en media superior 276,283. Notando que hubo un crecimiento de 33,272 alumnos en el ciclo escolar 2023-2024.

El calendario escolar de educación básica consta de 190 días que son aplicables para preescolar, primaria y secundaria. El ciclo escolar inicio

¹Secretaría de Educación Pública Gobierno del Estado de Puebla; comunicad, martes 19 de marzo de 2024 <https://sep.puebla.gob.mx/index.php/comunicados/inicia-periodo-vacacional-para-mas-de-2-millones-de-alumnos>

² Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2022/2023 https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_06_b6725858-a0f4-47fc-97e7-12018dd1b8dd

cursos el lunes 28 de agosto de 2023 y su conclusión será, para el martes 16 de julio de 2024.³

Según estimaciones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), Puebla tiene un nivel de rezago educativo del 35.5%. Esto significa que alrededor de 1,769,431 poblanos se encuentran en esta condición.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), establece que la población está en rezago educativo cuando tiene 15 años y no ha logrado concluir la educación básica o secundaria, es decir, se encuentra en cualquiera de las situaciones siguientes:

- Sin instrucción.
- Con algún grado aprobado de primaria.
- Con algún grado de educación técnica o comercial con primaria terminada.
- Con uno o dos grados aprobados de secundaria.⁴

- En este ciclo escolar hay una tasa neta de escolarización en educación básica⁵ (preescolar, primaria y secundaria) del 95.1% en el Estado de Puebla, en preescolar que va de 3 a 5 años notamos una tasa neta del 77.5% y de primaria de 6 a 11 años con una tasa neta del 97.5% sin mayor problema pues hay 0% de reprobados.

- Para nivel secundaria que va de los 12 a los 14 años hay una tasa neta del 84.4% con un porcentaje de reprobados del 0.3% y un abandono escolar del 1.8%. En educación media superior que va de los 15 a los 17 años existe una tasa neta del 63.1% sin embargo

³ Véase <https://municipiospuebla.mx/nota/2023-06-26/naci%C3%B3n/sep-publica-calendario-escolar-para-el-ciclo-escolar-2023-2024#:~:text=Ser%C3%A1%20de%20190%20d%C3%ADas%20para%20escuelas.p%C3%BAblicas%20y%20particulares%20de%20Educaci%C3%B3n%20B%C3%A1sica> consultado el 14/04/2024.

⁴El rezago educativo en la Población Mexicana, consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825497538/702825497538_1.pdf

⁵ Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa. Estadística Educativa, Puebla; Ciclo Escolar 2022-2023 consultable en https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2022/21_PUE.pdf

los niveles de reprobados son de 8.5% y el nivel de abandono es de 8.4%.

- Si bien las cifras pueden parecer no tan significativas, el porcentaje cambia respecto de los reprobados y abandono en la educación media superior, elevándose considerablemente.
- Cabe hacer mención, la tasa neta de escolarización hace referencia a el número de alumnos en las edades normativas inscritos para cursar el nivel o tipo educativo del que se trate, respecto a la población de la misma edad, expresado en porcentaje.⁶

II. En la actualidad, un pilar fundamental en la educación es el uso de la tecnología, en lo particular el de los dispositivos celulares y el internet, situación que se vio forzada durante la pandemia por Covid-19, debido a la necesidad de continuar con la educación y que el confinamiento no fuera un obstáculo para seguir recibiendo clases, de esta manera se optó por la forma de clases en línea a manera de enfrentar esta situación.

Según cifras oficiales del INEGI en el año 2019 en el territorio mexicano el porcentaje de niños de seis años en adelante que utilizan celular era del 74.9%, pero para el año 2022 esa cifra aumento 4.3 puntos porcentuales, y alcanzo el 79.2% de ese sector de la población, concluyendo de esta manera que el uso de los celulares aumento significativamente en niños de seis años en adelante.⁷

Situación que como se mencionó con anterioridad, se debe a que durante ese periodo de tiempo ocurrió la pandemia por Covid-19, lo que obligo a las familias mexicanas al total confinamiento en sus hogares, por lo que el uso de tecnologías más que una alternativa se volvió una imperante necesidad para el desarrollo de actividades diarias de los integrantes en

⁶ Véase

https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_verdes16/indicadores/archivos/pdf/01_contexto/metadatos/V_CSE_4.1.2_met.pdf consultado el 14/04/2024

⁷ INEGI COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 367/23; 19 DE JUNIO DE 2023; PÁGINA 1/22, COMUNICACIÓN SOCIAL; ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) 2022 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf

las familias, específicamente en los sectores de la educación, trabajo, vida social, o entretenimiento, de esta manera la opción más cómoda, y de fácil acceso fueron los smartphones o similares, lo que ocasiono que el índice tanto de personas en general como de niñas, niños y adolescentes que lo utilizan, haya aumentado ya que en ese momento fue de gran ayuda para el correcto desempeño de las labores diarias.

Durante este confinamiento, se implementó el uso de la televisión para preescolar y primaria, por otra parte, en alumnos de secundaria y bachiller se pedía la interacción mediante plataformas como Google meet, Zoom, Google Classroom entre otras aplicaciones, para empezar a adoptar un modelo en línea donde las cosas eran a través de llamadas o videoconferencias y las tareas o actividades eran entregadas a través de fotos o documentos de office.

Sin embargo, también tuvo sus efectos negativos, y si bien es cierto que el uso de celulares les brinda a las personas infinidad de herramientas, también lo es que al ser un medio de carácter privado, y sin muchas regulaciones, personas como niñas, niños y adolescentes, pueden resultar afectados por diversas razones, como lo menciona un informe de la UNICEF, en el cual se observa que desafortunadamente, la combinación de ese medio tecnológico y el internet resulta en un riesgo para la niñez, ya que según encuestas nacionales, el 25% de las y los adolescentes entre 12 y 17 años han vivido alguna forma de ciberacoso en el país, al igual que autoridades Federales han mencionado el incremento de crímenes digitales, violencia en internet, y tráfico de pornografía infantil durante esos meses de confinamiento, lo cual deriva en que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a la violencia en internet, provocando consecuencias en su desarrollo, salud mental e integridad.⁸

- III. Ahora bien, actualmente el uso del celular se volvió una normalidad en el sector estudiantil de nivel básico y medio superior, el cual oscila entre niños y adolescentes de 6 a 17 años, resultado de los esfuerzos por seguir con una vida cotidiana durante la pandemia, esto para facilitar tareas de investigación y educación, pero en contraste con la variedad de

⁸ Véase: <https://www.unicef.org/media/48611/file>; consultado el 14 de abril de 2024; p21.



herramientas que el celular podría brindar en una institución educativa, se encuentran afectaciones derivadas por el uso excesivo de esos dispositivos, las cuales como se mencionaron con anterioridad se encuentran:

- Cuando las personas se dirigen a niñas, niños y adolescentes con fines sexuales en redes sociales, videojuegos o plataformas de mensajería.
- Cuando niños y niñas acceden o se les envía contenido nocivo como situaciones sexuales, de violencia, misoginia, xenofobia o se les induce al suicidio.
- Otra forma de violencia en línea es el ciberacoso que se presenta cuando otros niños y adolescentes e incluso personas extrañas difunden rumores, burlas, amenazas o publican fotos vergonzosas o inapropiadas de alguien en las redes sociales.
- También se presentan situaciones de riesgo cuando niñas, niños y adolescentes comparten información personal, fotografías o videos de ellos o de sus familias.⁹

Por otro lado, al ser una herramienta que no está sujeta a una regulación o norma dentro de las aulas, el uso de este dispositivo genera otros inconvenientes como son:¹⁰

- Distracciones y falta de concentración, esto porque que los celulares son herramientas multitarea que brindan acceso a redes sociales, juegos y otras distracciones que pueden desviar la atención de los estudiantes de los contenidos académicos.
- Dependencia y adicción ya que los estudiantes pueden sentir la necesidad constante de revisar sus teléfonos, lo que afecta su

⁹Véase <https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes-en-internet> consultado el 14/04/2024

¹⁰ Para mayor información consúltese : <https://blog.uvm.mx/como-afecta-el-uso-del-celular-en-el-aula>
<https://es.weforum.org/agenda/2023/08/la-unesco-pide-que-se-prohiban-los-telefonos-en-las-escuelas-por-que/>

capacidad para desconectarse y concentrarse en las actividades escolares.

- Falta de interacción social y habilidades de comunicación debido a que el uso del celular en clase puede reducir la interacción social entre los estudiantes y afectar el desarrollo de habilidades de comunicación interpersonal.
- Desigualdad de acceso y brecha digital, en atención a que el el uso del celular en clase puede generar desigualdades de acceso y acentuar la brecha digital entre los estudiantes.
- Falta de supervisión docente, esto si los profesores no establecen normas claras y no monitorean el uso del celular, los estudiantes pueden hacer un uso inapropiado o no aprovechar plenamente sus dispositivos para fines educativos.¹¹

Así mismo, los efectos negativos del uso del celular dentro de los centros escolares incentivan el vandalismo al propiciar en los jóvenes retos que en ocasiones ponen en riesgo su integridad, incentiva a la violencia con el fin de hacer videos para tik tok buscando hacerse “viral” en las redes sociales¹², afectan la concentración ya que un alto porcentaje de los alumnos reciben mensajes durante horario de clase.

El reciente informe de la Unesco recomienda a las escuelas proceder con cautela, considerar el papel de las nuevas tecnologías en el aprendizaje y basar sus políticas en pruebas sólidas. La agencia de la ONU también sugirió que la exposición a herramientas digitales como los teléfonos móviles podría ayudar a los estudiantes a desarrollar una visión crítica de las tecnologías emergentes. “Los estudiantes necesitan aprender los riesgos y las oportunidades que conlleva la tecnología, desarrollar habilidades críticas y entender cómo vivir con y sin la tecnología”, declaró

¹¹ Véase <https://www.elsoldepuebla.com.mx/analisis/los-telefonos-celulares-y-la-escuela-1573836.html>

¹² El término viral hace referencia a los contenidos que se comparten de manera masiva por parte de los usuarios en diferentes redes sociales. Los contenidos más propensos a ser virales son aquellos que apelan a las emociones y aquellos que resultan polémicos

la Unesco. “Alejar a los estudiantes de tecnología innovadora puede ponerlos en desventaja”.¹³

- IV. Por tal motivo, este punto de acuerdo busca un adecuado uso del celular dentro las instituciones educativas, no aplicando políticas prohibitivas, más bien regulativas, por lo que se propone más que restringir, regular el uso de los dispositivos móviles durante la estancia en las escuelas, esto para favorecer y fortalecer, el desarrollo educativo de los estudiantes e indirectamente también servirá de beneficio para su salud mental e integral, derivando que esa adicción, que en muchos casos se agravó por la pandemia y con las nuevas tecnologías vaya disminuyendo en gran medida.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones regule el uso de los dispositivos móviles durante las clases, dándole total autoridad al docente de negar o permitir el uso del mismo, únicamente para cuestiones con fines de investigación académica o en sustitución de algún material escolar cuando así lo permita el programa, y para casos de extrema urgencia, de esta forma se garantizará un mejor nivel educativo en los estudiantes, evitándoles distracciones o estar expuestos a algún riesgo por el uso del celular.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

¹³ Véase ; <https://www.nytimes.com/es/2023/11/01/espanol/celulares-escuelas-prohibir.html>

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Lidia Karely Ocaña Madrid, Diputada Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los cinco sentidos principales del cuerpo humano son la vista, el oído, el olfato el gusto y el tacto; siendo estos los medios por los cuales, todo ser humano recibe información de su entorno, y es a través de órganos especiales u órganos sensoriales que se procesa dicha información y es enviada al cerebro para interpretar lo que está a su alrededor.

Que dichos sentidos cumplen una función específica fundamental para la supervivencia de los seres humanos, pero sobre todo nos sirven para interactuar con el mundo que nos rodea.

Que la vista es el sentido que se encarga de captar la luz del exterior y es así como podemos observar lo que nos rodea, los colores, los objetos y su localización, todo esto es posible lograr a través del ojo.

Que el ojo humano esta integrado por párpado, esclerótica, iris, pupila, córnea, cristalino, humor vítreo retina y nervio óptico, pero existen afecciones oculares que pueden causar discapacidad visual y ceguera, como el glaucoma.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su artículo denominado “Ceguera y discapacidad visual”¹ menciona que en el mundo hay al menos 2200 millones de personas con deterioro de la visión cercana o lejana. En 1000 millones de casos, como mínimo, la discapacidad visual podría haberse evitado o todavía no se ha tratado.

Que las principales causas de la discapacidad visual y ceguera son las siguientes:

- Errores de refracción
- Cataratas
- Retinopatía diabética
- Glaucoma
- Degeneración macular relacionada con la edad.

Que el glaucoma es una enfermedad que daña el nervio óptico del ojo y generalmente se produce cuando se acumula fluido en la parte delantera del ojo, el exceso de fluido aumenta la presión en el ojo y daña el nervio, es la segunda causa de ceguera y, lo que es más importante es irreversible.

“Se estima que alrededor de 80 millones de personas tienen glaucoma en todo el mundo. Aproximadamente el 50% de las personas con glaucoma no saben que tienen la enfermedad, y este número puede ser aún mayor en los países subdesarrollados. Esto se debe a que, en sus primeras etapas, el glaucoma es asintomático. Si no se trata, el glaucoma puede progresar a ceguera”²

Que desde el año 2008, cada 12 de marzo se conmemora en todo el mundo el día del glaucoma, una efeméride instituida e impulsada por la Asociación Mundial del Glaucoma (WGA) y la Asociación Mundial de Pacientes con Glaucoma (WGPA).

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

² <https://wga.one/what-is-glaucoma/>

Que la (WGA) se compromete a impulsar la concienciación sobre el glaucoma organizando la Semana Mundial del Glaucoma y proporcionando una gran cantidad de contenido científico para la comunidad del glaucoma en general, las sociedades miembro, los pacientes y el público en general, es por ello que se lleva a cabo una semana mundial del glaucoma en la que se invita a los pacientes, a los oftalmólogos, a los funcionarios de salud y el público en general a unir fuerzas para organizar actividades de concientización y alertar a todo el mundo para que se someta a revisiones periódicas de los ojos y del nervio óptico para detectar el glaucoma lo antes posible, ya que existen tratamientos disponibles para todas las formas de glaucoma y prevenir la pérdida de la visión.

Por otra parte, la Dirección General de Comunicación Social de la Universidad Nacional Autónoma de México en su boletín UNAM-2024/175 – marzo 10³ denominado “Consultar al oftalmólogo dos veces al año para atender a tiempo el glaucoma”

“Al celebrar el 12 de marzo el día mundial de este padecimiento, Félix Gil Carrasco afirma que el 90 por ciento de la ceguera que provoca podría evitarse con diagnóstico y tratamiento oportunos”

“En México, el glaucoma-enfermedad neurodegenerativa que daña al ojo afecta de 2 a 4 por ciento de la población mayor de 40 años; [...]”

“... de acuerdo con el médico oftalmólogo y profesor de la división de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la UNAM Félix Gil Carrasco, quien detalla que el glaucoma perjudica específicamente al nervio óptico.

“Inicialmente provoca afectación de la visión periférica (del campo visual) que, si no se detecta y trata de manera adecuada, es posible que se progrese hacia una pérdida de visión más grave, incluso a la ceguera, precisa”.

³ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2024_175.html

En dicho boletín también se menciona que en México existen cerca de 1.5 millones de personas afectadas y hay hasta 50 mil de invidencia debido a su pronóstico tardío, recomendando consultar al especialista cuando menos, dos veces al año, debiendo ser mas frecuentes cuando hay antecedentes de glaucoma u otras enfermedades de los ojos en padres y hermanos, pues el experto en esta materia puede medir la presión intraocular y, si esta alta, regularla para evitar que el paciente vaya perdiendo la visión.

Que el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social⁴.

Que la Ley General de Salud menciona que el derecho a la protección de la salud tiene la finalidad del bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, pero sobre todo el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Es por ello, que con el propósito de prevenir la pérdida de la visión resulta de suma importancia exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno federal, implemente campañas sobre detección del glaucoma, se impartan conferencias a grupos de apoyo de estos pacientes, se difunda en los diferentes medios de comunicación y redes sociales información relacionada con esta

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

enfermedad, se lleven a cabo programas de radio y televisión en donde se hable sobre el glaucoma y se respondan preguntas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno federal, implemente campañas sobre detección del glaucoma, se impartan conferencias a grupos de apoyo de estos pacientes, se difunda en los diferentes medios de comunicación y redes sociales información relacionada con esta enfermedad, se lleven a cabo programas de radio y televisión en donde se hable sobre el glaucoma y se respondan preguntas.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 02 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADA LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Lucía Morales Herrera** integrante del Partido del Trabajo y **Diputado Edgar Valentín Garmendía de los Santos** integrante del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo con Banco Mundial¹, los sistemas alimentarios sólidos, sostenibles e inclusivos son fundamentales para alcanzar los objetivos de desarrollo a nivel mundial; por lo que, el desarrollo agrícola constituye uno de los medios más importantes para poner fin a la pobreza extrema, impulsar la prosperidad compartida y alimentar a una población que se espera llegue a 9,700 millones de habitantes en 2050. Igualmente, indica que la agricultura es esencial para el crecimiento económico, ya que representa el 4% del producto interno bruto (PIB) y en algunos países menos desarrollados puede representar más del 25%.

Que, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la agricultura es la encargada de proveer alimentos, materias primas, y mano de obra al sector agroindustrial y de servicios, también, demanda gran cantidad de productos industriales de primera necesidad para la producción agrícola, entre ellos: fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, maquinaria, entre otros, y en el aspecto social favorece el arraigo a sus tierras, el sustento a familias y la preservación de recursos naturales de cierto número de personas en localidades productoras.

Que, de acuerdo con el Panorama Agroalimentario 2023², publicado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, México es la décima nación más poblada del mundo, ya que tiene 131.2 millones de habitantes, de los cuales 8.9 millones generan y transforman bienes agropecuarios y pesqueros. En ese sentido, 5.6 millones de personas prepararon y cosecharon la tierra,

¹ Banco Mundial. s.f. Agricultura y alimentos. <https://shre.ink/8CyR>

² SADER y SIAP. 2023. Panorama Agroalimentario 2023. <https://shre.ink/8CRg>



registrando 23.4 millones de hectáreas para la agricultura, y cultivando 20.6 millones de hectáreas.

En virtud de la convergencia de territorio, recursos naturales, inventario animal, infraestructura y trabajadores posibilitan la generación de una producción agropecuaria y pesquera nacional que permite al país ubicarse en el lugar 12° en producción mundial de alimentos, y en producción mundial de cultivos agrícolas. No obstante, el Panorama Agrícola indica que en las últimas dos ediciones de dicho producto cartográfico, la superficie nacional dedicada a las labores agrícolas, disminuyó en un 4.9%, debido principalmente a cambios de uso de suelo.

El Panorama Agroalimentario 2023 indica que la existencia de una red de 14 Tratados de Libre Comercio con 51 países, incentiva la búsqueda de nuevas oportunidades y mejores condiciones para las ventas de productos de origen agrícola, pecuario y pesquero de México en los mercados internacionales. En ese orden de ideas, el estado de Puebla, se encuentra dentro de las 10 principales entidades con mayor volumen de producción en amaranto, pera, brócoli, calabacita, coliflor, rosa, café de cereza, durazno, manzana, lechuga, naranja, cebada de grano, tomate verde, frambuesa, nopal, zarzamora, arándano, papa, aguacate, cebolla, nuez, jitomate, sorgo grano, toronja, ajonjolí, alfalfa verde, berenjena, guayaba, platano, avena de grano, fresa, frijol, maíz forrajera y uva industrial.

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (ONUAA, o más conocida como FAO), señala que en los últimos años, las tasas de crecimiento de la producción agropecuaria mundial y los rendimientos de los cultivos han disminuido, lo que ha suscitado temores de que el mundo no sea capaz de incrementar lo suficiente la producción de alimentos y otros productos para asegurar una alimentación adecuada de la población futura; indicando que, la agricultura se enfrenta a retos complejos de aquí a 2050, pues es que se necesitará más agua para producir el 60% de los alimentos adicionales que se calcula serán necesarios

En ese orden de ideas, menciona que la agricultura de regadío desempeña un papel clave en la producción de alimentos, por lo que es clave que se trabaje de manera coordinada entre gobierno, gestores de agua, ingenieros y campesinos para modernizar sus sistemas de riego y que sean más productivos y menos perjudiciales para el medio ambiente.³

Por su parte, el Banco Mundial⁴ señala que el agua es un insumo fundamental para la producción agrícola y desempeña un papel importante en la seguridad alimentaria; pues la agricultura de regadío representa el 20% del total de la superficie cultivada y aporta el 40% de la producción total de alimentos en todo el mundo. Por lo que propone un enfoque singular sobre el agua para crear servicios hídricos resilientes y preservar los recursos hídricos, al tiempo que se gestionan los riesgos relacionados con los impactos sociales y económicos

³ FAO. s.f. Agua. <https://shre.ink/8CYA>

⁴ Banco Mundial. 2022. El agua en la agricultura. <https://shre.ink/8CFp>



más amplios relacionados con el agua; lo que incluye transformar la gobernanza y la prestación de servicios, así como apoyar la gestión de cuencas hidrográficas y ecologizar el sector, y puede lograrse proporcionando mejores incentivos a la innovación, las reformas y la rendición de cuentas.

A su vez, el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera indica que, el agua es un recurso fundamental para el ser humano, así como para el resto de animales y seres vivos; y por lo que respecta a actividades agropecuarias, se requiere de un aprovechamiento óptimo de este líquido vital debido a su limitada disponibilidad en varias partes del país.

Un adecuado sistema de riego, aporta la cantidad necesaria de agua en el momento que se necesita, humedeciendo el suelo hasta la profundidad que requiera el cultivo. Actualmente existen diferentes sistemas de riego recomendables para cada región y/o cultivo, algunos de ellos son: riego por goteo, por aspersión, por bombeo y por gravedad, entre otros.

El riego por goteo se caracteriza por ser una fuente eficiente de ahorro de agua, el cual consiste en suministrar la cantidad necesaria para cada planta por medio de un sistema de válvulas, tuberías y mangueras con emisores, puede utilizarse tanto a cielo abierto como en siembras bajo invernadero; y se recomienda para cultivos como huertas, montes frutales, agricultura orgánica, jardinería y sistemas agroforestales.

De acuerdo con el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua⁵, la intensificación de la escasez de agua en la agricultura afecta la producción de alimentos, lo que a su vez amenaza la seguridad alimentaria de todos los países, pero en particular la de los más pobres dentro de cada país. Además de que, en cuencas donde coexisten usuarios industriales y agrícolas de agua, el incremento en la demanda puede dar lugar a la sobreexplotación de ríos y acuíferos, abriendo la puerta a la no sustentabilidad en el uso del agua para la producción de alimentos de regiones enteras.

En ese sentido, es que mejorar la infraestructura y eficiencia en los sistemas de riego sigue siendo, como desde hace cuarenta años, una de las medidas clave para mejorar el uso del agua a través de la reducción del consumo hídrico de los cultivos; por lo que, para el presente y futuro, el tema central estriba en cómo manejar los ahorros de agua que se logren con las grandes inversiones en infraestructura.

Que, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de derecho público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos

⁵ IMTA. 2022. Escasez de agua, disponibilidad y agricultura. <https://shre.ink/8CP8>



inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto.

Con base en la Ley de Aguas Nacionales, la CONAGUA cuenta entre sus atribuciones: fungir como la autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional; elaborar programas especiales de carácter interregional e intercuenas en materia de aguas nacionales; regular los servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional, e integrar, con el concurso de sus Organismos de Cuenca, los censos de infraestructura, los volúmenes entregados y aprovechados, así como los padrones de usuarios, el estado que guarda la infraestructura y los servicios; estudiar, con el concurso de los Consejos de Cuenca y Organismos de Cuenca, los montos recomendables para el cobro de derechos de agua y tarifas de cuenca, incluyendo el cobro por extracción de aguas nacionales, descarga de aguas residuales y servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión, para ponerlos a consideración de las Autoridades correspondientes en términos de Ley; mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas; entre otras.

Que, la Ley en cita define **unidad de riego**, como el área agrícola que cuenta con infraestructura y sistema de riego, distinta de un distrito de riego y comúnmente de menor superficie que aquél; puede integrarse por asociaciones de usuarios u otras figuras de productores organizados que se asocian entre sí libremente para prestar el servicio de riego con sistemas de gestión autónoma y operar las obras de infraestructura hidráulica para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo de las aguas nacionales destinadas al riego agrícola; mientras que, define el **distrito de riego** como el establecido mediante Decreto Presidencial, el cual está conformado por una o varias superficies previamente delimitadas y dentro de cuyo perímetro se ubica la zona de riego, el cual cuenta con las obras de infraestructura hidráulica, aguas superficiales y del subsuelo, así como con sus vasos de almacenamiento, su zona federal, de protección y demás bienes y obras conexas, pudiendo establecerse también con una o varias unidades de riego.

Asimismo, señala que el **uso de agua agrícola** es la aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

Asimismo, señala que los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se podrán transmitir, pudiendo otorgarse concesión a personas físicas o morales para explotación, uso o aprovechamiento individual de aguas nacionales para fines agrícolas, y a personas morales para administrar u operar un sistema de riego o para la explotación, uso o aprovechamiento común de aguas nacionales para fines agrícolas.



Igualmente, señala que cuando los ejidatarios y comuneros en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de usuarios titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

Que, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, señala que el Estado, creará los instrumentos de política que aseguren alternativas para las unidades de producción o las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo, y los apoyos para el cambio de la estructura productiva tendrán como parte de sus propósitos el fomentar el uso eficiente de las tierras de acuerdo con las condiciones agroambientales, y disponibilidad de agua y otros elementos para la producción; además de que se apoyará a los productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a mejorar los procesos de producción en el medio rural, usar eficientemente los recursos económicos, naturales y productivos; y mejorar la estructura de los costos.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, contempla como actividades agropecuarias, los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra, ganadería, silvicultura, acuacultura y apicultura.

Asimismo, señala que el Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia y a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, creará los instrumentos de política pública que planteen alternativas para las unidades de producción a las ramas del campo que vayan quedando rezagadas o excluidas del desarrollo; además de que, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, las organizaciones de usuarios y los propios productores, ejecutará y apoyará la realización de obras de conservación de suelos y aguas; impulsará de manera prioritaria la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como obras de conservación de suelos y agua con un enfoque integral que permita avanzar conjuntamente en la eficiencia del uso del agua y el incremento de la capacidad productiva del sector.

Que, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural⁶, expone que, el principal reto que enfrentan las y los agricultores mexicanos es adaptar sus productos a las necesidades del mercado agroalimentario mundial, y explorar nichos específicos que muestran una dinámica importante al alza, como es el caso de los productos orgánicos; así como hacer llegar sus productos a los mercados externos, y en particular a la región del norte del continente en cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

⁶ SADER. 2022. El sector agrícola mexicano en cifras: avances, retos y oportunidades del T-MEC. <https://shre.ink/8vY1>



No obstante, destaca la importancia del rescate del sector rural, en virtud de que el abandono de los pequeños productores agrícolas, pecuarios y pesqueros del país conllevan que el sector rural se vea sumido en la pobreza y baja productividad. Por lo que, el Gobierno de México se ha comprometido a revertir la injusticia social del campo e impulsar una agricultura incluyente, sostenible y equitativa, que fomente mayor productividad por parte de los pequeños productores que viven en condiciones de marginación, y que son quienes aportan el 40 por ciento de los alimentos que consumimos.⁷

Que, diversos productores del municipio de San Gabriel Chilac, se han acercado a estas representaciones a exponer sus preocupaciones y necesidades, respecto a las barreras que enfrentan desde hace más de 10 años, relativas a la falta de acceso al agua para uso agrícola en el municipio en mención, en virtud del cobro de altas tarifas por su uso y aprovechamiento del agua, lo que genera que se encuentren imposibilitados para realizar actividades de siembra y cultivo principalmente de ajo, y en consecuencia el abandono de las tierras de cosecha que impacta directamente en el bienestar y calidad de vida de las y los habitantes de dicha región.

Sumado a ello, el que no puedan realizar actividades agrícolas en sus tierras de cultivo, genera mayor rezago económico, e impide el acceso a oportunidades; ya que el agua es un recurso natural de primera necesidad para la producción de alimentos agrícolas. Es por ello que resulta de suma importancia, que las autoridades competentes, lleven a cabo las acciones necesarias y suficientes que permitan el desarrollo rural de manera integral, con acciones en favor de quienes más lo necesitan, y atendiendo las necesidades más sentidas por quienes llevan a cabo labores que tienden a garantizar la seguridad alimentaria de toda la población.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, lleve a cabo las acciones necesarias que permitan analizar de manera integral los montos para cobro de derechos y tarifas de agua de uso agrícola, y en su caso, modificarlas o fijar una tarifa única, de forma razonable y accesible para las personas productoras y pequeñas productoras de la localidad del municipio de San Gabriel Chilac; con la finalidad de rescatar el campo, impulsar la producción de los pequeños productores de dicho municipio y garantizar la seguridad alimentaria de la población presente y futura.

⁷ SADER. 2019. Rescate al campo, una política pública de atención al sector rural. <https://shre.ink/8vYT>



SEGUNDO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias que impulsen la modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola concesionada a los usuarios, así como la conservación de suelos y agua con enfoque integral, en el municipio de San Gabriel Chilac, que permita principalmente impulsar la producción de los pequeños productores, impulsar el desarrollo rural y mejorar la actividad agrícola de la región; así como garantizar la seguridad alimentaria de la población presente y futura.

TERCERO.- Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Puebla, para que, de conformidad con sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias y suficientes de coordinación con autoridades federales, locales y municipales, que permitan realizar un diagnóstico de las necesidades de los pequeños productores de San Gabriel Chilac, e implementen las políticas públicas necesarias de apoyo al campo de dicha región, donde se incluya la mejora de semillas, infraestructura hidroagrícola, y alternativas para las unidades de producción que vayan quedando rezagadas o excluidas de desarrollo.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADA LUCÍA MORALES HERRERA
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIPUTADO EDGAR VALENTÍN
GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN
NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.**

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. En México estamos presenciando un proceso electoral de gran trascendencia para la democracia representativa y participativa, ya que se elegirán 20 mil 375 cargos, para renovar la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión, para elegir 500 diputaciones, 128 senadurías, además de 9 gubernaturas para los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Ciudad de México, así como diferentes cargos entre congresos locales, presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y cargos auxiliares. Las elecciones del 2 de junio serán determinantes para vida pública del país, ya que además de elegir al próximo presidente o presidenta de México, también habrán elecciones estatales en ocho estados para cambio de gobernador y estará en juego la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se consideran 9 entidades, por lo que es vital realizar unas elecciones con seguridad, paz y en el que se garanticen que se vigilará a quienes ejerzan campañas negras, grupos de choque o guerra sucia en la competencia político electoral.

La campaña negra o guerra sucia son un recurso en los procesos electorales para atacar a las candidatas y candidatos contrincantes y a los partidos políticos, que se utiliza como estrategia comunicativa o de comunicación que pretende empañar, estigmatizar, desinformar y hasta calumniar al adversario para provocar nuevas tendencias en el voto. Es una táctica de la comunicación política que se utiliza en casi todos los procesos electorales actuales en el mundo, inspirada en la Teoría del Caos cuyo principio se basa en los sistemas dinámicos que plantean que, en una contienda, ciertos cambios y ataques clave impactan en la percepción de los votantes y ciudadanía y pueden tener enorme impacto en el resultado final y cambiar el juego final de las elecciones. Las campañas negras son parte de la lucha por el poder, y muchas veces tienen mayor impacto que las campañas convencionales para atacar a los contrincantes. Sin embargo, su eficacia se basa en el engaño y en la total ausencia

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

de principios político y de las reglas del juego, además de perturbar la percepción de la realidad, la guerra sucia pues, de incidir en la subjetividad de la contienda, fortaleciendo la llamada polarización afectiva y que actualmente se acompaña de una estrategia digital, con el apoyo de la inteligencia artificial. En ese sentido una campaña negra se define como una estrategia de comunicación política que busca desacreditar o dañar la imagen del candidato o la candidata contrincante, a través de una cruzada manipulada que propaga en los medios de comunicación y en el espacio digital, con un contexto alterno cargado de calumnias y la distorsión de la noción del orden social. Si la guerra sucia tiene impacto, el orden adquiere características impredecibles y puede modificar los resultados del voto electoral y hacer ganar o perder a una candidata o candidato.

También hay que mencionar que una novedad de este tipo de estrategias, es la irrupción de las redes digitales y plataformas digitales. El uso de pautados masivos en redes, bots, granjas y utilización de la Inteligencia Artificial (AI) resultan un factor inquietante. Su efecto inmediato es en el electorado de los jóvenes. Muchas casas de campaña están contratando para este proceso electoral equipos especializados en este tipo de tecnología. El traslado de la guerra sucia a las nuevas tecnologías es un hecho. El pragmatismo rebasa los principios éticos que puede tener un costo altísimo, tanto para los candidatos como para la sociedad. Hay que sintetizar que los términos «campañas negras» y «guerras sucias» se utilizan para describir tácticas clandestinas o poco éticas empleadas en campañas o conflictos políticos, y desafortunadamente son consustanciales a cualquier competencia abierta. El primer concepto se refiere a una estrategia política en la que individuos o grupos se involucran en métodos encubiertos, engañosos o turbios, para desacreditar oponentes, difundir información falsa, manipular la opinión pública o sabotear la reputación de rivales.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Esto último puede implicar difundir rumores, esparcir información engañosa —e incluso mentiras descaradas— en diversos canales (redes sociales o folletos anónimos) o emprender cruzadas de desprestigio destinadas a dañar la credibilidad e imagen pública de oponentes políticos. A menudo, sus tácticas pueden cruzar fronteras legales o morales. También explotan emociones como el miedo o la ira, para alejar a las personas simpatizantes del adversario. Además, suelen centrarse en atacar el carácter, las calificaciones o el historial de aquel. Las «guerras sucias» tienen una connotación más amplia y pueden referirse a operaciones militares o paramilitares no convencionales o encubiertas, realizadas por un Gobierno u otras entidades, a menudo fuera de los límites del Derecho Internacional, que pueden implicar asesinatos selectivos, torturas, desapariciones y otras formas de violencia llevadas a cabo en secreto o bajo el pretexto de la legalidad, buscan desestabilizar o eliminar amenazas percibidas por el régimen gobernante o promover agendas políticas particulares. En el contexto de la política, el término también se usa para describir situaciones con un alcance mayor que el de las «campañas negras», y a menudo abarcan una gama más amplia de tácticas poco éticas o ilegales, como filtrar información robada, sabotear manifestaciones, amenazar o intimidar. Su objetivo no solo es ganar una elección, sino desacreditar e, incluso, arrasar a los oponentes, valiéndose de métodos o actividades clandestinas, realizadas por actores estatales o no estatales. Por ello, las «guerras sucias» generalmente se consideran más serias y dañinas que las «campañas negras».

SEGUNDO. Por otro lado, los grupos de choque o presión son aquellos grupos de intereses organizados que no desean de forma directa el control del poder político sino sólo influir o presionar a los centros de toma de decisiones, ya sea en el ámbito del legislativo o del ejecutivo y de la diferentes organizaciones y administraciones

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

públicas. Por tanto, se diferencian claramente de los partidos políticos, porque éstos buscan directamente el poder político.

México vive una la campaña de violencia electoral que supera ya la de hace tres años, muchas personas, candidatas y candidatos han sido agredidas, atacadas o amenazadas y asesinados desde que inicio el proceso electoral, ante tal crecimiento, algunos partidos han decidido adaptarse al entorno violento, pero también es válido hacer exhortos para que respeten la contienda electoral. Puebla por ejemplo enfrenta grupos de choque en los municipios es por ello que se hace este llamamiento a los 217 ayuntamientos para que salvaguarden y brinden protección a las candidatas y a los candidatos, así como a todas aquellas personas que están participando en el proceso electoral que están siendo amedrentadas por grupos de choque de diferentes partidos políticos o actores políticos, especialmente en las noches en donde estos grupos compactos aprovechan para no ser identificados.

TERCERO. La violencia electoral y agresiones contra candidatos y candidatas sigue aumentando durante las campañas rumbo a la elección más grande en la historia reciente del país y de acuerdo con Data Cívica, en lo que va de 2024 se han registrado 17 personas precandidatas y candidatas asesinadas. Además, candidatas y candidatos han sufrido otros tipos de ataques como amenazas, ataques armados, grupos de choque, campañas negras y guerras sucias, atentados y secuestros, lo que enrarece el proceso político.

Las organizaciones Data Cívica y México Evalúa, señalaron en el informe "Votar entre balas", que de 2018 al 13 de abril de 2024 se han registrado en México mil 777 amenazas, asesinatos, ataques armados, desapariciones y secuestros en contra de personas que se desempeñan en el ámbito político y gubernamental, así como contra instalaciones del gobierno o de partidos políticos por parte de grupos de la

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

delincuencia organizada, que ocurren antes, durante y después de procesos electorales.

Los datos refieren que en el transcurso de 10 años, casi se triplicó el uso de esta violencia contra actores políticos de alto perfil, cuyos objetivos son diversos: la multiplicación y consolidación de las redes de protección que sustentan al crimen organizado, el debilitamiento del sistema de seguridad y justicia, la ampliación del acceso de los grupos criminales a recursos económicos, la recopilación de información sobre lo que ocurre en los territorios bajo su control, entre otros.

"El fenómeno de la violencia político-criminal se entiende como el conjunto de ataques que grupos vinculados con el crimen organizado ejercen contra actores políticos, mediante los cuales buscan incidir de manera más amplia en el control de los procesos electorales, las instituciones políticas y los recursos públicos", dice el informe.

A este tipo de violencia la denominan violencia político-criminal en México y señalaron que se ha convertido en una herramienta del crimen organizado para influir en la vida pública de estados y municipios, en el que principalmente utilizan tácticas de grupos de choque para amedrentar a las candidatas y candidatos, así como a funcionarios electorales, partidos políticos y a todas las personas que participan en el proceso electoral.

El 2023 fue el año en el que se registraron más víctimas de violencia político-criminal, con 574 personas e instalaciones atacadas, seguido por 2022 con 486. La mayoría de las víctimas ocupaban o competían por puestos a nivel municipal, el 76.5% de las personas e instalaciones atacadas fueron de este nivel, es por ello que este exhorto está enfocado a que las autoridades municipales establezcan acciones y estrategias de seguridad. En lo que va este 2024 se han registrado 17 personas precandidatas y candidatas asesinadas. Además, registraron personas precandidatas y candidatas

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

que han sufrido otros tipos de ataques como 4 amenazas, 4 ataques armados, 6 atentados y 5 secuestros en lo que va del año.

Así como el uso de violencia contra personas candidatas, es una forma de influir en resultados electorales y la consecuente elección de alcaldes que podrían darles acceso tanto a protección informal como a recursos, a la vez que pueden presionar en los próximos nombramientos clave para la actividad criminal —seguridad y justicia— y así debilitarlas simultáneamente.

En los últimos seis años, la violencia político-criminal se ha expandido en casi todo el territorio nacional y con mayor intensidad en los últimos ciclos electorales y una tendencia al alza sostenida desde 2022. Se trata de violencia letal que afecta principalmente a las autoridades del ámbito municipal y con aún mayor fuerza a las policías locales. Todos los grandes partidos del sistema político mexicano actual tienen víctimas de los ataques del crimen organizado. Desde 2006, elección tras elección, se observó un número creciente de ataques directos a autoridades electas, personas funcionarias, candidatas y militantes de partidos políticos. Mientras que en el periodo de 2006 a 2012 se contabilizaron 311 ataques de este tipo con tales grupos de víctimas, para el periodo 2018-2023 se observan cerca de 8 mil 361 de estos eventos.

Mediante el análisis de las elecciones 2018 y 2021, encontraron que aquellos municipios con un mayor número de ataques a personas candidatas y activistas de partidos tienen también un mayor porcentaje de sustituciones de personas funcionarias de casilla el día de la elección. Los municipios con más ataques contra actores políticos exhiben menores niveles de participación electoral. Más allá del día de la elección, mediante un análisis del periodo 2018-2022, identificaron también que los ataques al conjunto de la función pública municipal (regidores, alcaldes,

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024

síndicos, gobernadores y diputados locales) están asociados con aumentos en la tasa de homicidio en el año subsecuente. Es por ello que se pretende exhortar a las autoridades competentes para que no se repita lo que se sucedió en la elección pasada, sino que se combata frontalmente las campañas negras, guerra sucia y grupos de choque.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR ACCIONES, PROTOCOLOS Y ESTRATEGIAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR GRUPOS DE CHOQUE, CAMPAÑAS NEGRAS Y GUERRA SUCIA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 17 de abril de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



CONGRESO DEL ESTADO LXI-002/2024
ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE



Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 56, 57, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 Y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ante usted presento el siguiente **Punto de Acuerdo**, para que sea integrado a la Sesión Permanente del día 18 abril de 2024, mediante el cual **Exhorto al Instituto de Bienestar Animal, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los 217 Ayuntamientos**. Este punto de acuerdo tiene como objetivo conocer los informes relacionados al seguimiento que se le da a los Art. 16 frac. III y en Art. 17 frac. V, de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y saber de qué manera, se coordinan las Dependencias involucradas para comunicar a la población sobre el proceso y los pasos del registro del padrón estatal de Perros y Gatos, así como sus padrones de recuperaciones, de adopciones.

Único. – Se Presente Punto de acuerdo en la Sesión Permanente del día 18 de abril del año 2024.

Por las consideraciones vertidas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2024


DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

C.C. P.- Dip. Edgar Valentín Garmendia de los Santos. - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C.C.P.- Mtra. Fernanda Abdeyan Godos Balderas. - Secretaria General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C.C.P.- Archivo.

Tel: (222) 372 11 00 Ext. 156

Av, 5 Poniente N° 128 Centro Histórico C.P. 72000 Puebla, Puebla

Correo Electrónico: dip.jorge.velez.@congresodepuebla.mx

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

En Puebla el tema del Bienestar Animal, No es un tema de Moda, sino más bien es tema de Salud Pública y de Tenencia Responsable.

El adoptar una mascota es una responsabilidad, la cual todos podemos ejercerla, pero no todos le damos la importancia que requiere dicha acción, estas mascotas además de ser seres vivos se integran a nuestro núcleo familiar, lo cual los involucra a un crecimiento y desarrollo en el entorno familiar.

Gatos y Perros en su mayoría son las mascotas predilectas de los hogares poblanos, son seres vivos que merecen un trato digno de seguridad y salud integral.

El maltrato y el abandono de estas mascotas en algunos casos, se están convirtiendo en un problema de salud pública y un problema social, lo peor es que va en aumento en todo el territorio de nuestro estado.

Los animales en situación de calle sufren hambre, sed, enfermedades y mueren por diversas causas, principalmente por atropellamiento; por tal motivo es importante capacitar y hacer conciencia de una tenencia responsable y de tomar conciencia de cuidar y defender los derechos de nuestros perros y gatos.

En pleno abril de 2024 y después de haber presenciado el espectacular eclipse solar en algunos estados de nuestro país, fenómeno astronómico con el cual nos deleitó la naturaleza, vamos a polarizar esta maravilla y en consonancia con las actuales reformas que se han aprobado en diferentes países, en nuestro país y en especial en nuestro Estado, acerca del polémico tema de Bienestar Animal, específicamente refiriéndonos a los mejores amigos del ser humano, el Perro y el Gato.

Una de las definiciones de Bienestar Animal más citadas es la de Broom del año 1986, según la cual **“el bienestar de un individuo es el estado en que se encuentra dicho individuo en relación a sus intentos de afrontar su ambiente”**, definición que es un elemento clave para nuestro exhorto.

Teóricamente, un animal podría encontrarse en tres situaciones distintas. Imaginemos, en primer lugar, que este no puede afrontar con éxito las dificultades con que se encuentra, cabría esperar entonces, que el animal muriera o que sufriera enfermedades multifactoriales que dependen en parte de las condiciones ambientales, incluyendo los aspectos relacionados a la salud física, el estado emocional y su comportamiento.

ELEMENTOS QUE FORMAN EL CONCEPTO DE BIENESTAR ANIMAL.

SALUD FISICA

1. Ausencia de enfermedades y lesiones.
2. Confort físico
3. Confort térmico

EMOCIONES

- A. Ausencia de emociones negativas tales como: dolor, miedo y estrés.
- B. Ausencia de emociones positivas.

COMPORTAMIENTO

- Posibilidad de expresar conductas que tienen efectos en sí mismos.
- Posibilidad de expresar conductas que tienen efectos positivos sobre la salud o sobre el estado emocional del animal.

PERROS Y GATOS.

El bienestar y la salud para nuestros integrantes. Perros o Gatos, son un asunto de interés social y los ordenamientos jurídicos deben ser ponderados urgentemente para mantener el control de su naturaleza de reproducción.

Así, claramente las familias poblanas tendremos firmemente la responsabilidad de cuidar, vigilar, procurar y alimentar a nuestras mascotas, con esto estaremos abonando para que no existan perros, ni gatos en estado de abandono.

Derivado de nuestro punto de acuerdo, recomendamos realizar una base de datos de perros y gatos abandonados y con estos registros realizar foros de manera mensual y proceder a su adopción para inculcar esta cultura a las nuevas generaciones y al mismo tiempo estaremos evitando su venta ilegal y maltrato cruel.

Finalmente, todos los poblanos y poblanas estaremos garantizando el bienestar de nuestros perros y gatos para que puedan desarrollarse de manera saludable y puedan tener un buen estado de ánimo y una mejor conducta para poder convivir de manera educada con el ser humano, es decir su mejor amigo.

MARCO LEGAL.

Desde el 28 de febrero de 2018, Puebla cuenta con una ley de Bienestar Animal. Teniendo su última reforma en marzo del presente año. (Artículo 3).

También cuenta con un Manual de organización del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla. Publicado el en mayo de 2022.

Por tal motivo:

Este Exhorto va dirigido principalmente al Instituto de Bienestar Animal, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los 217 ayuntamientos, para que manifieste al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con referencia en el **Art. 16 frac. III en todos sus índices, el Art. 17 frac. V, De la Ley de Bienestar Animal**, cual es el número de registros con los que cuenta el Padrón Estatal de Perros y Gatos, el seguimiento que se da posterior a ello, para garantizar su bienestar y de qué manera se coordinan con las Dependencias involucradas para informar a la población del proceso para el registro en mención.

MOTIVOS

Dar seguimiento al proceso de adopción y tenencia responsable de macotas de razas pequeñas como son en nuestro caso de Perros y Gatos, tal y como lo indica el Art. 17 en todas sus fracciones, y quien es la persona responsable de garantizar el bienestar integral de estas mascotas durante su vida.

Por lo tanto, en este punto de acuerdo **SE EXORTA:**

UNICO. Al Instituto de Bienestar Animal, a la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los 217 Ayuntamientos, que presenten ante este Honorable Congreso los informes sobre el Padrón Estatal de Perros y Gatos, que se refieren en los Art. 16 frac. III y en Art. 17 frac. V, de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. El informe sobre el seguimiento que se le da a los mencionados artículos y de qué manera, se coordinan las Dependencias involucradas para comunicar a la población sobre el proceso y los pasos del registro del padrón estatal de Perros y Gatos, así como sus padrones de recuperaciones, de adopciones, de esterilizaciones y de continuidad a estos procesos desde que se realizó la Publicación de la Ley en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 26 de febrero de 2018. Y que fue decretada por ser un indicador de un problema de salud y seguridad públicas que demanda la coordinación y esfuerzo de los órganos gubernamentales involucrados, beneficiando con ello no solo a los animales, sino también a la sociedad en general.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2024



DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.



CONGRESO DEL ESTADO LXI-004/2024
ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO

**DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**



Por medio del presente oficio y con fundamento en los artículos 56, 57, 63 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 Y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. Ante usted presento el siguiente **Punto de Acuerdo**, para que sea integrado a la Sesión Permanente del día 18 abril de 2024, mediante el cual **Exhorto a el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Los Consejos Municipales, las Comisiones Metropolitanos y de las Conurbaciones**. Este punto de acuerdo que tiene como objetivo evaluar con los municipios pertenecientes a la metrópolis, el incentivar a la ciudadanía de crear espacios o azoteas verdes y ser motivados por medio de incentivos económicos o beneficios de descuentos de pago de impuesto predial. **con referencia en el Artículo 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 De la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.**

Único. – Se Presente Punto de acuerdo en la Sesión Permanente del día 18 de abril del año 2024.

Por las consideraciones vertidas

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2024

**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C.C. P.- Dip. Edgar Valentín Garmendia de los Santos. - Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C.C.P.- Mtra. Fernanda Abdeyan Godos Balderas. - Secretaria General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

C.C.P.- Archivo.

Tel: (222) 372 11 00 Ext. 156

Av, 5 Poniente N° 128 Centro Histórico C.P. 72000 Puebla, Puebla

Correo Electrónico: dip.jorge.velez.@congresodepuebla.mx

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

El Estado de Puebla enfrenta diversos desafíos ambientales como la contaminación atmosférica, la pérdida de biodiversidad, la escasez de espacios verdes y la presión sobre los recursos hídricos. La implementación de techos verdes se presenta como una solución integral para abordar estos problemas de manera efectiva.

Existen Países y Estados con crecimiento y desarrollo donde han optado por la implementación de entornos verdes en edificios como:

- Estados Unidos: Ciudades como Chicago, Nueva York, San Francisco y Seattle han adoptado techos verdes. Motivando por medio de incentivos económicos y beneficios fiscales para promover su instalación. Grandes empresas, universidades y edificios públicos los están incorporando como parte de sus esfuerzos por ser más sostenibles y reducir su impacto en el medio ambiente.

- Países como Alemania, Francia, Suiza y Dinamarca, los techos verdes son comunes desde hace mucho tiempo. Se usan para mejorar la eficiencia energética de los edificios, promover la biodiversidad urbana y reducir la contaminación. Estos países tienen normativas y políticas.
- Brasil, Argentina y Colombia también se unen a implementar espacios verdes. Se usan para combatir la erosión del suelo, reducir la contaminación y mejorar la calidad de vida de la gente. Se han creado programas de capacitación y proyectos piloto para demostrar sus beneficios para el medio ambiente y las personas.
- Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y Tijuana trabajan en crear reglas y guías para promover su uso en nuevas construcciones y se están llevando a cabo proyectos piloto para ver cómo ayudan a reducir la temperatura, capturar agua de lluvia y mejorar la calidad del aire.

En el ámbito social, la implementación de espacios verdes favorece el bienestar y la salud de los habitantes. Estos espacios pueden ser utilizados para la recreación, el descanso y la conexión con la naturaleza, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas en entornos urbanos densamente poblados.

MARCO LEGAL.

Con fundamento en Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

- Del Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, los Consejos Municipales, Las Comisiones Metropolitanas y de las Conurbaciones.
- De las Facultades de los Consejos Estatales y Municipales.

POR TAL MOTIVO:

Se dirige el siguiente Exhorto a el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Los Consejos Municipales, las Comisiones Metropolitanas y de las Conurbaciones, se manifieste al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con referencia en el Artículo 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 De la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para que evalúen con los municipios pertenecientes a la metrópolis, el incentivar a la ciudadanía de crear espacios o azoteas verdes y ser motivados por medio de incentivos económicos o beneficios de descuentos de pago de impuesto predial.

MOTIVOS

Los techos verdes ofrecen una serie de beneficios ambientales, sociales y económicos. En primer lugar, ayudan a reducir la contaminación atmosférica al absorber dióxido de carbono (CO₂) y otros contaminantes presentes en el aire. Asimismo, contribuyen a mejorar la calidad del aire al filtrar partículas y sustancias nocivas, lo que resulta en un ambiente más saludable para la población.

Además, los techos verdes proporcionan diversos beneficios para la gestión sostenible del agua. Al absorber y retener el agua de lluvia, ayudan a reducir el riesgo de inundaciones y a recargar los acuíferos subterráneos. Asimismo, actúan como reguladores de la temperatura, ayudando a mitigar el efecto isla de calor urbano y a reducir la demanda de energía para la climatización de edificios.

Desde el punto de vista económico, los techos verdes representan una inversión rentable a largo plazo. Si bien su instalación inicial puede tener un costo relativamente alto, los beneficios ahorro de energía, de mantenimiento y de aumento del valor de la propiedad superan con creces dichos costos en el tiempo.

La implementación de techos verdes en el Estado de Puebla se presenta como una medida urgente y necesaria para enfrentar los desafíos ambientales y urbanos que afectan a la entidad. Este punto de acuerdo busca promover la adopción de techos verdes a través de incentivos, regulaciones y mecanismos de financiamiento que impulsen su implementación en edificaciones nuevas y existentes. Con ello, se busca fomentar un desarrollo sostenible, resiliente y equitativo en Puebla, que beneficie tanto al medio ambiente como a la población.

RECOMENDACIONES

Se sugiere a el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Los Consejos Municipales, las Comisione Metropolitanos y de las Conurbaciones y ordenamiento territorial las siguientes estrategias:

- **Sensibilización y difusión:** Es importante sensibilizar a la población, autoridades locales, empresas inmobiliarias y a los profesionales de la construcción sobre los beneficios de los techos verdes en términos de mitigación del cambio climático, mejora del ambiente urbano y eficiencia energética. Se pueden realizar campañas de difusión y capacitación para promover la adopción de techos verdes en el estado.
- **Programas de apoyo y financiamiento:** Se pueden implementar programas de apoyo y financiamiento para fomentar la instalación de techos verdes en el Estado de Puebla, tanto en edificaciones públicas como privadas. Estos programas pueden incluir subsidios, créditos blandos, exenciones fiscales o facilidades en los trámites de licencia de construcción para promover la adopción de esta tecnología.
- **Alianzas y colaboraciones:** Es importante establecer alianzas y colaboraciones entre el gobierno estatal, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas y organismos internacionales para impulsar la implementación de techos verdes en el estado de Puebla. Estas alianzas pueden facilitar la coordinación de esfuerzos, la movilización de recursos y la promoción de buenas prácticas en la instalación de techos verdes.
- **Monitoreo y evaluación:** Es fundamental establecer mecanismos de monitoreo y evaluación de los techos verdes instalados en el estado de Puebla para verificar su funcionamiento, impacto y beneficios ambientales. Estos datos pueden servir para mejorar las políticas públicas, difundir buenas prácticas y promover la adopción de ellos a largo plazo.

Por lo tanto, en este punto de acuerdo **SE EXHORTA:**

UNICO. A el Consejo Estatal de Desarrollo Urbano, Los Consejos Municipales, las Comisiones Metropolitanos y de las Conurbaciones, se manifieste al pleno de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, con referencia en el Artículo 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 , 31 y 32 De la ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para que evalúen con los municipios pertenecientes a la metrópolis, el incentivar a la ciudadanía de crear espacios o azoteas verdes y ser motivados por medio de incentivos económicos o beneficios de descuentos de pago de impuesto predial.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 16 DE ABRIL DE 2024



**DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que con fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en cumplimiento a la Instrucción del Consejo Directivo del SOAPAP contenida en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio Fiscal y Operativo 2022, celebrada en esa misma fecha, presentó ante esta Soberanía para su discusión y correspondiente trámite legislativo y aprobación en su caso, la Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, la cual incluía una nueva fórmula de actualización tarifaria y un listado de estratificación de colonias.

Está propuesta tuvo como objetivo establecer una nueva Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, la cual incluyó una nueva fórmula de actualización tarifaria y un listado de estratificación de colonias.

Que en los considerandos se estableció entre otros aspectos, *que los Prestadores de Servicios Hídricos señalados como autoridades conforme a la Ley del Agua para el Estado de Puebla, están facultados para elaborar la propuesta de Estructura Tarifaria para el cobro de los derechos, productos, contribuciones y aprovechamientos que los usuarios deben pagar como contraprestación por los que reciban, lo anterior conforme a los artículos 23 fracción VII y 117 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.*

Así mismo, que para alcanzar el derecho fundamental al agua y saneamiento, la formulación y aprobación de la Estructura Tarifaria garantizará en todo momento, la prestación de los Servicios Públicos a los Usuarios, para lo cual deberán considerarse los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos y la constitución de un fondo de reserva para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento de la infraestructura hídrica y sistemas, la depreciación de activos fijos y los demás gastos e inversiones que correspondan a la prestación de los Servicios Públicos, conforme lo establece el artículo 117 de la Ley de la materia.

Que entre otros antecedentes, “El 28 de diciembre de 1984, conforme se publicó Decreto en el Periódico Oficial del Estado, se crea el Organismo Descentralizado denominado Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, actualmente establecido como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Puebla, con personalidad y patrimonio propio; su Decreto de Creación se modifica mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de marzo de 1991, teniendo hasta ese momento y conforme a dicha normatividad el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el control del Consejo Directivo del Organismo, al tratarse de servicios públicos municipales conforme al artículo 115 Constitucional.

La evolución de la prestación de los servicios hídricos por parte de dicho Organismo Operador se ha enfrentado con situaciones derivadas de la reforma constitucional de 1983, referente al Municipio y a la prestación de los servicios municipales.

Hasta dicha reforma Constitucional, la regulación nacional de la administración del agua y la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje, estaban encomendados a la Federación, a través de la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Esta dependencia federal, regulaba también la extracción de agua y riego de las parcelas ejidales y zonas de siembra, que fueron conocidos desde entonces como “Distritos de Riego”.

Conforme crecieron los núcleos de población ejidal, se dio un desarrollo irregular de las zonas destinadas a los solares urbanos que territorialmente conformaban las Juntas Auxiliares de Puebla; el suministro de agua potable en dichas localidades se daba con pozos para el riego, asignados a las autoridades ejidales, las cuales fueron autorizando desarrollos urbanos en forma irregular, manteniendo la administración de agua a través de los denominados “Comités de Agua”.

Cuando se crea el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, no se hace una entrega recepción formal de los activos e infraestructura que formarían parte del patrimonio municipal para la prestación de los servicios hídricos, por lo que la asunción de los mismos se fue haciendo de manera gradual y con diversas problemáticas sociales en las distintas colonias y zonas de la Capital del Estado; además existían y operaban desde entonces diversos “Comités de Agua”, a los cuales, conforme a la legislación vigente entonces, la Federación otorgó permisos de extracción de aguas subterráneas, fechas desde las cuales cobran por los servicios que prestan, sin que tales recursos se ingresen a la Hacienda Pública Municipal.

La publicación de la nueva Ley de Aguas Nacionales en 2004, estableció claramente que las concesiones para uso y aprovechamiento de aguas nacionales para el Uso Público Urbano, solo podrían otorgarse por la Federación a Estados, Municipios u Organismo Operadores Públicos, y que en aquellos casos que se hubieren emitido títulos a personas distintas para este Uso antes de la reforma, quedarían vigentes hasta la conclusión de la concesión, por un máximo de 10 años.

Por lo tanto, los últimos títulos vigentes de los denominados “Comités de Agua”, dejaron de tener vigencia en el 2014, de donde la vigente Ley del Agua para el Estado de Puebla, prevé desde el 2012, que los Municipios asuman las atribuciones que desarrollaban tales entidades. De ahí la problemática y desabasto de servicios hídricos en Juntas Auxiliares del Municipio de Puebla y demás de la zona conurbada, donde no se ha podido regularizar tal situación.

Posteriormente, el 21 de octubre de 2020, habiendo negociado con Instituciones Crediticias mejores condiciones de financiamiento, Concesiones Integrales S.A. de C.V., solicita a SOAPAP autorización para la contratación de un empréstito de hasta \$2,400,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES 00/100 M.N.) cuyo destino sería el prepago del saldo insoluto y las comisiones del finiquito del crédito contratado con Banca Monex desde 2014, por un monto de \$1'009,918,125.92 (UN MIL NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO 92/100 M.N.), y el remanente sería utilizado para cumplir el plan de inversión a que se encuentran obligados. Habiéndose tratado el asunto en la Sesión del Consejo Directivo del SOAPAP de fecha 05 de julio de 2022; lo anterior para que la Concesión cumpla con el plan de inversión para los primeros diez años contractuales de cuando menos \$3,844,196,167.60 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE 60/100 M.N.), debiendo destinar en los términos propuestos los recursos del nuevo crédito a la ejecución de obras específicas que fueron propuestas ante el Órgano de Gobierno de SOAPAP en dicha sesión, por un monto de \$2,113'050,000.00 (DOS MIL CIENTO TRECE MILLONES CINCUENTA MIL 00/100 M.N.), mismos que se administrarán en una cuenta especial del Fideicomiso de Administración de la Concesión, sin que tales recursos se puedan destinar a fines distintos. El acuerdo respectivo del Órgano de Gobierno del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, obliga a Concesiones Integrales S.A. de C.V., a través de su

Representante, a rendir un informe trimestral de los avances del plan de inversión y cumplimiento de los estándares de desempeño en la calidad de los servicios para los ciudadanos.

La inversión comprometida para los años 2022, 2023 y 2024, se destinará a acciones de eficiencia física, agua nueva, ampliación de infraestructura, drenaje y modernización de las plantas de tratamiento propiedad de SOAPAP.”

Así mismo, es importante mencionar que lo anterior, fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal celebrada el doce de julio de dos mil veintidós, con seis votos a favor y una abstención.

Posteriormente, en Sesión Pública Ordinaria de fecha quince de julio de ese mismo año, el Pleno lo avaló con treinta votos a favor, cinco en contra y cuatro abstenciones.

Que en seguimiento a lo comprometido, como integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el diez de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicité información sobre las obras de infraestructura hidráulica llevadas a cabo por SOAPAP y/o AGUA DE PUEBLA, derivado del aumento aprobado en las tarifas respectivas y/o, en su caso, los proyectos de obra de infraestructura hidráulica que estuvieran en construcción, así como, el impacto que el aumento en las tarifas, haya tenido en beneficio de la ciudadanía.

Que, en respuesta a dicha solicitud se me hizo saber que no era posible entregármela de manera electrónica, debido a que el volumen de la información sobrepasaba la capacidad que se tiene para ser enviada de manera digital a través de la Plataforma, poniendo a mi disposición a la Unidad de Transparencia del Organismo para la realización de una consulta física, la cual decidí no llevar a cabo.

Por todo lo anterior, y dado que se entiende que existe información sobre los avances del plan de inversión y cumplimiento a los que se comprometió el Organismo a través de la Concesionaria, se considera viable que dicha información se exponga y dé a conocer de manera pública y transparente en esta Soberanía.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

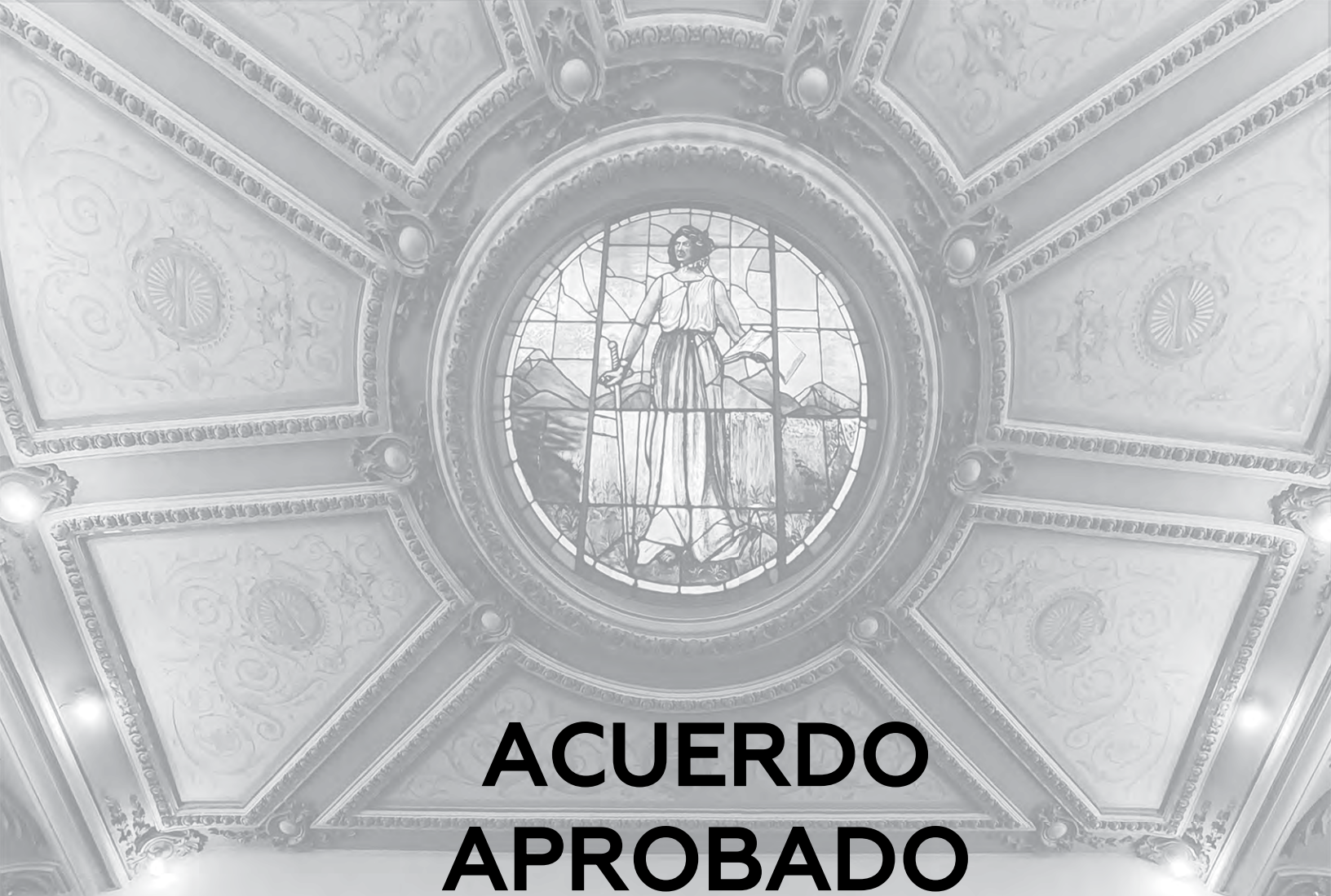
ÚNICO. - Se solicita respetuosamente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla (SOAPAP), para que en conjunto con la concesionaria denominada Concesiones Integrales S.A de C.V (AGUA DE PUEBLA), comparezcan e informen a la brevedad posible al H. Congreso del Estado, los avances del plan de inversión y cumplimiento de este en materia de acciones de eficiencia física, agua nueva, ampliación de infraestructura, drenaje y modernización de las plantas de tratamiento propiedad de SOAPAP, durante los años 2022, 2023 y lo que va del presente 2024.

Lo anterior, derivado del contenido en el documento por el que solicitaron la aprobación de una nueva Estructura Tarifaria del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, la cual incluyó una nueva fórmula de actualización tarifaria y un listado de estratificación de colonias.


ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA (SOAPAP), PARA QUE EN CONJUNTO CON LA CONCESIONARIA DENOMINADA CONCESIONES INTEGRALES S.A DE C.V (AGUA DE PUEBLA), COMPAREZCAN E INFORMEN A LA BREVEDAD POSIBLE AL H. CONGRESO DEL ESTADO, LOS AVANCES DEL PLAN DE INVERSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE EN MATERIA DE ACCIONES DE EFICIENCIA FÍSICA, AGUA NUEVA, AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DRENAJE Y MODERNIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO PROPIEDAD DE SOAPAP, DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y LO QUE VA DEL PRESENTE 2024.



ACUERDO APROBADO



**PARA CONVOCAR A
SESIÓN EXTRAORDINARIA
EL DÍA 19 DE ABRIL DE
2024**

COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en atención a los oficios números SG/1333/2024, y SG/1334/2024; signados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Presidenta de la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, respectivamente, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria, y en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 51, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, tenemos a bien expedir el siguiente:

HONORABLE CONGRESO

ACUERDO

PRIMERO. Se convoca a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a una Sesión Extraordinaria, que se llevará a cabo el día viernes diecinueve de abril del año en curso, a las trece horas.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberá ocuparse en la Sesión Extraordinaria de los asuntos siguientes:

- Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Ciudadano Jesús Sancristóbal Ángel para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



- Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla, hará publicar la presente disposición, dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

HONORABLE CONGRESO


DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA
SECRETARIA

ORDEN Y LEGALIDAD

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE POR VIRTUD DEL CUAL SE CONVOCA A LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL VIERNES DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.



SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Viernes 19 de Abril de 2024



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 19 de Abril del 2024

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se propone al Ciudadano Jesús Sancristóbal Ángel, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
3. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.
4. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
5. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatríste Cantú	-	-	-	Con Licencia
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Miriam Avila Peralta	Asistencia	-	-	-
4. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
5. Abiud Castillo López	Asistencia	-	-	-
6. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
7. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
8. José Miguel Espinosa de los Monteros	Asistencia	-	-	-
9. Charbel Jorge Estefan Chidiac	-	-	-	Con Licencia
10. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
11. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-	-
12. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
13. Pável Gaspar Ramírez	Asistencia	-	-	-
14. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
15. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-	-
16. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
17. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-	-
18. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
19. Osvaldo Juárez Ortega	Asistencia	-	-	-
20. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
21. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-	-
24. Lizette Minto García	-	-	-	Con Licencia
25. Lucía Morales Herrera	Asistencia	-	-	-
26. Patricia Murrieta Palomino	Asistencia	-	-	-
27. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-	-
28. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
29. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
30. Norma Sirley Reyes Cabrera	-	-	-	Con Licencia
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	-	Retardo Justificado	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	-	Con Licencia
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	CON LICENCIA
TOTALES GENERALES	36	1	0	5



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DEL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO, EXPRESÓ: *"LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL"*. ENSEGUIDA, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO Y EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS DEL DOS Y TRES DEL ORDEN DEL



DÍA FUERON ENVIADOS CON ANTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE AL CIUDADANO JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3 FRACCIONES XX Y XXI, 9 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 26 Y 26 BIS DE LA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 61, FRACCIÓN I INCISO C), 95, 96, 99, 100, 134, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 42, 43, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 181 FRACCIÓN II 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN



TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO. EN CONSECUENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3 FRACCIONES XX Y XXI, 9 Y 20 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 26 Y 26 BIS DE LA DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 61, FRACCIÓN I, 181 FRACCIÓN II, 184 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE PROCEDIÓ A DESIGNAR AL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TAL EFECTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ DESIGNADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR HABER OBTENIDO UNA VOTACIÓN MAYOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, AL CIUDADANO **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO DE PUEBLA; A LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA; AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; Y AL CIUDADANO DESIGNADO PARA QUE DURANTE EL DESARROLLO DE ESTA MISMA SESIÓN PRESTE LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL CIUDADANO JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, RECIÉN DESIGNADO COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, JAIME NATALE URANGA, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA Y SILVIA TANÚS OSORIO, PARA ACOMPAÑARLO HASTA EL PRESÍDIUM A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO ESTABLECIÓ UN RECESO; TRANSCURRIDO Y UNA VEZ QUE LA COMISIÓN DE CORTESÍA CUMPLIÓ CON SU COMETIDO, SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO AL CIUDADANO **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN DESIGNARLO COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDIENDO A TOMARLE LA PROTESTA DE LEY



CORRESPONDIENTE, PARA TAL EFECTO LO INTERROGÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “¿PROTESTA SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE SE LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” CONTESTANDO EL INTERROGADO: “SI PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA: “SI NO LO HACE ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LO DEMANDEN”; CONCLUIDA LA TOMA DE PROTESTA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA PREVIAMENTE NOMBRADA ACOMPAÑAR AL CIUDADANO JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. EN EL **PUNTO CUATRO** ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA. TRANSCURRIDO EL RECESO, SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA; ACTO SEGUIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA EN VIRTUD DE LA QUE LA MISMA FUE ENVIADA PARA SU CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN EXISTIR INTERVENCIÓN ALGUNA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE Y EFECTUADO, HIZO LA DECLARATORIA SIGUIENTE: “LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA".
ENSEGUIDA LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS
TRECE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

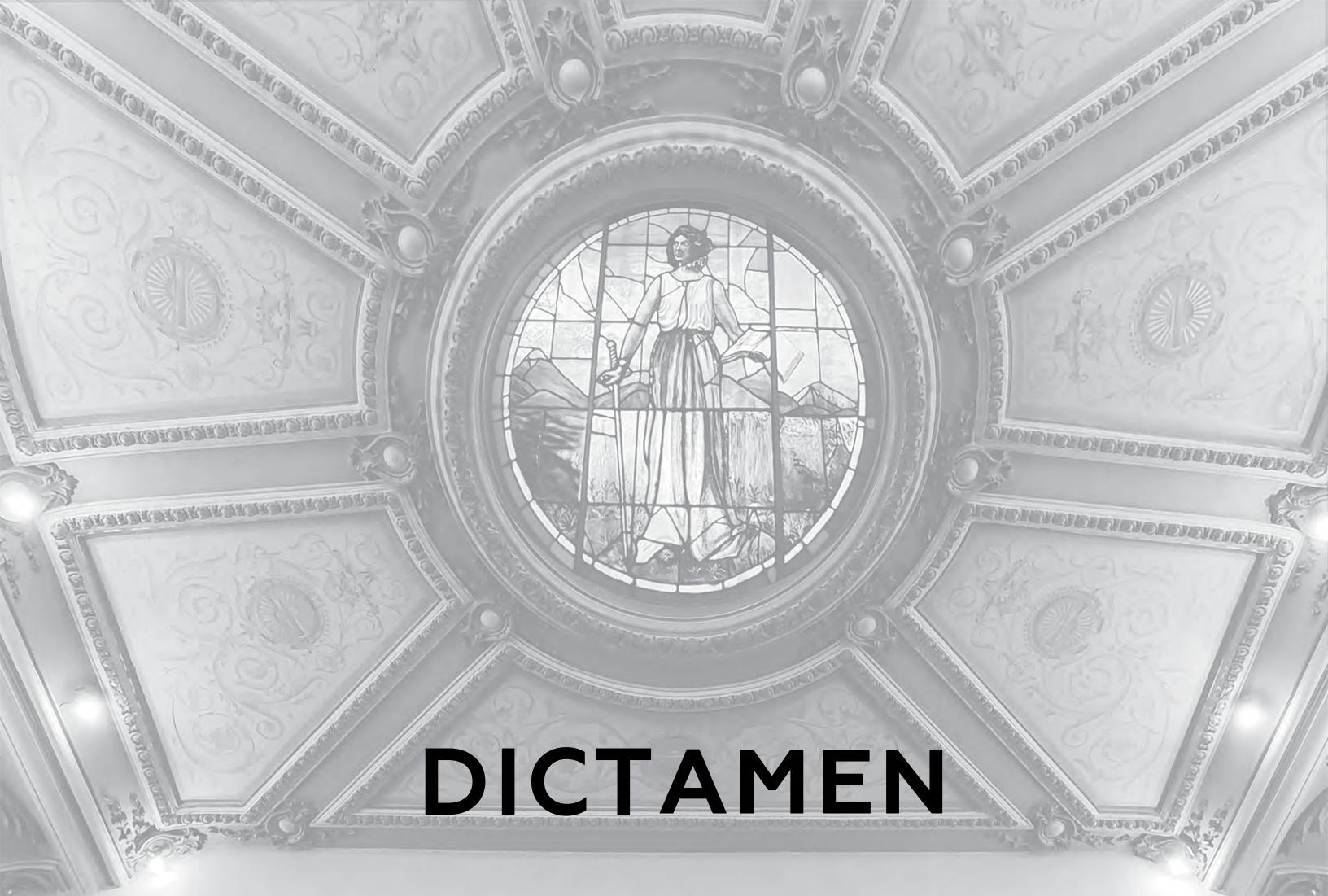
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA



DICTAMEN



**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 fracciones XX y XXI, 9 y 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26 y 26 Bis de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 y 19 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se establece el Procedimiento para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Organismo Constitucionalmente Autónomo del Estado y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la y los Diputados Integrantes de este Órgano Legislativo, tuvimos a bien aprobar el Acuerdo por el que se establece el Procedimiento para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Organismo Constitucionalmente Autónomo del Estado.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es facultad del Congreso del Estado designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida por la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del

Estado.

III. Que en fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se recibieron en las oficinas de este Órgano Legislativo las propuestas remitidas por los Diputados Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Silvia Guillermina Tanús Osorio, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, siendo las siguientes, respectivamente:

1. Sara Melissa Domínguez Moreno, y
2. Jesús Sancristóbal Ángel

IV. Que los requisitos previstos por el artículo 26 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar al momento de su designación con experiencia profesional en administración pública, control interno, fiscalización de recursos públicos, contabilidad, auditoría gubernamental, responsabilidades administrativas y transparencia;
- III. Contar al día de su designación con título y cédula profesional en alguna de las áreas económicas, contables, jurídicas o administrativas, expedido por autoridad o institución legalmente facultado para ello;
- IV. No pertenecer o haber pertenecido, en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultora, consultor, auditora o auditor externo del propio órgano, durante ese periodo, y
- V. No haber sido dirigente de algún partido o agrupación política ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.

V. Que, derivado del análisis y discusión de las propuestas señaladas en el punto III y atendiendo a los requisitos establecidos en la normatividad invocada, la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado ha determinado que la persona idónea para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es la siguiente:

C. Jesús Sancristóbal Ángel

Misma que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en el punto IV, con los documentos siguientes:

1. Acta de Nacimiento.
2. Constancia de no inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
3. Currículum Vitae con soporte documental que acredita trece años de ejercicio profesional y sus conocimientos especializados y experiencia afines al cargo a desempeñar.
4. Título y Cédula profesional legalmente expedido de Licenciado en Derecho.
5. Declaración bajo protesta de decir verdad de no pertenecer o haber pertenecido, en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios o haber fungido como consultor o auditor externo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, durante ese periodo.
6. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente de algún partido o agrupación política ni ministro de culto religioso, cuando menos cinco años antes al momento de su designación.

VI. Que es importante señalar que la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una vez designada, en su caso, protestará su cargo en términos de Ley, iniciando a partir de ese momento el ejercicio de su encargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3 fracciones XX y XXI, 9 y 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 26 y 26 Bis de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 7 y 19 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 95, 96, 99, 100 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 42 y 43 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,

por el que se establece el Procedimiento para la Designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al **C. Jesús Sancristóbal Ángel** para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para efectos de lo dispuesto por el artículo 57, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Notifíquese.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO


DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. CESAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL C. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 1909

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de marzo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, el C. Javier Aquino Limón, envió el oficio número SEGOB/0059/2024 a través del cual el C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, presenta ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: *“se reforma la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla”*.

En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Añadir a las atribuciones de la Secretaría, la facultad de modificar o actualizar los acuerdos vigentes, incluidos los del área de la salud, cuando se refiera a la denominación, objetivos generales; perfil de egreso, a la modalidad educativa o a la estructura establecida en su diseño curricular del plan y programa de estudios.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, establece el deber que tiene el Estado, Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe respetar la participación de los particulares en la prestación del servicio educativo, puesto que el mismo dispositivo constitucional establece que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, siempre en los términos que establezca la ley.

La fracción VII del artículo 115, de la Ley General de Educación, determina que corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, entre otras, el otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares.

En esa congruencia, el artículo 117 fracción VII de la Ley de Educación del Estado de Puebla, prevé como atribución concurrente de la federación y Estado, el otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares.

Resulta necesario que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, establezca dentro de su normativa la atribución de poder modificar y actualizar, en caso de resultar necesario, los referidos acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios, para que estos coincidan con la realidad que las instituciones educativas enfrentan dentro de la sociedad.

Lo anterior, ya que en el Estado de Puebla existe un número considerable de instituciones particulares de educación superior, que cuentan con programas académicos con reconocimiento de validez oficial de estudios vigentes, que se han visto impedidas para impulsar las modificaciones y actualizaciones a sus programas de estudio, que respondan a las exigencias del mercado laboral.

La finalidad que persigue la presente reforma a la Ley de Educación del Estado de Puebla, es que las instituciones educativas particulares que imparten educación superior actualicen sus programas académicos, haciéndolos más adecuados a la

realidad de las necesidades del sector productivo, lo que permitirá brindar un mejor servicio para los educandos que deseen estudiar en escuelas que se encuentran en el Estado de Puebla.

Esto permitirá dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, que en su fracción XXVIII, establece como atribuciones del Gobernador del Estado, el fomentar la educación en todos sus niveles, conforme a las bases establecidas en la Constitución General de la República. De esta manera, el Estado cumple con su obligación de velar por el bienestar de todas las personas, garantizando sus derechos humanos reconocidos por el sistema jurídico, para facilitarles su pleno desarrollo sin discriminación alguna.

Con base en lo expuesto, la presente reforma propone modificar la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para mejor apreciación se ejemplifica la propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 117.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 116 de esta Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;</p>	<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares; así como, modificar o actualizar los acuerdos vigentes, incluidos los del área de la salud, cuando se refiera a la denominación, objetivos generales, perfil de egreso, a</p>

<p>VIII a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>la modalidad educativa o a la estructura establecida en su diseño curricular del plan y programa de estudios.</p> <p>VIII a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Por último, en Sesión de la Comisión dictaminadora, la Presidenta de la Comisión, Diputada Xel Ariana Hernández García, tuvo a bien realizar una proposición reformativa y una adición, respecto del artículo tercero transitorio, misma que puesta a consideración fue aprobada por unanimidad de votos.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio, análisis y modificación por este órgano colegiado, tenemos a bien:

ÚNICO.– Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma, la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **reforma**, la fracción VII del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 117.- ...

I a VI. ...

VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares; **así como, modificar o actualizar los acuerdos vigentes, cuando se refiera a la denominación, objetivos generales, perfil de egreso, a la modalidad educativa o a la estructura establecida en su diseño curricular del plan y programa de estudios.**

VIII a XXIII. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En el caso específico de modificación o actualización de acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados a particulares en el área de salud, la autoridad educativa estatal, podrá actualizarlos o modificarlos siempre y cuando hayan sido expedidos con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, cuenten con la ampliación de opinión técnico académica (OTA), correspondiente por parte del Comité Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS) y no se modifique su nomenclatura.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE MARZO DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.



**SESIÓN
PÚBLICA DE LA
COMISIÓN
PERMANENTE**

Jueves 25 de Abril de 2024

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 25 de Abril del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el dieciocho de abril del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de la ciudadanía.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, requiera a las instituciones de educación pública y privada que carezcan de brigada en materia de seguridad escolar, realicen todos los actos encaminados a su conformación, para que estén en posibilidad de realizar acciones de prevención de acoso escolar o cualquier hecho ilícito, lo que permitirá la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la interculturalidad y los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias étnicas y culturales, entre otro resolutivo.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que a la brevedad posible y ante las inminentes olas de calor, reactive los bebederos en las instituciones educativas e implemente bebederos en las escuelas que no cuentan con ellos.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, considere la posibilidad de impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, para emitir un aviso con suficiente antelación a la llegada de las ondas sísmicas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la población en caso de algún fenómeno de esta naturaleza.
7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que gire sus instrucciones a la Coordinación General de Protección Civil, y se realicen campañas permanentes de capacitación y concientización para la población cercana al volcán Popocatepetl, sobre los riesgos de una erupción volcánica.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Miriam Ávila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 4 Bis a la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mayra Estrella Tame Macías, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 11 fracción II, 18 fracción IX, 27 y 33 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 13 y fracción III del artículo 80 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley Estatal del Deporte.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIII del artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un séptimo párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I y V del artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 10 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado a garantizar condiciones de paz y gobernabilidad, en los procesos electorales federal y estatal, del presente año, llevados a cabo en la Entidad, con la finalidad de evitar la violencia y comisión de delitos en contra de las y los candidatos poblanos, promover la democracia y alentar la participación ciudadana en los ejercicios electorales de referencia.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación de Conagua en Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo convenios de cooperación y colaboración entre la federación y los Ayuntamientos de Honey, Pahuatlán, Naupan, Tlacuilotepec, Xicotepec, Jalpan y Venustiano Carranza, a efecto de implementar medidas precautorias y obras de infraestructura para detener la contaminación del Río San Marcos, garantizando con ello el cuidado de este afluente con enfoque ambiental como unas de las subcuencas más importantes del Estado de Puebla.



23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Representante Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, para que mediante acciones específicas, realice la implementación de programas de capacitación y formación profesional dirigidos específicamente a madres solteras, así como promover alianzas estratégicas con el sector privado, sector público y la sociedad civil para la creación de empleos inclusivos y flexibles, que permitan a las madres solteras conciliar su vida laboral y familiar de manera efectiva, con el fin de mejorar sus habilidades laborales y facilitar su inserción en el mercado laboral.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, se realicen las acciones necesarias para garantizar en todos los hospitales y centros de salud públicos, el acceso de niñas, niños y adolescentes a los servicios de salud y que esta sea integral, oportuna y de calidad, entre otro resolutivo.
25. Asuntos Generales.



DIPUTADAS / DIPUTADOS	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-
2. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
3. César Enrique Hernández Mota	Asistencia	-	-
4. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
5. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-
6. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
7. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
8. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-
9. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	9	1	0

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día 25 de abril de 2024.

* * * * *

Oficio SHAM/0096/2024 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Mixtla, Puebla, por el que remite el Segundo Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Oficio sin número del Diputado Osvaldo Juárez Ortega, por el que remite su Plan de Trabajo como Diputado Local en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficios del SEGOB/OS/1533/2024 al SEGOB/OS/1536/2024, SEGOB/OS/1540/2024, SEGOB/OS/1555/2024, SEGOB/OS/1556/2024 y SEGOB/OS/1558/2024, del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por los que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la determinación aprobada por el Congreso del Estado que en los términos que de los mismos se describe.

Recibo y enterado, se remite copia del oficio para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEALIDAD

Oficio circular SDR-DJ/001/2024 del Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que informa del nombramiento de la titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Morayma Rubí Joven.

Recibo y enterado.

Oficio PM/2024/0234 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Libres, Puebla, por el que envía aclaraciones al Primer Informe de Gobierno.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Archivo y copia de conocimiento del oficio al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y a la Presidenta de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado

**Azucena Rosas Tapia
Diputada Secretaria**



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA
EL JUEVES VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE LOS NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS. ACTO CONTINUO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ENSEGUIDA, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, DE RETIRAR LA INICIATIVA DE DECRETO ENLISTADA EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN; AL RESPECTO, CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RETIRO DEL PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDO, ORDENANDO HACER LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA, RECORRIÉNDOSE LOS ASUNTOS PREVIAMENTE ENLISTADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS



RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES. PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DE LA DIPUTADA LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADA, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ASIMISMO, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OCURSO DEL DIPUTADO CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO; SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE PROCEDERÁ EN TÉRMINOS DE LEY Y ASIMISMO SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PRESIDENCIA-TSJ/178/2024 SIGNADO POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR



DE JUSTICIA DEL ESTADO, MAGISTRADA BELINDA AGUILAR DÍAZ, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE DIO POSESIÓN DEL CARGO A LAS MAGISTRADAS EMMA MÓNICA GARIBAY HERNÁNDEZ, MARA GÓMEZ PÉREZ, CLAUDETTE HANAN ZEHENNY E YRINA YANET SIERRA JIMÉNEZ Y A LOS MAGISTRADOS HUMBERTO ARRONIZ MEZA, ISMAEL DE GANTE LÓPEZ Y JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ MEDINA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS; EL OFICIO NÚMERO IEE/PRE-0637/2024, RESPECTO DEL EXPEDIENTILLO DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SE/PES/MIMG/003/2023 Y SUS ACUMULADOS, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE DENUNCIA SIGNADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIANGUISMANALCO, PUEBLA, Y DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 65-II-3-3310, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DIPUTADO PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE CONCIENCIACIÓN DIRIGIDAS A CONDUCTORES Y AL PÚBLICO EN GENERAL PARA ENFATIZAR LOS RIESGOS ASOCIADOS CON EL USO DEL CELULAR AL CONDUCIR, A FIN DE EVITAR Y PREVENIR ACCIDENTES QUE PUEDAN RESULTAR EN PÉRDIDAS HUMANAS Y MATERIALES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OFICIO NÚMERO D.G.P.L. 65-II-5-3757, SIGNADO POR LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DIPUTADA KARINA ISABEL GARIVO SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA DEL EXPEDIENTE DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS PARA QUE ADECUEN LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN SUS RESPECTIVAS ENTIDADES A FIN DE



ARMONIZAR CON LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL OFICIO NÚMERO TEEP-ACT-231/2024 SUSCRITO POR EL ACTUARIO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-227/2024 Y SUS ACUMULADOS, POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUXILIO A LAS LABORES DE ESE ÓRGANO JURISDICCIONAL, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO SA-0040/2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHILTEPEC, PUEBLA, EDUARDO EDGAR MARTÍNEZ MUNDO, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA SEXAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE LICENCIA AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL A PARTIR DEL CUATRO DEL MES Y AÑO CITADOS, EN CONSECUENCIA, EN LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL OFICIO NÚMERO SDA/SNDLR/0010/2024 SIGNADO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS, PUEBLA, ERÉNDIRA ALVARADO MENESES, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA SOLICITUD DE LICENCIA AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA, SE LLEVÓ A CABO LA TOMA DE PROTESTA CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS DE LOS PUNTOS **CUATRO AL SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA FUERON ENVIADOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A LAS Y LOS DIPUTADOS CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA MISMA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REQUIERA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA QUE CAREZCAN DE BRIGADA EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR, REALICEN TODOS LOS ACTOS ENCAMINADOS A SU CONFORMACIÓN, PARA QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR O CUALQUIER HECHO ILÍCITO, LO QUE PERMITIRÁ LA CULTURA DE LA PAZ, EL RESPETO, LA TOLERANCIA, LA INTERCULTURALIDAD Y LOS VALORES DEMOCRÁTICOS QUE FAVOREZCAN EL DIÁLOGO CONSTRUCTIVO, LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA EN UN MARCO DE RESPETO A LAS DIFERENCIAS ÉTNICAS Y CULTURALES, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE Y ANTE LAS INMINENTES OLAS DE CALOR, REACTIVE LOS BEBEDEROS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS E IMPLEMENTE BEBEDEROS EN LAS ESCUELAS QUE NO CUENTAN CON ELLOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE IMPULSAR LA CREACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL SINCRONIZADA CON EL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO, PARA EMITIR UN AVISO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LA LLEGADA DE LAS ONDAS SÍSMICAS CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN EN CASO DE ALGÚN FENÓMENO DE ESTA NATURALEZA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS



EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SE REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN CERCANA AL VOLCÁN POPOCATÉPETL, SOBRE LOS RIESGOS DE UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MIRIAM ÁVILA PERALTA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A



LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN II, 18 FRACCIÓN IX, 27 Y 33 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 Y FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A



LA COMISIÓN DE VIVIENDA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN

PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO A GARANTIZAR CONDICIONES DE PAZ Y GOBERNABILIDAD, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y ESTATAL, DEL PRESENTE AÑO, LLEVADOS A CABO EN LA ENTIDAD, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA VIOLENCIA Y COMISIÓN DE DELITOS EN CONTRA DE LAS Y LOS CANDIDATOS POBLANOS, PROMOVER LA DEMOCRACIA Y ALENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS EJERCICIOS ELECTORALES DE REFERENCIA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA;



CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y A LA DELEGACIÓN DE CONAGUA EN PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS AYUNTAMIENTOS DE HONEY, PAHUATLÁN, NAUPAN, TLACUILOTEPEC, XICOTEPEC, JALPAN Y VENUSTIANO CARRANZA, A EFECTO DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PRECAUTORIAS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA DETENER LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO SAN MARCOS, GARANTIZANDO CON ELLO EL CUIDADO DE ESTE AFLUENTE CON ENFOQUE AMBIENTAL COMO UNAS DE LAS SUBCUENCAS MÁS IMPORTANTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE MEDIANTE ACCIONES ESPECÍFICAS, REALICE LA



IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE A MADRES SOLTERAS, ASÍ COMO PROMOVER ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON EL SECTOR PRIVADO, SECTOR PÚBLICO Y LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS INCLUSIVOS Y FLEXIBLES, QUE PERMITAN A LAS MADRES SOLTERAS CONCILIAR SU VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE MANERA EFECTIVA, CON EL FIN DE MEJORAR SUS HABILIDADES LABORALES Y FACILITAR SU INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, EN RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EN TODOS LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD PÚBLICOS, EL ACCESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LOS SERVICIOS DE SALUD Y QUE ESTA SEA INTEGRAL, OPORTUNA Y DE CALIDAD, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, SE REFIRIÓ AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN EL PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA E HIZO UN LLAMADO A NO MANIPULAR LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA SUPUESTA AMENAZA QUE RECIBIÓ UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PUEBLA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASEGURANDO QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL ESTÁN DANDO RESULTADOS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN ESTE PROCESO



ELECTORAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL IMSS-BIENESTAR PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, IMPLEMENTEN ACCIONES Y ESTRATEGIAS QUE GARANTICEN EL ABASTO DE MEDICAMENTOS Y QUE LOS MISMOS CUENTEN CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PARA TRATAR EL CÁNCER INFANTIL DEL QUE SON VÍCTIMAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, PRESENTÓ LAS INICIATIVAS DE DECRETO SIGUIENTES: POR LA QUE SE REFORMAN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POR LA QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE AMBAS INICIATIVAS DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, SE SUMÓ A LO EXPRESADO POR EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, EN LA PRESENTACIÓN DE SU PUNTO DE ACUERDO E HIZO UN LLAMADO A QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEZUTLÁN, NO SEAN OBLIGADOS A RESPALDAR A LAS Y LOS CANDIDATOS DEL OFICIALISMO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, SE EXPRESÓ RESPECTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS Y APROBADAS DURANTE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EXHORTANDO A COMBATIR EL REZAGO LEGISLATIVO, REMARCANDO QUE HA PRESENTADO INICIATIVAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PERO QUE SIGUEN SIN DICTAMINARSE EN LAS DIFERENTES COMISIONES LEGISLATIVAS, A LO QUE DENOMINÓ "LA CONGELADORA LEGISLATIVA", INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO



CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, PRECISÓ QUE EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTÓ EN ESTA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, NO SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LO SUCEDIDO A UN CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL RECIENTEMENTE, SINO QUE INVOLUCRA A TODAS Y TODOS LOS CANDIDATOS DE LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON LA FINALIDAD DE QUE EL ESTADO GARANTICE SU SEGURIDAD, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, REFIRIÓ QUE LOS TEMAS ELECTORALES TIENEN SU ESPACIO PARA SER ABORDADOS Y EXHORTÓ A QUE EN LA TRIBUNA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ABORDEN TEMAS LEGISLATIVOS; ASIMISMO EXPRESÓ QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO HA ASUMIDO SU RESPONSABILIDAD PARA GARANTIZAR Y SALVAGUARDAR EL PROCESO ELECTORAL EN TODOS SUS SENTIDOS, LAMENTANDO QUE EXISTAN ACTORES QUE BUSCAN DESESTABILIZAR EL TRABAJO LLEVADO A CABO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE PUEBLA NO HA SIDO CAPAZ DE MANTENER LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LAS Y LOS CIUDADANOS DE LA CAPITAL, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA EL PRÓXIMO JUEVES DOS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**C.C. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada **Miriam Ávila Peralta**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos obtenidos del Colegio Nacional de Notarios Públicos, el costo promedio de un trámite de escrituración de un predio o inmueble se encuentra entre el **4% y el 7% del valor total del inmueble**, gasto que genera que millones de mexicanos que no tienen un ingreso estable, **NO puedan regularizar sus propiedades que han sido heredadas por sus**

antepasados, lo cual muchas veces recae en abusos, despojos o robos por parte de terceros.

En esta ocasión me dirijo a ustedes para presentar una iniciativa que considero de vital importancia para nuestra sociedad: **LA CREACIÓN DE NOTARÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO CON TRÁMITES TOTALMENTE GRATUITOS**. Esta propuesta surge de la profunda convicción de que el acceso a la legalidad y a los servicios gratuitos deben de ser un derecho fundamental para todas y todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica.

Las notarías desempeñan un papel crucial en nuestra sociedad al garantizar la legalidad y autenticidad de diversos documentos y contratos. Sin embargo, lamentablemente, el acceso a estos servicios suele estar restringido por desconocimiento, omisión y sobre todo por barreras económicas. Demasiadas personas se ven obligadas a renunciar a sus derechos legales simplemente porque no pueden costear los honorarios notariales.

Es por eso que propongo que el Estado asuma la responsabilidad de crear notarías públicas donde los trámites sean completamente gratuitos. Esta medida no solo eliminará una barrera significativa para el acceso a la justicia, sino que también promoverá la igualdad y la equidad en nuestra sociedad.

Imaginemos un estado donde cada ciudadano o ciudadana pueda certificar sus documentos importantes, formalizar contratos y asegurar la legalidad de sus bienes inmuebles sin tener que preocuparse por los costos asociados. Esto no solo fortalecerá la confianza en nuestras instituciones legales, sino que también impulsará el beneficio de las y los poblanos, dando certeza de que no pierdan sus propiedades.

Por supuesto, soy consciente de los desafíos que esta propuesta podría plantear en términos de financiamiento y logística. Sin embargo, creo firmemente que estos obstáculos son superables cuando se trata de garantizar el acceso universal a la justicia y legalidad en beneficio de las y los poblanos. Con una planificación cuidadosa y un compromiso genuino, podemos hacer realidad este sueño de un sistema legal más inclusivo y accesible para todos y todas.

La intención primordial de esta iniciativa es que esas Notarías Públicas dependan directamente del Gobierno del Estado, por lo que así se podrá garantizar que esos trámites sean 100% gratuitos.

Invito a todos y todas ustedes compañeras a apoyar esta noble iniciativa que busca colocar los principios de igualdad y justicia en el centro de nuestro sistema legal. Juntos y juntas, podemos construir un estado donde todas y todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de ejercer plenamente sus derechos y contribuir al bienestar de nuestra sociedad, por

lo que crear Notaría Públicas, totalmente gratuitas, permitirá garantizar a nuestros y nuestras representadas que sus bienes tengan el correcto destino, destruyendo barreras económicas que muchos años han sido la causa principal de la pérdida de ellos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 4 Bis de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4 BIS

El Poder Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo Notarías Públicas, las que otorgarán sus servicios a quienes carezcan de recursos económicos para pagar, sus trámites serán totalmente gratuitos y tendrán las mismas facultades que las demás contempladas en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE ABRIL DE 2024.**

**DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada **Mayra Estrella Tame Macías**, integrante del grupo legislativo de **MORENA**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto mediante el cual se **reforman los artículos 11 fracción II, 18 fracción IX, 27 y 33 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.**

CONSIDERANDOS

Que, la protección y el bienestar de los animales son temas de interés social que deben ser regulados y promovidos por el Estado, en concordancia con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas,¹ esto implica la responsabilidad de velar por las flora y fauna en el territorio nacional.

Que, en armonía con la normatividad referida, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece el derecho a un medio ambiente sano en el artículo 121,² garantizado por la autoridad estatal y municipal en sus respectivas competencias.

Que, dentro de este entorno favorable a un medio ambiente sano, se encuentra la tenencia responsable de mascotas y el bienestar animal en general, siendo los perros y gatos los que mayor impacto causan dentro de los hogares del país, cuando se trata de animales domésticos.³

¹ Recuperado de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes#gsc.tab=0>; fecha de consulta el 12 de abril de 2024.

² Recuperado de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx>; fecha de consulta 12 de abril de 2024.

³ Cfr. Gaceta UNAM, *Tenencia responsable de animales de compañía demanda modificar estilo de vida*, Órgano informativo de la UNAM, CDMX, julio 23, 2019.

Que, comprar perros y gatos en lugares o personas que no se encuentran debidamente regulados por la autoridad puede tener diversas consecuencias negativas en términos de salud, económicas y sociales tanto para las personas como para los animales.⁴

Algunas consecuencias, de comprar perros y gatos en lugares y personas no capacitadas para tal fin pudiera ser entre otras:⁵

- Salud animal: Los animales que se crían y venden en lugares no regulados pueden estar expuestos a condiciones de vida deficientes, falta de atención veterinaria adecuada y malos tratos. Esto puede dar lugar a problemas de salud en los animales, como enfermedades infecciosas, parásitos, problemas genéticos y traumas psicológicos.
- Salud humana: Al comprar mascotas en lugares no regulados, existe un mayor riesgo de adquirir animales enfermos o portadores de enfermedades transmisibles a los seres humanos, como la rabia, la leptospirosis, la sarna y la toxoplasmosis. Además, la falta de control sobre la cría y la venta de animales puede contribuir a la propagación de enfermedades zoonóticas entre los seres humanos y los animales.
- Bienestar animal: Los animales que se crían y venden en lugares no regulados pueden sufrir condiciones de vida inadecuadas, falta de socialización y vínculos emocionales con los humanos, y pueden ser abandonados o maltratados si no cumplen con las expectativas de sus propietarios. Esto puede resultar en un deterioro del bienestar físico y emocional de los animales.
- Impacto económico: La cría y venta no reguladas de perros y gatos pueden tener un impacto negativo en la economía local y nacional. Por un lado, los criaderos y vendedores legales que cumplen con los requisitos establecidos en la ley pueden sufrir una competencia desleal por parte de aquellos que operan de manera ilegal y evaden los costos asociados con el cumplimiento de las regulaciones. Por otro lado, el tratamiento de enfermedades en animales enfermos adquiridos en lugares no regulados puede resultar en costos adicionales para los propietarios y para el sistema de salud pública.

⁴ Ídem.

⁵ Cfr. Redacción El Financiero, *No compres, adopta a un perrito en Navidad: ¿Cómo encontrar a tu futuro “mejor amigo”?*, México, diciembre 23, 2023.

- Impacto social: La compra de mascotas en lugares no regulados puede contribuir al problema del abandono y la superpoblación de animales, ya que fomenta la cría irresponsable y la falta de compromiso a largo plazo por parte de los propietarios. Esto puede generar una carga adicional para los refugios de animales y las organizaciones de rescate, que a menudo se ven desbordados por el número de animales que necesitan ser cuidados y reubicados.

Que, la venta indiscriminada de perros y gatos en establecimientos sin las autorizaciones y condiciones adecuadas propician condiciones para favorecer el maltrato animal, la proliferación de criaderos clandestinos y la reproducción descontrolada de estos animales, lo que contribuye al abandono y al sufrimiento de los mismos. En julio de 2023, la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) afirmaba que aproximadamente en el país existen alrededor de 28 millones de perros, de los cuales el 70% se encuentran en la calle.⁶

Que, es responsabilidad del Estado garantizar que las transacciones comerciales de perros y gatos se realicen de manera legal y ética, evitando la participación de establecimientos no autorizados que puedan propiciar el tráfico ilegal de animales y la explotación irresponsable de los mismos.⁷

Que, es necesario establecer mecanismos efectivos para regular y supervisar la actividad comercial relacionada con la venta y adopción de perros y gatos, así como para promover la tenencia responsable de mascotas y la conciencia sobre el respeto y cuidado hacia los animales, y en este sentido, no existe mejor implemento, sin lugar a dudas, que la del fortalecimiento educativo. La educación forma y transforma; la educación teje y protege.

En ese sentido, y en consonancia con la finalidad sustentada en los párrafos anteriores, de apuntalar la compra-venta consciente de caninos y felinos de compañía, es necesario realizar lo mismo en relación con *el registro* de dichos animalitos en el *Padrón de Perros y Gatos del Estado de Puebla* pues ello por un lado implica asumir con toda seriedad la responsabilidad de atender con diligencia los cuidados de un “lomito” o un “minino”, y por otro actualiza los objetivos por parte del Estado de colaborar con la ciudadanía en el cuidado de estos seres sintientes.

⁶ <https://www.la-prensa.com.mx/metropoli/dia-mundial-del-perro-hay-28-millones-de-perros-en-mexico-el-70-esta-en-situacion-de-calle-8624277.html>

⁷ Véase Artículo 18 fracciones VIII y IX de la Ley de Bienestar Animal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, disponible en <https://ojp.puebla.gob.mx>.

Como datos relevantes debemos valorar que según datos de la *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado* (ENBIARE) levantada por el INEGI en el 2021, 25 millones de hogares mexicanos albergan un aproximado de 80 millones de mascotas; de ellas el 54.75% son perros (45.3 millones), y 20.25% corresponden a gatos, (16.2 millones). Conforme a dicha Encuesta en Puebla el 75.5% de los hogares cuenta al menos con una mascota, (7.5 de cada 10) lo que se traduce en un millón 239 mil 580 hogares en la Entidad.⁸

Siendo así, si relacionamos los datos podemos *calcular* que en nuestro Estado podrían haber un aproximado, más menos, de 678 mil canes viviendo en hogares poblanos;⁹ tratando de averiguar el número de registrados en el Padrón de referencia, mediante llamada telefónica hemos obtenido que no llega a 50 mil.¹⁰ Aunado a lo anterior hemos recorrido distintas colonias de los municipios de San Martín Texmelucan y Huejotzingo, al tiempo que por diversas del sur de la Ciudad Capital del Estado, para preguntar a la ciudadanía si ha realizado el registro de sus mascotas y la respuesta obtenida ha sido el que ni siquiera se tiene conocimiento de que existe el Padrón correspondiente.¹¹

El empadronar a nuestras mascotas es una responsabilidad señalada por la Ley del Bienestar Animal del Estado de Puebla que representa cariño y compromiso hacia nuestras perrunas compañías.

Así las cosas, la presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer las disposiciones dicha legislación con el fin de garantizar una mayor protección y cuidado de los perros y gatos promoviendo una convivencia responsable y respetuosa entre los seres humanos y los animales enfatizando los buenos procedimientos para la adquisición de mascotas de compañía como perros y gatos, la necesaria inclusión en el Registro de propietarios correspondiente, así como el aseguramiento de una cultura del bienestar animal transmitida en las escuelas de nuestro Estado.

Con la modificación propuesta al artículo 11 se pretende prevenir mediante la educación en los niveles básicos de educación la importancia del cuidado de las mascotas y su tenencia responsable, además pretende ampliar las prohibiciones relacionadas con la venta, compra, explotación y comercialización de perros y gatos, estableciendo que estas actividades solo podrán llevarse a cabo

⁸ INEGI, *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021*, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/>, fecha de consulta 16 de abril de 2024.

⁹ El cálculo se realiza toman.do en consideración la cifra cierta proveniente del INEGI de que en Puebla existen 1'239,580 hogares con mascota, y la proporción, también de dicha Institución, de que del 100% de las mascotas en México el 54.75% son perros. Pero, se reitera, es un cálculo.

¹⁰ El dato fue proporcionado mediante llamada telefónica al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla sin que fuera oficial, sino solo un cálculo aproximado.

¹¹ Este dato es propio, tomado después de recorrer distintos domicilios con un perrito o perrita como mascota

en establecimientos debidamente autorizados y registrados para tal fin, conforme a la normativa aplicable.

Se propone reforzar al artículo 27 de la Ley para que la realización de actos de comercio de animales con particulares se de siempre y cuando que cumplan con los requisitos legales establecidos.

En cuanto al artículo 33, se propone precisar que los perros y gatos entregados en adopción deberán estar esterilizados, salvo que el comprador sea dueño de un criadero debidamente registrado, con el fin de fomentar la tenencia responsable de mascotas y prevenir la reproducción no controlada de estos animales.

Con estas modificaciones, se pretende contribuir a la erradicación del comercio ilegal de perros y gatos, así como a promover prácticas responsables de crianza y cuidado animal, en línea con los principios de bienestar animal y respeto hacia todas las formas de vida.

Para mayor referencia a lo expuesto, se presenta cuadro comparativo:

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, el cuidado y la prestación de auxilio a los animales;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Fomentar que los centros educativos de nivel básico, medio y medio superior del Estado implementen acciones que fortalezcan la tenencia responsable, el cuidado, el registro y la prestación de auxilio a los animales para lo cual requerirá un informe correspondiente al finalizar cada ciclo escolar;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 18 Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la</p>	<p>ARTÍCULO 18 Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la</p>



<p>misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley;</p>	<p>misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Comprar, vender, explotar o comercializar animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley;</p>
<p>ARTÍCULO 27 Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos.</p>	<p>ARTÍCULO 27 Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos. Asimismo, no podrán realizar actos de compra o venta de perros y gatos con particulares que quieran comercializarlos y que no se encuentren legalmente establecidas y registradas para tal fin, de conformidad con la presente ley y demás normativa aplicable.</p>
<p>ARTÍCULO 33 Tratándose de perros y gatos, los Centros de Bienestar Animal, y las asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.</p> <p>Igual obligación deberán cumplir los establecimientos legalmente constituidos que se dediquen a la venta de perros y gatos; salvo que el comprador sea dueño de un criadero.</p>	<p>ARTÍCULO 33 Tratándose de perros y gatos, los Centros de Bienestar Animal, y las asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.</p> <p>Igual obligación deberán cumplir los establecimientos legalmente constituidos que se dediquen a la venta de perros y gatos; salvo que el comprador sea dueño de un criadero debidamente registrado en el registro</p>

	Estatado establecido en el artículo 16 fracción III inciso b) del presente ordenamiento.
--	---

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, algunas de las bondades de la reforma son las siguientes:

- Promueve la tenencia responsable de mascotas al requerir la esterilización previa de perros y gatos antes de su adopción.
- Contribuye al control poblacional de perros y gatos, previniendo la reproducción no controlada y el abandono de animales.
- Establece prohibiciones y requisitos adicionales para la venta y adopción de perros y gatos, evitando el comercio ilegal y garantizando transacciones legales y éticas.
- Protege la salud y el bienestar tanto de los animales como de las personas al prevenir la propagación de enfermedades zoonóticas y garantizar condiciones de vida adecuadas para los animales.
- Fomenta una convivencia armoniosa entre la fauna urbana y la sociedad al promover prácticas responsables de crianza y cuidado animal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 11, fracción II, 18 fracción IX, 27 y 33 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Fomentar **que** los centros educativos **de nivel básico, medio y medio superior** del Estado **implementen acciones que fortalezcan la tenencia responsable**, el cuidado, **el registro** y la prestación de auxilio a los animales **para lo cual requerirá un informe correspondiente al finalizar cada ciclo escolar**;

...

ARTÍCULO 18. Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I al VIII...

IX. **Comprar, vender, explotar o comercializar** animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias, permisos y condiciones exigidos por la ley;

ARTÍCULO 27 Las autoridades competentes, los establecimientos comerciales, asociaciones de protección animal y personas físicas con actividad comercial, al momento de la venta o entrega en adopción de perros y gatos, estarán obligados a realizar su registro en el Padrón Estatal de Perros y Gatos. **Asimismo, no podrán realizar actos de compra o venta de perros y gatos con particulares que quieran comercializarlos y que no se encuentren legalmente establecidas y registradas para tal fin, de conformidad con la presente ley y demás normativa aplicable.**

ARTÍCULO 33 Tratándose de perros y gatos, los Centros de Bienestar Animal, y las asociaciones de protección animal, deberán entregarlos en adopción previamente esterilizados.

Igual obligación deberán cumplir los establecimientos legalmente constituidos que se dediquen a la venta de perros y gatos; salvo que el comprador sea dueño de un criadero **debidamente registrado en el registro Estatal establecido en el artículo 16 fracción III inciso b) del presente ordenamiento.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Puebla

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Instituto de Bienestar Animal deberá realizar las adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar la presente reforma, en un periodo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
19 DE ABRIL DE 2024**

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el tema de la discapacidad en el país se encuentra sustentado en un marco jurídico nacional y estatal vigente que se ha ido consolidando gradualmente, fortaleciendo acciones y programas para apoyar el respeto y garantía de la calidad humana e igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

Que a continuación, se describen los principales instrumentos normativos que se han desarrollado en los últimos años, a escala nacional en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad:

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, tiene por

objeto reglamentar en lo conducente el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado debe promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Para cumplir con estos objetivos, se creó el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), que tiene el propósito de establecer la política pública para las personas con discapacidad, así como promover sus derechos humanos, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida, en coordinación con diversas instituciones del Gobierno Federal, así como con organizaciones de y para las personas con discapacidad, expertos y académicos.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, aprobada el 29 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del mismo año, creándose el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), como un órgano rector para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social, avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad.
- Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2014, constituyéndose en el primer programa especial dirigido a la inclusión laboral de personas con algún tipo de discapacidad, con un enfoque integral y multisectorial, a través del cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social coordina esfuerzos con representantes de los sectores público, privado y social para lograr un país más igualitario, mediante la inclusión de personas con discapacidad a la población económicamente activa.

- Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, elaborado por el CONADIS conforme a las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y publicado el 30 de abril de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, el cual se integra por 6 objetivos, 37 estrategias y 313 líneas de acción, donde se incluyen temas sobre Armonización Legislativa, Salud, Educación, Trabajo, Accesibilidad, Turismo, Derechos Políticos, Impartición de Justicia, Deporte, Cultura, Asuntos Indígenas y Asuntos Internacionales, entre otros (consultado en <http://www.gob.mx/conadis>).
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, de conformidad con esta Norma, la política en Igualdad Laboral y No Discriminación que fomenta el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, es aplicable a todo el personal que labora en esta dependencia, la cual impulsa, entre otros, la salvaguarda de los derechos de las y los trabajadores, así como el acceso a un empleo digno en favor de las personas en edad de trabajar sin importar su origen étnico, sexo, edad, discapacidad, o condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua y religión, entre otros.

En ese contexto, se establecen valores específicos que las y los servidores públicos deben observar en sus encargos a través del Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas, el cual recomienda un trato no discriminatorio, así como garantizar las condiciones y niveles de servicio a las personas usuarias sin que se interpongan restricciones o exclusiones por condición, aspecto o cualquier otro rasgo físico, entre otros.

Que en este sentido, el objetivo es coadyuvar a que el personal al servicio del Estado brinde una atención eficiente con igualdad de trato y equidad a los grupos vulnerables y que por tanto requieren de una atención especializada, como es el caso de las personas con discapacidad.

Que bajo esta visión, los ordenamientos que integran el marco jurídico en materia de discapacidad representan uno de los insumos fundamentales para configurar un esquema básico para la accesibilidad de las personas con discapacidad a las áreas de atención de trámites y servicios y centros de trabajo, pero en particular, a la información de la que quieran allegarse.

Que en este sentido, la accesibilidad en materia de transparencia, temple el conjunto de medidas para asegurar que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan ejercer en forma independiente, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de condiciones con las demás, sin que sea obstáculo para ello el entorno físico, la información, las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como las telecomunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso general, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que por tal motivo, los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

Que las acciones referidas en el párrafo que antecede, tendrán como finalidad eliminar las brechas físicas, comunicacionales, normativas o de cualquier otro tipo que puedan obstaculizar el pleno ejercicio de los derechos humanos antes mencionados, para lo cual, deberán de implementar los ajustes razonables necesarios para garantizar los multicitados derechos, entendiéndose a éstos ajustes como:

“Las Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en

situación de vulnerabilidad el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, en igualdad de condiciones”

Que de igual forma, como herramienta para promover y hacer valer la accesibilidad, es mediante el uso de formatos accesibles, como lo son folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación, que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquella que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos.

Que los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse.

Que dicha información deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado. Independientemente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente.

Que su uso debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, entender, poseer y usar la información en

posesión de los sujetos obligados, para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas entidades y dependencias en la materia.

Que no obstante, también se puede hacer valer del uso de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas, así como de subtítulos en los eventos de los sujetos obligados sobre los derechos a que se refieren la Ley General y Estatal en la materia, en tiempo real y, en su caso, durante la transmisión de los mismos a través de los medios de comunicación que para tal efecto se destinen. De igual forma, en caso de aplicar, se contemplará lo anterior para la transmisión de información en los tiempos oficiales de televisión.

Que de la misma manera, los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas. Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas:

- Revisar los estándares de accesibilidad en Internet, entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:
 - Que se incorporen lectores de pantalla;

- Que se cuente con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;
 - Que se utilice el contraste de color;
 - Que se proporcione información de contexto y orientación;
 - Que los documentos sean claros y simples;
 - Que se identifique el idioma usado;
 - Que se utilice la navegación guiada por voz;
 - Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas;
 - Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;
 - Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde; y
 - Que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.
- Realizar una prueba a su Portal Web para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que la restrinjan; lo anterior, por medio de los programas creados para tal efecto.

Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión

puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web;

- Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en Internet como de las herramientas desarrolladas para tal fin;
- Se deberán realizar pruebas de manera periódica para corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles;
- Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios; y
- Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de circunstancias.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, la de coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas, braille o cualquier otro formato accesible correspondiente, en forma

más eficiente, para que sean sustanciados y atendidos de la misma manera y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 39</p> <p>El Instituto de Transparencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas y formatos accesibles, para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;</p> <p>XXVIII. a XXXIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 39</p> <p>...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas, braille o cualquier otro formato accesible correspondiente, en forma más eficiente, para que sean sustanciados y atendidos de la misma manera y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;</p> <p>XXVIII. a XXXIX. ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL
ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XXVIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39

...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información, así como en los medios de impugnación, se contemple contar con la información necesaria en lenguas indígenas, **braille o cualquier otro formato accesible correspondiente, en forma más eficiente**, para que sean sustanciados y atendidos **de la misma manera** y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;

XXVIII. a XXXIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE ABRIL DE 2024

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, Morena, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 80 DE LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno del estado de Puebla, en el año de dos mil diecinueve, con fecha veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública estatal, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental y, de este modo, poder colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en la titularidad del Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en sus titulares, estructura, naturaleza y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente, actualizada y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para una actuación gubernamental transparente. Algunos casos implicaron, incluso, la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Planeación y Finanzas, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en la Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia de cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos legales o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto de ese momento.

Sin embargo, hoy en día, la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una

estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Planeación y Finanzas en la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>La programación y presupuestación anual de la política de vivienda</p> <p>en los términos señalados en esta Ley, será responsabilidad de:</p> <p>I.- La Secretaría y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y</p> <p>II.- ...”</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>La programación y presupuestación anual de la política de vivienda</p> <p>en los términos señalados en esta Ley, será responsabilidad de:</p> <p>I.- La Secretaría y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y</p> <p>II.- ...”</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>La programación y presupuestación anual de la política de vivienda</p> <p>en los términos señalados en esta Ley, será responsabilidad de:</p> <p>I.- La Secretaría y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y</p> <p>II.- ...”</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 80</p> <p>La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, que corresponda para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la autoridad receptora de los recursos con facultad discrecional para fijar el</p>	<p>ARTÍCULO 80</p> <p>...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que corresponda para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la autoridad receptora de los recursos con facultad discrecional para fijar el</p>	<p>ARTÍCULO 80</p> <p>...</p> <p>I.- a II.- ...</p> <p>III.- En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que corresponda para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la autoridad receptora de los recursos con facultad discrecional para fijar el</p>

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>monto de la garantía a otorgar.</p> <p>...”</p>	<p>monto de la garantía a otorgar.</p> <p>...”</p>	<p>monto de la garantía a otorgar.</p> <p>...”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 13 y fracción III del artículo 80 de la Ley de Vivienda para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 13

La programación y presupuestación anual de la política de vivienda en los términos señalados en esta Ley, será responsabilidad de:

I.- La Secretaría y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; y

II.- ...”

“ARTÍCULO 80

...

I.- a II.- ...

III.- En los casos en que resulte procedente la suspensión del acto que se reclama pero con ella se puedan ocasionar daños o perjuicios a terceros, la misma surtirá sus efectos si el recurrente otorga garantía bastante a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, que corresponda para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con ella se causaren si no obtiene resolución favorable, contando la autoridad receptora de los recursos con facultad discrecional para fijar el monto de la garantía a otorgar.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de abril de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de reestructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley Estatal del Deporte, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a la actual Secretaría de Educación, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, la Ley Estatal del Deporte continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la Secretaría de Educación y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 13. El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por: I. La persona titular de la Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado; II. a IV.”</p>	<p>“Artículo 13. El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por: I. La persona titular de la Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado; II. a IV.”</p>	<p>“Artículo 13. El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por: I. La persona titular de la Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Secretaría de Educación; II. a IV.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del artículo 13 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

“Artículo 13.

El Consejo Estatal del Deporte estará integrado por:

I. La persona titular de la Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Secretaría de Educación;

II. a IV. ...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 23 de abril de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I y III, 2 primer párrafo, fracción XX, 134, 135, 147 fracción VII y 44 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, del artículo 38, 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para tener sociedades más democráticas es necesario seguir solucionando los temas que aquejan al núcleo familiar, Muchas veces la desigualdad social entre hombres y mujeres comienza en casa debido a que no existe una labor compartida para los cuidados esenciales en la dinámica familiar. Los cuidados son las actividades esenciales para el sostenimiento de la vida y reproducción social; son una condición indispensable para la propia existencia y continuidad de la sociedad (ONU-Mujeres CEPAL, 2020).¹

¹ ONU Mujeres & Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de CO VID- 19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1_c41_fa60-37ab-4f2f-80a6-3e_1_5320aa08e/content

De acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo (2019)², el rubro de cuidados se integra por dos tipos de actividades superpuestas. En el primer tipo de actividades se refiere al cuidado directo, personal y relacional, que incluye todas las actividades de cuidado de las y los integrantes del hogar, como son las niñas y niños de 0 a 14 años, las personas enfermas, las personas adultas mayores y las personas con alguna discapacidad permanente o temporal. Sin embargo, las mujeres también se encargan de cuidar a personas que son dependientes lo que aumenta el tiempo de las mujeres destinado al trabajo no remunerado (Pérez, 2020).³

El segundo tipo de actividades hace referencia al trabajo de cuidado indirecto, es decir, a todas las actividades relacionadas con el trabajo doméstico, la organización y gestión de las labores del hogar (cocinar, limpieza de la ropa, del hogar, planchar, hacer las compras, provisión de alimentos, de servicios básicos como luz, gas, entre otras). De tal forma que cuando se habla de trabajo de cuidados o de cuidados están presentes tanto las actividades directas como las indirectas (Pérez, 2020).⁴

Los cuidados comprenden tanto al cuidado afectivo y psicológico como al material, y pueden ser realizados de forma remunerada como no remunerada.

- El que se realiza a cambio de una remuneración o beneficio, comprende una gran diversidad de trabajadoras y trabajadores de los servicios personales, por ejemplo, el personal de enfermería, el personal médico, las y los trabajadores que se encargan de proporcionar servicios de cuidados tanto directos como indirectos (OIT, 2019).⁵

2 Organización Internacional del Trabajo. (2019). Resumen Ejecutivo. El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_6331_68.pdf

3 Pérez, L. (2020). Un diagnóstico de los servicios públicos de cuidado en México. Análisis demográfico, presupuestal y legislativo. Instituto Belisario Domínguez.

4 Pérez, L. (2020). Un diagnóstico de los servicios públicos de cuidado en México. Análisis demográfico, presupuestal y legislativo. Instituto Belisario Domínguez.

5 Organización Internacional del Trabajo. (2019). Resumen Ejecutivo. El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_6331_68.pdf

- El trabajo de cuidado no remunerado hace referencia a la prestación de servicios que no reciben ninguna retribución económica a cambio del trabajo que se realiza en el ámbito doméstico familiar para el sostenimiento de la vida humana (Pérez, 2020) ⁶.

Los cuidados se pueden proveer en distintos lugares y mediante diversos tipos recursos humanos, estos cuidados pueden estar basado en lazos familiares sin recibir ninguna retribución económica a cambio, o bien pueden estar financiados de manera pública (dónde la provisión y organización depende de instituciones gubernamentales) o bien adquirirse en el mercado.

En México, al igual que en la mayoría de los países, gran parte de los cuidados se proporciona en el hogar de manera no remunerada y fundamentalmente por las mujeres a quienes social y culturalmente se les ha asignado la responsabilidad de realizar las tareas domésticas y cuidar a los bebés, a las y los niños, a las personas adultas mayores, a las y los enfermos o con alguna discapacidad.

A pesar de la gran relevancia que el trabajo de cuidados no remunerados tiene para el funcionamiento del sistema económico y social ha sido poco reconocido, valorado y se ha excluido de la economía, el crecimiento y el desarrollo (ONU-Mujeres CEPAL, 2020).

A lo largo del tiempo, ha prevalecido una distribución muy desigual de las responsabilidades del trabajo de cuidado no remunerado, puesto que el mayor peso o responsabilidad recae sobre las mujeres, quienes lo realizan sin ningún reconocimiento y retribución lo que ha afectado directamente el ejercicio de sus derechos humanos y reproduce muchas de las situaciones desventajosas que históricamente las han mantenido en una posición de subordinación y de falta de autonomía (Sanz y Carvalho, 2018).

De acuerdo con las estimaciones realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), en el año 2020 (sin considerar los efectos de la pandemia de COVID-19)

⁶ Ibidem

alrededor de 43 millones de personas en México requirieron de algún tipo servicio de cuidado (33 millones menores de 15 años y cerca de 10 millones de mayores de 65 años), y se prevé que para 2025 esta población aumente a 44 millones, y para 2030 a 45.3 millones y cerca de 52 millones en 2050.

Es necesario que poner atención en la procuración del bienestar de las trabajadoras para que exista una igualdad sustantiva en materia de cuidados de personas y el hogar.

Con este objeto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación la Ley para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres del Estado De Puebla, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I.- ... a XII.-...</p> <p>XIII.- Establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad en el ámbito familiar; y</p>	<p>Artículo 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:</p> <p>I.- ... a XII.-...</p> <p>XIII.- Establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad entre las mujeres y hombres en el núcleo familiar y en la sociedad, en las actividades de cuidado, redistribuyendo las obligaciones que se requieran, mediante un sistema que garantice el derecho al cuidado digno de todos los habitantes del estado; y</p>

XIV.- ...

XIV.- ...

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto a consideración de la Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN
XIII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 8 de la **LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Al Gobierno del Estado, le corresponde:

I.- ... a XII.-...

XIII.- Establecer programas, medidas y acciones que fomenten la corresponsabilidad entre las mujeres y hombres en el núcleo familiar y en la sociedad, en las actividades de cuidado, redistribuyendo las obligaciones que se requieran, mediante un sistema que garantice el derecho al cuidado digno de todos los habitantes del estado; y

XIV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 23 días de mes de abril de 2024

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Banco Mundial, el desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas", en los procesos de desarrollo, de tal manera, que la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; sino que también, se trata de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia¹.

Que el desarrollo social promueve la inclusión social de las personas pobres y vulnerables, empoderando con ello a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a las personas ciudadanas.

1

<https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview#:~:text=El%20desarrollo%20social%20promueve%20la,las%20instituciones%20a%20los%20ciudadanos>, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Que los esfuerzos, en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados, incluidos los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, transforman la compleja relación entre las sociedades y los Estados en acciones concretas.

Que para James Midgley, el desarrollo social es “un proceso de promoción del bienestar de las personas en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico”, en este contexto, es que el desarrollo social es considerado como un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población, en diferentes ámbitos, como lo son la salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo y salarios, principalmente².

Que el desarrollo social implica, también, la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso, por lo que, en este proceso, es decisivo el papel del Estado, como promotor y coordinador de éste, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

Que para algunas personas autoras, el desarrollo social debe conducir a igualar las condiciones de bienestar prevalecientes, en las sociedades industrializadas, pues si bien, actualmente, se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, cierto también es, que existen estándares internacionales, que se consideran “metas sociales deseables”.

Que para Amartya Sen, “*el desarrollo puede concebirse [...] como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaban los individuos*”, razón por la cual esta interpretación del desarrollo ha llevado a otorgar una importancia fundamental al concepto de desarrollo humano, como un proceso paralelo y complementario al desarrollo social.

² http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Que no puede pasar desapercibido que el desarrollo humano “se refiere a la creación de un entorno en el que las personas pueden desplegar su pleno potencial y tener una vida productiva y creativa, de acuerdo a sus intereses y necesidades” y que el enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular, los derechos humanos de segunda generación, que se definen como los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

Que entre los derechos sociales, se encuentran la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, encontrándose, como resultado de este enfoque, las demandas que buscan que los derechos sociales se reconozcan, en las legislaciones de los países, pero que, además, se establezcan mecanismos que garanticen su cumplimiento y control.

Que las mediciones tradicionales de desarrollo consideran factores, como el Producto Interno Bruto (PIB), el PIB per cápita, el nivel de industrialización, entre otras, a pesar de ello, en el enfoque propuesto existen cinco tipos distintos de libertades, como son: “1) las libertades políticas, 2) los servicios económicos, 3) las oportunidades sociales, 4) las garantías de transparencia y 5) la seguridad protectora”, siendo los factores considerados, por las mediciones tradicionales, algunos de los medios, para lograr estas libertades.

Que si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales, encontrándose la misma definida, por criterios de eficiencia y optimización de los recursos fiscales limitados.

Que de acuerdo con un informe del Grupo Banco Mundial, el 36% de las personas más pobres que recibió beneficios de una red de protección social salió



de la pobreza extrema, lo que demuestra claramente que los programas sociales tienen un impacto sustancial en la lucha mundial contra la pobreza³.

Que los datos del informe titulado *State of Social Safety Nets 2018* (Estado de las redes de protección social 2018) revelan que las redes de protección social, que comprenden transferencias monetarias y en especie, pensiones sociales, obras públicas y programas de comedores escolares destinados específicamente a los hogares pobres y vulnerables, también reducen la desigualdad y la brecha de pobreza, en alrededor del 45%, aunque las personas beneficiarias no salgan de la pobreza.

Que pese a la creciente aprobación de programas de protección social en los países, en los últimos años, la cobertura mundial de la población pobre y vulnerable continúa siendo insuficiente, pues alrededor de 2500 millones de personas, en todo el mundo, están cubiertas, por alguna red de protección social, 650 millones de las cuales pertenecen al 20% más pobre de la población.

Que sin embargo, tan sólo una de cada cinco personas, que viven en un país de ingreso bajo, está cubierta por una red de protección social, además, los países con un alto riesgo de sufrir desastres naturales suelen tener menos cobertura de redes de protección social.

Que los países en desarrollo y en transición gastan un promedio del 1.5% del producto interno bruto (PIB), en programas de protección social, sin embargo, muchas naciones están gastando más en dichos programas porque ven el impacto que tienen en la reducción de la pobreza.

Que en cuanto a las pensiones sociales, el informe revela que las pensiones de vejez han ayudado a las personas adultas mayores a salir totalmente de la pobreza, y que estas últimas se encuentran comprendidas dentro del quintil más pobre, siendo las que más se han beneficiado, independientemente, del diseño del programa.

³ <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/04/04/social-safety-net-programs-help-millions-escape-poverty-but-coverage-gaps-persist>, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Que por ello, es prioritario promover la transparencia y la participación ciudadana, en programas sociales y en contrataciones públicas, para reducir el riesgo de corrupción, tal como lo planteó Adrián Alcalá Méndez, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al participar en la Sesión Ordinaria 2024 del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), celebrada en Acapulco, Guerrero.

Que el mismo Comisionado señaló que nos encontramos en un momento crucial en la lucha contra la corrupción, en México, pues se ha convertido en un problema que afecta el adecuado desempeño de las instituciones públicas y, con ello, el ejercicio pleno de los derechos, en nuestro país, se ve limitado y mermado, lo que además genera una gran desconfianza, cada vez más notoria, de la sociedad hacia sus autoridades⁴.

Que por su parte, la presidenta del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Magdalena Verónica Rodríguez Castillo, subrayó que el problema de la corrupción, en México, es sistémico y requiere ir más allá de los discursos, de estrategias puntuales e institucionales, con la incorporación de la ciudadanía en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, pues las acciones aisladas no erradican este tipo de actos⁵.

Que de la misma manera, dejó en claro que el Sistema Nacional Anticorrupción no tiene dueñas ni dueños, pues ha sido creado por las organizaciones de la sociedad civil, instituciones y personas interesadas en que las y los mexicanos vivamos en un entorno libre de corrupción, por lo que exhortó a seguir construyendo la agenda del sistema, de manera conjunta, y colaborativa con todas y todos los actores.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los

⁴ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/prioritario-promover-transparencia-de-programas-sociales-inai/1638962>, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://wradio.com.mx/2024/04/23/scjn-aprueba-ley-godoy/>, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social, las Reglas de Operación de los mismos, así como su metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones presupuestales correspondientes, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a estos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 16. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social y las Reglas de Operación de los mismos, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social, las Reglas de Operación de los mismos, así como su metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones presupuestales correspondientes, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a estos.</p> <p>...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y harán del conocimiento público cada año sus Programas de Desarrollo Social, las Reglas de Operación de los mismos, **así como su metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones presupuestales correspondientes**, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la aprobación de sus respectivos presupuestos de egresos anuales, **con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a estos.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ABRIL DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL





**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho de acceso a la justicia hace referencia a un conjunto de derechos y garantías que los Estados tienen que asegurar a sus ciudadanas y ciudadanos, sin ningún tipo de distinción, para que puedan acudir a la administración de justicia a resolver un conflicto y obtener una sentencia justa, de conformidad con los ordenamientos jurídicos.

Que se aplican a todas las jurisdicciones y tienen un contenido amplio, siendo concreciones de los mismos, la asistencia jurídica y la defensa, por parte de una o un abogado totalmente independiente, la especialización de la justicia, la eliminación de barreras arquitectónicas, la protección de las víctimas y testigos, la gratuidad, la asistencia de una persona intérprete, si fuera necesario, así como las garantías del debido proceso.



Que el derecho al acceso a la justicia se encuentra previsto, en múltiples instrumentos jurídicos de tipo internacional, encontrándose dentro de éstos, por mencionar algunos, los siguientes¹:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos: Los artículos 1 y 2 consagran la igualdad de todos los seres humanos, cuando declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y el principio de no discriminación, mientras que, con relación al acceso a la justicia, el artículo 8 establece el derecho de toda persona a un recurso efectivo, en caso de vulneración de los derechos fundamentales, aunado a que el numeral 9 prohíbe la detención, prisión o destierros arbitrarios, y los artículos 10 y 11 reconocen una serie de garantías procesales, como el derecho a ser oído públicamente y obtener justicia de un tribunal imparcial e independiente, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa jurídica y la irretroactividad de la ley penal;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Con relación a la justicia, el artículo 9 prohíbe la detención por causas ajenas a la ley y reconoce el derecho a ser juzgado en plazo y a recurrir a los tribunales, mientras que los numerales 14 y 15 consagran la igualdad ante los tribunales y las garantías del debido proceso;
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: En términos similares se expresa la Convención Americana, con relación a las garantías judiciales, al principio de legalidad, a la irretroactividad de la ley penal y al derecho a la indemnización de la persona perjudicada; y
- Convención sobre los Derechos del Niño: Contempla el derecho a opinar libremente, en su numeral 12, para ello, establece que los órganos que toman decisiones relacionadas con sus intereses, las familias y otras instituciones sociales deben escuchar y tomar en cuenta las opiniones de las y los niños, de acuerdo a su edad y madurez.

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Que por otro lado, en el año 2004, se emitieron las Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia de los Niños Víctimas y Testigos, dirigidas a garantizar la justicia para las niñas y niños víctimas y testigos de los delitos, asegurando el derecho a la información, a la participación, a la asistencia y a la protección.

Que dichas Directrices están dirigidas a las y los profesionales de la justicia para que, combinando los conocimientos contemporáneos con la aplicación de las normas internacionales, se evite la revictimización de la niña y el niño por el contacto con la administración de justicia, reconociendo, de esta manera, los siguientes derechos²:

- A un trato digno y con empatía a lo largo de todo el procedimiento: Atender las necesidades especiales individuales y la edad; usar un lenguaje comprensible; evitar las entrevistas innecesarias y el trato por personas profesionales no capacitadas; y la injerencia en la vida privada de la y el niño;
- Protección contra la discriminación;
- A contar con información de los servicios de apoyo existentes y de todo lo que acontece a lo largo del procedimiento;
- A expresar opiniones y a ser oído;
- A una asistencia eficaz: Además del establecimiento de los servicios de atención a las víctimas, las personas profesionales de la justicia y todos los que vayan a estar en contacto con las víctimas y testigos tienen que estar con una debida capacitación, para ayudar a las y los niños, para que proporcionen las pruebas correctamente y entiendan lo que está ocurriendo a su alrededor, sin sufrir;
- A la privacidad: La participación de una o un niño, en un proceso, debe ser protegida, por lo que hay que evitar la divulgación de información, impidiendo la presencia del público y de los medios de comunicación en la sala;

² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



- Derecho a la protección de todo perjuicio que pueda causar el proceso de investigación y enjuiciamiento;
- A la seguridad: Reconocer y prevenir las situaciones en las que una o un niño puede ser intimidado, amenazado, antes y después del juicio, y notificarlo a las autoridades competentes, manteniendo incluso en secreto su paradero;
- A la reparación: Dentro del proceso penal, junto con mecanismos oficiosos de justicia o de justicia comunitaria, si fuera posible, por lo que puede presentarse la responsabilidad civil, derivada del delito y el pago de costas judiciales; y
- Medidas preventivas especiales, cuando exista la posibilidad de que se siga victimizando a la o el niño.

Que desafortunadamente, el sistema de justicia está basado en la cognición de personas adultas, por lo que, si no se ve por la y el niño, esta y este último se va a revictimizar, por un mundo que no puede controlar ni comprender, toda vez que la niñez tiene un pensamiento concreto, no tiene la capacidad para entender pensamientos abstractos, por esta misma razón, debe de ser tratado de una manera especial y diferente a la que se trata a una persona adulta³.

Que la niña y el niño, que es víctima, vive una situación de vulnerabilidad en la que presenta una ambivalencia de sentimientos de enojo y amor hacia la persona agresora, ya que mayormente es una persona cercana a ella o él, a la cual tenía apego.

Que algunas situaciones que realizan las instituciones que revictimizan a las y los niños pueden ser: preguntar por la experiencia, constantemente, buscando detalles específicos, hacer preguntas no adecuadas para su nivel cognitivo, hacer que vea a su persona agresora, ponerla en lugares con mucha gente en los cuales no hay un control de situaciones estimulantes, no brindarle información y dejar que

³ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15884/16737>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



se cree ideas sobre la situación que está viviendo, y el simple hecho de exponer a la víctima se considera revictimizante.

Que por ello, la repetición procesal en niñas y niños genera angustia, de contar lo sucedido, ya que cada vez que lo cuentan lo vuelven a vivir, sienten angustia al tener que ir al Ministerio Público, y tienen temor a que no se les crea, debido a que piensan que regresan, porque no les creyeron la primera vez.

Que mientras más veces se hace que la niña o el niño cuente lo que le sucedió, puede haber más variaciones en su historia, y esto merma su credibilidad, pues las y los niños no tienen detalles específicos, como el tiempo y la hora en la que sucedieron los hechos, porque su proceso cognitivo no se los permite.

Que el miedo y la ansiedad que les genera ir al Ministerio Público, cuando no tienen información y contención, hace que su participación no sea óptima y que presente mecanismos de defensa que alteran el relato.

Que algunas de las medidas con las que puede contar el Estado, para evitar la revictimización en niñas y niños y que su participación en el sistema de justicia sea resignificante son: tener personal especializado, que conozca las características propias de la infancia, grabar y registrar cualquier intervención que se tenga con la o el menor, efectuar pruebas psicométricas o proyectivas sin necesidad de repetición, cuidar que el lugar sea adecuado para la y el menor, contar con objetos y actividades que ayuden a expresarse, explicarle el proceso de justicia y la importancia de su participación con detenimiento y en un lenguaje que sea adecuado para la niñez.

Que es muy diferente como va a vivir este proceso jurídico, la o el niño si puede anticipar lo que va a pasar, si cuenta con información sobre la distribución del espacio, los límites de lo que tiene que decir, las personas con las que va a interactuar y el conocer que no es su responsabilidad los resultados de dicho proceso, con estos aspectos, la experiencia de declaración puede resignificar la experiencia de la o el niño, ya que va a sentir que recupera el control, le va a empoderar y va a conocer los límites de lo que está bien y lo que está mal⁴.

⁴ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15884/16737>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Que un caso alarmante ocurrió, el pasado mes de febrero, cuando un juez del Estado de México dejó en libertad al presunto abusador de una niña de 4 años, debido a que ella no pudo dar detalles sobre la hora y la ubicación de la agresión; el caso se dio a conocer en redes sociales, luego de que el video de la audiencia, para dictar sentencia al caso se volviera viral, por la justificación que dió el Juez, para dejar en libertad a Alejandro "N", presunto abusador y tío de la menor⁵.

Que el argumento del juzgador fue: *“¿Dónde está la corroboración de esa información (lugar y hora de la agresión)? Ante la insuficiencia probatoria, desde luego de justificar el delito de abuso sexual, lo conducente es otorgar fallo absolutorio al señor Alejandro”, a lo que la madre de la víctima respondió: “Su señoría, ¿Cómo va a saber mi hija de tiempo exacto? Osea la capacidad de una niña de 4 años de edad ¿Cómo lo va a saber ella?”.*

Que ante este lamentable suceso, presento esta iniciativa que busca reformar la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de contemplar como principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre otros, el de no revictimización de las y los mismos en los procedimientos judiciales, cuando sean víctimas, ofendidos o testigos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3	ARTÍCULO 3

⁵ <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/juez-libera-a-presunto-abusador-de-nina-de-4-anos-el-caso-que-indigna-al-edomex-11512994.html>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:	...
I. a XVI. ...	I. a XVI. ...
XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales;	XVII. No revictimización y mínima intervención en procedimientos judiciales, cuando sean víctimas, ofendidos o testigos;
XVIII. y XIX. ...	XVIII. y XIX. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3

...



I. a XVI. ...

XVII. **No revictimización y mínima intervención en procedimientos judiciales, cuando sean víctimas, ofendidos o testigos;**

XVIII. y XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ABRIL DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un séptimo párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que dicha Convención menciona que es importante entender, por violencia contra la mujer, aquella que es de carácter físico, sexual y psicológico, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, lo que comprende, entre otras acciones, la violación, el abuso sexual, la tortura, la trata de personas, la prostitución forzada, el secuestro, el acoso sexual, entre otras.

Que ante esta situación, la Convención en cita manifiesta que los Estados Parte acuerdan condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que



convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones tendientes a:

- ✓ Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer;
- ✓ Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- ✓ Incluir, en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- ✓ Tomar todas las medidas apropiadas, para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- ✓ Establecer procedimientos legales justos y eficaces, para la mujer que haya sido sometida a violencia; y
- ✓ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para tener acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño.

Que en este tenor, en el marco jurídico nacional, el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, deberán de ser observados, en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, los que a saber son los siguientes:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación; y
- La libertad de las mujeres.



Que por su parte, el numeral 6º de la Ley señalada con anterioridad define los diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria, los cuales son: violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y, recientemente, violencia cometida a través de interpósita persona.

Que por desgracia, las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida, bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos en mayor escala¹.

Que por lo anterior, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos, en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en igualdad en la sociedad².

Que a nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado, de manera significativa, tan es así que, en los últimos años, la Organización de las Naciones Unidas ha revelado las siguientes cifras³:

- ✓ A escala mundial, el 35% de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual, por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja;
- ✓ Cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia;
- ✓ Menos del 40% de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda;

¹ <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consultada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

² <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>, consultada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

³ <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>, consultada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



- ✓ Las mujeres adultas representan el 49% de las víctimas de trata de personas a nivel mundial, mientras que, de manera conjunta, con las niñas, el porcentaje es de 72%; y
- ✓ 15 millones de niñas adolescentes, de 15 a 19 años, han experimentado relaciones sexuales forzadas, en todo el mundo.

Que por lo que hace a nuestro país, de acuerdo con datos dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres con mayor propensión a sufrir violencia, por cualquier agresor a lo largo de la vida, son aquellas que residen en áreas urbanas, con un 69.3%, de edades entre 25 y 34 años con un 70.1%, con grado de escolaridad superior, con 72.6%, o bien no pertenecen a un hogar indígena con 66.8%⁴.

Que el INEGI, también, destacó que de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 30.7 millones han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor alguna vez en su vida; 20.4 millones han enfrentado agresiones del esposo o pareja actual a lo largo de su relación, acentuándose más entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años, que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años; en 2018 se registraron 3 mil 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado, en los últimos 29 años, lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres, diariamente, por agresiones intencionales.

Que de los últimos datos desagregados, por género, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que aglutinan las denuncias presentadas en las Fiscalías de los 32 Estados de la República, se desprende que, solo en los primeros 9 meses de 2022, 2 mil 831 mujeres han muerto de forma violenta, 50 mil fueron agredidas físicamente, casi 2 mil fueron violadas, 497 fueron víctimas de trata, 120 fueron secuestradas y 258 mil 700 hicieron llamadas al servicio de emergencia por estar siendo violentadas⁵.

⁴ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/violencia-femicida-maxima-expresion-de-la-violencia-de-genero-violacion-grave-a-derechos-humanos/>, consultada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

⁵ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consultada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Que estos datos, lejos de descender siguen incrementándose, conforme pasan los años, por ejemplo, en 2018, se registraron 898 feminicidios y fueron 80 más, en 2021, es decir 978; asimismo, los delitos de violencia familiar se dispararon, durante los meses de la pandemia, pasando de 210 mil en 2019 a 253 mil 700 en 2021, mientras que, en el mes de mayo de 2022, se registró el pico más alto de violaciones, denuncias por violencia de género y familiar y llamadas de emergencia, por abuso sexual de los últimos cinco años.

Que el feminicidio es la última expresión de la violencia machista, entendido como el asesinato por razones de género, estando las Fiscalías obligadas a investigar como feminicidios las muertes violentas de mujeres, sin embargo, para efectos prácticos apenas el 30% de estos crímenes son clasificados como tal, por ejemplo, hasta septiembre de 2022, la Secretaría de Seguridad contabilizaba 695 feminicidios y 2 mil 136 homicidios dolosos, es decir, intencionados.

Que no obstante, antes de llegar al asesinato, las mujeres sufren una escalada de agresiones que va subiendo de intensidad como un termómetro, lo que implica que 1 de cada 2 mexicanas, mayores de 15 años, ha sufrido violencia psicológica y el mismo porcentaje ha vivido algún ataque sexual, siendo los principales entornos de estas violencias el comunitario (45,6%) y de pareja (40%), según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)⁶.

Que aunado a lo anterior, la mayoría de las mujeres víctimas de violencia no le cuentan a nadie, especialmente, si la sufren a manos de su compañero sentimental, como lo es en el caso del noviazgo o concubinato y, aún son las menos las que denunciaron o solicitaron apoyo a alguna institución, por lo que se puede decir que el 90% de las mujeres, que sufrió violencia escolar, laboral, comunitaria, familiar o de su pareja no presentó una denuncia.

Que en números, hay 48 millones de mexicanas mayores de 15 años que sufrieron violencia física o sexual y no dijeron nada, sin embargo, según el Instituto

⁶ <https://elpais.com/mexico/2022-11-25/radiografia-de-un-pais-que-mata-a-sus-mujeres-17776-asesinadas-en-cinco-anos.html>, consultada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Nacional de Estadística y Geografía, las pocas que lo hicieron buscaron ayuda sobre todo en los Institutos o Secretarías para la Mujer, las Defensorías Públicas y en los sistemas DIF.

Que ahora bien, por lo que hace a nuestra entidad, el delito de violencia familiar es el que más se denunció en la Fiscalía General del Estado, tan es así que, de enero a octubre de 2023, la dependencia abrió 7 mil 392 carpetas de investigación, lo que significa un promedio de 24 denuncias todos los días.

Que de acuerdo a datos abiertos de la Fiscalía, este delito intrafamiliar tuvo un incremento del 5.2% este año, respecto a 2022, pues en el mismo periodo de tiempo se presentaron 7 mil 7 acusaciones, por lo que resulta alarmante la realidad por la que atraviesan miles de mujeres poblanas, así como sus hijas e hijos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa cuyo fin es adicionar un séptimo párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de prever que la persona que cometa el delito de violencia familiar, además de las sanciones correspondientes al mismo, perderán todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, en términos de lo establecido en la legislación civil aplicable.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un séptimo párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 284 Bis Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas,	Artículo 284 Bis ...



independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho.

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la



patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, se realice utilizándoles como instrumento para causar daño a la madre.

La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus familiares.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, en términos de lo establecido en la legislación civil aplicable.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del



Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un séptimo párrafo al artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 284 Bis

...
...
...
...
...
...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, en términos de lo establecido en la legislación civil aplicable.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ABRIL DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y V del artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su numeral 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, por lo cual el Estado tiene la obligación de velar porque se respeten los derechos de todas las personas que se encuentren consagrados, en nuestra Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que a partir de ello, el Gobierno Federal tuvo a bien expedir la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación, basada en el sexo.

Que en este sentido, es que el artículo 15 de la Ley aludida con anterioridad establece que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales:

- Conducir la política local, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Incorporar, en los presupuestos de egresos de la entidad federativa, la asignación de recursos, para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
- Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados;
- Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a lo que establece la Ley en la materia; y
- Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, la aplicación de políticas públicas, en materia de igualdad.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla define a la igualdad de género como la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones, en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Que el objetivo 5º de la Agenda 2030, además, tiene como finalidad el lograr la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y niñas, por lo que sus metas principales son las siguientes:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas, en todo el mundo;
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios, en la vida política, económica y pública;

- Empezar reformas que otorguen a la mujer el derecho, en condiciones de igualdad, a los recursos económicos, así como el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales; y
- Adoptar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, en todos los niveles.

Que por desgracia, la desigualdad entre mujeres y hombres representa un desafío al paradigma del estado moderno e impide el logro de uno de sus fines primordiales, acerca de que todas y todos los integrantes de la sociedad disfruten, de forma igualitaria, sus derechos¹, por lo que, históricamente, la desigualdad se ha basado en el hecho de que ser mujer se ha visto y construido socialmente, de manera discriminatoria, circunstancia que, en algunos casos, aún persiste, a pesar de que las normas nacionales e internacionales reconocen que hombres y mujeres son iguales y, por lo tanto, tienen los mismos derechos.

Que tomando en cuenta lo anterior, la igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible, para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y desarrollo sostenible, por lo que es importante destacar que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico de cada una de las naciones².

Que una de las actuaciones primordiales, para fomentar igualdad entre hombres y mujeres, es acabar con las múltiples formas de violencia de género, así como el garantizar el acceso a la salud y a la educación de calidad, pero a su vez, a los recursos económicos y a la participación, en la vida política igualitaria, tanto para mujeres y niñas, como para hombres y niños.

Que en la actualidad, no existe sociedad alguna, en el mundo, donde mujeres y hombres reciban un trato igualitario, pues se constata una discriminación

¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

² <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

generalizada hacia las primeras, en todos los ámbitos de la sociedad; por esta razón, es que esta discriminación, sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo, en este caso mujer, atraviesa categorías sociales, como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite, a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida³.

Que es por ello que cobra relevancia la institucionalización de la perspectiva e igualdad de género, lo que es considerado como un proceso sistemático de integración de un nuevo valor, en las rutinas del quehacer de una organización, mediante el cual las demandas de las mujeres, por la igualdad sustantiva, se insertan en los procesos y procedimientos regulares y en las normas institucionales.

Que como resultado de esta incorporación formal de la perspectiva de género, se generan prácticas, reglas y sanciones, mantenidas por la voluntad general de la sociedad, para propiciar la igualdad, combatir la violencia contra las mujeres y niñas, y contrarrestar las desventajas sociales, que se asocian a la condición sexo genérica.

Que para la institucionalización de la perspectiva de género se deben desarrollar diversas acciones, como son, por mencionar algunas, las siguientes⁴:

- Formular políticas, leyes, normas y acciones específicas de intervención, para hacer posible el logro de relaciones igualitarias;
- Desarrollar instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas;
- Sensibilizar y capacitar, en temas de perspectiva de género, a las personas servidoras públicas o al personal institucional, para que puedan identificar las asimetrías culturales, sociales, económicas y políticas entre mujeres y hombres y actuar en consecuencia; y

³ <https://www.gob.mx/conavim/documentos/manuales-para-el-uso-del-lenguaje-incluyente-y-no-sexista>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

⁴ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/institucionalizacion-de-la-perspectiva-de-genero>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

- Disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres.

Que ahora bien, lo cierto es, que no basta garantizar una igualdad formal, como actualmente se prevé, sino más bien, ir más allá de las barreras que nos limitan, por lo que la igualdad real ocupa un papel fundamental, siendo ésta aquella en la que hombres y mujeres no son solo iguales ante la ley, sino en todos los ámbitos de la sociedad, lo que no se limita a proclamar que tenemos los mismos derechos, sino que esto tiene una aplicación real, sin que haya desigualdad o se produzca ningún tipo de discriminación, por razón de género⁵.

Que en consecuencia, cuando existe igualdad real y efectiva, mujeres y hombres parten, desde el mismo punto de salida, y pueden acceder en igualdad a los recursos, y a su vez participar, en diferentes ámbitos (económico, político, social, laboral) en las mismas condiciones, lo que se relaciona con la igualdad de oportunidades.

Que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres nombra el derecho de las personas a participar activa y equitativamente, en todas las áreas de la vida pública y privada, por lo que el compromiso de los estados democráticos, con la garantía del cumplimiento de este derecho, está ampliamente recogido en la legislación actual, que además de incorporar este principio, prohíbe cualquier tipo de discriminación y promueve la aplicación de medidas dirigidas a eliminar barreras y desigualdades, en todos los ámbitos⁶.

Que esto significa que es necesario emprender actuaciones, que vayan poniendo paulatinamente las bases para la superación definitiva de la desigualdad de género, mediante la eliminación de las diversas formas de discriminación existente; por ende, en un momento en el que se están normativizando las relaciones de igualdad entre mujeres y hombres, se hace imprescindible adecuar las estructuras administrativas a esta norma y facilitar los conocimientos y herramientas necesarias que les faciliten el cumplimiento de la ley.

⁵ <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/igualdad-real-efectiva-formal/>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

⁶ <https://www.inmujeres.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE0261.pdf>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Que estas actuaciones deben constituirse en un medio, para eliminar situaciones de desigualdad y avanzar en el camino de convertir la igualdad formal en igualdad real, un mecanismo que, al potenciar el desarrollo social y profesional de las mujeres, se convierte en una respuesta eficaz a las nuevas exigencias, proporcionando así resultados beneficiosos, para la totalidad de la sociedad, una fórmula para crear una sociedad más justa que contemple espacios en los que las personas, hombres y mujeres, puedan desarrollar por completo sus capacidades, y una respuesta a las numerosas directivas sobre las que se sustenta la legislación estatal, en las que se reconoce el principio de igualdad de oportunidades para las mujeres, como un principio básico de las sociedades democráticas.

Que aunado a esta igualdad, también se debe de garantizar la autonomía de las mujeres, la cual es resultado de contar con la capacidad para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas, en condiciones de igualdad, por lo que, para el logro de la autonomía se requiere, entre otras condiciones, una vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, la participación plena en la toma de decisiones, en los distintos ámbitos de la vida pública y política, y el acceso a ingresos, propiedad y tiempo, sobre la base de una cultura libre de patrones patriarcales y de discriminación⁷.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones I y V del artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para contemplar, dentro de los principios, que rigen las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otros, el de igualdad real y de oportunidades, así como el de autonomía de las mujeres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones I y V del artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁷ <https://oig.cepal.org/es/autonomias-0#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20de%20las%20mujeres,vidas%20en%20condiciones%20de%20igualdad.> consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 5</p> <p>En la instrumentación y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, deberán ser observados los principios rectores siguientes:</p> <p>I.- La igualdad formal;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>V.- La libertad de las mujeres;</p> <p>VI.- a XVII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 5</p> <p>...</p> <p>I.- La igualdad formal, real y de oportunidades;</p> <p>II.- a IV.- ...</p> <p>V.- La libertad y autonomía de las mujeres;</p> <p>VI.- a XVII.- ...</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y V
DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y V del artículo 5 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5

...

I.- La igualdad formal, **real y de oportunidades**;

II.- a IV.- ...

V.- La libertad **y autonomía** de las mujeres;

VI.- a XVII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ABRIL DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA"**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, en fecha 30 de abril del año 2009 fue adicionado un párrafo al artículo 4 de nuestra Carta Magna, para establecer que *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural"*.

Que, además, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2006, estipula en el artículo 4, numeral 2, que *"Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles"*.

Que, asimismo, este instrumento en su artículo 30, refiere que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad.

Que, no obstante, un factor que obstaculiza la integración de personas con discapacidad en los espacios públicos y los servicios otorgados dentro de éstos, es que por lo general no cuentan con la infraestructura, ni el equipamiento necesario mínimo para la accesibilidad.

Que, de conformidad con la Ley General Accesibilidad para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, accesibilidad se define como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

Que, por otra parte, se debe mencionar que en la Ley de Cultura del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero de 2009, se refiere a la cultura como las "Creencias colectivas, conocimiento, tradiciones, hábitos y valores que caracterizan a una comunidad o grupo y que regulan la forma en que los miembros interactúan entre ellos".

Que, la Ley en comento establece en el Artículo 5 que Las autoridades competentes en materia de cultura, establecerán acciones que eviten toda discriminación motivada por origen étnico o racial, género, idioma, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia o condición y que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el derecho de todo habitante de la Entidad a la creación, a la valoración de sus manifestaciones culturales, así como a la participación y disfrute de la vida cultural.

Que, es por lo anterior se propone reformar la Ley de Cultura del Estado de Puebla, con el propósito de que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla y los Ayuntamientos, puedan celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para que se puedan crear y operar espacios de infraestructura cultural, los cuales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, deberán considerar las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad y procurando la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 10.- El Consejo Estatal y los Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, así como con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para:</p> <p>I a VII.- ...</p> <p>VIII.- Crear y operar espacios de infraestructura cultural; y</p> <p>IX.- Todas aquellas acciones necesarias para un mejor cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10.- ...</p> <p>I a VII.- ...</p> <p>VIII.- Crear y operar espacios de infraestructura cultural, los cuales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, deberán considerar las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad, procurando la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales,</p> <p>IX.-</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción VIII de del artículo 10 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Crear y operar espacios de infraestructura cultural, **los cuales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, deberán considerar las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad, procurando la eliminación de las barreras de comunicación, físicas, sociales y culturales.**

IX.-

...


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE ABRIL DE 2024.



DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA"**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

Que, turismo se define como la actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística, al consumir bienes y servicios.

Que, la Organización de las Naciones Unidas señala que el turismo es uno de los sectores económicos más importantes del mundo. Da empleo a una de cada diez personas en la Tierra y proporciona medios de subsistencia a cientos de millones más. Para muchos países, este representa el 20% de su Producto Interior Bruto. Además, este sector permite a las personas conocer el mundo y algunas de sus riquezas culturales y naturales, y acerca a los pueblos entre sí, poniendo de relieve nuestra humanidad común.

Que, asimismo, el turismo es un pilar esencial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y del compromiso con nuestros Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente los objetivos 8, 12 y 14. A su vez, sirve como una importante puerta de entrada al mundo de trabajo, especialmente para mujeres, jóvenes, trabajadores migrantes y poblaciones rurales en países en desarrollo y menos adelantados. Las mujeres representan la mayoría de la población activa del sector turístico y la mitad de toda su fuerza laboral tiene menos de 25

años. Además, en muchas partes del mundo, la protección de la biodiversidad y la conservación dependen en gran medida del sector turístico y los ingresos que genera.¹

Que, Puebla siempre es referente como destino turístico; de acuerdo a datos de la Secretaría de Turismo Estatal, en el 2023 recibimos a 6 millones 195 mil 308 turistas y 16 millones 7 mil 512 visitantes.

Que, hay que recordar que en Puebla tenemos el honor de contar con doce Pueblos Mágicos, los cuales son: Cholula, Xicotepec, Pahuatlán, Tetela de Ocampo, Atlixco, Zacatlán, Tlatlauquitepec, Huauchinango, Chignahuapan y Cuetzalan del Progreso, y los más recientes: Huejotzingo y Teziutlán, sin embargo, esta magia y belleza natural se extiende por todo nuestro Estado, razón por la cual la pena conocer en su totalidad.

Que, no obstante, las características geográficas de nuestro Estado lo hacen proclive a resentir periódicamente los efectos de fenómenos naturales, como sismos, granizadas, inundaciones, y particularmente, la caída de ceniza por la actividad del volcán Popocatepetl, lo cual si bien las y los poblanos ya se nos hecho parte de la vida cotidiana, para muchas personas que visitan la entidad, puede llegar a sorprender o a preocupar.

Que la Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, define a la Protección Civil como "la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente".

Que por su parte la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en su artículo 18 refiere que corresponde a los Ayuntamientos, participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos,

¹ <https://www.un.org/es/observances/tourism-day/background#:~:text=El%20turismo%20es%20uno%20de,de%20su%20Producto%20Interior%20Bruto.>

conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan. Sin embargo, se estima necesario que establezcan además programas tendientes a fomentar las personas que se encuentran como turistas en nuestro bello Estado, las medidas preventivas e indicaciones sobre cómo actuar ante cualquier contingencia que se presente en el lugar que se encuentren visitando.

En razón de lo anterior, esta iniciativa tiene como finalidad, reformar la fracción XII de este artículo a efecto de establecer lo anterior.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 18. Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XI.- ...</p> <p>XII.- Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;</p> <p>XIII a XVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 18. ...</p> <p>I a XI.- ...</p> <p>XII.- Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; así mismo se deberán establecer programas tendientes a fomentar en los turistas medidas preventivas e indicaciones sobre cómo actuar ante cualquier contingencia que se presente en el Municipio.</p> <p>XIII a XVIII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 18 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I a XI.- ...

XII.- Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan; **así mismo se deberán establecer programas tendientes a fomentar en los turistas medidas preventivas e indicaciones sobre cómo actuar ante cualquier contingencia que se presente en el Municipio.**

XIII a XVIII. ...


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE ABRIL DE 2024.



DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el séptimo párrafo del artículo 16 y el cuarto párrafo del artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el diez de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer entre otros aspectos, la figura de reelección para legisladores federales y locales, así como, de presidentes municipales, regidores y síndicos.

Que en dicha reforma se estableció que las entidades federativas debían establecer, para integrantes de los ayuntamientos, la reelección en los mismos cargos municipales, siempre y cuando los periodos de estos no fueran superiores a tres años. Así mismo, para el caso de legisladores locales, se aplicaría el criterio de reelección hasta por cuatro periodos consecutivos.

Que otra característica estipulada por mandato Constitucional federal, fue para ambos casos, que la postulación para un nuevo periodo debía ser realizada por el mismo partido político que había postulado originalmente o, en su caso, por cualquiera de los que hubiera conformaron la coalición postulante, excepto si la persona candidata perdía o renunciaba a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Que en el Estado de Puebla, fue el veintinueve de julio de dos mil quince cuando se publicó en el Periódico Oficial de Estado, la Declaratoria de aprobación del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en la materia, adoptando los mandatos sobre reelección contenidos en la Constitución Federal.

Que en la legislación estatal secundaria, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se consideró la posibilidad de que las

diputaciones locales fueran electas consecutivamente hasta por cuatro periodos, siendo obligatorio para las electas por el principio de mayoría relativa, que pretendieran continuar por ese mismo principio, postulándose en el mismo distrito electoral local en el cual alcanzaron originalmente el triunfo.

TÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, GOBERNADOR Y
MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 16

El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputadas y Diputados que se denomina “Congreso del Estado”, el cual se integra con veintiséis Diputadas y Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por quince Diputadas y Diputados que serán electos de acuerdo con el principio de representación proporcional.

La representación proporcional que corresponda a cada partido político con derecho a asignación, será conforme al sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal única, que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas, en la asignación de diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputadas y diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputadas y diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación.

En caso de falta absoluta de alguna Diputada propietaria o algún Diputado propietario y de su respectiva o respectivo suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se convocará a elecciones extraordinarias.

La falta absoluta de alguna fórmula de Diputadas o Diputados electos por el principio de representación proporcional deberá ser cubierta por la fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido político que siga en el orden de la lista, después de habersele asignado las diputadas y los diputados que le hubieren correspondido.

Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones conforme lo dispuesto en la Constitución Local.

Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva, hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Que para el caso de las personas integrantes de los Ayuntamientos electas como propietarias, que buscaran continuar en sus mismos cargos con ese idéntico carácter, podrían hacerlo por un solo periodo adicional; mientras que las candidaturas electas como suplentes, que hubieren entrado en funciones durante el segundo periodo podrían postularse como propietarias para un tercer periodo. Así mismo, en el Código electoral local se obliga a quienes aspiren a la reelección, a presentar una carta durante la etapa de solicitudes de registro, en la cual se contenga la cantidad de periodos o mandatos consecutivos acumulados, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los límites de reelección establecidos por la norma.

Artículo 18

Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;

III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y

IV.- En los demás municipios, por seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

Los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional.

Sólo podrán ser postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición, o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los suplentes que hubiesen entrado en funciones en el segundo periodo podrán reelegirse para el tercer periodo.

Que a todo lo anterior, el espíritu de la presente Iniciativa se centra en buscar una verdadera equidad en la contienda, garantizar la gobernabilidad y evitar la utilización de recursos públicos, materiales y humanos; cuando hay entre los contendientes, quien busca la reelección. Esto es, debido a que a la fecha no es un requisito solicitar licencia para participar en campaña, lo cual, considero no ético.

Que si bien en la sentencia del expediente SCM-JRC-7/2021, se resolvió que las personas servidoras públicas que pretendan reelegirse en los mismos cargos que se encuentren ejerciendo, no están obligadas a separarse de los mismos para realizar campaña electoral, durante el análisis de la misma se hace mención que *la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria que resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2017, la exigencia de separarse o no de un cargo público (para que una persona servidora pública pueda ser reelecta) es un aspecto que queda dentro de la libertad configurativa de las entidades federativas.*¹

*Con base en ello, el Tribunal local estimó que estaba en el arbitrio de las legislaturas locales, establecer si las personas interesadas en contender por la vía de la reelección debían o no separarse del cargo.*²

¹ TEPJF, SCM-JRC-7/2021, página 9.

² Ídem

Que aunque existe el antecedente de que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, intentó a través de su Reglamento de Reelección, regular y exigir como requisito a quienes aspiraran a una reelección del cargo, el solicitar licencia al cargo, en esta misma sentencia, la Sala Regional de la Ciudad de México señaló *que implementar la separación del cargo dentro del Reglamento de Reelección como una condicionante para ejercer el derecho a la elección consecutiva o reelección, es una cuestión que solo corresponde a la legislatura del congreso local.*³

*A efecto, es importante destacar que la Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas, determinó que las legislaturas de los congresos estatales gozan de la libertad de configuración legislativa para establecer si las personas que aspiran a reelegirse en sus cargos deben o no separarse de los mismos, al ser una cuestión que, si bien no está contemplada en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, puede ser introducida en la legislación local como un aspecto agregable.*⁴

Que por todo lo anteriormente expuesto, el espíritu de esta Iniciativa es la de privilegiar los principios constitucionales de igualdad y equidad en la contienda electoral, como bien planteó en su voto particular, el **Magistrado Héctor Romero Bolaños, respecto de la Sentencia recaída al Juicio De Revisión Constitucional SCM-JRC-7/2021: ¿cómo justificar que un representante popular que aspira a reelegirse no tenga obligación de separarse del cargo, cuando esto sí se exige a otras servidoras y servidores públicos que pretendan participar en la misma elección? Aún en el supuesto de que el representante popular a reelegirse no hiciera un uso indebido del cargo a lo largo de la contienda electoral, ¿cómo justificar a la luz de la equidad que a unos contendientes se les exija dicho requisito de elegibilidad y a otros no?**

³ TEPJF, SCM-JRC-7/2021, página 25.

⁴ Ídem

Por tanto, resulta válido sustentar que la separación del cargo es un requisito de elegibilidad previsto en la Constitución local y en las normas reglamentarias que tiene como objetivo preservar la equidad en la contienda electoral y evitar la posibilidad de que quien ocupe un cargo público haga uso indebido de ello y se coloque en una situación de predominio, ventaja o beneficio indebidos en perjuicio de los otros contendientes.

En ese sentido, quien ocupe un cargo público y tenga interés legítimo en reelegirse, no debe tener objeción alguna en suspender la ostentación y ejercicio del cargo, toda vez que es una condición idónea, necesaria y proporcional, que debería aplicar en forma general a todas las funcionarias y funcionarios que detenten un cargo y quieran participar en una contienda electoral, a efecto de salvaguardar los principios que deben regir toda elección democrática.

*Incluso, abona a lo anterior, el hecho de que la reglamentación en comento, esto es, la separación del cargo como un requisito general para quienes ostentan un cargo público, con independencia si es a un cargo distinto o en el esquema de reelección, **busca la salvaguarda de los mismos principios constitucionales que es la equidad en la competencia electoral y el correcto ejercicio de los recursos públicos durante los mismos.** Por tanto, no existe un elemento normativo o de facto que me lleve a la convicción de que deba darse un trato diferenciado.*

En este orden de ideas, resulta apegado a derecho el establecimiento de la reglamentación en comento, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, al ser éste un principio rector de nuestro sistema y, en la especie, la reelección implica una nueva elección donde todos los contendientes deben participar en el marco de éstos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 Y EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el séptimo párrafo del artículo 16 y el cuarto párrafo del artículo 18 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**TÍTULO TERCERO
DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, GOBERNADOR Y
MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 16

...
...
...
...
...
...
...

Los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos, **debiendo solicitar licencia al cargo durante el periodo de campaña del que se trate, establecido por la autoridad electoral.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 18

...

...

I a IV.-...

...

Los cargos de presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser elegidos consecutivamente por un periodo adicional, **debiendo solicitar licencia al cargo durante el periodo de campaña establecido por la autoridad electoral.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE ABRIL DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo del artículo 37 y la fracción II del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el diez de febrero de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma político-electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer entre otros aspectos, la figura de reelección para legisladores federales y locales, así como, de presidentes municipales, regidores y síndicos.

Que en dicha reforma se estableció que las entidades federativas debían establecer, para integrantes de los ayuntamientos, la reelección en los mismos cargos municipales, siempre y cuando los periodos de estos no fueran superiores a tres años. Así mismo, para el caso de legisladores locales, se aplicaría el criterio de reelección hasta por cuatro periodos consecutivos.

Que otra característica estipulada por mandato Constitucional federal, fue para ambos casos, que la postulación para un nuevo periodo debía ser realizada por el mismo partido político que había postulado originalmente o, en su caso, por cualquiera de los que hubiera conformaron la coalición postulante, excepto si la persona candidata perdía o renunciaba a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Que en el Estado de Puebla, fue el veintinueve de julio de dos mil quince cuando se publicó en el Periódico Oficial de Estado, la Declaratoria de aprobación del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en la materia, adoptando los mandatos sobre reelección contenidos en la Constitución Federal.

Artículo 37

No pueden ser electos diputados propietarios o suplentes:

- I. El Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
- II.- Los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, los Subsecretarios, el Fiscal General del Estado, el Secretario Particular del Gobernador, los Directores de las Entidades del Ejecutivo y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado;
- III. Los funcionarios del Gobierno Federal.
- IV. Los miembros de las fuerzas armadas del País.
- V. Los Presidentes Municipales, los Jueces y los Recaudadores de Rentas.
- VI. Los ministros de algún culto religioso.

Los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente las fracciones II a V de este artículo, podrán ser electos Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL MUNICIPIO LIBRE
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 102

El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Que en la legislación estatal secundaria, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se consideró la posibilidad de que las diputaciones locales fueran electas consecutivamente hasta por cuatro periodos, siendo obligatorio para las electas por el principio de mayoría relativa, que pretendieran continuar por ese mismo principio, postulándose en el mismo distrito electoral local en el cual alcanzaron originalmente el triunfo.

Que para el caso de las personas integrantes de los Ayuntamientos electas como propietarias, que buscaran continuar en sus mismos cargos con ese idéntico carácter, podrían hacerlo por un solo periodo adicional; mientras que las candidaturas electas como suplentes, que hubieren entrado en funciones durante el segundo periodo podrían postularse como propietarias para un tercer periodo. Así mismo, en el Código electoral local se obliga a quienes aspiren a la reelección, a presentar una carta durante la etapa de solicitudes de registro, en la cual se contenga la cantidad de periodos o mandatos consecutivos acumulados, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los límites de reelección establecidos por la norma.

Que a todo lo anterior, el espíritu de la presente Iniciativa se centra en buscar una verdadera equidad en la contienda, garantizar la gobernabilidad y evitar la utilización de recursos públicos, materiales y humanos; cuando hay entre los contendientes, quien busca la reelección. Esto es, debido a que a la fecha no es un requisito solicitar licencia para participar en campaña, lo cual, considero no ético.

Que si bien en la sentencia del expediente SCM-JRC-7/2021, se resolvió que las personas servidoras públicas que pretendan reelegirse en los mismos cargos que se encuentren ejerciendo, no están obligadas a separarse de los mismos para realizar campaña electoral, durante el análisis de la misma se hace mención que *la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria que resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2017, la exigencia de separarse o no de un cargo público*

(para que una persona servidora pública pueda ser reelecta) es un aspecto que queda dentro de la libertad configurativa de las entidades federativas.¹

Con base en ello, el Tribunal local estimó que estaba en el arbitrio de las legislaturas locales, establecer si las personas interesadas en contender por la vía de la reelección debían o no separarse del cargo.²

Que aunque existe el antecedente de que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Puebla, intentó a través de su Reglamento de Reelección, regular y exigir como requisito a quienes aspiraran a una reelección del cargo, el solicitar licencia al cargo, en esta misma sentencia, la Sala Regional de la Ciudad de México señaló *que implementar la separación del cargo dentro del Reglamento de Reelección como una condicionante para ejercer el derecho a la elección consecutiva o reelección, es una cuestión que solo corresponde a la legislatura del congreso local.³*

A efecto, es importante destacar que la Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas, determinó que las legislaturas de los congresos estatales gozan de la libertad de configuración legislativa para establecer si las personas que aspiran a reelegirse en sus cargos deben o no separarse de los mismos, al ser una cuestión que, si bien no está contemplada en los artículos 115 y 116 de la Constitución Federal, puede ser introducida en la legislación local como un aspecto agregable.⁴

Que por todo lo anteriormente expuesto, el espíritu de esta Iniciativa es la de privilegiar los principios constitucionales de igualdad y equidad en la contienda electoral, como bien planteó en su voto particular, el **Magistrado Héctor Romero Bolaños, respecto de la Sentencia recaída al Juicio De Revisión Constitucional SCM-JRC-7/2021: ¿cómo justificar que un representante popular que aspira a reelegirse no tenga obligación de separarse del cargo, cuando esto sí se exige a otras servidoras y servidores públicos que pretendan participar en la misma**

¹ TEPJF, SCM-JRC-7/2021, página 9.

² Ídem

³ TEPJF, SCM-JRC-7/2021, página 25.

⁴ Ídem

elección? Aún en el supuesto de que el representante popular a reelegirse no hiciera un uso indebido del cargo a lo largo de la contienda electoral, ¿cómo justificar a la luz de la equidad que a unos contendientes se les exija dicho requisito de elegibilidad y a otros no?

Por tanto, resulta válido sustentar que la separación del cargo es un requisito de elegibilidad previsto en la Constitución local y en las normas reglamentarias que tiene como objetivo preservar la equidad en la contienda electoral y evitar la posibilidad de que quien ocupe un cargo público haga uso indebido de ello y se coloque en una situación de predominio, ventaja o beneficio indebidos en perjuicio de los otros contendientes.

En ese sentido, quien ocupe un cargo público y tenga interés legítimo en reelegirse, no debe tener objeción alguna en suspender la ostentación y ejercicio del cargo, toda vez que es una condición idónea, necesaria y proporcional, que debería aplicar en forma general a todas las funcionarias y funcionarios que detenten un cargo y quieran participar en una contienda electoral, a efecto de salvaguardar los principios que deben regir toda elección democrática.

*Incluso, abona a lo anterior, el hecho de que la reglamentación en comento, esto es, la separación del cargo como un requisito general para quienes ostentan un cargo público, con independencia si es a un cargo distinto o en el esquema de reelección, **busca la salvaguarda de los mismos principios constitucionales que es la equidad en la competencia electoral y el correcto ejercicio de los recursos públicos durante los mismos.** Por tanto, no existe un elemento normativo o de facto que me lleve a la convicción de que deba darse un trato diferenciado.*

En este orden de ideas, resulta apegado a derecho el establecimiento de la reglamentación en comento, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, al ser éste un principio rector de nuestro sistema y, en la especie, la reelección implica una nueva elección donde todos los contendientes deben participar en el marco de éstos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 Y LA FRACCIÓN II DEL
ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el tercer párrafo del artículo 37 y la fracción II del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37

...

I a VI.-...

...

Los diputados a la legislatura local podrán ser electos consecutivamente hasta por cuatro períodos, **debiendo solicitar licencia al cargo durante el periodo de campaña establecido por la autoridad electoral.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato

Artículo 102

...

I.-...

a) a f).-...

II.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos podrán ser electos consecutivamente para el mismo cargo por un período adicional, **debiendo solicitar licencia al cargo durante el periodo de campaña establecido por la autoridad electoral.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

a) y b).-...

III a V.-...


TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE ABRIL DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que durante los últimos dos años, se ha incrementado considerablemente el número de ataques en contra de personas políticas y servidoras públicas, particularmente, en las campañas políticas de los años 2021 a 2023, incrementando ese tipo de actos un 198%, siendo preocupante el hecho de que algunas personas analistas estiman que el proceso electoral de 2024 podría convertirse en el más violento de la historia¹.

Que análisis de ese tipo de incidencias alertan sobre el incremento en el uso de la violencia, en algunos casos letal, para gestionar reacomodos políticos; destacando que el ámbito local es el más peligroso para participar en política, principalmente, en los Estados de Veracruz, Oaxaca, Puebla,

¹ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Guerrero y Michoacán, debiéndose subrayar que, en 1 de cada 3 casos de violencia, las víctimas ya habían sido objeto de ataques.

Que de acuerdo con cifras del proyecto “Votar entre balas. Entendiendo la violencia criminal – electoral en México”, de la organización Data Cívica, entre el 1 de enero de 2018 y noviembre de 2023, se registraron 1,563 ataques, asesinatos, atentados y amenazas contra personas que se desempeñan en el ámbito político, gubernamental o contra instalaciones de gobiernos o partidos, lo que incluso incluye ataques a personas policías y militares.

Que de esa cantidad de delitos, 923 son reportes de secuestros, 124 amenazas, 276 ataques armados, 73 atentados, 32 desapariciones y 136 secuestros, de tal manera que, si se observan los registros anuales (enero-diciembre) de ese tipo de incidentes, sin tomar en cuenta los calendarios electorales (que van de septiembre del año previo al día de la elección, en junio), se aprecia un incremento considerable, durante los años de 2022 y 2023².

Que en el año 2021, se reportaron 178 eventos, en 2022, se elevó a 482 (una variación de 173%); sin embargo, si se compara con los 529 casos de 2023, la variación es de 198%, lo que a todas luces preocupa a la ciudadanía en general y a las personas candidatas que participan en los procesos electorales del presente año.

Que durante el proceso electoral en marcha, se ha destacado en la prensa nacional los asesinatos de Ricardo Taja Ramírez, ocurrido el 21 de diciembre, en Acapulco, Guerrero, quien era aspirante a candidato de MORENA a Diputado Federal; el del Regidor panista de Cuautla, Morelos, Alfredo Giovanni Lezama Barrera, asesinado el 4 de enero; el de Sergio Hueso, de Movimiento Ciudadano, que buscaba la candidatura de ese partido a la Presidencia Municipal de Armería, Colima, ocurrido el 5 de enero y el de David Rey González, aspirante a la candidatura por PRI, PAN y PRD a

² <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



la Presidencia Municipal de Suchiate, Chiapas, ocurrida también el 5 de enero pasado.

Que sin embargo, los registros de Data Cívica señalan que, del 7 septiembre de 2023, que fue cuando inició el proceso electoral, al 28 de noviembre de 2023, se habían registrado ya 81 asesinatos, 6 amenazas, 18 ataques armados, 13 atentados, 5 desapariciones y 8 secuestros, de los que destacan los asesinatos de 7 personas relacionadas con partidos políticos (5 con MORENA, 1 con MC y 1 con el PAN) y, entre ellos, 1 excandidato a Síndico, 2 encuestadores, 2 precandidatos a alcalde, 1 consejero político de MORENA y un dirigente municipal de ese partido. Además, se reportó el secuestro del expresidente municipal de Santa María Jacatepec, Oaxaca, Gerardo Domínguez.

Que aunado a lo anterior, es oportuno precisar que los grupos criminales aprovechan la coyuntura electoral, para ampliar su control sobre los gobiernos y mercados locales; a corto plazo, aumenta la violencia política; y a mediano plazo, fortalece su autoridad a nivel territorial, dejando vulnerables a las comunidades y organizaciones frente a delitos como extorsiones, cobro de piso o robos.

Que si bien, dicha captura puede ocurrir, en cualquier momento, los grupos criminales aprovechan las coyunturas electorales para mantener o extender su control sobre gobiernos locales, en el corto plazo, este fenómeno incrementa los incidentes de violencia político-electoral, es decir, las agresiones físicas o amenazas a personas candidatas y funcionarias públicas o sus círculos cercanos para obligarlas a cooperar con grupos criminales o retirarlas de la contienda electoral para favorecer a personas candidatas afines a los intereses de las organizaciones delictivas³.

Que el proyecto “Elecciones y Violencia” del programa “Noria para México y América Central” realizó el análisis “Violencia política-electoral en México, 2020-2021. Lo que dicen y lo que esconden los datos”, a partir de reportes de prensa, según el cual, en ese proceso electoral, el más grande

³ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



realizado, durante los últimos años, —pues no solo se renovó la presidencia de la República y el Congreso de la Unión, sino 15 gubernaturas y los congresos y las presidencias municipales en 30 de las 32 entidades federativas—, registrándose 101 homicidios de personas políticas, entre septiembre de 2020 y el día de la elección.

Que además, ocurrieron otros 157 incidentes violentos, como amenazas, atentados, desapariciones forzadas y heridas en riñas, destacando que en 62 de las incidencias hubo armas de fuego, por lo que, del total de problemas contemplados en el análisis coordinado por la académica María Teresa Martínez Trujillo, 55% fueron atentados; 39% asesinatos, y el resto fueron casos de desaparición forzada, presuntos accidentes, heridas en riña o protestas.

Que la sistematización de los datos les permitió identificar que 64% de las incidencias violentas ocurrieron, durante el periodo de campaña; 20.2% en la precampaña y los demás el día de la jornada electoral, el primer año de la administración o durante la administración, por lo que el documento destaca que 58% de las víctimas de violencia fueron personas precandidatas, aspirantes o candidatas a puestos de elección popular, lo cual demuestra que las candidaturas, en los procesos de reacomodo del poder político, se convierten en espacios de interés que se buscan gestionar con violencia.

Que respecto de la distribución geográfica de los incidentes, el documento antes mencionado sostiene que es de llamar la atención su concentración en el centro y occidente del país, además de la costa del Golfo de México, mientras que los incidentes en el norte del país parecen menos frecuentes, por lo que convendría preguntarse en qué medida la distribución geográfica de las incidencias de política electoral está más relacionada con tensiones políticas, competencias partidistas, confrontación de redes clientelares, influencia de cacicazgos locales y patrones de acuerdos político-criminales, entre otros factores, que con la naturaleza de los mercados ilegales o la presencia de cárteles de la droga⁴.

⁴ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Que en este sentido, los informes revelan que Veracruz fue el estado más inseguro, pues concentra 15.9%, seguido por Oaxaca, con 9.3, Puebla, con 8.5% y Guerrero, Michoacán y Chiapas con 6.6%; 6.6% y 6.2%, respectivamente; dicho de otra forma, 48% de las incidencias ocurrieron en Veracruz, Oaxaca, Puebla, Guerrero y Michoacán.

Que por otro lado, el trabajo muestra que la violencia política es un fenómeno que se concentra, en el ámbito local, de hecho, sólo 3.5% de las incidencias suceden contra personas funcionarias federales, lo que significa que las personas precandidatas y candidatas a alcaldes son las que más sufrieron incidencias, tan es así que los registros de ataques en su contra constituyen 31.8% de la incidencia que consigna el reporte; 52.8% de los atentados y 4.0% de los asesinatos.

Que en esta tesitura, también el análisis llama la atención en que 54.8% de las incidencias registradas ocurren alrededor de la figura de alcalde o alcaldesa, aunado a que más allá de personas candidatas y precandidatas a las alcaldías, las personas alcaldes en funciones, exalcaldes y excandidatas a alcaldes también fueron víctimas de violencia electoral.

Que el informe de Noria para México y América central refiere que si bien MORENA registra la mayor parte de las incidencias (22.9%), los datos revelan que 74% de las víctimas pertenecían a un partido de oposición, mientras 26% formaban parte del partido en el poder; en este contexto, el documento señala que "la violencia política podría resultar de la resistencia de quienes ejercen el poder local a la llegada de un mayor pluralismo político", aunque recalca que esos escenarios se tienen que someter a prueba, a partir de una recolección más amplia de datos que, muchas veces, trascienden los registros estadísticos.

Que en cuanto a las personas perpetradoras, el análisis permite identificar que en 43.8% se señaló como personas responsables de los ataques a grupos armados, hombres o comandos armados; 16.7% desconocido; 15.9% al crimen organizado y 7.4% a una persona opositora



política, entre otras, concentrándose las incidencias que se atribuyen al crimen organizado en zonas como Guerrero, Michoacán, Guanajuato y Estado de México, las cuales suelen considerarse como zonas de conflicto entre distintos cárteles⁵.

Que por lo que hace a Puebla, nuestra entidad se colocó en quinto lugar entre los estados con más agresiones en contra de personas aspirantes o candidatas a un cargo público, en el proceso electoral 2023-2024, al acumular un total de 11, de las cuales 8 forman parte de los partidos que conforman la Cuarta Transformación, siendo éstos MORENA, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, mientras que las otras 3 víctimas son del bloque opositor que, en Puebla, se integra por el PAN, PRI, PRD, PSI y Movimiento Ciudadano⁶.

Que un hecho que se debe mencionar es que dentro del informe presentado no se brindan detalles de las personas agredidas ni en que consistieron los ataques en su contra, mencionándose únicamente el homicidio de Jaime González Pérez, que era el virtual candidato de MORENA a la Presidencia Municipal de Acatzingo.

Que sumado a estos hechos de violencia política, están los ocurridos al aspirante de MORENA a la Presidencia Municipal de Cuetzalan, quien el pasado mes de marzo se salvó de ser levantado por un comando armado; asimismo, el abanderado del PSI a la Presidencia de Chinconcuautla, recibió amenazas por su aspiración de llegar al Ayuntamiento⁷; así como el asesinato del esposo de la candidata a Regidora por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tehuitzingo, a principios del mes de abril.

⁵ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/2024-puede-ser-el-ano-mas-violento-de-la-historia-para-candidatos-en-campanas-advierten-analistas-20240112-0069.html>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

⁶ <https://www.milenio.com/politica/elecciones/puebla-quinto-agresiones-proceso-electoral-2024>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

⁷ <https://www.ambasmanos.mx/elecciones-2024/hechos-violentos-encienden-focos-rojos-previo-al-inicio-de-campanas-en-puebla/160826/>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



Que recientemente, otro hecho de esta naturaleza se hizo presente, en nuestro Estado, pues el candidato común del PAN-PRI-PRD-PSI a la alcaldía de Puebla, Mario Riestra Piña denunció haber recibido una amenaza de muerte, durante este fin de semana, por lo que en un video difundido, en sus redes sociales, explicó que en su gira electoral por la Junta Auxiliar de San Francisco Totimehuacán, un sujeto se le acercó y le advirtió que su cabeza tenía un precio de 15 mil pesos⁸.

Que además el citado candidato, quien recordó que lleva meses advirtiendo de un clima de confrontación política y social, informó que presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado, y a su vez exigió al Gobierno del Estado hacer todo lo que está en sus manos, para garantizar la paz, tranquilidad, la libertad y el buen desarrollo del proceso electoral, pues recordó que en Puebla ya hay personas candidatas que han perdido la vida⁹.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado a garantizar condiciones de paz y gobernabilidad, en los procesos electorales federal y estatal, del presente año, llevados a cabo en la Entidad, con la finalidad de evitar la violencia y comisión de delitos en contra de las y los candidatos poblanos, promover la democracia y alentar la participación ciudadana en los ejercicios electorales de referencia.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

⁸ <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/mario-riestra-pina-candidato-a-la-alcaldia-de-puebla-denuncia-amenaza-de-muerte-en-su-contra/>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

⁹ <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/mario-riestra-pina-candidato-a-la-alcaldia-de-puebla-denuncia-amenaza-de-muerte-en-su-contra/>, consulta realizada a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.



ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado a garantizar condiciones de paz y gobernabilidad, en los procesos electorales federal y estatal, del presente año, llevados a cabo en la Entidad, con la finalidad de evitar la violencia y comisión de delitos en contra de las y los candidatos poblanos, promover la democracia y alentar la participación ciudadana en los ejercicios electorales de referencia.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ABRIL DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. En el artículo 4, párrafo 6 de la Constitución General, reconoce que, toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.¹ El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En armonía a lo anterior, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1º constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; en este sentido, el acceso, disposición y saneamiento del agua no solo es un

¹ Para mayor abundamiento, consúltese: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

derecho constitucional, sino también un derecho humano reconocido y garantizado por disposiciones nacionales como internacionales.²

- II. Diversos estudios, informes oficiales y diagnósticos de organizaciones no gubernamentales advierten que el país presenta un desequilibrio entre disponibilidad hídrica y demanda. Existen cuencas donde se utiliza un bajo porcentaje del agua total disponible, y otras en que utiliza más del 100%.³ Nuestro país ya experimenta los efectos negativos de la falta de agua. Durante los últimos años, las regiones centro y norte del país han vivido escasez de agua debido al aumento de las sequías. De acuerdo con datos del Banco Mundial, en el país la disponibilidad promedio anual por persona pasó de 10 mil metros cúbicos (m³) en 1960 a 4 mil en 2012. Se estima que para 2030, esta disponibilidad en México descienda debajo de los 3 mil m³ por habitante al año.⁴

En México, 60% del agua potable proviene de los cuerpos de agua superficiales. De los principales ríos, siete representan 71% del agua superficial del país, distribuidos en la zona centro y sur del país, mientras que sólo 29% del agua superficial se ubica en la zona norte. **El principal problema de las aguas superficiales es la contaminación**, en particular por las aguas residuales, ya sean domésticas, industriales, agrícolas o ganaderas, que en la mayoría de los casos **son vertidas sin tratamiento previo y que contienen elementos y sustancias contaminantes disueltas**.⁵

- III. La actividad humana es la principal fuente de contaminación del agua. Lo hacen al lavar la ropa, los trastes, al desechar el aceite que usan para cocinar, al bañarse, e incluso en el baño.

Aunque, se pensaría que la contaminación ocasionada por la población altera la calidad del agua, esto no es comparable con la actividad industrial.

² Para mayor información, consúltese: <https://www.gob.mx/imta/articulos/el-agua-en-la-constitucion#:~:text=En%20el%20art%C3%ADculo%204%2C%20p%C3%A1rrafo,%2C%20salubre%2C%20aceptable%20y%20asequible>

³ <https://unstats.un.org/unsd/envaccounting/ceea/archive/Water/SGP-3-11Cuadernillo-Agenda-del-Agua2030.pdf>; revisado el 18 de abril 2024.

⁴ <https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>

⁵ <https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>; consultado el 13 de abril de 2024.

Toda esta contaminación generalmente desemboca en lagunas y ríos sin tratamiento previo.

Los afluentes y ríos sufren diversas afectaciones en la media que hacen su recorrido al mar. De los sitios naturales de donde surgen, van pasando por poblaciones rurales, donde imperan las actividades agrícolas y ganaderas, hasta llegar a zonas urbanas, en donde las actividades más presentes son las industriales y la cantidad de pobladores aumenta de manera la contaminación de manera considerable.

En este sentido y ante la creciente problemática de contaminación, las autoridades ambientales han optado por implementar plantas tratadoras de aguas residuales; sin embargo, estas medidas han quedado muy limitadas pues los esfuerzos han sido mínimos.

- IV. Puebla tiene uno de los ríos más contaminados de México, la nula vigilancia, la falta de sanciones a las industrias contaminantes, la falta plantas tratadoras de agua y una verdadera política pública de manejo responsable de residuos urbanos ha provocado que el río Atoyac sea un verdadero río, no de agua, sino de residuos.

El Río Atoyac es considerado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) como el río más contaminado de México.⁶ De acuerdo al informe del monitoreo del índice la calidad de agua, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), ha detectado en Puebla más del 80 por ciento de ríos, cuencas y presas tienen algún grado de contaminación, provocado por las altas concentraciones de metales pesados, químicos tóxicos y materia fecal.⁷

- V. En el tema que ocupa este punto de acuerdo va enfocado a visibilizar la emergente necesidad de proteger de la contaminación a los demás ríos que pasan por nuestro Estado, para no convertirlos en ríos muertos como el Atoyac⁸, y sin restar importancia a los demás afluentes, en la zona norte del Estado, el río San Marcos⁹ que forma parte de la cuenca de Cazones,

⁶ <https://elpopular.mx/comunidad/medio-ambiente/2022/02/20/como-contaminamos-el-agua-de-puebla>; consultado el 16 de abril de 2024.

⁷ <https://www.gob.mx/conagua/articulos/calidad-del-agua>

⁸ Para mayo referencia, consúltese: <https://www.e-consulta.com/nota/2021-02-11/medio-ambiente/conagua-4-de-cada-5-cuerpos-de-agua-en-puebla-en-semaforo-rojo-por>

⁹ <https://www.gob.mx/conagua/articulos/calidad-del-agua>

augura a corto plazo ser un afluente estratégico por sus aguas aun relativamente limpias.

El río San Marcos pertenece a la Región Hidrológica 27-Tuxpan-Nautla, en la Cuenca del Río Cazones y comprende las subcuencas Cazones y San Marcos.

La subcuenca del río San Marcos se localiza al noroeste de Puebla, enmarcada dentro de las coordenadas geográficas: 20°03' y 20°34' de latitud Norte y 97° 24' y 98°17' de longitud Oeste del Meridiano de Greenwich (INEGI, 2000); cuenta con una superficie de 70 376.6 ha y abarca territorio de los municipios: Honey, Naupan, Jalpan, Pahuatlán, Tlacuilotepec, Xicotepec de Juárez, Venustiano Carranza y Zihuateutla de la Sierra Norte del estado de Puebla¹⁰

Los arroyos formadores de la corriente del río San Marcos descienden de la sierra de Hidalgo; nacen en el parteaguas que limita al río Tulancingo, 10 km al este de la ciudad del mismo nombre a una elevación de 2,750 msnm, dando lugar a la formación del arroyo Chaltecontla, Zacapehuaya, Huehuetitla, en el que sirven de alimentadores del afluente en mención.¹¹ Aguas abajo, en la zona abrupta de la sierra poblana se une el río Pahuatitla y Chaltecontla, zona de los municipios de Pahuatlán, Naupan y Tlacuilotepec, dando origen al río San Marcos.

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la agricultura contamina el agua al verter agroquímicos (fertilizantes o plaguicidas), materia orgánica, desechos, sedimentos y sales; este fenómeno antropogénico lo padece el río San Marcos en diferentes puntos de su recorrido por el estado de Puebla.

En el caso de la ganadería, la perturbación del recurso hídrico del San Marcos viene a partir de descarga de los excrementos de los animales y de

¹⁰ <https://www.investigacionesgeograficas.unam.mx/index.php/rig/article/view/33480/41933>

¹¹ Consúltese :
<https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/42123/BasanesCobosPaulina.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20r%C3%ADo%20Cazones%20es%20una,corriente%20recibe%20descargas%20de%20aguas>

los fármacos (antibióticos, hormonas y garrapaticidas) que utilizan para los mismos, así mismo las diferentes granjas de animales que hay en las poblaciones que están asentados cerca de su cauce contribuyen a la contaminación del afluente al verter sus desechos sin ningún control y tratamiento.

En las zonas urbanas o conurbadas, la mayor fuente de contaminación hídrica son los desechos urbanos como drenajes y aguas residuales; las cuales vierten sus desechos en grandes cantidades y sin un tratamiento previo, a pesar de que la normativa mexicana lo prohíbe tajantemente.

Así mismo, el río San Marcos sufre afectaciones de pequeñas industrias de manufactura, como el procesamiento del papel amate que se fabrica en la población de San Pablito, Pahutlán quienes en su proceso vierten sustancias que dañan la pureza del agua; por otro lado, los derrames constantes de hidrocarburos que se suscitan por extracciones ilícitas en los ductos de Pemex que pasan por los municipios de Jalpan y Xicotepéc, generalmente van a parar a las corrientes del San Marcos; y no menos perjudicial son la alteración de cauces y vasos por la extracción irregular de bienes petroleros¹²

Existe un deterioro ambiental a lo largo del afluente en su recorrido por el estado de Puebla, el cultivo de maíz, la ganadería y otros cultivos han provocado deforestación constante. La vegetación sirve como un filtro natural de aguas negras, al rosarlas por la actividad agrícola queda sin otro medio natural de defensa del río. En el mismo sentido, los puntos críticos de mayor contaminación por aguas residuales o de drenaje se encuentran a la altura de poblaciones con alta densidad poblacional como son Villa Ávila Camacho, Pahutlán, Tlacuilotepec, y demás poblaciones que están asentados a lo largo del río San Marcos. Esto ha afectado gravemente la vida acuática donde aún sobreviven especies como la acamaya, los burritos, camarones de agua dulce y diversas especies de peces endémicos como la anguila, le Xolote, el Guapote, la Trucha, la Guebina, entre otras especies.

Se estima que para 2030 se generara en las principales cuencas de México 9.2 miles de millones de metros cúbicos de aguas residuales de los cuales

¹² Consúltese : <https://www.chiapasparalelo.com/medios-aliados/2014/02/piden-a-profepa-detenga-devastacion-de-rio-san-marcos/>

solo se alcanzara a tratar el 38% de dichas aguas¹³. Lo que significa que, sin duda, de no tomar acciones de protección y trabajos de prevención y saneamiento de aguas residuales necesarios, el río San Marcos, como uno de los afluentes menos contaminados del estado de Puebla, entraría en un estado crítico de contaminación.

- VI. Para garantizar la demanda futura de agua potable, el estado mexicano debe, con prioridad, actualizar los marcos legales y regulatorios que rigen el manejo del agua con una nueva ley de aguas; también, es necesario la actualización de las normas oficiales mexicanas, así como modernizar la infraestructura hidráulica, la implementación una política agresiva de saneamiento de aguas residuales y la construcción de plantas tratadoras de aguas en todo el país con inversiones tripartitas y modernizar con mejores instrumentos jurídicos a los organismos administradores del agua, como Conagua y los organismos operadores estatales y municipales, para una más eficaz gestión del agua con visión ambiental.

La agenda del agua debe tener como prioridad a corto plazo ríos limpios, cuencas y acuíferos en equilibrio, cobertura universal de agua potable y alcantarillado con enfoque de protección al ambiente.

- VII. Es importante señalar que existe un marco regulatorio en relación al cuidado de nuestras aguas superficiales, como son los ríos, el cual deviene desde la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, fracción III, asigna de manera exclusiva a los municipios las responsabilidades respecto a los servicios públicos de agua potable, drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, disposición de residuos sólidos, rastros, panteones y mercados. En ese orden de ideas la existe una legislación ambiental que incluye, una secuencia desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación Federal y Estatal hasta el nivel de los municipios, con implicaciones directas a la materia del agua.

A nivel de la legislación federal, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente** establece en su artículo 1º, que sus:

¹³ <https://unstats.un.org/unsd/envaccounting/ceea/archive/Water/SGP-3-11Cuadernillo-Agenda-del-Agua2030.pdf>

“disposiciones son de orden público y de interés social y tienen por objeto ... establecer las bases para:

...

fracción VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo”.

Respecto a la materia del agua además define, de acuerdo con la Constitución Federal, las facultades de la federación, de los estados y de los municipios de la siguiente manera:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente		
Artículo	Competencia	Regula
5	Federación	Regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales
7	Estados	Regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas.
8	Municipios	Aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

De igual forma este ordenamiento, dispone que el aprovechamiento del agua y los ecosistemas acuáticos, se deben realizar de manera que no afecte su equilibrio ecológico¹⁴, como es el caso de verter agua residual o agua residual tratada a un cuerpo receptor se entiende como un aprovechamiento.

La **Ley de Aguas Nacionales** es la reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales, con el objetivo de regular su explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable. Por lo tanto, tiene implicaciones inmediatas para la prevención y el control de la contaminación de las aguas

¹⁴ Artículo 88 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

tanto superficiales como sub-superficiales, así como para las responsabilidades por daño ambiental.¹⁵

Por otro lado, la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, considera en su articulado que los lodos provenientes del tratamiento de las aguas residuales son residuos peligrosos por ser biológicos infecciosos y posiblemente tóxicos por el contenido de metales pesados.¹⁶

También la **Ley General de Salud** tiene una importante incidencia en el tema de la calidad del agua, descargas de aguas residuales y tratamiento, en cuanto a determinar los valores de concentración máxima de contaminantes, criterios sanitarios para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales o en su caso, para la elaboración de normas oficiales mexicanas ecológicas en la materia; la prohibición de descargas de aguas residuales sin tratamientos y algunas sanciones.¹⁷

Son de suma importancia las **Normas Oficiales Mexicanas** en materia de tratamiento de aguas residuales Relacionado a la regulación de las descargas de aguas residuales y el reúso de aguas residuales tratadas, existen tres Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que definen el marco normativo:

- a) Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.
- b) Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- c) Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

¹⁵ Título séptimo, artículos 86 bis 2, 87, 88, 88 bis de la Ley de Aguas Nacionales.

¹⁶ Artículos 5 fracción XXXII; 10 fracciones VIII y X; 21; 43; 67; 68 y demas relativos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

¹⁷ Artículos 118 fracciones I, III; 122, 457 y demás relativos de la Ley General de Salud.

Respecto a las responsabilidades y competencias municipales, la NOM-002-SEMARNAT-1996 es de especial relevancia debido a que se refiere a las descargas al sistema de alcantarillado urbano o municipal. De acuerdo con las definiciones, el sistema de alcantarillado incluye también la infraestructura de saneamiento y tratamiento de las aguas residuales.

En armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente y la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, la **Ley Orgánica Municipal**, establece en su artículo 199 que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Además, la **Ley del Agua para el Estado de Puebla** otorga atribuciones y facultades importantes a los municipios y a los organismos operadores como responsables para garantizar los servicios del agua, incluyendo el saneamiento y tratamiento de agua residuales¹⁸.

De igual forma, es importante lo que dispone la **Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla**, en su artículo 10, ya que otorga a los municipios las facultades de formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Municipales y los Planes Municipales de Desarrollo para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento. Dentro de la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con el artículo 13, se dará prioridad a los cuerpos de agua que brindan servicios ambientales, lo que se considera fundamental para reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático. Por su parte, el artículo 19 reclama el establecimiento de acciones para reducir emisiones derivadas del transporte, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales.

Por último, para los fines de este punto de acuerdo la **Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla** establece en su artículo 5, las atribuciones y facultades de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial. Entre ello, es competencia de la Secretaría requerir la instalación de

¹⁸ Artículos. 23 fracción XXVII; 66 fracciones II, III; 67 fracciones I, II; 69; 80; 121; 122; 123; y 124 de la Ley de Agua para el Estado de Puebla.

sistemas de tratamiento de aguas residuales, a los establecimientos industriales y agropecuarios, en los casos previstos en esta ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Delegación de Conagua en Puebla, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo convenios de cooperación y colaboración entre la federación y los Ayuntamientos de Honey, Pahutlán, Naupan, Tlacuilotepec, Xicotepec, Jalpan y Venustiano Carranza, a efecto de implementar medidas precautorias y obras de infraestructura para detener la contaminación del Río San Marcos, garantizando con ello el cuidado de este afluente con enfoque ambiental como unas de las subcuencas más importantes del estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 23 DE ABRIL DE 2024

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las madres solteras son verdaderas heroínas. Se enfrentan a desafíos enormes y a menudo abrumadores, pero lo hacen con valentía, determinación y amor incondicional por sus hijos.

Son modelos a seguir para todos nosotros, demostrando día tras día que el amor y la dedicación pueden superar cualquier obstáculo que se les presente.

Sin embargo, no podemos ignorar las dificultades que enfrentan las madres solteras en su camino. Muchas de ellas luchan para llegar a fin de mes, equilibrar las responsabilidades laborales con el cuidado de sus hijos y enfrentar la presión y el estrés constantes de criar a una familia sola. Pero también, muchas veces se encuentran con la dificultad de encontrar un trabajo.

Por ello, es nuestra responsabilidad como sociedad apoyarlas en este viaje y brindarles el apoyo, así como los recursos que necesitan para tener éxito.

Las madres solteras enfrentan desafíos significativos al criar a sus hijos sin el apoyo de una pareja, lo que puede afectar su capacidad para acceder a



oportunidades laborales y recursos económicos adecuados para el bienestar de sus familias.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, el 72.3% (35.2 millones) de las mujeres de 15 años y más residentes en nuestro país, ha tenido al menos una hija o hijo nacido vivo, de ellas el 7.0% son madres solteras.

Del total de madres solteras:

- El 77.1% de ellas tenían hasta dos hijas o hijos nacidos vivos, 20.4% entre tres y cinco y 2.5% seis o más.
- En las localidades de 2 500 habitantes y más, representan el 19.5% del total de población femenina de 15 años y más; proporción que en las localidades con menos de 2 500 habitantes disminuye a 13.9%.
- El 3.2% no tiene instrucción, 46.4% tiene educación básica, 26.0% tiene educación media superior y 24.3% tiene educación superior.
- La tasa de participación económica de las madres solteras es de 75.2%.
- El 27.9% de las madres solteras ocupadas en el mercado laboral tiene de 15 a 29 años; más de la mitad (50.4%) son de 30 a 49 años y 21.7% tienen 50 o más años. Entre las solteras sin hijos, los porcentajes son: 68.0%, 25.2% y 6.8%, respectivamente. ¹

Por otro lado, de acuerdo con los reportes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2022, en nuestro país hay 38 millones de madres, y de ellas 4.18 millones son madres solteras; es decir, el 11% del total de las madres. En otros números, en 2021, hubo 1.91 millones de nacimientos de los cuales 263 mil 624 fueron madres solteras. Resalta especialmente que hay más adolescentes y jóvenes en este grupo, porque del total de madres solteras el 21% eran menores de 20, y esto se eleva hasta 25% en algunos estados como Guanajuato, Aguascalientes, Coahuila, Yucatán, Zacatecas, Durango, y especialmente Puebla. ²

Por lo que, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) explicó que este sector presenta mayor vulnerabilidad que el resto de las mujeres en

¹ Madres_solteras.pdf (inmujeres.gob.mx)

² Madres solteras: Un desafío que enfrentan muchas mujeres mexicanas - Somos Hermanos



tanto que cuentan con menos redes de apoyo; la desventaja puede incrementarse si ejercen la maternidad a edades tempranas.

Los desafíos que enfrentan las madres solteras derivadas de ser las únicas responsables de los hijos están; la falta de trabajo estable, el poco acceso a la vivienda digna, dificultades para completar la escuela o falta de oportunidades en educación superior, limitaciones en el acceso a servicios de salud dignos y eficientes, la necesidad de cuidar de sus hijos y no contar con apoyos para dejarlos en estancias o guarderías accesibles y seguras, y en caso de tener empleo, se enfrentan con la discriminación laboral y falta de flexibilidad laboral.

También, uno de los desafíos más evidentes es el aspecto financiero. Las madres solteras a menudo tienen que enfrentarse solas a la responsabilidad de mantener a sus familias, lo que puede ser extremadamente difícil en un mundo donde el costo de vida sigue aumentando. La falta de apoyo financiero puede llevar a situaciones de estrés y ansiedad, y puede hacer que sea aún más difícil proporcionar a sus hijos las oportunidades y recursos que merecen.

Además de los desafíos económicos, las madres solteras también enfrentan obstáculos en el ámbito laboral. Como equilibrar las demandas del trabajo con las responsabilidades de la crianza puede ser abrumador, especialmente cuando no cuentan con el apoyo de una red de cuidado establecida. La falta de flexibilidad en el lugar de trabajo y la discriminación laboral pueden hacer que sea aún más difícil para estas mujeres mantener un empleo estable.

Esto significa abogar por políticas que promuevan la igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo, proporcionar servicios de cuidado infantil asequibles y accesibles, y crear redes de apoyo comunitario para ayudar a las madres solteras a enfrentar los desafíos que enfrentan.

Es importante tener en cuenta que muchas madres solteras logran encontrar trabajo exitosamente y construir carreras satisfactorias. La superación de estos obstáculos puede requerir determinación, apoyo social y acceso a recursos adecuados.

Finalmente, el objetivo del presente punto de acuerdo, es exhortar a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, para que



mediante acciones específicas, realice la implementación de programas de capacitación y formación profesional dirigidos específicamente a madres solteras, así como promover alianzas estratégicas con el sector privado, sector público y la sociedad civil para la creación de empleos inclusivos y flexibles, que permitan a las madres solteras conciliar su vida laboral y familiar de manera efectiva, con el fin de mejorar sus habilidades laborales y facilitar su inserción en el mercado laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, para que mediante acciones específicas, realice la implementación de programas de capacitación y formación profesional dirigidos específicamente a madres solteras, así como promover alianzas estratégicas con el sector privado, sector público y la sociedad civil para la creación de empleos inclusivos y flexibles, que permitan a las madres solteras conciliar su vida laboral y familiar de manera efectiva, con el fin de mejorar sus habilidades laborales y facilitar su inserción en el mercado laboral.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 23 DE ABRIL DE 2024

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, con la finalidad de lograr reafirmar los derechos de los niños y crear una infancia feliz para un desarrollo pleno e integral como ser humano, en nuestro país, desde 1924 en México, se estipuló el 30 de abril como Día del niño. Con esta medida se exhortó a todas las instituciones a fomentar la fraternidad y la comprensión hacia esta población, así como a desarrollar actividades para la promoción de su bienestar de sus derechos.¹

Que, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el artículo 5 señala que son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Que, las niñas, los niños y los adolescentes, tienen Derechos los cuales están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Que, este ordenamiento, en su artículo 13, enuncia sus derechos, dentro de los cuales se encuentra el Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social, donde se menciona que tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud, así como a su seguridad social, que permita hacer

¹ <https://www.cndh.org.mx/noticia/celebracion-del-dia-del-nino-y-de-la-nina-en-mexico#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%20de%201924,P%C3%BAblica%20el%20licenciado%20Jos%C3%A9%20Vasconcelos.>

efectivo su derecho de prioridad, su interés superior, igualdad sustantiva y no discriminación.

Que, además la Ley General estipula que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de reducir la morbilidad y mortalidad para asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria; entre otros. Estos derechos también se encuentran contemplados en nuestra Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

No obstante lo anterior, de acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo (CONEVAL), en 2018, la carencia por acceso a la salud afectaba al 17% de las niñas y niños. Para 2020, esta cifra se había elevado al 30%, y en 2022, la situación fue aún más preocupante, con una carencia casi triplicada del 45%.²

Y más preocupante es, que tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS), como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) refieren que el cáncer es la principal causa de muerte en la infancia y la adolescencia, con 300,000 nuevos casos diagnosticados cada año a nivel mundial. Así mismo, México se identifica como uno de los países con mayor mortalidad por cáncer en la infancia y la adolescencia, es la 3° causa de muerte en niñas y niños de 1 a 4 años, la 2° entre los 5 y 14 años, y se mantiene como la 4° para adolescentes y jóvenes de entre los 15 y 24 años. Entre los Estados con más casos en Niñas, Niños y Adolescentes se encuentran Veracruz, México, Guanajuato, Puebla y Chiapas.³

Que, nuestras niñas, niños y adolescentes merecen una vida plena y saludable, y en este mes del niño y de la niña, es necesario hacer hincapié en que su derecho a la salud, sea salvaguardado.

Que, por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

² <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/la-salud-un-derecho-inaccesible-para-4.6-millones-de-ninas-y-ninos-en-mexico-11385435.html>

³ <https://ss.puebla.gob.mx/prevencion/informate/item/2776-dia-internacional-del-cancer-infantil>

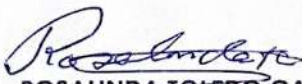
PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, se realicen las acciones necesarias para garantizar en todos los hospitales y centros de salud públicos, el acceso de Niñas, Niños y Adolescentes a los servicios de salud y que esta sea integral, oportuna y de calidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetosamente a la Secretaría de Salud del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, se realicen de manera permanente, campañas informativas sobre cáncer infantil, que puedan contribuir a su detección temprana y tratamiento correspondiente.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE ABRIL DE 2024.



DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la salud es uno de los derechos fundamentales que el Estado debe de garantizar, toda vez que se relaciona con otros derechos humanos como el de la vida, el libre desarrollo de la personalidad, la educación, la alimentación, entre otros, y en virtud de su importancia, es que este derecho universal se encuentra consagrado en el numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice que, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud.

Que la Ley General de Salud, misma que desarrolla los mandatos del artículo 4º constitucional, en materia de salud, hace referencia, en su numeral 1º, que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, así como también establece las bases y modalidades, para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que un problema que atenta directamente contra este importante derecho es el cáncer infantil, mismo que se ha convertido en una de las principales causas de



muerte entre niños y jóvenes de 0 a 19 años, siendo los más comunes la leucemia, el cáncer cerebral, el linfoma y los tumores sólidos.

Que de acuerdo con información de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año se diagnostica esta enfermedad a más de 400 mil niñas y niños en el mundo, toda vez que tan sólo, en América Latina, hubo 7 mil 76 niñas y niños menores de 15 años, cuya causa de muerte fue el cáncer, mientras que, por su parte, la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer ha señalado que, en nuestro país, se diagnostican aproximadamente 5 mil nuevos casos cada año y que 3 de cada 4 casos se detectan hasta etapas avanzadas, lo que complica el tratamiento.

Que el desabasto de medicamentos contra el cáncer, en los últimos 3 años, se ha vuelto una constante en México, afectando, principalmente, el acceso a un diagnóstico a tiempo y tratamientos adecuados, de tal manera que, la preocupación en las familias mexicanas ha ido en aumento con el paso de los meses, debido a que no han recibido respuestas concretas y adecuadas sobre el tratamiento de sus hijas e hijos, y las únicas noticias que han tenido son los aplazamientos y la demora indefinida de las consultas, cirugías y radioterapias, por falta de insumos.

Que el gobierno y las autoridades responsables de la salud, en la República Mexicana, no deben dejar a un lado todas las enfermedades que significan un riesgo alto en la mortalidad de las y los mexicanos, en este contexto, es importante que se empiecen a realizar las gestiones correspondientes, para evitar mayores rezagos en el ámbito de salud.

Que el desabasto de medicamentos ha afectado a toda la República Mexicana y sobretodo el tema económico de las familias que tratan de adquirir los medicamentos, de manera personal, lo que causa endeudamientos e inestabilidades económicas, mismas que incluyen la venta o empeño de sus bienes o, en el peor de los casos, la hipoteca de su patrimonio, por lo cual, sin dinero, sin medicamentos, sin atención adecuada y sin la preocupación de las autoridades responsables, solamente se ha vuelto más grave la atención del cáncer infantil.

Que por desgracia, desde el año 2019, ha aumentado el número de casos de niñas y niños que no reciben una atención adecuada, en tema de cáncer infantil, por lo que, para darle solución a esos problemas se han interpuesto amparos y quejas



ante diversas autoridades responsables, para asegurar el tratamiento de las enfermedades; aunque todas han sido resueltas, de manera favorable, y se ha tratado de garantizar el derecho a la salud y ponerlo como prioridad, el desabasto sigue presente en las instituciones de salud.

Que desafortunadamente, no existen, en la actualidad, soluciones reales a dichas problemáticas, y solo nos queda claro que el desabasto fue originado por diversas políticas mal planeadas y ejecutadas desde el nivel federal, y por el mal manejo de una supuesta corrupción en la compra de los medicamentos, lo que sólo ha atrasado la entrega de los mismos, por lo que se puede asegurar que esta administración federal ha sido la peor ante el manejo de desabasto de medicamentos para las y los niños con cáncer.

Que por ello, estoy convencida que se necesitan realizar nuevas estrategias, para que la compra y el uso de los insumos médicos no afecten a las y los niños mexicanos que esperan por sus medicamentos, es por lo anterior que considero importante que sean retomadas las actividades que sí funcionaron con antelación para la compra de los medicamentos, y realmente sean solucionados los problemas, además de que se corrijan y mejoren los procesos internos, para que cada niña y niño tenga derecho a la salud.

Que esta situación nos deja en claro que MORENA, ni con todo el dinero de los Estados, ha sido capaz de atender, de manera puntual, esta problemática que aqueja a cientos de poblanas y poblanos, pues a pesar de que la oposición votó en contra de la reforma por la cual el IMSS-BIENESTAR concentró todos los recursos en materia de salud, el partido en el poder supo salirse con la suya, gracias a sus aliados, quitando dinero a las entidades federativas, para atender a sus enfermas y enfermos¹.

Que en México, en la actual administración, pocas cosas pueden ser más molestas y ofensivas al gobierno que las cifras frías. Por tanto, a lo largo de estos últimos 5 años, se ha evitado al máximo contar con mecanismos de medición, cuyos resultados podrían exponer, de manera transparente, la ignorancia e inexperiencia en el manejo de la salud, guiada casi exclusivamente por una ideología.

¹ <https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2023/12/13/consuman-la-reforma-que-quita-recursos-de-salud-estados-para-concentrarlos-en-el-imss-bienestar-320306.html>, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.



Que a pesar de lo anterior, el informe "Health at a Glance", publicado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), reveló que México ha quedado muy mal parado con una enorme colección de resultados negativos y muy pocos positivos, respecto de nuestro sistema de salud².

Que los resultados de México, en este informe, nos muestran un sistema de salud anquilosado, atrapado en una visión y en una retórica de la época poscardenista, donde la escasa inversión para la salud y la falta de planeación, objetivos y seguimiento a indicadores clave muestran a nuestro país en una situación muy precaria.

Que en este informe, la mortalidad infantil, definida como las muertes en niñas y niños menores de un año, refleja el impacto de las condiciones económicas, sociales y ambientales en la salud de madres e infantes, así como la eficacia de los sistemas de salud, tan es así que la tasa promedio, en los países de la OCDE, en 2021, fue de 4 muertes por cada 1000 nacidos vivos, disminuyendo 15%, desde 2011, cuando alcanzó 4.7%, sin embargo, las cifras de México son estremecedoras con 12.7 muertes por cada 100 000 nacidos vivos, por lo que es claro que algo no se está haciendo bien³, dado que el sistema de salud que tanto presume el Presidente de la República, no es realmente como el de Dinamarca, sino todo lo contrario.

Que en el Estado de Puebla, la situación fue similar a la ocurrida en la Cámara Federal, ya que al analizar el paquete económico del Ejercicio Fiscal 2024, las y los Diputados de oposición emitimos nuestro voto en contra de que los recursos en materia de salud destinados a nuestro Estado, se quedarán en las arcas federales, bajo el argumento de la centralización al IMSS-BIENESTAR.

Que lamentablemente en días recientes, padres de niñas y niños con cáncer han alzado la voz para que el Hospital para el Niño Poblano sea abastecido de los medicamentos necesarios para que sus hijas e hijos puedan recibir sus tratamientos

² <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/la-crisis-del-sistema-de-salud-en-mexico-datos-de-la-ocde/>, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

³ <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/la-crisis-del-sistema-de-salud-en-mexico-datos-de-la-ocde/>, consulta realizada a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.



de manera segura; por lo que los directivos del hospital explicaron que en muchas ocasiones no llegan los medicamentos de forma adecuada de la federación.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, presento este Punto de Acuerdo que busca exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al IMSS-Bienestar para que de manera conjunta, implementen acciones y estrategias que garanticen el abasto de medicamentos y que los mismos cuenten con las condiciones de seguridad, para tratar el cáncer infantil del que son víctimas las niñas, niños y adolescentes.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al IMSS-Bienestar para que de manera conjunta, implementen acciones y estrategias que garanticen el abasto de medicamentos y que los mismos cuenten con las condiciones de seguridad, para tratar el cáncer infantil del que son víctimas las niñas, niños y adolescentes.

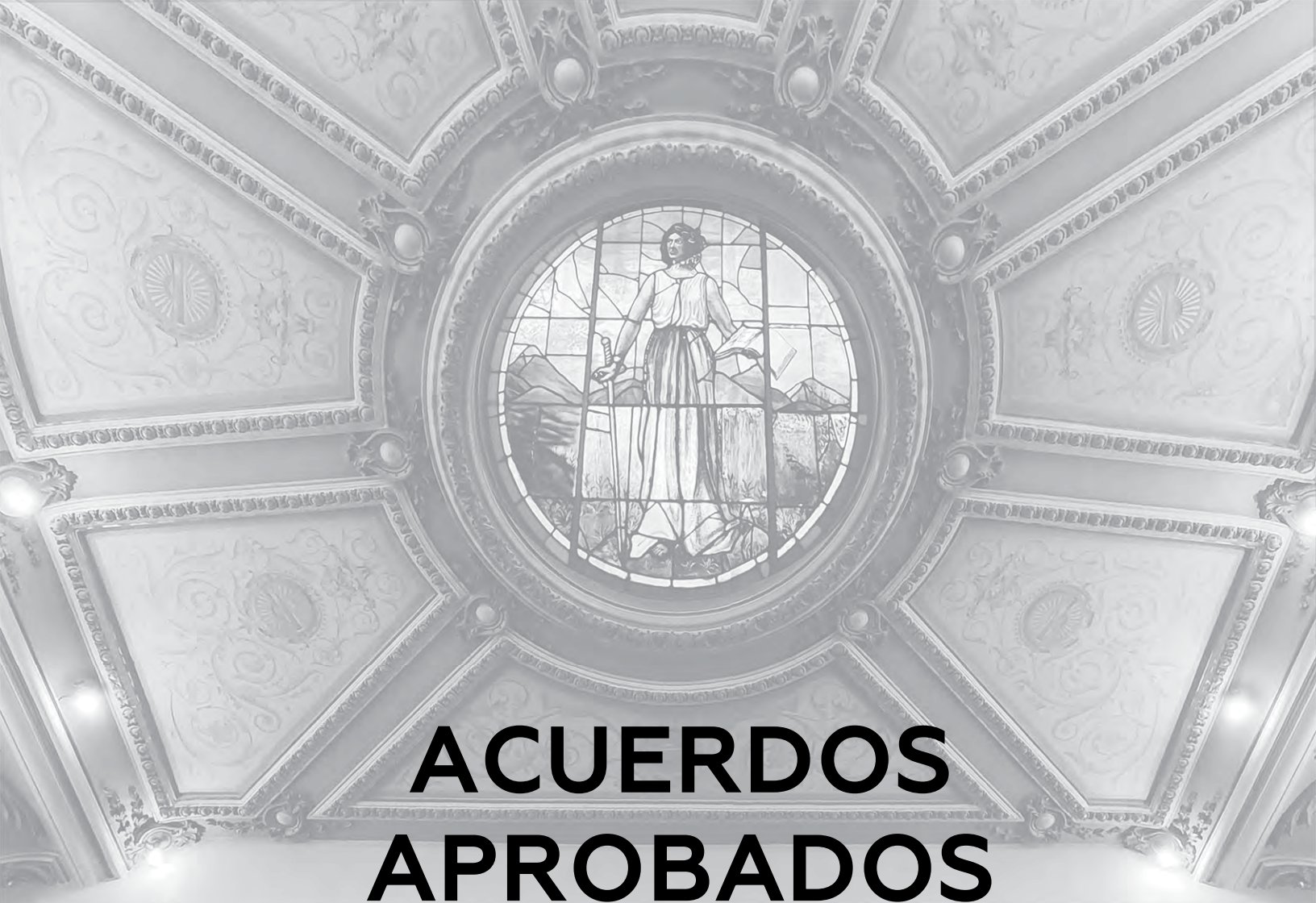
Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE ABRIL DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD



ACUERDOS APROBADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA.

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 84, 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinte de febrero de 2024, la Diputada, Xel Ariana Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante la Mesa Directiva, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, con la finalidad de que requiera en la periodicidad que, la normatividad aplicable señala, a las autoridades educativas de las Instituciones de Educación, tanto públicas como privadas de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, para que en el tenor de sus atribuciones, dispuestas en la normatividad denominada “LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA” específicamente en su artículo 11 y 15 fracción I y demás disposiciones normativas aplicables, puedan instaurar las correspondientes Brigadas Escolares y sean debidamente inscritas ante los consejos municipales de seguridad escolar; así mismo que, realice las acciones necesarias a efecto de celebrar los convenios de colaboración para la aplicación de la presente Ley, con las instituciones de educación pública que dependan de la Autoridad Educativa Federal, o en el de las Universidades Autónomas con domicilio dentro del Estado”*, entre otro punto resolutivo.

Solicitando adherirse al Punto de Acuerdo las y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, las diputadas, Guadalupe Yamak Taja, María Ruth Zárate Domínguez,

María Yolanda Gámez Mendoza, Azucena Rosas Tapia y Tonantzin Fernández Díaz, integrantes del Grupo Legislativo de Morena.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: “*Se turna a la Comisión de Educación*”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO.

Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, requiera a las instituciones de educación pública y privada que carezcan de brigada en materia de seguridad escolar, realicen todos los actos encaminados a su conformación, para que estén en posibilidad de realizar acciones de prevención de acoso escolar o cualquier hecho ilícito, lo que permitirá la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la interculturalidad y los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias étnicas y culturales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El acoso escolar o bullying es la conducta de agresión física, psicológica, verbal o amenazante que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua o intencionada. Las causas del acoso escolar son diversas y todas ellas inciden de manera negativa sobre la víctima, cuyas secuelas pueden perdurar de por vida.

Estos comportamientos no se limitan al entorno escolar, también pueden ocurrir durante las excursiones, actividades extraescolares, en el camino a casa o a la escuela o, incluso, a través de las redes sociales o internet, lo que se conoce como ciberacoso o cyberbullying¹.

Diversos estudios han establecido que el acoso escolar tiene diversos orígenes, el principal está relacionado con el aprendizaje que adquieren desde pequeños, por medio de la observación e imitación a otros niños y adultos de su entorno más cercano.

¹ ¿Cuáles son las principales causas de la violencia escolar? | UNIR México DIP

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), señala que 7 de cada 10 niños sufren algún tipo de acoso escolar en las aulas escolares día a día. Dicha organización indica que el 85% de los casos de acoso se producen en el colegio, que, para el caso de los niños y jóvenes con discapacidad, el 82% sufren acoso escolar, mientras que para los niños y jóvenes que tienen otra preferencia sexual, el porcentaje se eleva a 90% y que tan solo 20% de los casos de acoso se le manifiestan a los profesores y el resto nunca es reportado².

Las agresiones en el acoso escolar van desde burlas, golpes o amenazas, tienen consecuencias negativas en el desarrollo emocional y físico de niñas y niños. El problema va más allá de las cifras, pues el peligro de este fenómeno radica en los casos que son invisibles ante los ojos de los padres de familia y docentes. Es decir, cerca del 80 por ciento de los registros que existen a nivel estatal no son reportados y, de los que sí, menos de la mitad son atendidos³.

Este asunto se torna aún más delicado cuando las agresiones son ejercidas por parte de profesores hacia a alumnos, porque suele ir disfrazado de ejercicio de poder o autoridad, lo que hace difícil de detectar, y por ende erradicar.

El acoso escolar por parte de profesores hacia los alumnos y/o alumnas es doblemente agravado, porque supone una relación de poder que conlleve graves problemas para quien lo sufre, mucho más si se trata de un niño, adolescentes o jóvenes, pudiendo derivar en casos de absentismo escolar, trastornos de aprendizaje, rechazo a la educación formal y hasta incluso en episodios de violencia, nada distinto al bullying entre pares en cuanto a consecuencias, pero con el agravante de ser practicado por alguien que se supone alcanzó su madurez como persona y que cuenta con una responsabilidad más que importante⁴.

Por otro lado, los artículos 11, 15 fracción I y 31 fracción I de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a la letra dicen:

ARTÍCULO 11 Para la aplicación de la presente Ley, en cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría, se constituirá una Brigada Escolar.

² <https://www.congresopuebla.gob.mx>

³ <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/bullying-escolar-logra-trasladarse-a-plataformas-digitalesaumentan-casos-en-puebla-10672309.html>

⁴ <https://deie.es.tl/Bullying-de-Maestro-a-Alumno.htm>



Las escuelas particulares de educación de cualquier tipo que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha Secretaría.

En el caso de las instituciones de educación pública que dependan de la Autoridad Educativa Federal, o en el de las Universidades Autónomas con domicilio dentro del Estado, el Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la aplicación de la presente Ley. (...)

ARTÍCULO 15 La formación y el buen funcionamiento de las Brigadas se hará de conformidad a las siguientes bases:

I.- El Directivo del plantel tendrá que registrar la Brigada ante el Consejo Municipal, y vigilará el correcto funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la Brigada, ante la comunidad y la autoridad competente; [...]

ARTÍCULO 31

El Consejo Municipal de Seguridad Escolar, tendrá las atribuciones siguientes:

I.-Llevar el registro de las Brigadas de su Municipio;

Asimismo, se transcriben las funciones que debe realizar la brigada escolar en los planteles educativos y se encuentran establecidas en el artículo 13 de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

ARTÍCULO 13 Corresponde a las Brigadas en materia de seguridad escolar:

I.- Establecer y aplicar medidas de prevención que propicien un entorno escolar sano y de tranquilidad para la impartición de educación en la Escuela;

II.- Realizar y fomentar en la comunidad escolar, la realización de conferencias, foros, pláticas o eventos de cualquier índole, que tienda a fomentar o fortalecer la cultura de la denuncia ciudadana de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Denunciar por medio de su representante ante la autoridad competente, los hechos presuntamente delictivos de los que tengan conocimiento, que se susciten dentro de la comunidad escolar"



IV.- *Formar y establecer vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares, con las instituciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de esta Ley;*

V.- *Proponer al Directivo del plantel correspondiente la gestión ante quien corresponda, de los recursos suficientes para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel, a efecto de cubrir las necesidades de un ambiente seguro y sano;*

VI.- *Hacer del conocimiento ante las autoridades competentes, por medio de su representante, los hechos de violencia física y/o verbal, o cualquier tipo de abuso, ya sea emocional, físico, o sexual, del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar;*

VII.- *Hacer del conocimiento del Directivo del plantel correspondiente, aquellos hechos que por su gravedad alteren la seguridad de la escuela, valorando conjuntamente cuál o cuáles de los estudiantes participantes requieran algún tratamiento, para que, con el consentimiento expreso de sus padres o tutores, sea canalizado para su atención a las diversas organizaciones e instituciones especializadas de los sectores público, privado o social;*

VIII.- *Llevar registro de aquellos establecimientos comerciales y/o negocios en general que a juicio de los miembros de la Brigada constituyan un riesgo para la seguridad escolar, y en caso de detectar irregularidades, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;*

IX.- *Gestionar ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado, de infraestructura vial y de señalización en el perímetro del centro escolar;*

X.- *Identificar e informar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones aplicables, de bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, representen un peligro, o sean susceptibles de ser usados para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar; y [...]."*

De todo lo anterior y de las disposiciones normativas citadas, el presente Acuerdo tiene por objeto que las escuelas de cualquier nivel de educación sean un lugar seguro para los educandos y de manera progresiva sea posible erradicar la violencia física, psicológica y verbal.

Visto lo cual, y en mérito de lo expuesto este órgano legislativo, previo estudio y análisis del Acuerdo que nos ocupa resulta:

ÚNICO. – Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones acordadas por este órgano y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 137, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para que en términos de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, requiera a las instituciones de educación pública y privada que carezcan de brigada en materia de seguridad escolar, realicen todos los actos encaminados a su conformación, para que estén en posibilidad de realizar acciones de prevención de acoso escolar o cualquier hecho ilícito, lo que permitirá la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, la interculturalidad y los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias étnicas y culturales.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, de manera coordinada con las autoridades educativas de los planteles escolares y en apego a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracción I de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla, realicen el registro de las brigadas en materia de seguridad escolar, de las referidas instituciones educativas, ante los consejos municipales de seguridad escolar que, se encuentran en la demarcación territorial del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 y 15 fracción I de la referida Ley, en la periodicidad que se establezca y requiera en las disposiciones normativas aplicables.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE ABRIL DE 2024

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD INTEGRAL ESCOLAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REQUIERA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA QUE CAREZCAN DE BRIGADA EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR, REALICEN TODOS LOS ACTOS ENCAMINADOS A SU CONFORMACIÓN, PARA QUE ESTÉN EN POSIBILIDAD DE REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR O CUALQUIER HECHO ILÍCITO, LO QUE PERMITIRÁ LA CULTURA DE LA PAZ, EL RESPETO, LA TOLERANCIA, LA INTERCULTURALIDAD Y LOS VALORES DEMOCRÁTICOS QUE FAVOREZCAN EL DIÁLOGO CONSTRUCTIVO, LA SOLIDARIDAD Y LA CONVIVENCIA EN UN MARCO DE RESPETO A LAS DIFERENCIAS ÉTNICAS Y CULTURALES, ENTRE OTRO PUNTO RESOLUTIVO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual *“Se exhorta a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, para que a la brevedad posible reactive los bebederos en las escuelas e implemente bebederos en las escuelas que no cuenten con uno”*.

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que a la brevedad posible reactive los bebederos en las instituciones educativas e implemente bebederos en las escuelas que no cuenten con ellos.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El derecho humano a la educación está reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales, documentos de

los que se desprende que la educación básica debe estar orientada a posibilitar la autonomía de sus titulares y a habilitarles como miembros de una sociedad democrática; la enseñanza básica debe ser asequible a todos sin discriminación, de manera obligatoria, universal y gratuita y el Estado debe garantizarla, tal como lo dispone el artículo 3º del citado ordenamiento, que señala:

“Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

De lo anterior se observa que la educación será garantizada por el Estado, sin que ello implique únicamente el acceso a libros y material didáctico, sino también en la impartición de actividades diversas, como lo es la educación física, que contribuye al desarrollo y salud de los estudiantes, a los que se debe garantizar al interior de los centros escolares su integridad, y buen estado físico y protegerlos de las inclemencias del tiempo, como lo son las olas de calor por las que el mundo atraviesa actualmente.

En Puebla se han registrado temperaturas que van de 35 a 40 grados Celsius, según reporte de la Comisión Nacional del Agua, por lo que se considera conveniente la instalación de bebederos en las instituciones educativas o su reactivación, en el caso de las escuelas que ya cuenten con ellos.¹

Asimismo, es importante mencionar que el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) ha informado que este año Puebla tendrá una ola de calor inclusive mayor a la del año 2023; por ello, es viable tomar acciones para implementar bebederos en las escuelas.²

Al respecto el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, menciona los beneficios de tener un bebedero en la escuela, entre los cuales se mencionan:

- Brindar a la comunidad escolar el acceso al agua potable en forma gratuita y permanente, lo que representa una alternativa diferente y mucho más

¹ [Comunicado0266-24.pdf \(conagua.gob.mx\)](#)

² [Servicio Meteorológico Nacional \(conagua.gob.mx\)](#)

saludable para los usuarios, contribuyendo a disminuir el riesgo del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes.

- Garantizar el acceso al agua potable a los estudiantes, permitiéndoles estar hidratados y mejorar su rendimiento escolar; genera mejores hábitos alimenticios en los alumnos y reduce el consumo de bebidas azucaradas; incrementa la infraestructura de los planteles educativos beneficiados, disminuye la contaminación por el uso de botellas plásticas (PET) y los gastos generados por la compra de garrafones.³

Existen diversas notas periodísticas en las que podemos apreciar que en Estados donde el calor predomina, se ha solicitado de manera urgente se disponga de bebederos de agua en escuelas, como la publicada en el Periódico El Sol de Toluca, el 17 de junio de 2023, titulada “Urge colocar bebederos o dispensadores de agua en escuelas”.⁴

Como un dato que refuerza el presente Acuerdo, se cita el artículo “¿Por qué tener bebederos escolares?”, mismo que destaca la importancia de los bebederos, al mencionar:

“¿Por qué tener bebederos escolares?”

Es importante que en esta época donde abunda infinita variedad de bebidas que dicen hidratar mejor que el agua natural fomentemos el consumo de la misma, es por ello que garantizar y facilitar el acceso hace que los niños aprendan que no hay mejor bebida que ésta y que es beneficiosa para su salud.

Los bebederos escolares juegan parte importante en ese aprendizaje pues acercan a los niños al consumo de agua natural y los alejan de las bebidas que en su mayoría cuentan con altos contenidos de azúcar, promoviendo un hábito saludable. Existen países que han promovido el consumo de agua natural con campañas de fácil acceso a su consumo y esto ha resultado en reducción de obesidad infantil.

Tener bebederos en sitios escolares promueve el consumo de agua natural y evita que los niños tomen regularmente bebidas que solo provocan en ellos obesidad e incluso caries. Otro beneficio es que mantenerte hidratado te ayuda a estar más atento y listo para cualquier actividad escolar, especialmente si se combina el consumo de agua con actividad deportiva.

³ [INIFED | 10 Cosas que necesitas saber](#)

⁴ <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/ola-de-calor-urge-colocar-bebederos-o-dispensadores-de-agua-en-escuelas-10231786.html>

Distintos estudios han demostrado que los estudiantes son más propensos a tomar agua si está fría y se despacha en bebederos que se vean limpios..."⁵

Por lo anterior, se considera necesario exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, con el objeto de que a la brevedad posible se realice un recorrido por las escuelas para verificar cuáles aún no cuentan con bebederos, a fin de que sean implementados, y en las escuelas que ya cuenten con ellos, se vigile su funcionamiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Educación, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones aprobadas y en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción X, 134, 135, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, para que a la brevedad posible y ante las inminentes olas de calor, reactive los bebederos en las instituciones educativas e implemente bebederos en las escuelas que no cuentan con ellos.

Notifíquese.

⁵ [¿Por qué debo tener bebederos escolares? INIFED - Carbotecnia](#)



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE ABRIL DE 2024
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE Y ANTE LAS INMINENTES OLAS DE CALOR, REACTIVE LOS BEBEDEROS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS E IMPLEMENTE BEBEDEROS EN LAS ESCUELAS QUE NO CUENTAN CON ELLOS.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se solicita de manera respetuosa a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, considere la posibilidad de impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, para emitir un aviso con suficiente antelación a la llegada de las ondas sísmicas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la población en caso de algún fenómeno de esta naturaleza”*.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, María Ruth Zárate Domínguez, José Iván Herrera Villagómez, Tonantzin Fernández Díaz, Edgar Valentín Garmendia de los Santos y Erika Patricia Valencia Ávila.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, considere la posibilidad de impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El uso de las tecnologías nos ha permitido avanzar como sociedad y tener una vida más cómoda con todo lo que ello implica. Podemos disponer de muchas cosas con sólo apretar un botón o tocar alguna pantalla táctil. Con base en esto, se han desarrollado infinidad de aplicaciones de diferentes índoles, entre ellas, se encuentran las que nos previenen de la llegada de algún fenómeno natural como tormentas, huracanes, cambios de clima, sismos, por mencionar algunos.

En el mes de septiembre del año 2017, se presentaron dos fenómenos naturales que marcaron un antes y un después en nuestra historia, el primero el 7 de septiembre, se registró un sismo de 8.2 grados en la escala de Richter que afectó principalmente a los Estados de Chiapas y Oaxaca, donde se obtuvieron reportes de que lamentablemente noventa y seis personas perdieron la vida y se estimó que aproximadamente 110 mil inmuebles presentaron diversos tipos de daños en su estructura.

Ante lo acontecido en el sur de la República Mexicana, el día 19 de septiembre de 2017, se registró otro evento de esta naturaleza de menor magnitud pero con daños más severos, en esta ocasión el epicentro se registró en la zona limítrofe entre el Estado de Morelos y nuestra Entidad, motivo por el cual Entidades como las ya mencionadas Puebla y Morelos, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México y nuevamente Oaxaca fueron afectadas considerablemente, provocando la lamentable pérdida de doscientas veintiocho vidas en la Ciudad de México, setenta y cuatro en Morelos, cuarenta y cinco en Puebla, quince en el Estado de México, seis en el Estado de Guerrero y una en el Estado de Oaxaca, obteniendo un total de trescientas sesenta y nueve pérdidas humanas según datos de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

El día 16 de febrero del año 2018, nuevamente se presentó un fenómeno de esta naturaleza, a las 17:39 horas, cuando ocurrió un sismo con magnitud de 7.2 grados con epicentro a once kilómetros de Pinotepa Nacional, en las costas del Estado de Oaxaca, mismo que generó una situación de pánico y alerta entre las personas que habitan los Estados donde se percibió de manera considerable, los cuales fueron Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Guerrero, Ciudad de México y por supuesto Puebla.



Ante estos fenómenos naturales y a modo de poder reaccionar la Ciudad de México, cuenta con un Sistema de Alerta Sísmica, conocida como SAS (Sistema de Alerta Sísmica), dicha alerta depende del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico (CIRES), que es una Asociación Civil, auspiciada por el Gobierno de la Ciudad de México, y tiene el propósito de detectar sismos importantes en la costa del Estado de Guerrero, y avisar con al menos 50 segundos de anticipación en la Ciudad de México, de la llegada de ondas sísmicas importantes, este sistema permite prevenir de manera oportuna a la población en general de sucesos desagradables los cuales pueden terminar con vidas humanas, cabe destacar que el Sistema en cita, recientemente amplió su cobertura del peligro sísmico a los Estados de Jalisco, Colima, Michoacán, Oaxaca y el Estado de Puebla, para hacer más eficaz sus avisos de Alerta Sísmica.¹

Este sistema de alertamiento se apoya con aparatos altavoces que replican esa alerta en las calles de la Ciudad de México, es por lo que en algunas ocasiones se ha contado con una ventaja de hasta 72 segundos, para evacuar instalaciones o tomar previsiones antes de que se percibiera el sismo en aquella ciudad, evitando de esta forma que tome por sorpresa a las y los capitalinos.

Además de contar con el sistema antes mencionado, el Gobierno de la Ciudad de México, puso en marcha una aplicación para dispositivos móviles llamada "911 CDMX", la cual tiene como finalidad poner a disposición de la población de la Ciudad de México, una herramienta tecnológica que facilite solicitar auxilio a las autoridades locales en caso de una emergencia, además de contar con una alarma sísmica que pone en alerta a la ciudadanía en caso de sismo y proporciona información por parte del Sismológico Nacional, además que esta se encuentra vinculada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, dicha aplicación fue desarrollada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5", por lo que no representó un gasto extraordinario para el Gobierno y es de utilidad para diversos fines como el de brindar mayor seguridad y atención contra los delitos.

En el Estado de Puebla en edificios públicos, privados y escuelas que cuentan con un sistema de Alerta Sísmica se han obtenido resultados positivos mediante la instalación de este tipo de sistemas preventivos, ya que otorgan una ventaja de segundos para poder desalojar el inmueble o dirigirse a zonas de seguridad ante la presencia de un sismo.

¹ CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SÍSMICO, A. C. disponible en: http://www.cires.org.mx/cires_n.php



El sismo del 19 de septiembre del 2017 fue fatídico para diversos municipios de nuestro Estado, entre ellos la capital, principalmente en el Centro Histórico, debido al gran número de edificios antiguos que se encuentran en su periferia, además en esa ocasión se registraron pérdidas humanas por la caída de marquesinas y bardas que acabaron con la vida de algunos transeúntes que circulaban lamentablemente justo en ese momento cerca de estos inmuebles.

El pasado 19 de septiembre de 2022, ocurrió un sismo de magnitud considerable en las costas del Estado de Michoacán, pero en esta ocasión, las afectaciones fueron en aquella Entidad, y desde esa fecha han ocurrido otros en otras Entidades Federativas.

En el Centro Histórico del Municipio de Puebla, existen edificios públicos los cuales cuentan con un sistema de Alerta Sísmica, pero sabemos de la existencia de muchos otros edificios privados que no cuentan con este sistema, lo cual no permite prevenir a las personas que se encuentran dentro de dichos inmuebles del sismo que está por ocurrir. El contar con altavoces y una aplicación móvil que repliquen el sonido de las Alertas Sísmicas, sería de gran ayuda para la población que se encuentra en las calles, para buscar una zona de seguridad o alejarse de construcciones que se encuentren en riesgo de colapsar.

Los sismos son fenómenos naturales, que no se pueden predecir con un tiempo considerable como horas o días, es por lo que con base a lo ocurrido en los últimos cinco años debemos buscar las mejores opciones que nos brinda la tecnología, para estar preparados en situaciones de esta índole.

Por lo anterior y considerando que el Estado de Puebla y su Ciudad Capital, se encuentran en zonas de alta actividad sísmica, y con el fin de prevenir riesgos para la población, ésta Comisión dictaminadora considera procedente, con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; exhortar de manera respetuosa a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, por ser la encargada de organizar, consolidar y ejecutar el Sistema Estatal de Protección Civil, considere impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, para emitir un aviso con suficiente antelación a la llegada de las ondas sísmicas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la población en caso de algún fenómeno de esta naturaleza.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, considere la posibilidad de impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, para emitir un aviso con suficiente antelación a la llegada de las ondas sísmicas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la población en caso de algún fenómeno de esta naturaleza.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE ABRIL DE 2024
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
P R E S I D E N T A

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
S E C R E T A R I O

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
V O C A L

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
V O C A L

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE IMPULSAR LA CREACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL SINCRONIZADA CON EL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO, PARA EMITIR UN AVISO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LA LLEGADA DE LAS ONDAS SÍSMICAS CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN EN CASO DE ALGÚN FENÓMENO DE ESTA NATURALEZA.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Acuerdo que presenta la Comisión de Protección Civil, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Gobernación, para que gire sus instrucciones a la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado; a realizar campañas permanentes de capacitación y concientización para la población cercana al volcán Popocatepetl, sobre los riesgos de una erupción volcánica”, entre otro resolutive.*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, las Diputadas y los Diputados María Yolanda Gámez Mendoza, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Roberto Bautista Lozano, Gerardo Hernández Rojas, Jorge Luis Vélez Pavía, Pável Gaspar Ramírez, Patricia Murrieta Palomino, Osvaldo Juárez Ortega, Lidia Karely Ocaña Madrid, Mayra Estrella Tame Macías, Rosalinda Toledo Castellanos, Miriam Ávila Peralta y César Enrique Hernández Mota.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Protección Civil, para su estudio y resolución procedente”.*



CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que gire sus instrucciones a la Coordinación General de Protección Civil, a realizar campañas permanentes de capacitación y concientización para la población cercana al volcán Popocatepetl, sobre los riesgos de una erupción volcánica entre otros.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El aumento de la actividad volcánica del Popocatepetl vuelve a prender las alarmas, y constituye un llamado de atención que nos recuerda que debemos estar alertas ante cualquier eventualidad, debemos considerar el riesgo que sus explosiones implican por las partículas volcánicas arrojadas a la atmósfera y fuera de su cráter.

El Centro Nacional de Prevención de Desastres¹, detalló que el día 27 de febrero de 2024, el volcán Popocatepetl tuvo 77 exhalaciones y 952 minutos de tremor y sismos volcanotectónicos, generando grandes explosiones con una importante caída de cenizas en Municipios del Estado de México, la Ciudad de México y del Estado de Puebla, principalmente.

Ante ello resulta apremiante considerar diversas recomendaciones ante la caída de cenizas, ya que tanto en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como en el Hermanos Serdán; han sido suspendidas las actividades por la caída de ceniza derivada de las exhalaciones que ha realizado el volcán Popocatepetl, y las emisiones de ceniza, se han dirigido al noreste del Estado de Puebla, es decir, ha caído ceniza en la zona de la Angelópolis, San Martín Texmelucan, Atlixco, Valle de Serdán, así como en la Sierra Norte y en la Sierra Nororiental.

También de acuerdo con el reporte de la actividad volcánica, durante los primeros días del mes de marzo de dos mil veinticuatro el CENAPRED, reportó innumerables exhalaciones y horas de tremor, manteniendo el semáforo de alerta en Amarillo Fase

¹ Explosión del volcán Popocatepetl recomendaciones por caída de ceniza, disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/02/28/explosion-volcan-popocatepetl-estas-son-las-recomendaciones-por-caida-de-ceniza-en-cdmx/>



2,2 por lo que, en nuestra Entidad, para prevenir tenemos que atender las siguientes recomendaciones:

- *Proteger nariz y boca con pañuelos o cubrebocas, para evitar irritar el sistema respiratorio,*
- *No realizar actividades al aire libre,*
- *Cerrar puertas y ventanas,*
- *Tapar depósitos de agua, no dejar alimentos a la intemperie,*
- *Barrer la ceniza que pueda acumularse,*
- *Cuidar animales y mascotas de la caída de cenizas,*
- *Mantenerse informados, no propagar rumores y atender las recomendaciones de las autoridades.*

Aunque no ha cambiado el semáforo y este se mantiene en Alerta Volcánica Amarillo Fase 2, sigue también la recomendación de no acercarse al radio de exclusión de 12 kilómetros a partir del cráter, situación que nos lleva a considerar la revisión de rutas de evacuación, así como de los refugios y mecanismos de información, para la población que pudiera ser afectada, lo anterior por la persistencia de fumarolas, gases y caída de cenizas, así como el probable lanzamiento de materiales y fragmentos incandescentes.

Por ello, se considera procedente revisar los planes de emergencia municipales y estatal, para estar en condiciones de reaccionar adecuadamente en caso de una escalada en la actividad del volcán Popocatepetl, así como realizar campañas permanentes con la población que se encuentra en las cercanías del volcán, con la finalidad de que conozcan las instrucciones que deberán seguir en caso de una contingencia, las rutas de evacuación y los albergues más cercanos a los que tendrán que acudir si el semáforo de alerta volcánica cambia, esto encuentra sustento en diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil a saber:

² **POR TERCER DÍA CONSECUTIVO SUSPENDEN VUELOS EN AEROPUERTO DE HUEJOTZINGO**, disponible en: <https://www.econsulta.com/nota/2024-03-01/medio-ambiente/por-tercer-dia-consecutivo-suspenden-vuelos-en-aeropuerto-de>



“ARTÍCULO 1 Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y **tienen por objeto:**

I. Regular las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre; ...

ARTÍCULO 2 Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XXXIII. Prevención: El conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XXXIV. Previsión: El tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción; ...

ARTÍCULO 3 Las autoridades de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio ...

... IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención; ...

ARTÍCULO 102 La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes **fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:**

I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, ...

II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;

III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;



IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;

V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación;

VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos; y

VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.”

Por lo expuesto esta Comisión dictaminadora, considera pertinente y oportuno ante el aumento de la actividad del volcán Popocatepetl, exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Gobernación, para que por su conducto gire sus instrucciones a la Coordinación General de Protección Civil, a realizar campañas permanentes de capacitación a la población cercana al volcán, y actúen correctamente ante una emergencia volcánica, así como a revisar e inspeccionar las rutas de evacuación, a revisar el plan de contingencia y los programas del volcán Popocatepetl, esto con el fin de prevenir los riesgos volcánicos.

Lo anterior en términos de lo señalado por el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que establece:

“ARTÍCULO 32 A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

... IV. Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Local y con los ayuntamientos para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo; ...”

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, se exhorta respetuosamente a la Persona Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que gire sus instrucciones a la Coordinación General de Protección Civil, y se realicen campañas permanentes de capacitación y concientización para la población cercana al volcán Popocatepetl, sobre los riesgos de una erupción volcánica.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, para que sea el amable conducto ante la instancia competente, para que se revisen y en su caso se reparen las rutas de evacuación y los albergues, que puedan ser usados en caso de una contingencia volcánica, manteniendo comunicación directa con las Autoridades Municipales más próximas al volcán.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE ABRIL DE 2024
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
P R E S I D E N T A

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
S E C R E T A R I O

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
V O C A L

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
V O C A L

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE GIRE SUS INSTRUCCIONES A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SE REALICEN CAMPAÑAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN Y CONCIENCIACIÓN PARA LA POBLACIÓN CERCANA AL VOLCÁN POPOCATÉPETL, SOBRE LOS RIESGOS DE UNA ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.